



**Número 70 (2008)**

**POLÍTICA Y CULTURAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA**, Nuria Tabanera y Alberto Aggio, eds..

### **Presentación**

**-Imperio, Constitución y diversidad en la América hispana**, Antonio Annino

**-El espejismo de la exclusión. Reflexiones conceptuales acerca de la ciudadanía y el sufragio censitario a partir del caso boliviano**, Marta Irurozqui

**-Milicias, ciudadanía y revolución: el ocaso de una tradición política. Argentina, 1880**, Hilda Sabato

**-Historia, historiografía y cultura política en Brasil: algunas reflexiones**, Ángela de Castro Gomes

**-La cultura política del radicalismo chileno en clave de revolución pasiva**, Alberto Aggio

### **Estudios**

**-¿Voto o barricada? Ciudadanía y revolución en el movimiento demo-republicano del periodo de Isabel II**, Florencia Peyrou

**-Los cambios constitucionales tras la revolución de 1848. El fortalecimiento de la democratización europea a largo plazo**, Martin Kirsch

**-Las imágenes de España, de Franco y de la monarquía en las guías turísticas del Patrimonio Nacional (1959-1987)**, Kristine Vanden Berghe y Bart Maddens

### **Ensayos Bibliográficos**

**-El sistema científico y educativo de la JAE (1907-1939). Un balance historiográfico**, Leoncio López-Ocón

### **Hoy**

**-Encuentro sobre los nuevos planes de estudio de Historia**, Juan Pro Ruiz

## SUMARIO

### DOSSIER

#### POLÍTICA Y CULTURAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Nuria Tabanera y Alberto Aggio, eds.

<i>Sobre historia, cultura e historiografía iberoamericanas compartidas: presentación</i> , Nuria Tabanera García .....	11-22
<i>Imperio, Constitución y diversidad en la América hispana</i> , Antonio Annino .....	23-56
<i>El espejismo de la exclusión. Reflexiones conceptuales acerca de la ciudadanía y el sufragio censitario a partir del caso boliviano</i> , Marta Irurozqui .....	57-92
<i>Milicias, ciudadanía y revolución: el ocaso de una tradición política. Argentina, 1880</i> , Hilda Sabato .....	93-114
<i>Historia, historiografía y cultura política en Brasil: algunas reflexiones</i> , Ángela de Castro Gomes .....	115-139
<i>La cultura política del radicalismo chileno en clave de revolución pasiva</i> , Alberto Aggio .....	141-168

### ESTUDIOS

<i>¿Voto o barricada? Ciudadanía y revolución en el movimiento demo-republicano del periodo de Isabel II</i> , Florencia Peyrou .....	171-198
<i>Los cambios constitucionales tras la revolución de 1848. El fortalecimiento de la democratización europea a largo plazo</i> , Martin Kirsch .....	199-239

*Las imágenes de España, de Franco y de la monarquía en las guías turísticas del Patrimonio Nacional (1959-1987),*  
Kristine Vanden Berghe y Bart Maddens ..... 241-262

### ENSAYOS BIBLIOGRÁFICOS

*Al hilo del centenario de la JAE (1907-1939): reflexiones sobre la dinamización de un sistema científico y educativo,*  
Leoncio López-Ocón ..... 265-278

### HOY

*Encuentro sobre los nuevos planes de estudio de Historia,*  
Juan Pro Ruiz ..... 281-291

# *Sobre historia, cultura e historiografías iberoamericanas compartidas: presentación*

*Nuria Tabanera García*

Universitat de València

Sin poder presentar datos empíricos, ni estadísticas o encuestas de opinión, Andrés Zamora parece constatar que a principios del Tercer Milenio se puede hablar ya de una *latinoamericanización cultural* de España, que se alimenta de la necesidad creciente de abonar sentimientos de pertenencia cultural, con filiaciones lingüísticas supranacionales, que puedan responder a una doble presencia: la voracidad colonizadora de la cultura norteamericana y la mayor proyección pública de las culturas no castellanas de las comunidades autónomas. En ese contexto, también delimitado por la creciente afluencia de emigrantes latinoamericanos hacia España y por las huellas de la «década dorada»<sup>1</sup> de las inversiones españolas en el subcontinente, «es posible que, al menos en parte, la cultura de estos oprimidos esté colonizando culturalmente al país. De ahí la importancia, no sólo del desarrollo de los estudios culturales españoles, sino de la inclusión de éstos dentro de un campo más amplio, el de los estudios culturales latinoamericanos, lo cual por otro lado convertiría al viejo imperio en objeto de estudio, culminando de esa manera el proceso de inversión histórica»<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> CASILDA BÉJAR, R.: *La década dorada: economía e inversiones españolas en América Latina*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2002.

<sup>2</sup> ZAMORA, A.: «España: excentricidades y servidumbres culturales del viejo imperio», en MORAÑA, M. (ed.): *Nuevas perspectivas desde/sobre América Latina: el desafío de los estudios culturales*, Santiago de Chile, Ed. Cuarto Propio, 2000, p. 413.

Peticiones de esta naturaleza nos quedan lejanas en este momento, pero pueden servirnos a los historiadores contemporaneístas españoles de llamada de atención sobre una realidad más próxima, la de la cada vez más estrecha conexión entre las redes académicas, investigadoras y profesionales establecidas desde hace pocas décadas entre historiadores españoles y latinoamericanos, que sugiere también una cierta *latinoamericanización* de la historiografía española. Su efecto más evidente se observa, lógicamente, en el americanismo histórico, reconocido como uno de los ámbitos de estudio tradicionalmente más fuertes en la historiografía española (por la antigüedad en su profesionalización o por su peso institucional en universidades y centros de investigación)<sup>3</sup>. Así, el americanismo histórico español disfruta en los últimos años, y, en ocasiones, por encima de las resacas conmemorativas de los noventa, de una conexión de niveles casi desconocidos con grupos y objetos de investigación histórica latinoamericanos. Ya superados los lastres institucionales e ideológicos heredados del franquismo que tanto condicionaban al americanismo histórico en los primeros años de la transición democrática<sup>4</sup>, la historia contemporánea de América en España pasa ahora por una situación comparable a la de otros ámbitos de estudio (pluralidad teórico-metodológica, ampliación de espacios, áreas y temas de estudio, etc.), más allá de que la magnitud del objeto de estudio ha llevado a Salvador Bernabeu a diagnosticar que la común mundialización de temas y metodologías y el desvanecimiento de los límites de la Historia de América, por sucesivas ampliaciones o anexionaciones, ha generado en el americanismo histórico el desarrollo de una «disciplina bulímica»<sup>5</sup>.

Pero si nos alejamos de la posición, propia de cierta tradición historiográfica española, que sostiene que el americanismo es «un específico campo del saber»<sup>6</sup>, la historia contemporánea de América que se desarrolla en la universidad y en los centros de investigación espa-

---

<sup>3</sup> VÉLEZ, P.: *La historiografía americanista en España, 1755-1936*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2007.

<sup>4</sup> TABANERA, N.: «Un cuarto de siglo de americanismo en España, 1975-2001», en *Major Trends and Topics in Latin American Studies in Europe* (Special Issue for the CEI-SAL Conference «Cruzando fronteras en América Latina», Ámsterdam, julio de 2002), *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 72 (2002), pp. 81-94.

<sup>5</sup> BERNABEU, S.: «El universo americanista. Un balance obligado para acabar el siglo», *Revista de Indias*, LX, 219 (2000), p. 273.

<sup>6</sup> HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M.: «Presentación», *Quinto Centenario*, 1 (1981), p. XIII.

ñoles no se encuentra con más, ni con menos, problemas que el resto de la disciplina, pudiendo contar ahora con los efectos muy beneficiosos de su *latinoamericanización*. Una *latinoamericanización* que identificamos también con la mayor visibilidad e impacto de la historiografía americanista española entre los historiadores latinoamericanos, con la construcción y el desarrollo de redes y grupos de investigación compartidos a ambos lados del Atlántico y con un relevante avance hacia aquella «inversión histórica», pendiente todavía algunas décadas atrás, y que exigía que la historia contemporánea de América en España dejara de primar aquellos temas y objetos de estudio relacionados con alguna conexión entre España y América, para comparir en alto grado aquellos que interesan principalmente a la historiografía latinoamericana<sup>7</sup>.

Aunque todavía podría exigirse una mayor competitividad internacional en el americanismo español<sup>8</sup>, la revisión de los últimos balances efectuados confirma la mayor presencia de aportaciones españolas relevantes a los debates abiertos en los últimos años en la historiografía latinoamericanista, ya sea desde la historia cultural, la historia política o la historia social, entre otros enfoques<sup>9</sup>.

No obstante, la pujanza de algunas historiografías en los países latinoamericanos, renovadas y fortalecidas tras la superación de los desmantelamientos institucionales y de las rupturas académicas y personales provocados por las últimas dictaduras militares o por los embates de las crisis económicas de los años ochenta<sup>10</sup>, siendo de

<sup>7</sup> Diversos ejemplos pueden ponerse de esta conexión institucional, investigadora y temática, pero uno de los más conocidos es, posiblemente, el de la Red Iberoamericana de Historia Político-Conceptual e Intelectual (RIAHPCI) y su foro Iberoideas: <http://foroiberoideas.cervantesvirtual.com/institucional/institucional.jsp?menu=0>

<sup>8</sup> PÉREZ HERRERO, P.: «Pasado, presente y futuro del americanismo español. Memoria de América y España», *Cultural ABC*, 559 (2002), p. 10.

<sup>9</sup> BERNABEU, S.: «El universo...» *op. cit.*; y GONZÁLEZ-RIPOLL NAVARRO, M.<sup>a</sup> D.: «Fragmentación y complejidad en algunos de los resultados y tendencias recientes de la investigación en historia de América», *Revista de las Américas. Historia y presente*, 1 (2003), pp. 181-201

<sup>10</sup> Algunos efectos de la represión política e ideológica desplegada por la nuevas dictaduras militares del último cuarto del siglo XX en la historiografía de Argentina, Chile, Brasil o Uruguay (desmantelamiento de estructuras docentes e investigadoras públicas; exilio interior y exterior; corrimiento de los intereses de algunos protagonistas desde la historia hacia la política, dando forma a una «generación ausente»; dificultades en la recomposición del campo profesional, etc.) pueden seguirse en HALPERIN DONGHI, T.: «Un cuarto de historiografía argentina (1960-1985)», *Desarrollo*

sobra conocida entre los americanistas españoles, puede quedar un tanto desdibujada fuera de los circuitos más próximos, sin que en España sea resaltado justamente ese empuje de los historiadores latinoamericanos, muy cosmopolitas, bastante receptivos a las nuevas propuestas y en gran número formados en centros europeos, no tanto españoles, y norteamericanos<sup>11</sup>. Las historiografías de Argentina, México, Brasil o Colombia, definidas por algunos de sus principales representantes todavía como «marginales»<sup>12</sup>, han alcanzado ya una situación de normalidad o de «escepticismo finisecular, tanto acerca de las utopías sociales como del papel que habrá de desempeñar en ellas el conocimiento de la historia»<sup>13</sup>, lejana de los dramatismos previos y de las militancias más rigurosas, dando forma a historiografías con producciones de alcances y volúmenes muy aceptables, en las que se cumplen las condiciones del oficio, en un medio en el que se debate ya más de historiografía que de proyectos de transformación social. Refiriéndose a la historiografía argentina, Tulio Halperín señalaba la relevancia de ese crecimiento muy regular y sólido de una historiografía «que crece como una formación coralina, por agregación», como resultado de la ausencia de alternativas ideológicas de fondo que propicia, en esa normalidad, también debates ideológicos poco interesantes y estimulantes<sup>14</sup>.

---

*Económico*, 100 (1986), pp. 487-520; ILLANES, M.<sup>a</sup> A.: *Tendencias de la historiografía actual en Chile*, *Boletín del Encuentro de Historiadores*, 3-4 (1989), pp. 13-15; MARTINIÈRE, G.: «Problèmes du développement de l'historiographie brésilienne», *Storia della Storiografia*, 19 (1991), pp. 117-146; ROMERO, L. A.: «La historiografía argentina en la democracia: los problemas de la construcción de un campo profesional», *Entre pasados*, 10 (1996), pp. 91-106; ZUBILLAGA, C.: «Renovación historiográfica en el Uruguay de la dictadura y de la reinstitucionalización democrática (1973-1992)», *Revista de Indias*, vol. LVII, 210 (1997), pp. 511-537; y PAGANO, N.: «Las ciencias sociales durante la dictadura argentina (1976-1981)», en DEVOTO, F., y PAGANO, N.: *La historiografía académica y la historiografía militante en Argentina y Uruguay*, Buenos Aires, Biblos, 2004, pp. 159-170.

<sup>11</sup> SANTANA, J. M.: intervención en «Mesa S: La historiografía latinoamericana y su identidad», en BARRIOS, C. (ed.): *Historia a debate*, t. III, *Problemas de historiografía*, A Coruña, Historia a Debate, 2000, p. 351.

<sup>12</sup> Adjetivo usado por Hilda Sabato en la entrevista recogida en HORA, R., y TRIMBOLI, J.: *Pensar la Argentina. Los historiadores hablan de historia y política*, Buenos Aires, Eds. El Cielo por Asalto, 1994, p. 98.

<sup>13</sup> DEVOTO, F.: «Escribir la Historia argentina. En torno a tres enfoques recientes del pasado nacional», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, 11 (1995), p. 157.

<sup>14</sup> DA ORDEN, L., y MELON, J. C.: «De Historia, itinerarios y perspectiva. Entre-

En ciertos casos se ha llegado a definir esa evolución positiva de la producción historiográfica hacia la autonomización, por profesionalización con despolitización, como un «incendio escenográfico», algo que parece ser y no es, ya que junto a ese incendio que parece conmovér a la historia y a los historiadores, siguen mostrándose muchas distancias entre lo que se produce y lo que repercute, así como muchas persistencias «congeladas» de la historia «tradicional, empirista, con metodologías ño renovadas»<sup>15</sup>. No podemos olvidar, no obstante, que en el mantenimiento de esa situación ambivalente puede influir, no sólo, el carácter marginal o periférico de las historiografías latinoamericanas, más lentas ante la recepción de posibles cambios, sino, también, la limitada repercusión que pueden llegar a tener las discusiones abiertas por la crisis de los grandes paradigmas o por el pensamiento posmoderno, por ejemplo, en sociedades marcadas intensamente por la desigualdad, la pobreza o la ingobernabilidad, en las que «buena parte de la historiografía latinoamericana actual no ha renunciado a la aspiración de conseguir una historia totalizadora, ni a su papel en la transformación de la sociedad y en la creación de valores ciudadanos y patrióticos, como parte de las luchas de las grandes mayorías explotadas y discriminadas en este Continente por cambiar el orden existente»<sup>16</sup>.

La Asociación de Historia Contemporánea desde sus inicios y a través de su revista mostró interés por acercarse a los cambios y a las renovaciones que la historiografía latinoamericanista mostraba en aquellos años y que levantaban mucha atención, no sólo entre los americanistas, sino entre los estudiosos de la historia contemporánea de España. A los diversos artículos sobre el estado de esa historiografía, se unió un primer número monográfico sobre el primer constitucionalismo iberoamericano, que mostraba las evidentes conexiones y coincidencias entre la visiones construidas a ambos lados del Atlántico sobre temas compartidos<sup>17</sup>.

---

vista con Tulio Halperín Donghi», *Cuadernos del CLAEH*, 60 (1994/1), p. 20; y entrevista a Tulio Halperín Donghi recogida en HORA, R., y TRIMBOLI, J.: *Pensar la Argentina...*, *op. cit.*, p. 47.

<sup>15</sup> FICO, C.: «Alguns impasses da produção historiográfica recente no Brasil», *Anos 90*, 2 (1994), pp. 112-113.

<sup>16</sup> GUERRA VILABOY, S.: *Tres estudios de historiografía latinoamericana*, Morelia, Universidad de S. Nicolás de Hidalgo, 2002, p. 187.

<sup>17</sup> MALAMUD, C.: «La historia contemporánea latinoamericana en 1990», en RIQUEUR, B. de (ed.): *La Historia en el 90*, *Ayer*, 2 (1991), pp. 49-60; PÉREZ HERRE-



El presente número surge de la recuperación de aquella tradición y del convencimiento de que muchas de las preguntas y de los caminos seguidos por la historiografía contemporaneista latinoamericana más reciente mantienen muchas coincidencias con lo que se observa en la historiografía española y de que merecen ser revisados ahora desde más cerca. La pluralidad de enfoques y la diversidad en la orientación teórico-metodológica están presentes en las historiografías de acá y de allá, y una muestra sobre aspectos relevantes de la investigación sobre la historia contemporánea de América latina complicaba extraordinariamente cualquier selección. Así, por un lado, se optó por combinar distintas escuelas y procedencias nacionales, para mostrar la solvencia y la renovación experimentada en americanismos europeos de larga tradición, como el italiano o el español, en ocasiones ocultados ante el vigor de las escuelas francesas, británicas y norteamericanas, también más exitosas en la orilla americana del Atlántico. Buena prueba de ese intento de *sorpasso* son los trabajos aquí recogidos de Antonio Annino y de Marta Irurozqui, historiadores italiano y española, de distinta generación y formación, que ahora coinciden en el intenso debate abierto sobre la construcción de la ciudadanía en América latina y que queda perfectamente dibujado, en algunos de sus perfiles, en el artículo de la segunda. Como allí se recuerda, algunas de las obras de Annino sobre esa cuestión en los primeros años noventa contribuyeron a dotar de argumentos a las tesis que trataban de romper con los estereotipos dominantes, sostenidos sobre la idea de que la ciudadanía se obtenía plenamente de la ampliación y concesión gradual de derechos, por lo que los procesos americanos de los siglos XIX y XX resultaban anómalos y desviados, así como que las prácticas y los comportamientos electorales desplegados en la región daban forma a un ejemplo fallido de modernidad. Muchos de sus trabajos, y el que se incluye en este dossier se une a ese grupo, ayudan a desmontar la imagen historiográfica del «fracaso» del liberalismo en América latina, sin omitir, sin embargo, las dificultades que éste encontró allí para su extensión desde los primeros años del siglo XIX<sup>18</sup>.

---

RO, P.: «La historia contemporánea latinoamericanista en 1991», en MORALES, A. (ed.): *La Historia en el 91*, *Ayer*, 6 (1992), pp. 73-100; SOBERANES, J. L. (ed.): *El primer constitucionalismo iberoamericano*, *Ayer*, 8 (1992); CASAÚS ARZÚ, M. E.: «Historia y Ciencias Sociales en América Latina», en PÉREZ LEDESMA, M. (ed.): *La Historia en el 93*, *Ayer*, 14 (1994), pp. 81-105.

<sup>18</sup> Véase un completo estado de la cuestión en IRUROZQUI, M.: *La ciudadanía en*

En efecto, Antonio Annino se preocupa en destacar varios rasgos de la ciudadanía liberal latinoamericana: su precoz extensión, en relación con otros casos occidentales, y con anterioridad a las propias independencias políticas de la mano de Cádiz; su carácter no evolucionista, dada la amplitud de la aplicación del concepto desde Cádiz hasta bien entrado el siglo XIX, cuando se generalizaron limitaciones a la condición ciudadana, y, finalmente, la conexión entre la amplia difusión y el extendido uso de los nuevos derechos con la ruralización de la política y la difícil gobernabilidad posterior a la primera experiencia liberal. Es de destacar en el texto el atento seguimiento de la raíces de la ruralización de la política latinoamericana (identificada con uno de los principales obstáculos a la modernidad en muchas interpretaciones), que no se hundieron para Annino en la herencia colonial, sino en la crisis imperial abierta en 1808. Una crisis política que fue enfrentada en los espacios americanos con recursos tradicionales, recuperando conceptos de soberanía y de legitimidad del iusnaturalismo y del derecho de gentes, por lo que la retroversión de la soberanía en «los pueblos», ampliamente defendida en América, encontró un nuevo abono en la municipalización que acompañó la implantación de la Constitución de 1812. La defensa de estos espacios de autonomía interna (elección de cargos, control de los recursos y de la justicia, sin conflictos con mecanismos tradicionales) encontró en el constitucionalismo un útil instrumento entre los pueblos y comunidades rurales, incluso indígenas. La ubicación de la justicia-soberanía en las autoridades rurales rompió así la hegemonía de los centros políticos antiguos (capitales de virreinos y/o capitanías generales), complicando la adopción, generalizada y sin conflictos, de las nuevas identidades nacionales excluyentes y de las nuevas soberanías nacionales indivisibles. Por ello, para Annino la intensa implantación de la primera experiencia liberal en la mayor parte de la América Hispánica explica la ruralización de los centros de poder político y la difícil gobernabilidad posterior.

Mientras Annino desvela algunos interrogantes sobre los orígenes de la «ciudadanía ruralizada» en América latina, Marta Irurozqui, desde el Consejo Superior de Investigaciones Científicas propone dar un paso más en la comprensión de la ciudadanía en aquella región,

---

*debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, IEP, 2004, pp. 24-33.

prestando atención a la naturaleza del sufragio censitario en Bolivia entre 1826 y 1952. En su texto se encuentran nuevos y contundentes argumentos a favor de la nueva historia electoral latinoamericana, que, entre otros intereses, busca revalorizar el significado de las elecciones desde la revisión profunda de la composición y del papel del electorado en la política, destacándose su papel activo y su capacidad de adaptación frente a las exclusiones y las movilizaciones interesadas y dirigidas por los *gobiernos electores*<sup>19</sup>. Manteniendo sus propuestas teóricas ya difundidas con anterioridad<sup>20</sup>, la autora muestra cómo fue posible la compatibilidad de la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía con la exclusión, la desigualdad social y el valor relativo del voto. La comprensión de esa realidad, generadora de constantes acciones políticas legales e ilegales, exige acercarse de la mano de Marta Irurozqui a las complejas formas de ejercicio de la ciudadanía en el periodo estudiado, donde la impronta de la vecindad y el peso del Estado educador/benefactor, como encarnación de la fe ilimitada en la capacidad liberadora de las instituciones, aportaron valores y percepciones sociales diversos a la ciudadanía, primero cívica y, más tarde, civil. Esta distinción tipológica, permite a Irurozqui releer el sufragio censitario en Bolivia, interpretado, cuando dominaba la ciudadanía cívica, como instrumento disciplinador de los rasgos cívicos de los ciudadanos y de las instituciones públicas y como mecanismo diferenciador, una vez se impuso sobre aquélla la ciudadanía civil, introduciendo criterios excluyentes de trabajo y educación. Entendemos que con este texto su autora contribuye fuertemente a lograr algo que también Antonio Annino busca: superar la ubicación del pasado político latinoamericano en la «leyenda negra» de los fracasos y los intentos fallidos hacia la modernidad.

No puede negarse que gran parte del fortalecido interés por la historia de las elecciones y las prácticas electorales se origina ante la realidad americana de los años ochenta y noventa, marcada por procesos

---

<sup>19</sup> Para ver un panorama de la nueva historia electoral latinoamericana y de sus tratamientos de los comicios, las prácticas electorales y, especialmente, de la corrupción POSADA CARBÓ, E.: «Malabarismos electorales. Una historia comparativa de la corrupción del sufragio en América Latina, 1830-1930», en URIBE URÁN, V. M., y ORTIZ MESA, L. J. (eds.): *Naciones, gentes y territorios. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*, Medellín, Ed. Universidad de Antioquia, 2000, pp. 270-304.

<sup>20</sup> IRUROZQUI, M.: *La ciudadanía...*, op. cit.

de democratización intensos, conflictivos y, para algunos, frustrantes, así como, más recientemente, por la sorprendente durabilidad de la reciente democracia en la región, que se edifica sobre retos económicos, políticos y sociales extraordinarios (pobreza, desigualdad, crisis económicas e institucionales, corrupción, organización de nuevos movimientos sociales, reformas constitucionales, nuevos liderazgos personalistas, etc.). Como señala Hilda Sabato, partícipe importante de la renovación de la historia de las elecciones y de las prácticas electorales en América Latina, su interés por la relación entre la sociedad civil y el sistema político y por la definición de la ciudadanía «parece, *a posteriori*, relacionado con la situación actual de nuestras democracias. Frente a los modelos de democracia teóricamente incluyentes de los años cincuenta y sesenta, hoy se difunde un modelo político y social excluyente donde el sistema democrático no implica necesariamente la expansión de la ciudadanía civil, política y social. Mis preguntas por el pasado están entonces marcadas por la problemática presente. De esto, insisto, me doy cuenta *a posteriori*, ayudada por el hecho de que encuentro que en otros países latinoamericanos hay historiadores con preocupaciones semejantes a las mías»<sup>21</sup>.

Sin duda, esa preocupación por la política está en el origen del importante papel que han jugado los trabajos previos de Hilda Sabato en la renovación de la historia política en Argentina y en América Latina. Una renovación que ha desvelado la complejidad de lo político y que se ha combinado pertinentemente con las propuestas de la historia cultural y de la historia intelectual para intentar terminar con las aproximaciones teleológicas, anacrónicas y simplistas de la vieja historia política, que tanto impedían comprender la complejidad del funcionamiento de los sistemas políticos latinoamericanos decimonónicos. El artículo que Hilda Sabato presenta en este dossier se vincula a esa línea, pues desmenuza el conflicto abierto en Buenos Aires en 1880, interpretado en la vieja historiografía como la culminación del proceso irreversible de construcción del Estado nacional argentino, y que es presentado aquí como el fruto del enfrentamiento entre dos concepciones distintas del Estado y de la ciudadanía. Una, la vencedora, que con el apoyo de un ejército profesional abrió el camino a la centralización del Estado, tras derrotar

---

<sup>21</sup> Entrevista recogida en HORA, R., y TRIMBOLI, J.: *Pensar la Argentina...*, *op. cit.*, p. 95.

a aquella otra que permitía compartir con las provincias el monopolio del uso de la fuerza, combinando la existencia de un ejército nacional con unas milicias locales, integradas por ciudadanos en armas, que se mantenían fuertes en la vida política tanto por la potencia identificativa que retenía entre amplios sectores de la población la retórica de la ciudadanía en armas, como por dar forma a redes de organización política descentralizada.

Mientras se puede relacionar parte del origen de la nueva historia política latinoamericana que representa Hilda Sabato con la revalorización de la democracia en la región, igualmente puede también conectarse la recuperación allí del concepto de cultura política con las preguntas planteadas, desde la historiografía y desde otras ciencias sociales, a partir de los años ochenta del siglo pasado en los análisis sobre el apoyo social a las últimas dictaduras militares o sobre los obstáculos al establecimiento de democracias firmes y de «buena calidad». La aportación al dossier del texto de Ângela de Castro Gomes ayuda a saldar varias deudas. Una primera, relacionada con la escasa atención, salvo excepciones, que la academia española ha prestado a la historia y a la historiografía brasileña, dificultada en el americanismo español por la atracción ejercida desde los espacios de antiguo dominio hispánico. Otras, con el desconocimiento de la intensa riqueza que ha generado en la historiografía brasileña más reciente el impacto de varias influencias teóricas, y que han podido ser ocultadas por la intensa luz que las Misiones francesas, integradas por historiadores de diversas generaciones de *Annales*, han proyectado sobre la historia de Brasil desde 1934 y hasta fechas muy próximas<sup>22</sup>. En el texto se nos presenta un interesante repaso a la recepción y discusión en Brasil del concepto de cultura política, que, a pesar de sus debilidades y revisiones, sirve también a la autora para establecer distinciones teóricas entre dos categorías, *trabalhismo* y populismo, que, en Brasil, pueden llegar a confundirse. Considerando al populismo como uno de los mitos políticos, junto al de las «tres razas», más potentes del imaginario social brasileño, Ângela de Castro explica cómo el *trabalhismo* desde 1945 se convirtió en una tradición de la cultura política republicana brasileña, susceptible tanto de movilizar electores, como de ser enarbolada por políticos y partidos de diversa

---

<sup>22</sup> D'ALLESIO, M. M.: «Os Annales no Brasil. Algumas reflexões», *Anos 90*, 2 (1994), pp. 127-142.

procedencia, sin que, como cultura política, deje de presentar discontinuidades y transformaciones temporales y espaciales.

La *latinoamericanización* que distinguíamos en el americanismo español y que dio fuerza a la justificación de este dossier no es visible sólo en una dirección. Podríamos entender que la apertura de los mercados y los esfuerzos políticos y económicos de integración regional también tienen en América Latina su correlato en la historiografía, pues es cada vez más frecuente encontrar latinoamericanistas latinoamericanos ocupados de la historia no de sus pasados nacionales, sino de pasados vecinos. Los nuevos intereses compartidos potencian que en universidades y centros de investigación latinoamericanos se atiendan cada vez más a los estudios latinoamericanos, rompiendo fronteras y olvidos antiguos. El texto del brasileño Alberto Aggio reúne con claridad algunos de los rasgos de la actual historiografía latinoamericana y latinoamericanista que nos interesaba destacar: la pluralidad teórico-metodológica, la integración de corrientes y conceptos diversos en el análisis de problemas históricos estrechamente conectados con preocupaciones políticas e intelectuales compartidas y la ruptura de fronteras nacionales. Su análisis de la cultura política del radicalismo chileno entre 1938 y 1952, a partir del concepto gramsciano de revolución pasiva, ejemplifica el vigor que en ciertos círculos académicos brasileños mantiene el pensamiento de Antonio Gramsci. Un vigor visible en la reivindicación de aquel concepto para la comprensión de los procesos de construcción del Estado y de modernización capitalista en Brasil y en América Latina, como proponen en otros trabajos Luiz Werneck Vianna y el propio Alberto Aggio<sup>23</sup>. En el trabajo de este último incluido en el dossier se analiza el origen y la entidad de la política conciliatoria del Partido Radical chileno que, alrededor de la industrialización y de la intervención del Estado en la economía, se convirtió en un punto central de la vida política del país contribuyendo a fortalecer las convicciones democráticas del republicanismo chileno. Para Aggio, la cultura política radical prevaleció en Chile durante varias décadas, permitiendo el desarrollo de su programa político de revolución democrática, sin que

---

<sup>23</sup> WERNEK VIANNA, L.: «Caminhos e descaminhos da revolução passiva à brasileira», AGGIO, A. (org.): *Gramsci. A vitalidade de um pensamento*, São Paulo, UNESP, 1998, pp. 185-201; y AGGIO, A.: «A revolução passiva como hipótese interpretativa da história política latinoamericana», en AGGIO, A. (org.): *Gramsci..., op. cit.*, pp. 161-176.

ese periodo deba ser considerado, como lo es en parte de la historiografía chilena, como un paréntesis en la historia del reformismo social chileno, sino como el claro antecedente o «proyecto anunciador» de la vía democrática al socialismo representada por Salvador Allende. El uso por el autor del concepto de cultura política queda justificado al entender que, liberado éste de su origen funcionalista, se convierte en un útil instrumento de análisis para comprender los fundamentos de las transformaciones del sistema político chileno.

Sus conclusiones, como las del resto de trabajos reunidos aquí, señalan nuevos temas y nuevos objetos de debate. Un debate al que invitamos a todos los lectores, sean americanistas de formación y/o vocación o no, pues la pertinencia de algunas propuestas y el tratamiento de algunos problemas pueden ser útiles más allá del espacio en el que originalmente están concebidos. Nos conformaremos con abrir algunos resquicios a la comunicación y al más amplio conocimiento de los trabajos de latinoamericanistas de ambas orillas, poco antes de que la fiebre conmemorativa de los Bicentenarios de que abrirán este año nos aturda.

# *Imperio, Constitución y diversidad en la América hispana*

*Antonio Annino*

Universidad de Florencia-CIDE

*Resumen:* Frente a interpretaciones dominantes hasta fechas recientes, este artículo se centra en destacar la naturaleza imperial y, por tanto, política de la crisis que abre el proceso de las independencias latinoamericanas. Desde esta posición, se analiza el origen de la primera experiencia liberal en la América Hispánica y se destaca su precocidad, al ser previa a la consecución de la independencia, y su intensidad, de la mano de la extensión de la «ruralización de la política». Este efecto de la crisis imperial dominaría todo el siglo XIX y se vinculó, en su inicio, a la difusión de la Constitución de 1812 y a la subsiguiente apropiación de la justicia por parte de los nuevos ayuntamientos electivos, hasta el punto de poder considerar que la ruptura del orden colonial estuvo provocada por la proliferación incontrolada de las nuevas y fortalecidas jurisdicciones municipales. Aquella primera experiencia constitucional fue precoz, consensuada, mayoritariamente rural y comunitaria, por lo que esos rasgos explicarían algunos de los problemas de gobernabilidad surgidos en la región tras la independencia.

*Palabras clave:* América Latina, independencia, liberalismo, constitucionalismo.

*Abstract:* Against prevailing interpretations these days, this article focuses on emphasizing the imperial, and therefore, politic nature of the crisis opening the independence process in Latin America. From this position, we analyse the origin of the first liberal experience in Latin America and stress its precociousness, as being previous to the independence, and its intensity, hand in hand with «ruralization of politics». This effect of imperial crisis will prevail during 19th century and was linked, at the beginning, to the spreading of 1812 Constitution and the following appropia-



tion of justice by the new collective town halls, to the extent of considering that the breaking of colonial order was provoked by the uncontrolled proliferation of the new and strengthened municipal jurisdictions. That early constitutional experience was prompt, agreed by consensus, mainly rural, and communal. That is why these features will explain several problems of governability in the area after the independence.

*Key words:* Latin America, independence, liberalism, constitutionalism.

La monarquía hispánica perdió el título de «imperial» con la abdicación de Carlos V; sin embargo, en la historiografía el término es empleado con frecuencia, mucho más que el de «monarquía compuesta» —técnicamente más correcto pero evidentemente menos evocativo—. También yo he participado de esta costumbre al reflexionar sobre la difícil transición de un espacio precisamente «imperial», compuesto e inmenso, marítimo y terrestre, pluricultural y pluriétnico, a un espacio fragmentado en «naciones» de vida difícil y precaria, España incluida.

Me parece que el caso hispánico reviste de hecho una ejemplaridad propia. Desde el fin del imperio se difundió la convicción de que los problemas de gobernabilidad en las nuevas naciones resultaban de una incompatibilidad cultural entre los actores (americanos tanto como peninsulares) y el constitucionalismo de impronta liberal, que condenó a todo el mundo hispánico a ser percibido como una especie de anomalía gigantesca. Queda entonces un dato: espacio ex imperial y espacio «anómalo» liberal han coincidido siempre en la «conciencia» europea y americana, y no hay indicios de que este tipo de síndrome desaparezca. La globalización hace que, de hecho, se corra el riesgo de producir algo similar. Hoy, en buena parte del mundo, han sido instalados gobiernos de origen liberal-democrático, en contextos culturales obviamente muy distintos de aquellos considerados «clásicos». Esta innumerable «diversidad» ha relanzado polémicas, juicios y prejuicios no muy distintos de aquellos que en su momento envolvieron al mundo hispánico, sobre todo en su componente americano. En el inicio del siglo XXI se encuentran las cosas en una situación no muy distinta de aquella del inicio del XVIII: una espectacular (y muy basta) occidentalización política plantea de nuevo el problema de cómo valorar la diversificación interna sin negar la identidad originaria. Y la apuesta en juego (si así se puede decir) es de nuevo la posibilidad de pensar la historia de la democracia mo-

derna con autonomía de sus categorías normativas, que aún hoy remiten a una *polis* de valores universales e incluyentes pero de requisitos particulares y excluyentes, un paradigma que, a propósito, fue aplicado por primera vez al ex imperio hispánico, y con mayor fuerza a sus territorios americanos. Los verbosos lenguajes de aquella Disputa del Nuevo Mundo<sup>1</sup> codificaron de una vez, desde las mismas emancipaciones, la idea de que la difícil gobernabilidad de las nuevas repúblicas, debida a una presunta incompatibilidad cultural, era el fruto envenenado del «pasado colonial»; en palabras de Bolívar, «tres siglos de despotismo que han dejado el triple yugo de la ignorancia, la tiranía y el vicio» porque «no existe buena fe en América, ni entre las naciones, los tratados son pedazos de papel, las constituciones meros libros, las elecciones combate abierto, la libertad anarquía y la vida un tormento»<sup>2</sup>. Y así, en el espacio del ex imperio, se ha usado siempre el atribuir a aquel «pasado» la responsabilidad por la difícil gobernabilidad del siglo XIX, sobre la base de la convicción de que la independencia no había modificado los roles y las actitudes de los actores sociales. Una abundante literatura ha repetido durante casi dos siglos que la «revolución» de la independencia consistió sólo en la ruptura con España, sin grandes consecuencias sobre el orden interno del territorio americano.

Hoy, sin embargo, se dan las condiciones para superar esta imagen, y para pensar los problemas de la gobernabilidad del siglo XIX de una forma distinta. Hoy es posible afirmar que, en el curso del proceso de emancipación, las relaciones de poder entre los varios componentes de la sociedad americana cambiaron hasta el punto de hacer difícil su reorganización al interior de los nuevos modelos constitucionales. Ésta es una tesis aún «no oficial», no del todo reconocida, pero no falta de razón, como veremos. El punto central es que esta tesis funciona cabalmente sólo si se acepta la idea de que en la raíz de las independencias americanas había una crisis de naturaleza *imperial* que hizo convulsionar a todos los componentes territoriales, España incluida, en un único proceso, y que entonces la ruptura entre los dos

---

<sup>1</sup> La obra fundamental sobre este tema sigue siendo la de GERBI, A.: *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1960.

<sup>2</sup> Citado en BRADING, D. A.: *The First America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 613 y 618.

lados del Atlántico fue sólo una consecuencia de un evento más bien de época.

Más que decir «herencia colonial» debemos hablar, en realidad, de una «herencia de la crisis imperial», del fin de un mundo y no sólo de una parte de él (la americana). La diferencia con la experiencia de las colonias del norte es casi tan profunda como para negar la aproximación comparativa implícita en el concepto de «revoluciones atlánticas». La independencia de las colonias del norte de América no destruyó a la metrópoli inglesa, como sucede en el caso del mundo hispánico, y esta diferencia remueve toda semejanza entre los dos eventos. En el norte el fin de una relación colonial, en el sur el colapso de un imperio que «libera» a las colonias.

### Un repaso historiográfico

Antes de continuar es oportuno señalar algunas cuestiones historiográficas generales que no sólo tienen que ver con la América Hispánica. En otras palabras, el riesgo es sugerir, más o menos conscientemente, la idea de que los casos «ajenos» y «distintos» deben ser tratados con instrumentos «ajenos» y «distintos»; en nuestro caso, que el estudio de la dimensión normativa pueda ser interrumpido en tanto que haya sido más débil (como a primera vista parece en el caso del ex imperio español), mientras que deba ser mantenido en tanto haya sido más fuerte (como en Norteamérica). Con esfuerzo, pero con una fuerza difícil de contener, también para los casos «clásicos» se abre camino la idea de que la historia de la experiencia democrática se puede hacer sin recurrir a las categorías democráticas. La obra de François Furet, y de quienes lo han seguido en la revisión de la *Grande Révolution*, ha demostrado desde hace tiempo que esta ruta es transitable, y que entonces la historia de la democracia no es la de su facticidad, sino la de sus lenguajes y sus experiencias.

También en la historiografía anglosajona ha sucedido algo semejante. En 1975, un historiador inglés escribió que «las políticas liberales de finales del siglo XIX no eran el producto de un pensamiento específico, aceptado como tal, ni de una filosofía específica legada a la necesidad de la época [...] no se percibía la existencia de un núcleo central de ideas y de principios que articulase las cosas que hacían los

liberales con las reformas que les interesaban»<sup>3</sup>. Naturalmente no todos los historiadores ingleses estaban de acuerdo, pero lo que cuenta es que no se creía inadmisibles las tesis. Lo que ello añadió a la revisión en curso en aquellos años fue la idea de que la democracia liberal del siglo XIX no tenía aquella evidencia doctrinaria coherente e indiscutible que le había atribuido la perspectiva normativa.

Entonces, superar la historia de la democracia como historia de su factibilidad no atañe solamente a los casos hasta aquí considerados «débiles». La idea de que la experiencia hispanoamericana ha sido desastrosa nace precisamente de la convicción de que, a partir de las revoluciones anglosajonas y de la francesa, existe un «modelo» democrático coherente y «fuerte», de principios bien articulados; entre ellos: la soberanía con la representación, la justicia con los derechos, las elecciones con la competencia libre, hasta identificar en ciertos casos la democracia liberal con el capitalismo mismo. La América Hispánica sería simplemente incapaz de aplicar este «modelo» por ser demasiado «distinta» culturalmente a causa de su pasado colonial.

Las revisiones en curso desde hace no pocos años nos señalan, entonces, que hoy la distancia historiográfica entre las experiencias «clásicas» y aquellas «ajenas» se ha reducido sustancialmente, lo que complica todo a ambas vertientes. Consideremos, por ejemplo, el tan controvertido tema de las elecciones: es todavía común afirmar que las latinoamericanas fueron siempre «corruptas» y, por lo tanto, incapaces de consolidar la representación y la gobernabilidad. Un caso legendario es el voto en el largo régimen de Porfirio Díaz en México (1876-1910), donde el presidente escogía a los candidatos al congreso federal. Es también cierto que la historiografía europea ha superado los viejos modos de considerar la «corrupción» electoral en el viejo continente, pero en una perspectiva comparada eso no basta. El caso inglés de nuevo nos ayuda a considerar cuán difícil sería hacer una valoración certera del voto mexicano. Se ha calculado que entre 1832 y 1900, en el marco de diecisiete elecciones parlamentarias inglesas, en el 36,6 por 100 de los distritos se presentó un solo candidato, según a una práctica bien conocida en la época y llamada *uncontested elections*, un término que ya no lleva implícita la sospecha de corrupción, al menos en la historiografía

---

<sup>3</sup> HAMER, D.: *Liberal Politics in the Age of Gladstone and Roseberry*, Oxford, Oxford University Press, 1972, p. XII.

reciente<sup>4</sup>. Obviamente se puede señalar que el 30 o incluso el 50 por 100 de tal situación es bien distinto del 90 o 100 por 100 en México. Pero ¿cómo argumentar esta diferencia? Afirmar que en porcentaje las elecciones inglesas eran más competitivas y *por ende* más democráticas es menos fundado de lo que podría parecer. Curiosamente, la historiografía ha ignorado una diferencia casi abismal entre la idea de democracia del siglo XIX y aquella del XX: ningún pensador decimonónico teorizó jamás que, en ausencia de competencia, el voto debía considerarse ilegítimo y «corrompido». La competencia se consideró simplemente posible, a veces también deseable, pero no a tal punto necesaria como para invalidar la democracia. La eventual competencia indicaba, en todo caso, que una comunidad estaba dividida políticamente, un objetivo naturalmente muy ambicionado por los partidos victorianos, pero no que fuera menos democrática que otra en la que se hubiese presentado un solo candidato.

He aquí otra cuestión de no poca importancia. Sabemos que la lógica comunitaria y localista de la tradición electoral inglesa entró en crisis cuando fue del todo evidente que los procesos sociales y democráticos emanados de la revolución industrial habían cambiado el perfil del país. No parece que este cambio representara el «triumfo» del liberalismo, como a menudo se ha sostenido. También en este caso se ha suprimido un dato más bien indiscutible: el liberalismo, con su indudable carga de modernidad política, fue pensado originalmente para una sociedad rural, y sólo en un segundo momento fue forzado a adaptarse a una sociedad industrial. La percepción fue de un cambio necesario pero arriesgado, justo por los valores que ponía en discusión, como por otro lado han atestiguado las mejores novelas de la época victoriana.

Minimizar las diferencias entre la democracia liberal de una sociedad rural y la de una sociedad industrial, pensando que a fin de cuentas se cambian las prácticas políticas pero no la semántica de valores expresados mediante un lenguaje político común, termina inevitablemente por ubicar las dos experiencias en campos historiográficos contrapuestos. Y no se trata sólo de la contraposición entre la América Hispánica y Europa. El viejo continente ha convenido siempre en

---

<sup>4</sup> CAMMARANO, F.: «Logiche comunitarie e associazionismo nella Gran Bretagna tardo vittoriana», en ANNINO, A., y ROMANELLI, R.: *Notabili, Elettori, Elezioni. Rappresentanza e controllo elettorale nell'800, Quaderni Storici*, 69 (1989), pp. 903-923.

que Montesquieu fue uno de los padres de la democracia moderna, pero para convencerse ha debido reducir a un detalle biográfico el hecho de que este autor defendiera siempre a capa y espada los estamentos privilegiados y la venta de los cargos, considerándolo del todo compatible con un régimen político a la inglesa. Se podría desde luego objetar que Montesquieu comete un clamoroso error, pero sería una salida fácil: nadie en su época le reclamó este «error». En realidad este caso, como otros, permite hoy redescubrir en el viejo mundo algunos dilemas ignorados sólo porque superaban los procesos históricos, al contrario de lo que sucedió en otras latitudes. Montesquieu consideraba posible conciliar los «órdenes privilegiados» con el parlamentarismo, una opción desmentida después por la revolución. El mundo hispánico ha experimentado algo análogo al escenario diseñado por Montesquieu, como veremos, y queda en suspenso si fue un fracaso o no.

### La crisis imperial hispánica

No se trata, entonces, de hacer un catálogo de las diferencias y semejanzas en el tiempo y en el espacio, ni de constatar banalmente una desviación entre la «norma» y la «práctica», sino de reconstruir cómo un lenguaje político (liberal) pudo cambiar sus significados al legitimar experiencias también muy distintas entre sí.

Si retomamos ahora nuestro tema, el difícil y «diverso» origen de la experiencia liberal en la América Hispánica, el primer dato que sorprende es su extraordinaria precocidad. Cuando el imperio español se disuelve, y Bolívar emprende sus batallas militares e intelectuales, el liberalismo era en realidad algo bastante vago, tanto desde el punto de vista doctrinario como del político-institucional. Entre 1808 y 1820 Europa fue ciertamente dominada por los eventos napoleónicos, pero también por un encendido debate sobre los éxitos de la *Grande Revolution*, que vale la pena recuperar para comprender la «verdadera» naturaleza de la experiencia liberal del siglo XIX. Benjamin Constant, un autor predilecto de los liberales hispanoamericanos, estaba tratando de entender con qué ingeniería constitucional se podía garantizar en el futuro eso que la Revolución no era capaz de preservar tras haberlo prometido: la libertad política. Madame de Staëll, la más fina analista de los fracasos de 1789, no daba un diagnóstico de éxito: la

Revolución había fallado por haber sufrido un *déplacement d'idées*, las libertades civiles habían sido subordinadas a la libertad política, en una dramática inversión del camino inglés y con el surgimiento imprevisible de dos nuevos despotismos: el jacobino de «la mayoría» y el napoleónico de «uno solo». Creo que ese diagnóstico es la más lúcida radiografía de los extravíos que persiguieron a los liberales decimonónicos en muchos países: perseguir el sueño inglés con instrumentos franceses, con la inquietante conciencia de una desviación inconmensurable entre la realidad y sus normas. Por fuerza debemos preguntarnos si la prescriptividad que atribuimos casi «naturalmente» a la democracia no nació *tras* el fracaso francés, para exorcizar la repetición de aquel *déplacement* que acompañó a la gran mayoría de las experiencias liberales fuera del mundo anglosajón.

Pero fue también precoz en otro sentido. La América Hispánica tuvo una experiencia liberal anterior a su emancipación, una experiencia del todo imperial que, sin embargo, la historiografía ha estudiado en función de lo que pasó después, como un precedente de los Estados nacionales decimonónicos, y como una señal reafirmante de que el fin del imperio había sido un logro de la independencia. Pero ya desde 1975 Halperin Donghi había puesto en duda esta visión preguntándose si no había sido la disolución del imperio la que «obligó» a la independencia como única manera de sobrevivir<sup>5</sup>; y François-Xavier Guerra replanteó esta duda en 1992<sup>6</sup>. A pesar del eco suscitado, las reacciones han sido tibias, no han modificado la tradición y no es difícil comprender las razones. Ya hemos subrayado que si se acentúa la naturaleza *imperial* de la crisis el contraste con las otras revoluciones resulta algo disminuido en el propio catálogo «revolucionario»; mientras que si se piensa que las independencias disolvieron el imperio español, el parragón se aviva un tanto. Pero si se invierte esta perspectiva, la ubicación historiográfica de la América Hispánica cambia radicalmente, y se acerca si acaso a aquella de los otros imperios que en los dos últimos siglos se han colapsado trastornando todo su propio mundo: el austrohúngaro, el otomano, y el ruso primero y soviético después. Si no me equivoco, no existe intento alguno de comparar sistemáticamente la caída de todos estos imperios, muy dis-

<sup>5</sup> HALPERIN DONGHI, T.: *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza Editorial, 1975.

<sup>6</sup> GUERRA, F.-X.: *Modernidad e independencia*, Madrid, MAPFRE, 1992.

tintos pero también con no pocos rasgos en común. En todos estos casos, la idea de nación divide en vez de unir, también pese a que todo, la lengua, la religión, los «usos y costumbres», eran comunes desde siglos, tal como en la *Monarquía Católica*. Sorprende entonces el silencio que envuelve a otro dato ya recordado: Inglaterra no se colapsó ni antes ni después de la independencia de sus colonias norteamericanas, una diferencia con España que hace problemático el reunir a las dos emancipaciones en una experiencia «atlántica» común.

Pero, ¿cómo definir entonces una crisis *imperial*? El caso hispánico sugiere, precisamente, una primera respuesta: *cuando un imperio colapsa nadie es el heredero legítimo de la soberanía de la Corona, ni siquiera las nuevas instituciones representativas que se apegan al principio de nacionalidad. La acefalía del todo se extiende entonces hasta la última parte que se emancipa, dejando luego en herencia un serio problema de gobernabilidad.*

Una comparación con el caso francés puede tal vez aclarar más esta afirmación. En 1789 la Asamblea Nacional pudo reivindicar exitosamente la soberanía de la nación porque, en una paradoja sólo aparente, la institución monárquica era aún el centro del sistema. La monarquía francesa estaba en crisis pero no había desaparecido súbitamente como la española después de las famosas noches de Bayona de marzo de 1808, cuando toda la familia Borbón abdicó en las manos de Napoleón. Fue entonces la noche de Varennes la que creó una situación similar a la de Bayona, porque Luis XVI al huir se deshizo voluntariamente del reino. Restiffe de la Bretonne comprendió inmediatamente el punto cuando anotó en su diario: «logré asistir al retiro del Rey, y desde ese momento lo consideré destronado»<sup>7</sup>. El juicio de Restiffe no era una opinión del momento, era el dictado de la amargura de ver a un rey disfrazado de siervo intentar la fuga para escapar a su propia responsabilidad y unirse al enemigo exterior. Esta fuga nocturna era una cosa muy grave que minaba los fundamentos de la institución monárquica. La milenaria tradición regalista europea se había dividido sobre muchos puntos importantes, sobre todo después de la Reforma, pero no había siquiera puesto en discusión el principio cardinal de la monarquía: un rey no podía deshacerse

---

<sup>7</sup> DE LA BRETONNE, R.: *Le notti rivoluzionarie*, Milán, SE, 1989, pp. 54 y ss. Versión italiana de *Les Nuits de Paris, ou le Spectateur nocturne*.



voluntariamente de su propio reino sino con el acuerdo de éste. La abdicación no podía ser un acto unilateral, so pena de su completa legitimidad, y éste fue precisamente el argumento que de Madrid a Manila utilizaron las juntas locales para no aceptar los hechos de Bayona.

Aquí termina la comparación con Francia. En el orbe hispánico de 1808 no existía ninguna asamblea que pudiera rescatar legítimamente la soberanía de una Corona abandonada voluntariamente. A la cesión ilegítima de la soberanía correspondió, en cambio, su dispersión territorial en las innumerables juntas que la reivindicaron. Se puede discutir si dicha respuesta fue o no una revolución, pero lo cierto es que el acto fue el mismo en todo el espacio imperial, y con tal grado de consenso que hace pensar en un imaginario profundamente radicado en sociedades muy distantes unas de las otras y culturalmente muy distintas<sup>8</sup>. Sin duda las juntas eran, desde las *Siete Partidas* del siglo XIV, instituciones temporales previstas para casos de «necesidad y urgencia» (como se diría hoy).

El dato más nuevo y dramático, y que da siempre qué discutir a los historiadores, fue, en cambio, la irreversibilidad del proceso de apropiación de la soberanía que, sin embargo, no obedeció (aún) a la lógica de la representación «moderna», que opera en oposición a los poderes del monarca (en el caso francés) o de otro parlamento (en el caso de las colonias norteamericanas). En el mundo hispánico, la naturaleza *imperial* de la crisis consistió, en cambio, en la superposición de una *vacatio legis* a la *vacatio regis* causada por las abdicaciones. Se trató de una crisis, por así decirlo, interna al sistema de gobierno de la monarquía. La abundante documentación de las juntas, incluso de las americanas, no deja lugar a duda: la ilegítima falta del rey había dejado al reino sin la garantía de *justicia* que le había asegurado por siglos la fidelidad y, por lo tanto, la gobernabilidad. Además, la ilegítima ausencia del rey convertía en ilegítimos los actos de sus representantes. La única garantía de la justicia no podía ser otra que las juntas, titulares del poder en nombre del rey ausente y en representación del reino. La lógica de la argumentación remitía a una más que consolidada tradición contractualista, sólidamente radicada en el mundo hispánico, pero la destitución consiguiente y fulminante de

---

<sup>8</sup> Véase la reciente obra de PORTILLO VALDÉS, J.: *La crisis atlántica*, Madrid, Fundación Carolina-Marcial Pons, 2006.

los representantes de la Corona en todos los territorios, y no sólo en los americanos, destruyó el «gobierno de los jueces» que por siglos había garantizado la unidad de la *Monarquía Católica*.

La naturaleza de la crisis *imperial* no debe entonces ser buscada en el evento político (Napoleón), sino en las lógicas institucionales que de ahí se siguieron. Más allá de las diferencias de latitud, de tradición jurídica e incluso de lengua (como había en ciertos territorios indígenas), los representantes del rey perdieron su legitimidad para gobernar las sociedades locales. El ataque a las Audiencias no fue, entonces, un signo de que en América existiera ya un proyecto independentista apoyado por una amplia «opinión pública». La misma confrontación, entre los tribunales superiores y los consejos municipales y las juntas se dio en España, y con la misma intensidad<sup>9</sup>. La primera gran diferencia con las «otras» revoluciones es, por lo tanto, que en la hispánica fue la justicia a reubicar la soberanía y no la representación. La apropiación de la justicia por parte de las juntas creó *de facto* una situación no sólo federal, sino, incluso, republicana en el sentido clásico: un gobierno oligárquico de notables, «popular» no por elecciones, sino por la justicia que garantiza, una representación virtual del territorio fundada sobre antiguas jurisdicciones reconocidas, y un vínculo voluntario, de naturaleza contractualista, con una Corona acéfala.

Si se mira la tradición hispánica, son pocas las dudas sobre la naturaleza autonomista de la revolución acaecida en el primer bienio de la crisis, entre 1808 y 1810. En América entonces, pareció «finalmente» afirmar los principios de autogobierno local que los lenguajes del contractualismo y del «consenso» habían conservado incluso bajo el ataque borbónico de la segunda mitad del siglo XVIII. Para quienes no creen en la lectura nacionalista, la continuación de la crisis sigue siendo poco clara. Tratemos de seguir la lógica de la crisis imperial para mostrar cómo, pese a todo, termina por determinar la del primer constitucionalismo, reproduciendo la acefalía originaria de la soberanía también en los territorios americanos.

Dos datos fueron principales en este proceso. El primero es que la revolución autonomista consolidó la tradicional preponderancia política de las áreas urbanas, mientras que en los años sucesivos la difusión de la primera experiencia constitucional favoreció inesperada-

---

<sup>9</sup> ARTOLA, M.: *Los orígenes de la España contemporánea*, vol. 1, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000 [1959].

mente, como se verá, las áreas rurales. El segundo es que, en la América hispánica, el autonomismo radical estuvo circunscrito al área rioplatense y a la venezolana, que, en conjunto, no superaban el 15 por 100 de la población. La historiografía nacionalista ha ocultado este dato y con ello se ha perdido de vista que el 80 por 100 de la población americana tuvo su primera experiencia constitucional moderna gracias a la carta elaborada en Cádiz entre 1810 y 1812, promulgada entre 1812 y 1814, anulada durante la restauración fernandina entre 1814 y 1820, y de nuevo vigente entre 1820 y 1823 durante el famoso «trienio liberal». Desde hace poco sabemos que dicha Constitución también fue aplicada en América, contrariamente a lo que se había pensado siempre y que, además, tuvo una excepcional difusión en las áreas andina y mesoamericana. El silencio historiográfico sobre todos estos eventos fue causado, probablemente, por el origen peninsular de la carta y por los problemas políticos que dividieron a los americanos y a los liberales españoles, a partir de la gravísima disparidad entre las dos representaciones en la sala. Los nuevos conocimientos han delineado un escenario muy complejo, casi dos historias paralelas que han sido estudiadas de forma separada, la de la asamblea, por una parte, y la de la difusión de la carta en América, por otra.

El momento gaditano, de hecho, cambió radicalmente los equilibrios de la sociedad hispanoamericana, según una lógica no prevista por los constituyentes pero del todo coherente con la de la crisis imperial. Entre 1808 y 1810 la justicia reubicó la soberanía en las áreas urbanas; con Cádiz este proceso fue «exportado» a las áreas rurales, invirtiendo el orden colonial y creando muchos de los escenarios políticos y sociales del siglo XIX. Es notable que la imagen más conocida de la realidad latinoamericana se identifique precisamente con esta, podríamos decir, «ruralización de la política», con el estereotipo de países donde el campo ha dictado siempre las reglas y la cultura de las relaciones de poder, como siguiendo una suerte de «destino manifiesto» nacido con la conquista española y destinado a perdurar en el tiempo. Siguiendo los caminos de la crisis imperial, sobre todo en la fase que podríamos llamar «modernizadora», se llega, en cambio, a la conclusión opuesta: la «ruralización de la política», pesada herencia del siglo XIX, es un fenómeno surgido entre 1808 y 1824, no antes. Por lo demás, una parte de la cultura liberal ya había comprendido este dato: el famoso lema «civilización o barbarie» del argentino Sarmiento, acuñado en 1854, fue un suceso extraordinario porque expresa

eficazmente una percepción común a todas las elites del continente: el haber perdido con la independencia la «civilidad» urbana bajo el ataque de la «barbarie» rural. Vale la pena señalar aquí, aunque con distancia de un siglo, cómo el colombiano García Márquez daría la vuelta a los valores, cantando el *epos* de sus coroneles, todos liberales y todos caudillos de pequeñas villas que se pierden en la «soledad» del tiempo histórico. En realidad, García Márquez sólo es el caso más conocido de esta transformación: todo el siglo XIX literario latinoamericano fue dominado por la idea de que la «verdadera» nación, con sus voces, sus muchas almas y sus luchas, estaba en el campo y no en la ciudad. En resumen, la perspectiva imperial de la crisis de la monarquía permite también identificar una dinámica del imaginario continental de ritmos mucho más discontinuos de lo que el paradigma nacionalista había permitido creer.

### Ruralización y justicia en el primer liberalismo

Que haya sido entonces la primera experiencia liberal la que «ruralizó» la política puede también parecer una paradoja casi inaceptable, sin embargo, lo interesante del caso imperial hispánico está precisamente en esta evidente y gigantesca «anomalía», que en realidad consiste sólo en una *articulación distinta (respecto a los casos clásicos) de algunos principios y poderes del constitucionalismo*. Como he dicho, la pérdida de poder de los espacios urbanos fue la consecuencia no prevista de una nueva ubicación de la justicia-soberanía, esta vez frente a la sociedad y comunidades rurales, y, de forma aún más sorprendente, el proceso fue roto en las nuevas prácticas electorales previstas en la carta gaditana.

Antes de detenernos en esta fase de la crisis imperial, es conveniente tratar de dar una definición de «justicia», también cuestionada y aún controvertida. Durante mucho tiempo, el estudio del llamado «derecho indiano» ha estado dominado, de hecho, por el positivismo jurídico de clara ascendencia franquista, interesado sólo en el desempeño de las instituciones de gobierno americanas (virrey, Audiencias, intendentes, etc.), que por ser importadas de la península podían celebrarse como un nostálgico predominio de España. Se anuló casi toda reflexión constructiva sobre los valores de la costumbre y de la fortísima tradición autonomista (también peninsular) que el régimen

franquista combatió por más de medio siglo. Desde hace algunos años la situación ha cambiado y se ha comenzado a considerar el «derecho indiano» más como una costumbre que como un sistema normativo formal, más una sólida construcción casuística que la expresión concreta de la voluntad de la Corona, con la ventaja de incorporar a la historia del derecho también los conocimientos ofrecidos por los estudios de antropología histórica<sup>10</sup>.

Una de las mayores dificultades es el momento de definir «qué cosa» y «cómo» ha sido la costumbre en la América hispánica colonial. Mas no es aventurado pensar que su papel haya sido mayor que en la península: baste recordar que el antiguo principio hispánico del «consenso»<sup>11</sup> fue practicado y garantizado en América, a fin de cuentas, por un cuerpo muy escaso de jueces (en su mayoría criollos) y sin la presencia siquiera de un ejército. Tres siglos de indiscutida lealtad a la Corona sobre estas bases sugieren que la justicia fue más la interpretación de la sociedad local que una voluntad «centralizadora» de la monarquía, como sostuvo durante decenios la historiografía sobre el «derecho indiano». En realidad fue esta justicia la que, junto a la Iglesia, dotó por tres siglos de cohesión al imperio y de autonomía a las sociedades y culturas que lo integraban. Por fuerza más que en España, en América el autonomismo fue percibido y vivido por las sociedades locales sobre la base del principio del «reconocimiento», o sea, como la expresión jurídica de un derecho reconocido, precisamente por la Corona, a retener legalmente un orden social que se había construido en un tiempo relativamente breve (si se le compara con aquellos del Viejo Mundo), y fundado sobre la repetición material e inmaterial de comportamientos negociados con los representantes del monarca. Es cierto que el escenario fue mucho más complejo; la costumbre convivió con fuertes dosis de regalismo «absolutista», como ocurrió durante la segunda época borbónica. Incluso la historiografía ha iluminado desde hace tiempo sus límites

---

<sup>10</sup> Sobre todo, los trabajos de TAU ANZOÁTEGUI, V.: *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992; *La ley en América Hispana*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia, 1992; y *El poder de la costumbre*, Buenos Aires, SE, 2001.

<sup>11</sup> Véase, para una síntesis sobre este extenso tema, ELLIOTT, J. H.: «Empire and State in British and Spanish America», en GRUZINSKI, S., y WACHTEL, N.: *Le Nouveau Monde, Mondes Nouveaux, l'Expérience américaine*, París, Éditions Recherche sur les Civilisation-École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1996, pp. 365-385.

y debilidades y, aun así, la crisis de 1808 lo barrió definitivamente. El dato central es que la ilegítima *vacatio regis* había privado al imperio de las garantías legadas al «reconocimiento» de los derechos y de la libertad, dejando los ordenamientos locales abandonados a sí mismos, pero también totalmente libres para redefinir sus vínculos con la autoridad superior.

Aun con todos sus límites, estos esbozos de la justicia hispánica transoceánica ayudan a comprender lo que pasó con la difusión de la carta gaditana. Ella consolidó más allá de la cuenta este universo de autonomismos locales porque les proveyó, con la difusión del voto y *sin modificar la justicia*, de una nueva legitimidad dentro del nuevo ordenamiento constitucional. Como he dicho, este resultado no fue previsto por los constituyentes, pero no se puede decir que se haya consumado por fuera o contra los dictados del orden constitucional. Éste es otro aspecto que pudiera parecer «anómalo» en esta crisis imperial de lógicas a menudo aún lejanas a las expectativas de los propios protagonistas. En este caso nos encontramos de frente con un proyecto que busca reunificar y constitucionalizar nada menos que todo un imperio ultramarino, pluriétnico y con decenas y decenas de lenguas diversas, homologando sustancialmente todo en la nueva idea de nación española, comprensiva de todos los nacidos en los territorios de la Corona —un proyecto sin precedentes y, por fuerza, único en su género, que se muestra de una abstracción casi jacobina, si no fuese, por el contrario, por que su naturaleza profunda y exclusivamente católica lo rinde más maleable y abierto de lo previsto, hasta invertir sus objetivos—.

Al hablar de la naturaleza católica de esta famosa carta no me refiero a la evidente y reconocida preeminencia de la Iglesia sancionada por los constituyentes mediante el principio de la intolerancia religiosa. Lo que cuenta aquí es la visión católica de la política, de las instituciones y de la sociedad, común a todos los constituyentes y bien reflejada en la carta. De ninguna otra forma se explica un dato sobre el que se ha reflexionado bastante poco: el primer experimento liberal del orbe hispánico no tenía enemigos entre los pueblos, no fue nunca percibido como un atentado contra aquellos modos comunitarios y «tradicionales» que durante tres siglos se habían creado por la justicia de la Corona. No hubo aquí una Vandée, y eso es la premisa indispensable para comprender cómo la «ruralización» de la política fue propiciada por la experiencia liberal.

Para empezar, un valor crucial dividía en 1810 a los liberales gaditanos de sus semejantes occidentales: la no identificación de *cuerpos* con *privilegios*. Para todos los súbditos de la *Monarquía Católica* incluidos los liberales, los primeros eran, de hecho, parte del orden «natural» de un mundo jerárquico premoderno y por la misma razón prepolítico, concebido por Dios y por ello intocable, mientras que los segundos podían ser cambiados y también abolidos, pues habían sido concebidos por los hombres dentro de su devenir mundano. Esta sólida raíz, cristiana temprana más que católica, por la que la familia, la ciudad, la villa, etcetera, eran sociedades «naturales» y «perfectas», capaces de alcanzar el bien sin necesidad del poder político, constituyó la frontera infranqueable del reformismo hispánico del siglo XVIII, del cual los liberales fueron hijos legítimos. La nación de Cádiz fue en esta cuestión declaradamente católica y el acceso a las libertades modernas previsto por la Constitución fue amplio, mucho más amplio que en el constitucionalismo de otros países, pero sólo porque el requisito de base fue la reconocible identidad católica del ciudadano. El *ciudadano* gaditano, distinto del *natural* en tanto que titular de la nueva libertad era, sin embargo —como éste—, parte de un *estado* originario y exclusivo, el de las *almas*, de individuos bautizados y, por esta razón, en primer lugar, miembros reconocidos (y reconocibles) del cuerpo de la Iglesia. El nuevo *ciudadano*, de hecho, era tal no por ser propietario o por los impuestos que pagaba, o por un censo en cualquier modo verificable, sino por el reconocimiento de su *estado de vecindad* por parte de la comunidad parroquial en el momento de votar. Los requisitos eran la residencia, *un modo honesto de vivir*, el ser *pater familias* y, por consiguiente, *hijo legítimo* de un matrimonio legal, es decir, celebrado según el derecho canónico, el único que tenía en aquel tiempo valor civil. En suma, nada que no se pudiera fácilmente verificar en los registros parroquiales en caso de dudas<sup>12</sup>.

La comunidad local de los fieles, por lo tanto, y no el gobierno por medio de sus representantes, tenía en sus manos y a su discreción el poder, en el fondo muy importante, de controlar el acceso a la ciudadanía, a sus derechos y a la construcción de la representación. Podríamos decir que se trató de una «delegación», pero no sería del todo correcto; en realidad, la Constitución reconoció a la parroquia

---

<sup>12</sup> Véase CLAVERO, B.; LORENTE, M., y PORTILLO, J. M.: *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, Madrid, Ikusager Ediciones, 2004.

su antiguo derecho de identificar a sus propios miembros con normas propias. En este sentido, el liberalismo fue comunitario y católico, porque reconoció a la comunidad local el hecho de ser una sociedad «natural», preexistente al orden político y, por ello, radicalmente autónoma en la persecución de sus propios fines. También, por todo esto, la carta gaditana abrió las puertas de la ciudadanía de un modo bastante inusual para la época. Los requisitos, como se ha visto, no fueron ni de propiedad, ni censatarios, ni siquiera de alfabetismo. Pero no por esto fue universal a la jacobina: podían acceder a la nueva libertad todos aquellos que eran parte de la sociedad organizada en «cuerpos», como la familia, el pueblo, la ciudad y, naturalmente, la parroquia. Estas comunidades estaban articuladas entre ellas, cada una con una personalidad jurídica, para permitir con su propio reconocimiento el acceso a la nueva libertad política. Dada esta red católica de requisitos más o menos implícitos en el concepto de *vecindad*, podría no sorprendernos tanto el que la carta de Cádiz concediera igualdad de derechos y ciudadanía a los indios pero no a los afroamericanos de las plantaciones esclavistas. Esta discriminación puede sonar un tanto extraña, pero tiene un lejano fundamento en el siglo XVI, cuando los teólogos de Salamanca reconocieron la racionalidad de los indios pero no el uso correcto del intelecto especulativo, algo que una adecuada educación cristiana habría de remediar bajo el ala paterna de la Corona<sup>13</sup>. Un estatus no reconocido, en cambio, a los africanos desde siempre considerados en Occidente como carentes de racionalidad y, por esta razón, aristotélicamente «esclavos por naturaleza». A partir de Carlos III, y de acuerdo con la doctrina fisiocrática, los indios ya no fueron considerados *miserables* moralmente, sino sólo económicamente y, por lo tanto, sujetos de ser ayudados materialmente con reformas oportunas para hacerlos participar en la producción de riqueza agrícola. Este precedente explica cómo la inclusión del indio en el nuevo mundo de los derechos constitucionales, sin duda una gran novedad para la época, no ocasionó la más mínima oposición en las Cortes constituyentes.

De estas consideraciones emerge ya un dato muy significativo para nuestro tema: la carta gaditana es un texto de 384 artículos, bastante «largo» y a menudo confuso, lo que la ubicaba en la familia de las

---

<sup>13</sup> Véase PAGDEN, A.: *The Fall of Natural Man. The American Indian and the Origins of Comparative Ethnology*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.



constituciones «rígidas». En realidad la «rigidez», en este caso, es más de forma que de sustancia, porque la carta no aspiró nunca a aquella autonomía «abstracta» de la sociedad, a la francesa, tan criticada en la sala. Por la inspiración católica que la informa, por las preocupaciones políticas (anti-francesas) de sus redactores y por la declarada voluntad de no romper del todo con el pasado, la Constitución reconoció (y consignó) a las sociedades locales gran parte de sus actos, y no sólo aquellos por los que controlaba el acceso a la ciudadanía. Su propia promulgación, el acto que le daba vigencia, era una consecuencia de la *publicación* y del juramento hecho por los ciudadanos reunidos en los «cuerpos» a los que pertenecían. En términos más técnicos, Cádiz no innovó bajo el principio de la publicidad de la norma, no la reclamó para sí y, así, la Constitución no fue promulgada por la asamblea *motu proprio*, sino por los cuerpos mediante el juramento, según procedimientos no muy distintos de aquellos que en el pasado habían regulado la promulgación de las leyes de la Corona. El juramento mantuvo su naturaleza de acto jurídico que daba validez a una norma regia.

El crucial límite entre Constitución y sociedad fue por ello bastante fugaz, pues su control no fue monopolizado por la asamblea, lo que tuvo consecuencias relevantísimas en cuanto a la «ruralización política» de la América andina y mesoamericana, comenzando desde las formas de difusión de la carta. De hecho, nos podemos preguntar por qué el mundo de los pueblos americanos, sobre todo de los indígenas, no percibió el arribo de la Constitución como un evento que amenazaba las tradiciones locales. Pero ya el juramento nos muestra que lo que cambió fue el objeto pero no los códigos de comunicación. Las otras ceremonias de la *publicación* confirman esta sustancial continuidad: al contrario de Francia, Cádiz no inventó ninguna fiesta revolucionaria, no tenía ninguna intención de desarraigar los imaginarios existentes. La única novedad simbólica fue la obligación para los pueblos y las ciudades del imperio de dar a su plaza principal el nombre de la Constitución. Si nos fijamos en las ceremonias de promulgación descritas en las relaciones de las autoridades locales, observamos que siguieron la modalidad de las fiestas religiosas, a partir de aquellas de los santos patronos, que fueron replicadas con toda su iconografía, fiestas que habían sido así «desde tiempos inmemoriales» y que servían para reforzar las identidades comunitarias. Por último, los sacerdotes tenían el papel fundamental de agentes del nuevo orden. No sólo por el lenguaje del juramento, sino por la obligación

de pronunciar un sermón durante la misa a favor del nuevo *texto sagrado* y por el Te Deum que debía acompañar a todas las elecciones. En suma, *la Constitución entró en el mundo rural con el apoyo de todas las autoridades existentes.*

## **La municipalización de los pueblos**

Estas características que podríamos llamar «moderadas» de la carta podrían hacer pensar que lo intentado en Cádiz fue todo menos una revolución. Su naturaleza profundamente católica no debe, sin embargo, engañarnos: también el reformismo ilustrado español lo fue, pero no por esto fue menos combatido por amplios sectores del clero y de la sociedad. Como en tiempos de Carlos III, la apuesta no fue por la secularización de la sociedad, sino por un cambio en el régimen político interno a la monarquía. Cádiz fue la punta extrema (y por fuerza última) de un amplio proyecto reformista que, en el medio siglo anterior a la caída del imperio, había pensado en la posibilidad de modernizar la monarquía sin destruir su tradición católica.

Este distanciamiento entre proyecto y resultados parece remontrarnos a aquel clásico entre norma y realidad, y sugiere la idea de que el cambio que nos ocupa, y que hemos definido por comodidad como «ruralización de la política», se había consumado fuera de la Constitución. Para superar este estereotipo debemos regresar al fluctuante límite entre Constitución y sociedad que era, como hemos visto, una de las características específicas de la experiencia gaditana. En la base de ese límite encontramos, de hecho, un principio que no se ha hecho explícito en el texto pero sí se ha formalizado en aquella aparente «delegación» a las sociedades locales de la que ya he hecho mención. Se trata del anteriormente citado y plurisecular principio del «reconocimiento», según el cual el acto normativo de la Corona, también cuando innovaba, no podía nunca suprimir los ordenamientos existentes, garantes de las antiguas libertades del reino. Bajo este punto, que recuerda la fuerza del contractualismo hispánico, la constituyente de 1810-1812 no siente, o no quiere, romper con el pasado, y ya hemos visto algunas implicaciones para nada secundarias de dicha decisión, como el poder reconocido a las comunidades para regular el acceso a la ciudadanía y, en la práctica, de interpretar a discreción la norma constitucional. Ahora debemos considerar las implicaciones

en el campo de la justicia porque, como lo he anticipado, es aquí donde nos encontramos con los mecanismos que «ruralizaron» la política y reprodujeron la acefalía originaria de 1808.

El dato del que partimos es que la Corona española nunca tuvo éxito a la hora de definir de una vez por todas el estatus de los territorios americanos dentro de la estructura del imperio. Felipe II les había reconocido el estatus de «reinos», anexos, sin embargo, a la Corona de Castilla, si bien el complejo corpus de las *leyes de Indias* demostró cuán distinta era América respecto a la extensa monarquía. Pero los nuevos «reinos» estuvieron siempre privados del atributo principal, los derechos forales, de las libertades y los privilegios territoriales exclusivos que los reyes, reconociéndolos, se obligaban a respetar. No se usó nunca, oficialmente, el término «colonia», ni siquiera con Carlos III, cuando se pensó seriamente en modernizar el imperio separando precisamente la península de las «provincias de ultramar». En suma, desde el punto de vista legal, de la legislación imperial, los territorios americanos no fueron nunca ni «verdaderos» reinos, ni «verdaderas» colonias y el precio de esta identidad no resuelta fue, como sabemos, el imperfecto derecho al autogobierno absoluto, sólo en parte mitigado durante el reinado de Carlos III, por la posibilidad para los criollos de acceder a los cargos de gobierno gracias a la venta de los mismos. Lo que, en cambio, estuvo siempre garantizado fue el reconocimiento de los privilegios corporativos y de clase, que estructuraron la sociedad americana, a partir de las prácticas de la justicia y gracias a la amplia autonomía de la que gozaron los jueces. Esta construcción de una legalidad americana de antiguo régimen aún es tema de discusión, por estar también poco estudiada. Se puede afirmar, sin embargo, que fue posible precisamente por la amplísima autonomía de los jueces locales, un atributo que los equiparaba a los jueces que operaban en la península. En el derecho castellano originario (exportado a América tras la conquista) a los jueces se les prohibía explícitamente la publicación de las sentencias, prohibición que Carlos III extendió después a todo el imperio. Era un modelo de justicia que concentraba la garantía en la persona del juez y no en los procedimientos<sup>14</sup>. El único modo de proceder con-

---

<sup>14</sup> Véase sobre todos estos temas el estudio de MARTÍNEZ PÉREZ, F.: *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

tra la sentencia fue, entonces (y necesariamente), el ataque a la integridad moral del juez, práctica de uso común, en particular por parte de los pueblos y de las comunidades indígenas, como se puede ver en los archivos. Esta abundante documentación «colonial», precisamente construida sobre la denuncia de presuntos intereses ilegítimos, de colusiones más o menos ocultas, de vicios y virtudes personales y de grupo, de apelación a normas regias según ángulos particulares, de reivindicaciones de derechos y privilegios dudosos, siempre, sin embargo, existentes «desde tiempo inmemorial» (como establecía la fórmula canónica), estuvo abierta a —e iluminada por— los lenguajes y la retórica que permitieron construir una legalidad americana inventando (para bien y para mal) soluciones jurídicas a tradiciones locales fundadas todas ellas en la robusta raíz del *ius commune*, difundido en América desde el principio. Pero esta documentación muestra también una cosa sumamente importante para nuestro tema: la autonomía del «gobierno de los jueces» americano (compuesto en buena parte de americanos hasta las reformas de Carlos III) a partir de las demandas sociales reconoció y construyó una legalidad considerada legítima por todos los actores. Eso fue posible también gracias a la facultad del juez hispano para no aplicar una ley del rey si la consideraba contraria a la propia conciencia o a los derechos de la comunidad.

Esta práctica jurídica fue constante y no es difícil encontrar su rastro en el archivo. Algunos casos fueron escandalosos, como ocurrió en la conocida rebelión de Tupac Amaru que convulsionó los Andes entre 1780 y 1781. Sus aspectos étnicos, geográficos y económicos no han ocultado sus causas: en aquellos años dominados por la obsesión de «reconquistar» América para enfrentar mejor los retos globales ingleses, Madrid decidió reformar los *repartimientos de comercio*, un sistema de comercio forzoso para las comunidades indígenas, controlado a nivel local por los jueces bajo comisión de las corporaciones mercantiles de la capital. En la Nueva España los virreyes decidieron no aplicar las directivas de Madrid, mientras que en Perú la decisión fue uniformar los precios de las mercancías, sustrayéndolas a los tantos mecanismos tradicionales en manos de los actores locales. Las comunidades indígenas andinas percibieron esta decisión como un atentado a su propia libertad y desencadenaron una terrible rebelión que, en cambio, fue evitada en México.

En otros términos, los jueces hispánicos tuvieron siempre, y en todos niveles, la jurisdicción de constitucionalidad de las normas regias. Por último, hay que recordar que la «ley», también aquella que nosotros juzgaríamos «constitucional», no tenía protección frente al juez y que no existían instrumentos jurídicos para evaluar la legalidad de sus decisiones. No es entonces aventurado afirmar que fue el «gobierno de los jueces», mucho más que la Corona, el que practicó en América el principio del «reconocimiento» y, como veremos, este precedente tuvo un peso decisivo en el rumbo que siguió la carta gaditana.

Este imperio de los jueces y no de las leyes, común, por otro lado, a muchos antiguos regímenes, fue mantenido por el constituyente de 1810. El líder de los liberales, Argüelles, lo afirmó explícitamente en el famoso discurso de presentación del proyecto de Constitución, y vale la pena reproducir aquí la argumentación:

«Encargada por V. M. [la asamblea] de arreglar el proyecto de constitución para restablecer y mejorar la Antigua ley fundamental de la monarquía, se ha abstenido [la comisión] de introducir una alteración substancial en el modo de administrar justicia, convencida que reformas de esta trascendencia han de ser el fruto de la meditación, del examen más prolijo y detenido, único remedio de preparar la opinión pública para que reciba sin violencia las grandes innovaciones»<sup>15</sup>.

Para evaluar en pleno esta moderación es oportuno recordar que el régimen revolucionario francés falló en el intento de lanzar un código civil y de reformar radicalmente la justicia. El excelente estudio de Jean-Louis Halperin<sup>16</sup> ha explicado que las razones fueron dos: la resistencia del cuerpo judicial, mucho menos reformista que la Asamblea, y la oración de la dificultad, por principio, de la necesidad de estrategias de compromiso social que sólo Napoleón fue capaz de concebir. De nuevo, entonces, el caso hispánico presenta profundas y significativas diferencias con el francés. Se pueden avanzar muchas hipótesis sobre la decisión de los liberales gaditanos pero, por fuerza, la más razonable, a la luz del precedente francés, es precisamente aquella propuesta por los protagonistas. Una reforma «de código»

---

<sup>15</sup> *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, edición facsímil, Sevilla, 2000.

<sup>16</sup> HALPERIN, J.-L.: *L'impossible code civil*, París, Editions PUF, 1992.

habría suprimido los espacios sociales de las prácticas de justicia, identificándolas únicamente con los tribunales, liquidando la tradición y el derecho común y haciendo depender la nueva legalidad del control de las instancias superiores, bien alejadas de las comunidades locales. Sin tomar en cuenta los fundamentos de la tesis de Halperin, también para nuestro caso sería necesario pensar en un código y en procedimientos válidos para todos los territorios de un imperio como el hispánico, en el que había sido precisamente «aquella» justicia la garantía de la fidelidad a la Corona. En resumen, la «moderación» con respecto a la justicia resulta de una valoración totalmente política de la posibilidad de las reformas, de una búsqueda de compromisos sociales que tuvo muy en cuenta los «excesos» de Francia.

Sin embargo, a pesar de estas preocupaciones por no chocar con la «opinión pública», la «moderación» no logró salvar al imperio. Obviamente no quiero minimizar el rol de las guerras por la independencia y de los otros acontecimientos, también internacionales. Pero todo esto es parte de una historia *événementielle* al tiempo que se intenta reconstruir una ruptura profunda y en cierto sentido silenciosa, que se consumó principalmente en el mundo de los pueblos americanos, lejos de los escenarios importantes pero que afectó al 80 por 100 de la población y que tampoco escapó, en el momento, a algunos observadores menores. Fue una ruptura que no sacudió la estructura de las sociedades americanas, pero a partir de la cual resultaron ciertamente más precarios los equilibrios durante buena parte del siglo XIX.

El dato de partida es que, con la difusión de la Constitución en América, los nuevos municipios electivos se apropiaron de la justicia, arrancándola literalmente de las manos del «gobierno de jueces». Las ciudades, durante la primera parte de la crisis, habían controlado la organización de la justicia en nombre de una soberanía legítimamente «retrovertida» a los reinos por la acefalía de la monarquía. La Constitución extendió dicho proceso al mundo rural, sustrayendo la justicia al control jurisdiccional de las áreas urbanas. La idea de «moderar» la revolución constitucional no tocando la justicia tuvo, entonces, resultados completamente opuestos.

Veamos entonces cómo se llegó a este resultado. La constituyente había pensado obviamente reformar el régimen municipal, que desde siempre había sido uno de los pilares del autonomismo hispánico, incluso desde Felipe II en adelante los cargos estaban a la venta y eran

hereditarios. Entonces, los nuevos municipios constitucionales habrían sido electivos y con la propia característica del voto para las Cortes; estos antiguos y prestigiosos cuerpos habrían sumado entonces dos reconocimientos: la antigua personalidad jurídica que había consentido desde tiempos remotísimos en recurrir a la justicia en cuanto comunidad, y la nueva personalidad constitucional, que aboliendo los privilegios particulares y las relativas jerarquías territoriales, igualaba ahora todos los municipios entre sí. La Constitución fijó también un requisito demográfico para que un pueblo pudiera transformarse en municipio, alrededor de mil habitantes, y delegó a los intendentes el poder de decidir sobre las demandas. Pero en América se corrompieron de forma decisiva estos dos puntos: primero se bajó a 500 el número de habitantes requeridos, para así abolir sustancialmente todo requisito de este género y sustituirlo con aquel de la «oportunidad». La segunda decisión crucial fue dejar la iniciativa también a las comunidades, sin la opinión requerida del intendente. Se reconoció entonces a todos los pueblos americanos la facultad de decidir si adquirir o no la nueva personalidad constitucional. No es posible conocer las razones de tal decisión. La única razón plausible en el momento es de naturaleza fiscal. De hecho, la cuestión municipal había sido la primera en tratarse en la sala de Cádiz por su significado político, casi discriminante. Los así llamados «serviles» o «ministeriales» habrían querido reforzar el control de estilo borbónico sobre los municipios privándolos de poder fiscal. En el frente opuesto, los «liberales» defendieron las «antiguas» libertades municipales, entre las cuales estaban las fiscales, para poner un dique robusto a toda posible involución «despótica» en el centro de la monarquía. Un alto número de municipios electivos habría, pues, garantizado la libertad y la fiscalización, sin crear una contraposición entre ellos, y habría también permitido un crecimiento «civil», fundado sobre las autonomías locales y su capacidad para «ilustrar» a la población. El proyecto en la carta no presentaba particulares problemas de aplicación en la península por el elevado número de municipios antiguos. Pero en América la situación se presentaba del todo distinta y mucho más compleja. En primer lugar porque el número de municipios coloniales era infinitamente menor en relación con el número de pueblos donde vivía el 90 por 100 de la población. No sólo eso, sino que en América existían dos tipos de municipios desde el siglo XVI, aquellos de los *españoles* y aquellos de los indios naturales,

mucho más numerosos, aun siendo de estatus inferior, pero con una jurisdicción particular que les había garantizado autonomía material y una forma eficaz de autogobierno. Cádiz suprimió, como hemos visto, toda diferencia entre indio y no indio y, por esta misma razón, se veía la posibilidad de que el número de municipios indígenas resultara mayor al de los otros.

Esta apertura posterior de la Constitución a las sociedades locales desencadenó en América una verdadera y particular carrera hacia la municipalización de los pueblos, un fenómeno que no habría sacudido tanto las jerarquías territoriales si no se hubiera cruzado con la continuidad de la justicia. Me interesa sobre todo llamar la atención sobre la justicia «civil», aquella que resguardaba los intereses de las comunidades, incluso si esta definición no es del todo exacta: también sobre la otra justicia, aquella que llamamos «criminal», que fue siempre en buena parte controlada por los pueblos de forma endógena, sobre todo en las comunidades indígenas. En suma, la diferencia entre las dos esferas en los pueblos americanos, donde las autoridades «superiores» estaban normalmente muy distantes, no era muy visible en la práctica.

La innovación decisiva fue la doble legitimidad de los «alcaldes municipales». Por una parte, la elección los hacía aún más «naturales» a su comunidad de pertenencia; por otra, los nuevos alcaldes conservaban el estatus de las épocas anteriores a la Constitución: continuaron siendo *empleados públicos*, equiparables a los otros jueces, a la alta magistratura de las *Audiencias*, a los nuevos *jefes políticos* que sustituyeron a los intendentes, en resumen, continuaron, pero en número mucho mayor en América y con mayores poderes, siendo parte orgánica del «gobierno de los jueces» que siguió funcionando sin la responsabilidad legal de sus miembros, pero con la extensa jurisdicción de constitucionalidad difusa que permitía a los jueces no aplicar la ley a su discreción. En definitiva, la justicia continuó teniendo una jerarquía de jurisdicción pero no de responsabilidad. La ruptura del orden preexistente fue desencadenada por la multiplicación descontrolada de las nuevas jurisdicciones municipales que crearon centenares de nuevos jueces (los alcaldes electivos) que sustrajeron sus poderes a los jueces del rey, moviendo el baricentro de poder hacia los nuevos municipios.

El primer dato para evaluar esta «revolución territorial» es el propio incremento de los municipios y, por ello, de las nuevas jurisdicciones. El territorio de la audiencia de Quito, buena parte del Ecuador moderno, pasó de 12 a 62 municipios; el virreinato de Perú, de



52 a 680; Yucatán, de 3 a 180; la capitanía de Guatemala, la Centroamérica moderna, de 3 a 221; y la Nueva España, de 200 a 1205. Son cifras basadas en investigación de archivo, no definitivas por la falta de listas oficiales de la época, pero que ya dan una primera idea de la transformación<sup>17</sup>.

El segundo dato es la pérdida de poder de los «otros» jueces. Sobre todo en el trienio 1820-1823, éstos escribieron innumerables cartas a las autoridades superiores en las que denunciaban con verdadera angustia cómo estaban sufriendo una completa expropiación por parte de los municipios. Estas denuncias son una fuente preciosa para entender cómo las comunidades de los pueblos adaptaron los dictados constitucionales a sus propios «usos y costumbres», sobre todo en el área indígena. De aquí se derivó una amenaza muy concreta: la fisiocrática Cádiz, reteniéndole sus privilegios, pensó en abolir las jurisdicciones particulares (en su momento concedidas por la Corona) que habían permitido a las comunidades autóctonas sobrevivir tras el trauma de la conquista y decidió redistribuir la tierra comunitaria entre los indios mismos para que, incluso con su propia ayuda, pudiera nacer una sociedad propietaria de «libres» cultivadores. Pero de esta forma el peligro para las comunidades era altísimo: la abolición de las franquicias territoriales y de sus «usos y costumbres» relacionados habría disuelto la organización interna, las jerarquías, los mecanismos de reciprocidad horizontal y vertical, la administración autónoma de lo sagrado, en definitiva, todo aquello que había constituido la nueva identidad india tras el eclipse de las sociedades prehispánicas. El municipio constitucional en esos casos se reveló como un recurso estratégico para los indios porque les permitió transferir los recursos comunitarios, con las organizaciones relacionadas, al interior de la nueva institución, y articular las jerarquías electivas gadita-

---

<sup>17</sup> Véase, para Quito, MORELLI, F.: *Territorio o Nazione. Riforma e dissoluzione dello spazio imperiale in Ecuador, 1756-1830*, Catanzaro, Rubbettino, 2003; para Perú, CHIAROMONTE, G.: *Suffragio e rappresentanza nel Perù dell'800*, Turín, Otto Editore, 2002; para Yucatán, BELLINGERI, M.: «Las ambigüedades del voto en Yucatán. Representación y gobierno en una formación interétnica 1812-1829», en ANNINO, A. (ed.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 227-291; para Guatemala, ALDA MEJÍAS, S.: *La participación indígena en la construcción de la república de Guatemala, siglo XIX*, Madrid, UAM, 2000; para la Nueva España, ANNINO, A.: «Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821», en ANNINO, A. (ed.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, op. cit.*, pp. 177-227.

nas con aquellas «viejas» de origen colonial. Naturalmente las elecciones desencadenaron muchos conflictos por el acceso a los nuevos cargos o entre los viejos y nuevos gobernadores del territorio, o también entre los pueblos cuando uno de ellos pretendía erigirse en municipio independiente rompiendo las ligaduras asimétricas precedentes con el pueblo principal, sede de las autoridades. Estos conflictos no eran nuevos, de hecho, desde siempre habían sacudido a las comunidades indígenas coloniales; ahora, sin embargo, la Constitución, la ciudadanía y los municipios, al dar a este mundo nuevos recursos para hacer frente al fin del imperio, desencadenaron un nuevo ciclo de fragmentación y reconstitución de las comunidades que les permitió dirigir el tránsito hacia el nuevo siglo. Se podría también afirmar, sin exagerar, que la carta gaditana representó una última etapa de la occidentalización de la América indígena. En el pasado, no pocos recursos de Occidente (jurídicos, institucionales, legales, etc.) habían permitido hacer frente a otros sucesos provenientes de Occidente, que habían amenazado a las comunidades autóctonas. Ahora, en plena crisis del imperio, la primera Constitución liberal permitió a las comunidades anular otro proyecto igualmente liberal, el de implantar en todos lados una sociedad de cultivadores individuales. La historia americana está repleta de estas aparentes paradojas que parecen negar los procesos que las generaron. En realidad es todo lo contrario; sólo que, a diferencia del Viejo Mundo, en América el cambio nunca fue controlado por el «centro», sino por la «periferia». La disolución del imperio no cambió esta tendencia, más bien exacerbó la lógica hasta sustituir una antigua «periferia» (las ciudades americanas) por otra (el campo).

Es así que el voto resulta muy significativo para la «ruralización de la política» desencadenada por el momento gaditano, un proceso que, repito, fue registrado en no pocos testimonios. Por ejemplo, en México los intendentes, escandalizados, informaron de que, en ciertos municipios, el número de los nuevos consejeros comunales era muy superior al previsto según el número de habitantes. En todos estos casos se trataba de municipios que incorporaban varios pueblos, cada uno de los cuales había participado en el pasado de la tradición, jamás puesta en discusión, de enviar uno de sus representantes a los órganos de gobierno comunes. El consejo del nuevo municipio ratificó esta regla, y los intendentes, al denunciarla, nos explicaron las razones: cada consejero electo habría (precisamente) ejercido la justicia en su

propio pueblo. Para diluir una lectura demasiado «étnica» de este fenómeno, sea dicho de una vez que esto se dio no sólo en los territorios indios, sino también en los otros, entre los municipios de españoles y entre aquellos mixtos. En ciertos casos, e independientemente de la consistencia demográfica de sus componentes, los asentos fueron repartidos de común acuerdo para garantizar una tutela equitativa de los intereses. En otros se decidió elegir dos consejos para el mismo municipio, siguiendo la regla usada por las cofradías mixtas. En suma, las fuentes nos dicen que lógicas tradicionales del territorio se plasmaron en la Constitución, sin duda forzándola, pero diseñando también un escenario históricamente mucho más complejo y movedido de lo que se ha pensado.

## Conclusiones

Podemos ahora aventurar algunas conclusiones. Se dijo al inicio que el caso hispánico sugiere que, cuando se colapsa un imperio, nadie logra hacerse reconocer como el heredero legítimo de la soberanía de la Corona. El problema de los nuevos centros de poder, de las juntas a las constituyentes (como en el caso de Cádiz), fue principalmente el escaso reconocimiento que tuvieron en los territorios. La primera característica de las crisis *imperiales* es entonces ésta. El análisis del momento gaditano ha permitido, sin embargo, dividir este fenómeno en dos momentos separados por una fuerte discontinuidad: el primero entre 1808 y 1810, cuando las ciudades en España y después particularmente en el Río de la Plata, en Chile, en Venezuela y en el área andina de Quito, se apropiaron con éxito de la soberanía regia por medio de las juntas. Este acto logró un fuerte consenso a nivel local porque las juntas, al sustituir al «gobierno de los jueces», garantizaron la continuidad de la justicia, alterando sólo la jerarquía de las jurisdicciones a favor de los centros urbanos.

El segundo momento tiene lugar en Cádiz, que busca recuperar la soberanía en el «centro» imperial en nombre de la nación constitucional y de sus nuevas instituciones representativas, conservando, sin embargo, la justicia original. La difusión de la Constitución sobre estas bases reforzó de forma inesperada a los espacios rurales, que desde ese momento pasaron a dominar el siglo XIX. Este desplazamiento radical del eje político continental fue desencadenado preci-

samente por la multiplicación de los municipios electivos que, en ausencia del rey, se apropiaron de la justicia, tal como habían hecho pocos años antes las juntas ciudadanas. Pero, sin la experiencia constitucional, este segundo momento habría resultado imposible. Fueron de hecho las elecciones para los municipios las que difundieron sin ningún freno un nuevo «gobierno de jueces», esta vez de alcaldes, a los que el voto y la continuidad de la justicia dotaron de una legitimidad jurisdiccional difícil de imaginar en la lejana Cádiz.

Por lo tanto, ya desde antes de las independencias, gran parte de la población hispanoamericana se había visto envuelta en una experiencia constitucional que sacudió los ordenamientos coloniales. Se nota también que la difusión de la carta fue gestada por las autoridades españolas y no por las elites que llegaron después al poder. Todo esto creó un reto distinto para los nuevos gobiernos «nacionales»: mientras que en las revoluciones liberales de impronta europea-continental el problema fue extender el constitucionalismo a una sociedad que no lo conocía y que muy a menudo lo percibió como una amenaza, las revoluciones liberales que siguieron a la caída del imperio hispánico debieron luchar para limitar la práctica, para sustraer de las comunidades territoriales aquellos pedazos de justicia soberana que la crisis de la monarquía les había consignado ya *antes* de la independencia. En suma, cuando ésta se llegó a proclamar (en la mayoría de los casos después de 1820) la América hispánica no era más aquella de la última época borbónica.

Son tanto esta transformación como sus efectos sobre las dinámicas políticas y sociales del siglo XIX lo que ahora debe ser estudiado a fondo, pero la breve historia de dos pares de palabras bien puede ayudar a comprender su sentido. El primer par tiene por escenario la propia asamblea de Cádiz: cuando en septiembre de 1811 se discutía aquel artículo del proyecto constitucional que habría debido definir la soberanía, los españoles hicieron pasar (gracias a su número) la célebre formulación de Sieyès, según la cual aquella estaba «esencialmente» en la nación. Durante toda una jornada los diputados americanos se batieron, en cambio, por el adverbio «originariamente» o «radicalmente», para defender una idea de soberanía no enteramente delegable al «centro» del imperio<sup>18</sup>. En 1820 los americanos propusieron

---

<sup>18</sup> *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, vol. 1, 330 (1870), pp. 1714-1717.

incluso instituir tres Cortes en América: en la ciudad de México, en Lima y en Buenos Aires, y pidieron a la asamblea mandar a uno de los infantes de la monarquía a América. Una idea en el fondo bastante sensata, que habría garantizado las tradicionales aspiraciones autonomistas-federalistas de los criollos dentro de una *Commonwealth* hispánica. La propuesta fue rechazada duramente por los liberales de la península, y vale la pena indagar las razones de este rechazo tan obstinado. Mi sospecha es que si la propuesta criolla hubiera pasado, los vascos y los catalanes (por citar sólo los casos más probables) habrían pedido lo mismo, destruyendo en su nacimiento la idea de nación española acuñada por el constituyente de 1810-1812 en términos liberales, pero, también, heredera legítima de aquella de Carlos III que pretendía abolir todos los fueros territoriales de la península y transformar los «reinos» americanos en «provincias de ultramar». Es decir, la nación por una parte y sus colonias por otra, un proyecto que se persiguió hasta 1808 sin despegar nunca y que reapareció en Cádiz.

Los liberales intentaron en pocas palabras constitucionalizar el imperio soñado por los Borbones, mientras que los americanos buscaron la constitucionalización del imperio Habsburgo del siglo XVII, «compuesto» y, *de facto*, federal. Pero el punto es que el choque entre los dos permitió la entrada en escena de una historia mucho más amplia que con sus dilemas marcó el camino del Estado moderno. La postura americana no era, de hecho, nueva: el adverbio «originariamente» tenía un pasado ilustre, desde la primera escolástica del siglo XIV hasta la segunda (de Salamanca) del siglo XVII, pero la encontramos también en las grandes disputas del iusnaturalismo protestante, que de Grocio a Puffendorf y a Altusio, se habían dividido entre la defensa de la soberanía del rey o de los reinos. Sieyès había cortado este nudo gordiano con un adverbio suficientemente ambiguo como para permitir a la Asamblea Nacional avocarse la soberanía regia, que mantenía así su naturaleza unitaria e inseparable, muy distinta de aquella «doble» o «repartida» establecida con el federalismo norteamericano.

La crisis del imperio hispánico, con la virtual desaparición de la soberanía regia, había reintroducido el dilema de su ubicación, en el rey o los reinos, y frente al reto «neoborbónico» de Cádiz los americanos revaluaron su naturaleza «originaria» (los reinos), apoyado en esto por la tradición del iusnaturalismo católico, con el cual Cádiz rompió en este punto decisivo. Pero habíamos visto que el dilema no

se resolvió con las independencias y no se resolvió jamás: no sólo en las constituciones decimonónicas, sino también en muchas de las actuales, encontramos la frase «la soberanía reside esencial y originariamente en la nación».

La apuesta de este difícil compromiso entre dos lenguajes políticos distintos atendió siempre a las relaciones entre los territorios y los gobiernos centrales. A primera vista, esta tensión parece remitir a una fisiología de tipo federal; en realidad, los dilemas fueron los mismos tanto en los regímenes federales como en los «centralistas». En todos los países nos encontramos, de hecho, a la otra pareja lingüística: «Soberanía del Pueblo» y «Soberanías de los Pueblos», donde la segunda acepción, de origen antiquísimo, indicaba actores concretos, cuerpos comunitarios o territoriales, en tanto que sujetos «naturales» prepolíticos de la tradición católica que incluso (y no acaso) en la lengua española definía también a los pueblos. La singularidad de estos dualismos lingüísticos es equivalente a su difusión y a su empleo constante a lo largo de todo el siglo XIX. A falta de otra explicación, creo de momento que aquí nos encontramos de frente con la herencia de la crisis imperial, esto es, *a la distancia nunca superada entre la soberanía entendida como justicia en manos de las comunidades, y la soberanía entendida como representación «nacional» en manos de las elites.*

La razón de tal escisión está (de nuevo) en la continuidad de la justicia colonial: durante casi todo el siglo, particularmente en los países «gaditanos», se mantuvieron en vigor las *Leyes de Indias* y el «gobierno de los jueces», junto con la no publicidad de las sentencias y con todas las otras facultades de jurisdicción constitucional de los *empleados públicos*. Que esta distinta articulación entre los principios del constitucionalismo moderno fuera concebida como un problema de gobernabilidad lo muestran la gran cantidad de leyes sobre los ordenamientos municipales que los parlamentos de muchos países elaboraron continuamente, y sin ningún éxito. Los silencios de la historiografía sobre todos estos aspectos han contribuido, sin duda, a reproducir esa imagen fallida de la experiencia constitucional en América Latina que he mencionado al principio, un fracaso una y otra vez atribuido a la cultura de los actores políticos y sociales, a condicionamientos externos, o también a la subsistencia de condiciones económicas atrasadas. Ninguna de estas tesis logra, sin embargo, explicar dos datos en apariencia contradictorios: el consenso genera-

lizado de que goza el constitucionalismo liberal, y el igualmente fuerte consenso que conservó el ordenamiento legal de la colonia.

Pero aquellas que a los ojos de los liberales «clásicos» parecieron como gigantescas «anomalías» fueron en realidad expresiones menos contradictorias de lo que pudiera parecer. Hemos visto cómo la naturaleza policéntrica e imperial de la crisis que descoyuntó la plurisecular monarquía hispánica había puesto en el centro de los escenarios que se sucedieron durante los veinte años posteriores a 1808 a la soberanía y sus relaciones con la justicia más que con la representación. Esta lógica simplemente no desaparece con las independencias y nos queda por comprender las razones. Pero, como los lenguajes, también en ciertos comportamientos se pueden descubrir indicios significativos. Llama la atención el que en un continente y en un siglo marcados por las continuas luchas sociales por la tierra, ni los latifundios ni sus adversarios históricos, las comunidades de los pueblos (indios y no indios), buscaran una reforma de la justicia y de sus prácticas, ni pretendieran la institución de catastros que pudieran favorecer la consolidación del principio de la «terceridad» del juez y consolidar la tan declamada «propiedad privada». El juez también podía ser designado por el centro, pero no por esto su responsabilidad era acrecentada respecto a la época colonial. La falta de una jerarquía legal entre los jueces continuó asegurándoles una amplia discrecionalidad en la interpretación y aplicación de la ley, y lo mismo puede decirse de su actitud frente a la tradición. La única forma de control sobre los jueces continuó siendo de naturaleza constitucional, esto es, su comportamiento. En la época colonial este sistema había ya generado fisiológicamente conflictos a nivel local, pero el poder moderador del monarca y de sus jueces no había limitado su capacidad, salvo en algunos casos como la gran rebelión de Tupac Amaru. Pero en la república, la falta de un poder moderador transformó la naturaleza de la justicia, rindiéndola *tout court* política: sin el monarca, la tutela de los derechos, de la naturaleza que fueran, depende del comportamiento de la autoridad que, más allá de la forma en que había sido designada, fue por fuerza de los cambios, bastante inestable, y también muy a menudo en conflicto entre ellas. En la república la justicia amplificó su propia «politización», y adquiere aquella faz directamente partidista (el señor presidente) y «corrupta» (el juez local) que ha originado aquella imagen del continente que conocemos.

El recurrente tema de «corrupción», difundido en el siglo XIX no menos que en los anteriores, fue sobre todo un arma retórica utilizada con plena conciencia de estar recurriendo a un recurso ofrecido por el sistema. Por esto la «corrupción» debe ser estudiada no con relación a las leyes, sino a los procesos jurisdiccionales preparados por los actores. El dato «fuerte» es comunicado por el consenso colectivo respecto a este tipo de justicia por parte de todas las clases sociales, también cuando se encontraban en conflicto entre ellas.

¿En qué medida, entonces, la caída del imperio hispánico representa un precedente útil para pensar la «diversidad» en la historia del constitucionalismo liberal? Me parece que aquí hay por lo menos dos aspectos que encontramos también en otros tiempos y otras latitudes: el consenso y la legitimidad de los cuales gozó la primera experiencia constitucional en el mundo hispanoamericano se han consolidado precozmente en un espacio político, el rural y comunitario, que en la vieja Europa (con excepción de Inglaterra) ha sido siempre extraño, si no contrario, al constitucionalismo moderno. No sólo eso, sino que estos espacios rurales hispanoamericanos no eran más seculares que comunitarios, sus identidades continuaron siendo intensamente religiosas, y de una religiosidad en gran parte experimentada a través de recursos materiales e inmateriales autónomos. En este mundo que contenía al 80 por 100 de la población, el constitucionalismo liberal nunca fue percibido como una amenaza y este dato, nada secundario, se explica en buena parte mediante la continuidad de la justicia hispano-colonial. Ella no conservó del pasado ni la organización ni el personal, y ni siquiera los sentidos de lealtad respecto a una autoridad suprema (el rey) que ya no existía, pero sí su vocación contractualista, sus procedimientos, sus reconocimientos, los roles de los actores involucrados y su autonomía, su tipo de sociabilidades, en suma, todo aquello que desde siempre había convertido la justicia en algo apropiado para las diferentes culturas territoriales.

El segundo aspecto de la «ejemplaridad» hispanoamericana es que la relación que se formó entre Constitución y justicia impidió aquella neutralidad del territorio «nacional» que el lenguaje de la soberanía liberal exigía de la nueva ciudadanía. De ahí que el principio de la representación se legitimase mucho más a nivel local, de municipio, por todo aquello que podía dar a las comunidades, que a nivel «nacional», creando obviamente grandes problemas de gobernabilidad. El dilema que el fin del imperio legó a las jóvenes repúbli-



cas y que les persiguió por buena parte del siglo, fue distinto de los casos que han hecho escuela: *no la tensión entre el principio de soberanía y el de representación sino aquella entre soberanía y justicia.*

Es difícil, por esta razón, creer que el dualismo canónico modernidad/tradición ayude a encuadrar el siglo XIX hispanoamericano. *Civilización y barbarie* fue una fórmula eficaz para describir el gran cambio acaecido con la disolución del imperio, pero de ahí se expulsó a los términos atribuyendo a los dos espacios (el rural y el urbano) roles ficticios y contrapuestos, negándoles la matriz constitucional común, como si se tratase de dos mundos distantes y, por ello, irreconciliables. No es casualidad que el gran modelo de todos aquellos que, comenzando por Bolívar, escribieron sobre el declive de la «civilización» fuera Gibbon. La «diferencia» hispanoamericana fue principalmente una invención de las elites liberales del continente, que ignoraron o negaron la fuerte pátina de legitimidad y consenso que tuvo el nuevo orden constitucional entre todos los actores sociales, un orden que no fue ni tan «oligárquico» ni tan excluyente: la apertura y los reconocimientos de la carta gaditana fueron recuperados en las constituciones republicanas y todo intento de «cerrar» el acceso a los derechos políticos estuvo destinado al fracaso. En este sentido, la herencia de la crisis imperial fue irreversible.

# *El espejismo de la exclusión. Reflexiones conceptuales acerca de la ciudadanía y el sufragio censitario a partir del caso boliviano*<sup>1</sup>

Marta Irurozqui  
GEA, IH-CSIC, Madrid

*Resumen:* Este texto contiene una propuesta conceptual sobre el aprendizaje y desarrollo individual y colectivo de la ciudadanía a partir del estudio de los cambios de sentido, entendimiento público y comprensión social experimentados por el sufragio censitario. Mediante el caso de estudio boliviano se abordan tres cuestiones articuladas por la pregunta de por qué los excluidos del sufragio no pidieron la ampliación del mismo. En primer lugar, se argumenta la compatibilidad de la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía con la exclusión, la desigualdad social y un valor relativo del voto. En segundo lugar, se vincula el sufragio capacitado con las nociones de vecindad y de Estado educador/benefactor a fin de ofrecer una alternativa interpretativa a las lecturas dominantes sobre el mismo. En tercer lugar, a partir del desarrollo de dos modalidades de ciudadanía, la *ciudadanía cívica* o la *ciudadanía civil*, se muestran qué acciones emprendió en cada etapa la población para no quedar fuera de las exigencias legales para adquirir la ciudadanía.

*Palabras Clave:* prejuicios conceptuales, ciudadanía, sufragio restringido, vecindad, Estado.

*Abstract:* This text contains a conceptual proposal on learning and individual and collective development of citizenship through the study of changes of sense, public understanding and social comprehension experienced by restricted suffrage. Through the bolivian case study we address three issues articulated for the question of why those excluded from the vote not called for its expansion. Firstly, we argue the compatibility of the uni-

---

<sup>1</sup> Este texto se inscribe en el proyecto de investigación I+D: HUM2006-01703 y HUM2006-10136.

versalist and equal calling of citizenship with the exclusion, social inequality and relative value of the vote. Secondly, we link the qualified suffrage with the notions of neighbourhood and educator/welfare State to provide an interpretative alternative to dominant readings on it. And thirdly, through the development of two forms of citizenship, *civic citizenship* or *civil citizenship*, we show what actions people undertook at each stage to avoid being outside the legal requirements for acquiring citizenship.

*Key Words:* conceptual prejudices, citizenship, restricted suffrage, neighbourhood, state.

En *El legado de la pérdida*<sup>2</sup>, Kiran Desai ofrece un sugerente relato sobre el modo en que el presente cambia el pasado. Teniendo en cuenta la recurrencia de ese fenómeno en la construcción historiográfica, este texto se adentra en el significado y sentido institucional y social de la ciudadanía en el siglo XIX. A través de ello pretende invalidar la tópica caracterización, incluso naturalización, de los regímenes políticos latinoamericanos de la época como espacios postcoloniales autoritarios y excluyentes. Si bien desde la década de 1990 se ha producido una importante reinterpretación de lo político que ha dado lugar a trabajos rompedores<sup>3</sup>, bajo la égida de tal renovación historiográfica y amparados en su terminología subsisten argumentos más acordes con postulados dependientes y culturalistas que con una revisión documentada de las prácticas públicas y los procesos de institucionalización política. De ahí que, aunque se hayan retomado

<sup>2</sup> DESAI, K.: *El legado de la pérdida*, Madrid, Salamandra, 2007.

<sup>3</sup> A este respecto véanse los trabajos colectivos: ANNINO, A.; CASTRO LEIVA, L., y GUERRA, F.-X.: *De los Imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994; ANNINO, A. (coord.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995; MALAMUD, C.; GONZÁLEZ, M., y IRUROZQUI, M.: *Partidos políticos y elecciones en América Latina y la Península Ibérica, 1830-1930*, 2 vols., Madrid, IUOYG, 1995; SÁBATO, H. (ed.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México, FCE, 1998; POSADA-CARBÓ, E. (ed.): *Elections before democracy. The history of elections in Europe and Latin America*, Londres, ILAS, 1996; MALAMUD, C. (ed.): *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina. Reformas electorales 1880-1930*, México, CM-FCE, 2000; COLOM, F. (ed.): *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2005; MALAMUD, C., y DARDÉ, C. (eds.): *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Universidad de Cantabria, 2004; IRUROZQUI, M. (ed.): *La mirada esquiva. Reflexiones sobre las interacciones entre el Estado y la ciudadanía en los Andes, siglo XIX*, Madrid, CSIC, 2005.

temas como el caudillismo, la participación política indígena, las elecciones o las constituciones, las conclusiones mantengan viejas consignas. Éstas insisten en la debilidad y parcialidad institucionales con que actuaron unos caudillos siempre deseosos de tener un mando autocrático, en la reducción de los gobiernos decimonónicos a sistemas basados en la exclusión pública de gran parte de la población, en el uso elitista y privado de las instituciones nacionales o en que el constitucionalismo fue heredado de las revoluciones americana y francesa<sup>4</sup>.

No se trata de ofrecer un retrato edulcorado del pasado político latinoamericano, sino de inscribirlo en un proceso universal de construcción democrática en el que no representa un ejemplo fallido, sino una sólida experiencia de desarrollo representativo moderno. Esto requiere repensar la naturaleza del supuesto legado colonial antide-mocrático<sup>5</sup>, abandonar la vinculación causal entre democracia y desarrollo económico<sup>6</sup>, cuestionar la negación de legitimidad democrática por el funcionamiento irregular del sistema político, desechar el argumento de los intereses de clase para explicar tanto la relación del Estado y la sociedad como la forma en que un Estado opera y es institucionalizado o historizar los términos asociados a la ciudadanía. Dadas las limitaciones que impone la escritura de un artículo, de las cuestiones mencionadas este texto se va a centrar en la última. Se intentará hacer comprensible en el presente lo que significó ser ciudadano en el siglo XIX, dotando de contenido histórico esta categoría. Sólo mediante su reconstrucción temporal, teniendo en cuenta cómo fue entendida, asumida, interpretada o aplicada y cómo varió ese pro-

<sup>4</sup> Ejemplos de ello son: ESCALANTE, F.: *Ciudadanos imaginarios*, México, CM, 1992; DEMÉLAS-BOHY, M. D.: *L'invention politique. Bolivie, Equateur, Pérou au XIX siècle*, París, Editions Recherche sur les Civilizations 1992; ALJOVÍN DE LOSADA, C.: *Caudillos y Constituciones, Perú: 1821-1845*, Lima, FCE, 2000, p. 26.

<sup>5</sup> Merece la pena recordar aquí el modelo interpretativo de HARTZ, L.: «The fragmentation of European culture and ideology», en HARTZ, L. (comp.): *The founding of new societies. Studies in the history of United States, Latin America, South Africa, Canada and Australia*, Nueva York, Harvest-HBJ, 1964, pp. 3-23. Una excelente y novedosa exposición sobre el sustrato constitucionalista y democrático presente en el pensamiento español en QUIJADA, M.: «Las dos tradiciones: soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Revolución, Independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, pp. 61-86.

<sup>6</sup> LIPSET, L. M.: «Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy», *American Political Science Review*, 53 (1992), pp. 597-611.

ceso en virtud de las circunstancias sociales, económicas y culturales, podrían dejarse de lado los anacronismos y proyecciones ideológicas desde el presente y, en consecuencia, conocer en qué consistía y qué significaba ser ciudadano en un determinado estadio temporal.

La perspectiva de historizar<sup>7</sup> la ciudadanía y los conceptos anexos a ella, en la medida que sugiere una reelaboración constante de la jerarquía de valores sobre su constitución, viene acompañada de dos consideraciones preceptivas. La primera de ellas: todo concepto es resultado de una interacción constante y constructiva entre sus dimensiones prescriptiva y descriptiva. La segunda: el aprendizaje y desarrollo colectivo e individual de todo concepto está ligado de modo interactivo a la cultura política de los sujetos que ejecutan tal acción. Respecto a esta última noción se asume como elemento explicativo por entenderla contraria a «considerar que existen rasgos culturales innatos y esenciales, ligados inextricablemente a la definición misma de los grupos étnicos, nacionales o religiosos, porque ello elimina el papel de la acción/voluntad humana y no tiene en cuenta los múltiples eventos, procesos e instituciones contextuales sociales, económicos, políticos y culturales que intervienen en la formulación del comportamiento y las prácticas»<sup>8</sup>. La cultura política actúa como un marco de referencia que permite entender cómo los hechos y el comportamiento políticos son condicionados en el proceso de relación entre los actores y el sistema del cual forman parte. De ahí que tal expresión designe al conjunto de nociones interiorizadas, creencias y orientaciones de valor que los actores comparten con respecto a cómo opera el sistema político, cuál es el papel que ellos y otros actores políticos cumplen y deben cumplir, los beneficios que el sistema provee y debe proveer y cómo extraer tales beneficios<sup>9</sup>. Dado que las normas,

---

<sup>7</sup> Una interesante reflexión acerca de la proyección de las construcciones intelectuales sobre sujetos históricos reales a los que se les atribuye universos conceptuales o rasgos de identidad que les fueron ajenos en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J.: «Revolucionarios y liberales. Conceptos e identidades políticas en el mundo Atlántico», en CALDERÓN, M., y THIBAUD, C.: *Las revoluciones en el Mundo Atlántico*, Madrid, Taurus, 2006, pp. 215-250.

<sup>8</sup> JACOBSEN, N., y ALJOVÍN DE LOSADA, C.: «How interest and values seldom come alone, or the utility of pragmatic perspective on political culture», en JACOBSEN, N., y ALJOVÍN DE LOSADA, C. (eds.): *Political Cultures in the Andes 1750-1950*, Durham-Londres, Duke University Press, 2005, p. 62.

<sup>9</sup> Este contenido está basado en las afirmaciones de MENÉNDEZ-CARRIÓN, A.: *La conquista del voto. De Velasco a Roldós*, Quito, Flacso, 1989.

prácticas, rutinas, rituales, discursos o ideologías que conforman la cultura política no están sujetos a una homogeneización formal, sino que presentan un estado variable de asunción social —totalmente insertos en la sociedad, en proceso de popularización o en decadencia—, los diferentes sectores sociales actuaron públicamente a partir de la mezcla de su interés material individual y colectivo con su modo subjetivo de percibir, comprender y dar legitimidad al universo de valores y de identidades en el que estaban inmersos.

Ante la variedad de entradas para la recreación histórica de la ciudadanía, se indagará en su significado y sentido a través de una revisión de la naturaleza del sufragio censitario o capacitado en Bolivia, presente desde 1826 a 1952. Esta experiencia se usa como *case study*, considerando las aseveraciones conceptuales desligadas de él extrapolables a otras realidades geográficas y temporales previas a la conquista del voto universal. Con el estudio del sufragio censitario se cuestiona la afirmación referente a que la democratización precoz de las décadas de 1810 y 1820 fue asfixiada por la oleada conservadora de los años posteriores. Ya que no podía evitarse un gobierno representativo que despertaba el miedo de la igualdad indígena y de las castas, éste por lo menos debía dar garantías de control a los poderosos expresadas en un sufragio restringido y elecciones arregladas. Tal postura suponía, en primer lugar, asumir la implantación del voto universal como el prerequisite de la «república de ciudadanos» y, en segundo lugar, considerar cualquier elemento limitador de la ciudadanía como maquinado contra gran parte de la población para mantenerla marginada de la nación. Pero si el sufragio censitario era tan lesivo en términos de igualdad electoral, ¿por qué hasta el siglo XX no hubo movimientos sociales que explícitamente demandaran la derogación del mismo?<sup>10</sup> Este texto afronta la pregunta mediante una lectura del sufragio capacitado y, por tanto, del ciudadano, que estudia los cambios que sufrieron su sentido, entendimiento público y comprensión histórica teniendo en cuenta la relación entre tradición republicana y liberalismo y las variaciones sufridas por el liberalismo en lo relativo al entendimiento de la comunidad y el individuo<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Esta pregunta está desarrollada en IRUROZQUI, M.: *A bala, piedra y palo. La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2000.

<sup>11</sup> Michael Walzer no responsabiliza al liberalismo de que las democracias modernas se conciben de «masas» y no de «pueblos», sino al cambio social de las

Atendiendo a lo anterior, este artículo se divide en tres partes. Se comienza con la idea de mostrar que la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía fue compatible con la exclusión, la desigualdad social y un valor relativo del voto, por lo que en la primera parte se la caracteriza como proceso a partir tanto de sus contenidos históricos como de los criterios contextuales para su adquisición. En la segunda parte se desarrolla una propuesta interpretativa sobre el sufragio capacitado que hace hincapié en el concepto de vecindad y en el de Estado educador/benefactor. Para finalizar, en la tercera parte, a partir de una explicación conceptual de los cambios sufridos en el significado social de este tipo de sufragio, basada en el desarrollo de dos modalidades de ciudadanía, la *ciudadanía cívica* o la *ciudadanía civil*, se muestra qué acciones emprendió en cada etapa la población para no quedar fuera de sus exigencias legales. Ello permite mostrar el proceso por el que el sufragio censitario pasó de poseer en las primeras décadas republicanas una naturaleza disciplinaria de las obligaciones y posibilidades públicas del Estado y de la sociedad a adquirir en la etapa final del siglo XIX un espíritu diferenciador de los miembros de ésta.

### La ciudadanía: precisiones conceptuales

Resulta frecuente encontrar afirmaciones historiográficas que no sólo reducen la ciudadanía a derechos subjetivos cuya máxima expresión sería el voto, sino que cuestionan su existencia en las repúblicas latinoamericanas durante el siglo XIX debido a que parte de la población sufrió diversas formas de exclusión. El propósito del texto es mostrar que éstas no eran necesariamente contrarias al desarrollo de la ciudadanía. La naturaleza comunitaria de esta institución propició no sólo que se diesen tales discriminaciones, sino también que su devenir se basara en la existencia de las mismas, siendo los contextos

---

sociedades desarrolladas, de manera que el primero no ha hecho otra cosa que reflejar una realidad ya existente [WALZER, M.: «The communitarian critique of Liberalism», *Political Theory*, 18/1 (1990), pp. 6-23]. Otras observaciones en PEÑA, J.: *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*, Valladolid, Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2000; LECA, J.: «Individualism and citizenship», en BIRNBAUM, P., y LECA, J. (eds.): *Individualism theories and methods*, Oxford, Oxford University Press, 1990, pp. 141-189; BIRD, C.: *The myth of liberal individualism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.

históricos los responsables de su grado de desenvolvimiento y de la identidad de los sujetos y colectivos afectados. Por ello, con el propósito de matizar la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía, así como el valor no siempre central del voto en la definición de la misma, se va a ofrecer a continuación una síntesis conceptual de esta categoría. Con ello se pretende ofrecer una lectura del sufragio censitario más acorde con la cultura política de la época que con razonamientos anacrónicos y posiciones idealistas.

La ciudadanía posee una naturaleza multidimensional, ya que simultáneamente puede actuar como un concepto y una relación legal entre Estados e individuos, un estatuto de pertenencia de las personas y los grupos a un Estado-nación, un ideal político igualitario o una referencia normativa para lealtades colectivas. En términos más concretos, tal multiplicidad puede sintetizarse en la comprensión de la ciudadanía como una práctica y como un estatus. Es decir, por un lado, denota una forma de participación activa en los asuntos públicos; por otro, implica una relación de pertenencia individual con una determinada comunidad política, convirtiéndose, así, en un principio constitutivo propio de cada comunidad política que determina quién constituye ésta, quién pertenece a la misma y quién no. La ciudadanía es, por tanto, mucho más que un estatus formal jurídicamente establecido: es la cualidad de un miembro de la comunidad política, pero también es un vínculo de identidad y, sobre todo, un título de poder que genera existencia social. De lo anterior se desprende que la ciudadanía no es un principio universalista, sino diferenciador. Funciona como un factor discriminatorio de inclusión/exclusión y, a su vez, como un dispositivo corporativista, combinación de los «privilegios que un individuo posee» y de su dependencia comunitaria<sup>12</sup>. Esto no

---

<sup>12</sup> VELASCO, J. C.: «La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural», *Isegoría. Revista de Filosofía moral y política*, 33 (2005), pp. 193-205; PEÑA, J.: «La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía», en QUESADA, F. (dir.): *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Madrid, UNED, 2002, pp. 39-75; BENDIX, R.: *Estado nacional y ciudadanía*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974; HEATER, D.: *Ciudadanía. Una breve historia*, Madrid, Alianza, 2007, p. 13; IRUROZQUI, M.: *La ciudadanía en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, IEP, 2005; COSTA, P.: *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, t. II, Roma-Bari, Laterza, 2000; TURNER, B. S., y HAMILTON, P.: *Citizenship. Critical Concepts*, vols. 1 y 2, Londres, Routledge, 1994; VAN STEENBERGEN, B. (ed.): *The Condition of Citizenship*, Londres, Sage, 1994; BEINER, R. (ed.): *Theorising Citizenship*, Nueva York, State University of New York, 1995.



significa que la ciudadanía se forje para sostener, desde lo jurídico, formas variadas de desigualdad de clase y de etnia sino que su carácter integrador es cuestionable dada su naturaleza comunitaria. Recoge principios y exigencias universales que, sin embargo, se aplican en un ámbito concreto y en condiciones particulares. Es decir, la ciudadanía es también un instrumento de exclusión. Al estar definida como pertenencia a una comunidad, tal condición conlleva excluir hacia fuera y proteger con privilegios hacia dentro, siendo más fuerte esa tendencia cuanto mayor y más exigente sea el componente identitario<sup>13</sup>.

En un contexto decimonónico de representación democrática<sup>14</sup> en el que Estado y nación se fusionaban y comunidad estatal se asimilaba a comunidad política, esta primera entidad se convertía en la responsable de legislar sobre las características y requisitos que constituían al ciudadano, de regular las modalidades y límites de su actuación y de dar respuesta a las violaciones y excesos de tal ejercicio, siendo también la entidad responsable de establecer el grado en el que los sujetos podían vincularse a los cuerpos intermedios sin poner en peligro su lealtad individualizada con la nación. La condición de ciudadano y el consecuente ejercicio de las prerrogativas y obligaciones que conllevaba sólo podían quedar garantizados bajo la cobertura del Estado, ya que fuera de él la posibilidad de su disfrute resultaba precaria. De ahí que la identidad ciudadana se consagrara tanto en los derechos otorgados por éste a las personas autónomas en condición de igualdad como en las obligaciones que estos sujetos

---

<sup>13</sup> DE LUCAS, J.: «Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes», en AUBARELL, G., y ZAPATA, R. (eds.): *Inmigración y procesos de cambio. Europa y el Mediterráneo en el contexto global*, Barcelona, Icaria Editorial, 2004, p. 219; VELASCO, J. C.: «Pluralidad de identidades e integración cívica», *Arbor*, 722 (2006), pp. 725-740; COLOM, F.: «La gestión de la diversidad etnocultural», *Daimon*, 27 (2002), pp. 21-42.

<sup>14</sup> Sobre la diferencia entre democracia y sistema de representación democrática, así como sobre la doble inflexión semántica: democracia en representación y pueblo en nación, véanse: RUBIO CARIACEDO, J.: *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 56-59 y 134; MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 15-16, 118, 201, 214-15, 236 y 242; PIZZORNO, A.: «I sistemi rappresentativi: crisi e corruzione», *Parolechiave*, 5 (1994), p. 69; ZAPATA-BARBERO, R.: *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Barcelona, Anthropos, 2001, pp. 6-34; GALANTE, M.: «Debates en torno al liberalismo: representación e instituciones en el Congreso Constituyente mexicano», *Revista de Indias*, 242 (2008), pp. 70-95.

individuales debían cumplir. Ahora bien, si la ciudadanía hacía referencia a un estatus de completa e igualitaria pertenencia a una comunidad política con autogobierno que comportaba derechos y obligaciones, ¿en qué consistió y cuál fue el alcance de esa igualdad?

Cuando se define al ciudadano como un detentador de derechos en condiciones de igualdad con el resto de los miembros del conjunto social, se tiende a interpretar equivocadamente tal estatus como contrario a o incompatible con la desigualdad entre las clases. Pero la igualdad a la que se alude no hacía referencia a un valor social igual entre los individuos de una misma comunidad —equidad social—, sino a que éstos detentaban derechos naturales iguales, cuyo disfrute resultaba de la eliminación de cuerpos y privilegios. Su desaparición y las exclusiones a las que daban lugar posibilitarían que cada individuo fuera medido por sus virtudes y méritos. Esa igualdad racional y legal entendida como un conjunto uniforme de derechos y obligaciones para todos no era contraria a que la utilización legal de éstos fuese limitada por los prejuicios de clase, las costumbres sociales y la falta de oportunidades económicas. No se puede olvidar que el gran cambio producido a finales del siglo XVIII no fue la instauración de la igualdad real como ejercicio, sino su imposición como principio de valor social compartido, por lo que el desarrollo histórico de la igualdad basada en la justicia social no contradecía el reconocimiento meramente formal de la capacidad de los miembros de la comunidad de ciudadanos para disfrutar de los mismos derechos. De ahí que haya que puntualizar que la ciudadanía, por sí misma, no eliminó del sistema social el peso del estatus. Proporcionó una base de igualdad formal, refrendada por el principio de imparcialidad de la ley, a partir de la cual poder combatir una estructura de desigualdad y reducir la barrera del prejuicio de clase para el pleno disfrute de los derechos<sup>15</sup>.

Si los componentes de universalidad e igualdad presentes en la ciudadanía provocan equívocos epistemológicos, la reducción nominal de ésta al voto enmascara la complejidad del ejercicio ciudadano

---

<sup>15</sup> FURET, F.: *Pensar la Revolución francesa*, Barcelona, Ediciones Petrel, 1980, pp. 30-42; MARSHALL, T. H.: «Ciudadanía y clase social», en MARSHALL, T. H., y BOT-TOMORE, T.: *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 47-58; QUIJADA, M.; BERNARD, C., y SCHNEIDER, A.: *Homogeneidad y nación. Con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX-XX*, Madrid, CSIC, 2000, pp. 15-55; PÉREZ LEDESMA, M.: «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», en ARTOLA, M. (ed.): *Las Cortes de Cádiz, Ayer*, 1 (1991), pp. 175-181.

en el siglo XIX. Bajo la tiranía teórica del modelo liberal marshalliano<sup>16</sup> el sufragio quedó convertido en el mecanismo por excelencia de la participación y representación ciudadanas. Mientras no existiera el sufragio universal y éste no fuese exigido y realizado por sectores políticos radicales y liberales, apoyados por una creciente base social mesocrática y urbana, no existiría la «comunidad de ciudadanos». El empleo de un concepto de ciudadanía que veía en el sufragio universal la única manifestación política adecuada ha sido desmentido por investigaciones históricas realizadas desde la década de 1990. En lo relativo a quiénes debían exigir y concretar la expansión del sufragio universal puede afirmarse que, en muchas ocasiones, éste fue resultado de la dinámica interna de los regímenes políticos autoritarios y no necesariamente estuvo liderada por burguesías progresistas siendo a menudo los sectores conservadores los que participaron más activamente en favor de las reformas y ampliaciones electorales y en la tarea de formar una organización partidaria que pudiera captar el voto popular<sup>17</sup>. En lo referente a que el sufragio universal aseguraba por sí mismo el nexo entre participación y representación, no hay que olvidar que, en lugares donde estuvo vigente, la población inmigrante no juzgó necesario adquirir la nacionalidad para ejercerlo, ya que juzgaba más útiles otras formas de intervención política<sup>18</sup>. Además, su implantación estuvo sujeta a intencionalidades políticas variadas que iban desde pretender instaurar una sociabilidad democrática hasta obtener simplemente una «democratización» del poder mediante la incorporación al sistema político dominante de minorías descontentas. Asimismo, la sola existencia del sufragio universal tampoco solucionaba las diferencias legales y sociales entre representados y representantes, pudiendo persistir la naturaleza aristocrática de las

---

<sup>16</sup> Véanse las críticas al respecto en los análisis historiográficos de PÉREZ LEDESMA, M.: «Ciudadanos y ciudadanía. Un análisis introductorio», en PÉREZ LEDESMA, M. (comp.): *Ciudadanía y democracia*, Madrid, Pablo Iglesias, 2000, pp. 1-35; y PEYROU, F.: «Ciudadanía e Historia. En torno a la ciudadanía», *Historia Social*, 42 (2002), pp. 145-166.

<sup>17</sup> Ejemplos de ello: VALENZUELA, S.: *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile*, Buenos Aires, Ed. del Ides, 1985; PERALTA, V.: *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, Perú 1806-1816*, Madrid, CSIC, 2003; Mc EVOY, C.: *Un proyecto nacional en el siglo XIX. Manuel Pardo y su visión del Perú*, Lima, PUPC, 1994.

<sup>18</sup> Ejemplo de ello: SÁBATO, H.: *La política en las calles. Entre el voto y la movilización, Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1998.

elecciones. A ello se suma que existió en todos los casos una notable y variable distancia temporal entre su establecimiento y su consolidación, además de que los distintos sistemas electorales no se sucedieron cronológicamente, sino que coexistieron en varios niveles<sup>19</sup>. Por tanto, aunque el sistema representativo y las leyes que lo institucionalizan definen la ciudadanía en términos de derecho al voto por entender las elecciones el momento supremo de expresión de la soberanía popular, no puede hablarse de ciudadanía sólo apelando al mismo.

Desde luego, en un contexto de representación democrática no es posible la ciudadanía sin comicios, ya que no hay legitimidad gubernamental sin ellas pero existen otras actividades públicas con efectos políticos capaces de expresar la voluntad de la sociedad civil y obligar a las autoridades a tomar medidas de alcance estatal. Sin minimizar en ningún caso la importancia de las prácticas electorales, es necesario señalar que la población identificó otro tipo de actividades colectivas capaces de convertirles públicamente en ciudadanos. Con ello no me estoy refiriendo a las acciones vinculadas al desarrollo de la opinión pública —el periodismo, los centros culturales, el asociacionismo civil y político o los lugares de reunión y esparcimiento—, ni tampoco a los modos de participación irregulares que condujeron a la población marginada del voto a estar presente de modo activo en los comicios<sup>20</sup>, sino a aquellas actividades cuyo ejercicio refrendaba públicamente a un individuo como ciudadano: trabajador productivo, contribuyente o soldado de milicias/ciudadano armado. El ejercicio de tales funciones patrióticas generadoras del bien común fue asumido durante la mayor parte del siglo XIX como razón y prueba de ser ciudadano, siendo esto posible porque este actor venía definido por dos componentes: deberes y derechos. Ambos actuaban como mecanismos reguladores y negociadores de los términos en que los individuos intervenían en la conformación estatal, por lo que su ejercicio se entendía como una obligación pública. Consecuencia de ello fue que entre deberes y derechos se estableciera una relación de dependencia recíproca por la que, en la etapa fundacional de los Estados nacionales, el cumplimiento de los primeros debía implicar la capacidad de

<sup>19</sup> SCHMITT, C.: *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1982 (1928); MANIN, B.: *Los principios...*, op. cit., pp. 165-198; YANINI, A.: «La manipulación electoral en España: sufragio universal y participación ciudadana (1891-1923)», *Ayer*, 3 (1991), p. 103.

<sup>20</sup> Tesis central de IRUROZQUI, M.: *A bala, piedra y palo...*, op. cit.; y *La ciudadanía en América Latina...*, op. cit., pp. 33-75.

exigencia de los segundos y su estricto cumplimiento por parte de la sociedad y el Estado. Dado que la actuación conjunta de deberes y derechos definía la naturaleza de la ciudadanía, la razón de ser de ésta fue la acción. De ahí que mientras deberes y derechos actuasen como mecanismos compensatorios unos de los otros, su ejercicio, tanto desde la legalidad como de la ilegalidad, convirtiese en ciudadanos a los habitantes de un país. Por tanto, la interacción entre deberes y derechos favoreció múltiples posibilidades de expresión ciudadana e impidió la reducción de la misma al voto.

La compatibilidad de la ciudadanía con prácticas excluyentes con un ideal de igualdad formal y con actividades más amplias que el voto conduce a tres afirmaciones. En primer lugar, fue esa naturaleza excluyente la que históricamente dio valor social a la ciudadanía y la que la convirtió en un objeto de deseo social. En segundo lugar, la obtención de la ciudadanía exigió acciones públicas y políticas por parte de quienes la deseaban, siendo el ejercicio de la ciudadanía el creador de ciudadanos. Por último, la ciudadanía no pudo crecer y adquirir prestancia pública y política sin su constante demanda. Tal actitud estuvo favorecida por el hecho de que el ocasional incumplimiento de lo normativo por parte del Estado o la sociedad no impidió su permanencia como referente fundamental para iniciar desde él cualquier proceso de reconquista legal. Las tres afirmaciones muestran que la ciudadanía posee un triple movimiento: exclusión-acción-inclusión. La exclusión no puede eliminarse como tendencia porque está implícita en el principio de comunidad, pero puede combatirse, corregirse y transformarse mediante la acción individual y colectiva, dando lugar a un proceso inclusivo nunca inconcluso que provoca una revisión constante de la naturaleza de la igualdad entre más de dos sujetos. Ello obliga a recordar el carácter contingente de la ciudadanía y a interpretarla como un producto histórico de luchas políticas y públicas, en vez de asumirla como algo *graciosamente* otorgado producto de un progreso lineal y teleológico. En consecuencia, la noción de ciudadanía remite a un estado social de aceptación y reconocimiento públicos y de integración territorial que, en tanto práctica, implica una constante iniciativa particular de intervención, participación y gestión de lo público. Tales actos se ejercitaban tanto bajo el amparo de las leyes como mediante la vulneración de las mismas, ya que el quiebre de la exclusión mediante la acción provenía de una combinación de las medidas institucionales con las iniciativas sociales de carácter subversivo.

## Sufragio censitario: vecindad y Estado educador/benefactor

Además de que tradicionalmente el sufragio censitario se haya interpretado como un ejemplo del modo en que las elites han apartado al resto de la población del ejercicio político para hacer un uso privado e interesado de las instituciones públicas, también resulta frecuente que esta modalidad se vincule con el temor de los poderosos a los desmanes populares. Consecuencia de esto último es una visión historiográfica que asocia el voto restringido con un esfuerzo gubernamental de control del pueblo, que tras la independencia comenzaba a ser visto como un agente de la «anarquía». Ante una muchedumbre «bárbara» que asumía la soberanía popular en términos corporativos ajenos al ideario individualista y asociativo, en la década de 1830 las elites criollas legislaron constituciones basadas en el doctrinarismo francés que contemplaban como solución momentánea al arcaísmo político de la población el establecimiento del sufragio capacitado<sup>21</sup>.

Raffaello Romanelli y Antonio Annino cuestionaron esa lectura historiográfica basada en las deficiencias del pueblo como detentador de la soberanía para ofrecer una interpretación más cercana a las prácticas consuetudinarias de la sociedad. Romanelli señalaba que el sufragio censitario basaba el derecho electoral sobre el censo definido por el pago de impuestos, lo que vinculaba la atribución de la ciudadanía a los sistemas fiscales vigentes en los distintos países, a las formas de imposición y de exacción de impuestos. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de los sistemas fiscales de la época, no era tanto la riqueza o la producción lo que confirmaba el requisito de renta, sino la propiedad inmobiliaria y, en particular, la propiedad de la tierra. Su peso social reflejaba la estructura orgánica de las sociedades de la época: fuertemente enraizadas sobre el territorio y cuyos representantes eran idealmente los dirigentes reconocidos y naturales de la

---

<sup>21</sup> Acerca de la primera etapa de búsqueda de límites de la participación popular mediante el autoritarismo véanse: NEGRETTO, G. L.: «Repensando el republicanismo liberal en América Latina. Alberdi y la Constitución Argentina de 1853», en AGUILAR, J. A., y ROJAS, R. (coords.): *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, FCE, 2002, pp. 210-243; FLAQUER, R.: «Ciudadanía civil y ciudadanía política en el siglo XIX. El sufragio», en PÉREZ LEDESMA, M. (dir.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 59-101.

comunidad, siendo el texto constitucional gaditano —responsable de delinear la inserción de las comunidades americanas en los sistemas liberales— un ejemplo del reconocimiento de la jerarquía de poderes que ligaba las comunidades locales a las asambleas nacionales. Annino suscribió el argumento anterior relativo a que el principio de deferencia o de influencia social estaba presente en toda representación de corte liberal, insistiendo en que en sociedades eminentemente rurales los lazos de solidaridad, de subordinación y de lealtades personales tenían un peso fundamental en las prácticas electorales. Tal principio estaba lejos de ser una característica latinoamericana ubicada en el campo de las prácticas ilegales, ya que todos los sistemas electorales de la época no estaban pensados para representar sociológicamente a la sociedad, sino para respetar las estructuras sociales, por lo que era inconcebible pensar que el voto pudiese ser desvirtuado por los que tenían más poder<sup>22</sup>.

Natalio Botana y François-Xavier Guerra también insistieron en que la solución institucional concretada en el régimen representativo a través de la creación de una nueva comunidad política soberana no debía reflejar la heterogeneidad social y arbitrar pacíficamente las diferencias o los conflictos resultados de la diversidad de intereses y opiniones como podría sostenerse en la actualidad<sup>23</sup>.

Sin dejar de subrayar la importancia de lo expresado por Romanelli y Annino y sin estar en desacuerdo con lo dicho respecto a la adaptación de los principios fundamentales del liberalismo a las configuraciones de los poderes sociales en Europa y América en la primera mitad del siglo XIX, su énfasis en el principio de influencia o deferencia social resulta insuficiente a la hora de interpretar el sufragio restringido. Ello sucede porque, tanto en esa interpretación como en la relativa a resaltar las malévolas maquinaciones elitistas, se concede al liberalismo conservador un éxito excesivo en su capacidad de trasladar las relaciones desiguales de poder en el ámbito privado a la

---

<sup>22</sup> ROMANELLI, R.: «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER, S. (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa, siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, pp. 30-41; ANNINO, A. (coord.): *Historia de las elecciones...*, op. cit., p. 15.

<sup>23</sup> BOTANA, N.: *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1994, pp. 43 y 41; GUERRA, F.-X.: «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en SÁBATO, H. (ed.): *Ciudadanía política...*, op. cit., pp. 33-61.

esfera pública, además de olvidarse que la *elitización* de la sociedad ya quedó apuntalada en la reducción de la democracia —autogobierno popular asambleario— a sistema representativo —gobierno popular indirecto—. Frente a ello, se propone una relectura del sufragio capacitado que rescata el peso de los principios republicanos<sup>24</sup> de virtud pública —evitar los vicios públicos— y de educación cívico-política —alentar la capacidad reflexiva y crítica— y que, por tanto, hace hincapié en los principios de responsabilidad, de utilidad/servicio y de lealtad al Estado en un contexto de fundación nacional. Su influencia social y política será posible gracias a dos factores interactivos. El primero de ellos hace referencia a una categoría representativa del antiguo régimen: la naturaleza redistributiva y de enraizamiento socioterritorial de la vecindad<sup>25</sup>. El segundo informa de un fenómeno propio de los procesos de creación nacional en los que se acusaba a las formas de gobierno coloniales de impedir la libertad individual de los futuros miembros de la nación: un contexto estatal de fe ilimitada en las capacidades liberadoras y transformadoras de las instituciones.

A inicios del siglo XIX la obligación de mejorarse y civilizarse no sólo se consideraba un deber personal, sino también social. Esto sucedía porque se pensaba que la salud de una sociedad dependía del grado de desarrollo de sus miembros, de manera que sólo cuando una comunidad subrayaba esa obligación entre sus integrantes podía definir su cultura como una unidad orgánica y entenderla como una

<sup>24</sup> Sobre las posibilidades del republicanismo véase: DE FRANCISCO, A.: *Ciudadanía y democracia. Un enfoque republicano*, Madrid, Catarata, 2007; RUBIO CARIACEDO, J.: *Teoría crítica...*, op. cit., pp. 89-90; PEÑA, J.: «El ideal de democracia republicana», en ARTETA, A.: *El saber del ciudadano. Las nociones capitales de la democracia*, Madrid, Alianza, 2008, pp. 291-316.

<sup>25</sup> Sobre la cuestión de vecindad, en extenso, véase: IRUROZQUI, M.: «De cómo el vecino hizo al ciudadano y de cómo el ciudadano conservó al vecino. Charcas, 1808-1830», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Revolución...*, op. cit. Otros textos sobre el tema: DYM, J.: «La soberanía de los pueblos: ciudad e independencia en Centroamérica, 1808-1823», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Revolución...*, op. cit., pp. 309-338; HERZOG, T.: «La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales», *Anuario del IEHS*, 15 (2000), pp. 1231-131; MORELLI, F.: «Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830», *Historia política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, 10 (2003), pp. 163-190; URQUIJO GOITIA, J. R.: «Poder municipal y conflictos sociales en el País Vasco», en *Estudios de Historia Local*, Bilbao, Sociedad de Estudios Vascos, 1987, pp. 169-182; IZQUIERDO, J.: *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, CAM, 2001.



herencia nacional. Si la ciudadanía requería un sentimiento directo de pertenencia a la comunidad basado en la lealtad a unos valores que se percibían como patrimonio común, el único modo de lograr el desarrollo de las repúblicas recién fundadas era asegurarse que sus miembros cumplían un mínimo de requisitos tendentes a garantizar el bienestar de la comunidad nacional. Dado que el voto se asumía como el elemento central para lograr buenos gobiernos, era imprescindible que éste lo ejerciesen personas útiles, autónomas y capaces, siendo el sufragio censitario garantía de ello<sup>26</sup>. Veamos ahora cómo actuaron la impronta de la vecindad y el peso del Estado educador/benefactor en su recepción e interpretación social.

En lo concerniente a la vecindad, la constitución de 1812 había considerado como ciudadanos a «aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios»<sup>27</sup>. Esta aseveración implicaba que la ciudadanía española no se basaba en criterios de propiedad o fiscalidad, sino en los de vecindad, un concepto asociado a los valores locales que presuponía una identidad social notoria vinculada a la imagen pública que cada miembro tenía frente a su comunidad de pertenencia. Consecuencia de ello fue que la noción premoderna de la vecindad actuó como un concepto representativo capaz de dotar de sentido contextual a la soberanía popular y al pueblo soberano posibilitando, de esta forma, el tránsito identitario del individuo de súbdito a ciudadano. La vecindad, en tanto noción poseedora de propiedades que a los contemporáneos les resultaban compatibles con un nuevo universo normativo, fue una

---

<sup>26</sup> La primera condición, la *utilidad*, imprescindible para el desarrollo productivo de la nación, se demostraba mediante el desempeño de un trabajo o el pago de un impuesto, aunque fuera reducido; la segunda, la *autonomía personal*, necesaria para ejercer los derechos políticos sin ceder a las presiones de los poderosos, se constataba en el hecho de que la renta de un sujeto no proviniese de trabajar como doméstico, ya que en ese caso se debería al padre de familia y carecería de independencia; y, tercera, la *capacidad*, básica para ejercer el arte de pensar, se manifestaba en saber leer y escribir (PÉREZ LEDESMA, M.: «Ciudadanía política y ciudadanía social. Los cambios de fin de siglo», *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 16 (1998), p. 48; véase también DOMÉNECH, A.: *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica, 2003).

<sup>27</sup> Art. 18. «Constitución política de la monarquía española (19 de marzo de 1812)», en TIERNO GALVÁN, E. (comp.): *Leyes españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 29; y también arts. 21 y 35.

noción extrapolable de un orden a otro gracias a tres atributos: en primer lugar, su significado de reconocimiento y movilidad social; en segundo lugar, su refrendación en el ámbito local; y, en tercer lugar, su capacidad dúctil e inclusiva tanto para favorecer reconocimientos sociales en un clima bélico como para hacer compatibles la heterogeneidad de los cuerpos sociales del antiguo régimen y la homogeneidad implícita como ideal en la comunidad de ciudadanos. En virtud de ellos, en las primeras décadas del siglo XIX, la categoría de vecindad ayudó a la asunción y difusión públicas de la ciudadanía como un bien deseable y que se pueda ejercer.

Ahora bien, la impronta de la vecindad en la ciudadanía no sólo contribuyó a popularizar a ésta como condición de valor, sino que también ayudó a modelar su percepción pública. Esto último favoreció que la ciudadanía, aunque fuera preceptivamente un concepto representativo único, no fuese uniforme en su comprensión social y su práctica política. En consecuencia, la interpretación de los argumentos restrictivos estuvo mediada por el reconocimiento local del que eran objeto los individuos aspirantes a ciudadanos, de manera que el enraizamiento socioterritorial no fue necesariamente prueba de propiedad inmobiliaria, sino de compromiso y cooperación con la comunidad. Por supuesto, eso no evitaba la influencia política de los notables de la sociedad, pero la caracterizaba y matizaba, a la vez que los definía de manera más compleja. No podemos olvidar que el criterio de notoriedad heredado de la tradición hispánica y expresado en el requisito gaditano del voto de «tener un modo honesto de vivir» estaba referido a las personas socialmente responsables y éstas podían ser tanto los propietarios de un solar como aquellos catalogados como mayores de edad y cabeza de familia. Además, el principio redistributivo de la vecindad hacía que fuesen muchos y variados los que podían ser asumidos socialmente como ciudadanos letrados. La renta, la independencia profesional y saber leer y escribir sólo existían si había refrendo comunitario, no con la importación del rango social en términos absolutos, sino en relación con el cumplimiento de deberes. En este sentido, el trabajo ejercido y reconocido en un entorno comunitario garantizaba la vida política de un individuo. Debe recordarse que, en las sociedades premodernas, el trabajo permitía que los individuos se reconociesen recíprocamente como sujetos cooperativos vinculados a la comunidad en la medida en que no sólo era un factor de producción, sino también una expre-

sión identitaria. Aunque «vecino» recogía una designación apoyada en valoraciones morales ligadas al prestigio y a la adscripción local, el hecho de que éstas se confirmasen mediante la posesión de un medio de vida u oficio conocido era compatible con la consideración moderna del trabajo como fuente de toda propiedad. Si a eso se une que el término vecino englobaba el principio de dignidad del trabajo desarrollado por la Ilustración, la forma de vida respetable y respetada por la comunidad, señal de identidad de éste, podía proceder del trabajo. La vinculación entre propiedad y vecindad daba lugar, así, a la combinación de trabajo útil, propiedad y ciudadanía, convirtiendo la nación de súbditos en una asociación de ciudadanos productivos.

En la medida en que el trabajo no sólo era un factor de producción sino también una expresión identitaria definida por la adscripción y el prestigio locales, su exigencia para el ejercicio de la ciudadanía hacía vigentes en ésta los atributos de la vecindad. Ello tuvo tres consecuencias: la primera, favoreció que el domicilio constituyera un factor más poderoso que la nacionalidad o el parentesco en la definición de una identidad grupal; la segunda, permitió que el trabajo/propiedad/renta y la residencia se erigieran como las dos calidades básicas que identificaban al ciudadano; y, la tercera, hizo que la restricción electoral estuviese basada en el principio de que los derechos estuviesen en relación con las cargas.

En lo concerniente al Estado educador/benefactor, en un contexto de transformación de experiencias y lenguajes políticos a nivel constitucional, tan importante era la renta como los argumentos de independencia de juicio o de capacitación intelectual —no ser analfabeto— y de autonomía de acción —no ser doméstico—. Si en términos republicanos la independencia económica ofrecía una de las mejores garantías contra la corrupción y la propiedad aseguraba coincidencia de intereses, las otras dos condiciones se asumían como garantes del libre sufragio. El objetivo fundamental de los regímenes representativos constitucionales era el de reducir a normas comunes la lucha política en una sociedad heterogénea atravesada por profundos desequilibrios sociales. Si bien este acto implicaba ignorar y negar legitimidad a las antiguas formas de representación —de tipo municipal, corporativo o de orden—, dado que el Estado debía llevar a cabo un proceso radical de institucionalización de lo social, la atribución de la ciudadanía era uno de sus cometidos. Aunque el proceso boli-

viano de estatalización<sup>28</sup> no se puede definir como pleno en el siglo XIX y esto creó incertidumbre en torno a la definición de ciudadanía, quedando en muchos casos confiada a la naturaleza de los poderes locales, lo destacable es que su implantación se asumía como obligación del Estado<sup>29</sup>. Pero aunque éste era sostén y garante de la ciudadanía, ésta no debía ser sólo resultado de una concesión estatal, sino también de las exigencias cívicas ya que los individuos y los grupos debían ejercer un papel activo en su reclamación, volviéndose corresponsables con el Estado de su desarrollo.

Esta tarea de transformación institucional asentada en los principios de «patriotismo y luces» se concebía como fácil en un contexto en el que aún predominaban las nociones tradicionales de armonía y unanimidad. Aunque ambas hacían referencia a un cuerpo político en el que era inconcebible la división de opiniones por suponer ésta la ruptura de la unión moral del mismo, su vigencia<sup>30</sup> permitía presuponer coincidencias básicas entre los individuos en lo concerniente a la «voluntad general». Por ello, resultaba impensable que, con independencia del nuevo concepto de libertad, pudieran no existir idénticas opiniones acerca de que el objetivo supremo de todo nacional fuese el bienestar y el engrandecimiento de la nueva república. Menos aún en una sociedad en la que las divisiones jerárquicas ya no debían basarse «en el principio antisocial de la casta, la familia y el privilegio», sino en el principio de «la unidad civil». Éste hacía referencia a una unidad comprensiva que admitía para cada individuo funciones diferentes y que, por tanto, consideraba aceptables las desigualdades de rango, de fortuna y de condición social ya que ellas remitían a una sociedad

---

<sup>28</sup> En este sentido se defiende que la existencia del Estado no dependió de que se diese una «estatalidad plena» sino de su aspiración a que ésta se concretase a medida que aumentaba su capacidad para penetrar y organizar la sociedad (HALL, J. A., y IKENBERRY, J.: *El Estado*, Madrid, Alianza, 1993, pp. 10-31).

<sup>29</sup> *El Cóndor*, Chuquisaca, 7 de septiembre de 1826; *El Iris*, La Paz, 2 de enero de 1830 y 6 de mayo de 1832.

<sup>30</sup> Sobre la política de reconciliación basada en la creación de un partido único bajo la divisa de la confraternidad véase el estudio del gobierno de Manuel Isidoro BELZU realizado por SCHELCHKOV, A.: *La utopía social conservadora en Bolivia: el gobierno de Manuel Isidoro Belzu 1848-1855*, Moscú, Academia de Ciencias de Moscú, 2007, pp. 92-108. Acerca de la importancia del referente de unanimidad en los primeros gobiernos bolivianos PERALTA, V., y IRUROZQUI, M.: *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880*, Madrid, CSIC, 2000.

basada en el mérito<sup>31</sup>. En consecuencia, no sólo se esperaba que las instituciones actuaran en un contexto de consentimiento general, sino que todos los habitantes estarían dispuestos a dejarse redimir por ellas en aras de la nación y a cumplir con sus deberes-derechos en virtud de sus posibilidades públicas personales. De esta forma, se hacía por fin posible el ideal republicano que cifraba la defensa del orden constitucional en la acción política de sus ciudadanos. Por supuesto, las instituciones ligadas al régimen representativo no eliminaron el espíritu faccioso. Al contrario, lo exacerbaron y mostraron como un elemento imprescindible e inevitable de la nueva representación. Pero en lo que se refiere a la transmutación de la naturaleza de la sociedad, los principios de armonía, unanimidad y unidad civil garantizaban que las instituciones la unificaran y uniformizaran.

Teniendo siempre presente el binomio vecindad y Estado educador/benefactor, veamos a continuación más en detalle la interpretación que se dio a las capacidades que regían el sufragio. Mientras la notoriedad social estuvo matizada por la cualificación basada en el mérito, la deferencia social asociada con el criterio de renta se vio modificada por la residencia y el empleo, quedando ligada la condición de alfabeto con «estar informado».

Si se consultan los resultados electorales de las primeras décadas republicanas, los elegidos solían ocupar posiciones preeminentes en sus respectivas localidades. Pero el hecho de que tal selección premiasse a un tipo específico de nacional no implicaba necesariamente que ésa fuese la intención política del voto cualificado. Es decir, el resultado de una medida no presupone necesariamente que ése fuera su propósito o razón. Respecto a la elección de los representantes, en un inicio no fue un problema que éstos fueran socialmente superiores a quienes los eligieran. Como en el régimen representativo, la igualdad política estaba referida a la igualdad de derechos en el consentimiento del poder y no a la igualdad de oportunidades de obtener un cargo, el desempeño de éstos se asumió como una función que, al ser ejercida en nombre de la sociedad, ésta tenía derecho a mantenerla alejada de manos no cualificadas<sup>32</sup>. Pero la confianza que merecía el candidato por parte de los electores no se basaba en argumentos de fortuna ni devenía directamente del lugar social que ocupaba.

<sup>31</sup> *El Iris*, La Paz, 7 de agosto de 1836.

<sup>32</sup> MANIN, B.: *Los principios...*, *op. cit.*, pp. 26 y 118.

En una sociedad postindependentista, con las jerarquías devaluadas, el prestigio y la notoriedad debían ganarse y una manera de hacerlo era mediante el mérito procedente tanto de las posiciones políticas asumidas durante la revolución, como del grado de capacitación intelectual. La representación debía recaer en «personas despreocupadas y de luces» ya que sólo éstas podrían favorecer la tarea gubernamental de «moralizar e ilustrar a un pueblo de modo que apetezca leyes justas y las ame» y, en consecuencia, de lograr «una acción en el fondo común de la sociedad»<sup>33</sup>. Tal criterio no implicaba necesariamente que este grupo de personas cualificadas coincidiera con los poderosos tradicionales de dicha sociedad. Los legisladores de la época opinaban que, aunque por la inercia de la costumbre se reconociera la influencia de éstos, a la larga, gracias a que todo debía provenir de «la ley y nada del hombre»<sup>34</sup>, esa actitud se iría corrigiendo y sólo el mérito personal actuaría de principio identificador y seleccionador.

Ése era también el principio que debía regir a los votantes<sup>35</sup>. Aunque éstos, a diferencia de los candidatos, no tenían que manifestar notoriedad social —al menos en el voto en primera instancia—, sino la responsabilidad cívica de no dejar corromper su sufragio, tal acto implicaba sobre todo que no debían estar bajo la influencia o sugestión de ningún superior. De hecho, muchos de los argumentos para justificar la exclusión de nacionales se referían a que éstos, por sus condiciones sociales, eran víctimas de la seducción de demagogos o autoridades tradicionales que les forzarían a votar en virtud de su poder comunitario y no según el principio del mérito de los candidatos. En las sesiones del 16 y 21 de agosto de la Asamblea Constituyente de 1826 los diputados Losa, Gutiérrez, Aguirre, Carpio, Barra, Irigoyen, Callejo, Calvo, Carpio, Terrazas y Cabrera se opusieron a la propuesta de Molina, Bozo y Olañeta de denegar el voto a la población indígena por ser sensible a las influencias externas. Defendieron, en primer lugar, que esta población había gozado de tal derecho durante el gobierno constitucional español, luego impedirles su disfrute «podía acarrear mil males» al llevarles a comparar la situación

---

<sup>33</sup> *El Cóndor*, Chuquisaca, 4 de mayo de 1826; *El Iris*, La Paz, 25 de julio de 1829, 13 de marzo de 1830 y 7 de agosto de 1836.

<sup>34</sup> *El Iris*, La Paz, 25 de julio de 1829.

<sup>35</sup> Decreto de 19 de febrero de 1826, *Colección Oficial de Leyes, decretos, órdenes de la República boliviana, años 1825-1826*, La Paz, Imp. Artística, 1926, p. 127.

en la que se hallaban en el pasado con la que iban a encontrarse «bajo un gobierno libre». Además, esa experiencia electoral había demostrado que no sólo eran «superiores a las clases inferiores de la Europa», sino que conocían muy bien sus intereses aun sin saber leer y escribir porque «para dar un voto se necesita cuanto más de sentido». De hecho, «votaban según su opinión, denegándose a sugerencias extrañas», y poseían más aptitud que otros «para elegir sus inmediatos superiores, por haberlos experimentado muy de cerca». En segundo lugar, consideraban difícil el hecho de evitar que los poderosos ejercieran influencia social ya que todos los cuerpos colegiados estaban sometidos a la influencia de tres o cuatro individuos de su seno. Por tanto, lo único que podía hacerse al respecto era esperar que ésta estuviese regulada «por la acción popular, por la libertad de prensa y por las penas que señala la misma constitución contra los que compran los votos»<sup>36</sup>. Asimismo, tampoco se consideraba que las rentas altas significasen mayor compromiso patriótico. En posteriores discusiones políticas la categoría de *pobre de solemnidad* no se juzgó como excluyente de la ciudadanía bajo el supuesto de que los emolumentos fijados en los reglamentos electorales no eran representativos de la autonomía económica que podían garantizar a una persona, debido a que lo que bastaba a muchos habitantes para vivir bien en unas localidades no resultaba igual en otras<sup>37</sup>.

Por tanto, a la hora de determinar la naturaleza del sufragio censitario resulta inexacto igualar tanto notoriedad y poder sociales con independencia de criterio, como de asociar influencia y deferencia sociales con renta alta. Junto al criterio de renta, en la constitución de 1826, no sólo aparecían otros requisitos de igual o mayor importancia social, como el de ser varón y alfabeto, sino que el supuesto económico se refería a «profesar una ciencia o arte sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico»<sup>38</sup>. ¿Qué importancia pública se les concedía?

Respecto a la exigencia de saber leer y escribir, en la Asamblea de 1826 se insistió en que en el país había «infinitud de propietarios y de

---

<sup>36</sup> *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1826*, La Paz, Imp. y Lit. Boliviana Hugo Hartman y Cia., 1917, pp. 418-419, 420 y 444, 451-452, 469 y 447.

<sup>37</sup> *Redactor de la Convención Nacional del año 1843*, La Paz, Lit. e Imps. Unidas, 1926, pp. 222-257.

<sup>38</sup> *Constitución de la República boliviana*, 25 de noviembre de 1826, en FÉLIX TRIGO, C.: *Las constituciones de Bolivia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, pp. 67-82.

otros hombres de aptitudes» que eran analfabetos, de manera que si sólo la cuarta parte de los bolivianos sabía leer y escribir, el Congreso iba a establecer a ciencia cierta una aristocracia del Estado. Esto era contrario al principio de que la soberanía residía en el pueblo. Si éste lo componían todos los bolivianos, la exclusión de una gran parte no sólo sería contraria a la voluntad general, sino que «extinguiría el principio motor de la prosperidad pública, que es el amor de la patria». Su no participación en todos los bienes de la sociedad provocaría la nulidad del pacto social, quedando la mayor parte del país sin representación. Como resultado de la discusión se impuso la opinión de que «no era gracia sino justicia la que se haría a los indígenas y demás clases que se hallan en el mismo caso concediéndoles la ciudadanía».

Sin embargo, el hecho de que el requisito de saber leer y escribir se exigiera a partir de la década de 1830 informaba de que todos los participantes en la asamblea estaban de acuerdo acerca de que la ilustración era básica para generar el espíritu público necesario en el desarrollo de la República. El bienestar nacional sólo sería posible mientras estuviera garantizada la madurez de juicio y acción de la población para ejercer como pueblo soberano y saber delegar la soberanía en representantes dignos y capaces. Por tanto, si se admitía el retraso de su exigencia era por un doble convencimiento. Por un lado, el supuesto descuido educativo del que se acusaba al régimen colonial no podía mantenerse bajo un régimen representativo; de ahí que se asumiera que las instituciones estatales fueran las responsables de insuflar el espíritu público entre la población mediante el desarrollo de la instrucción pública<sup>39</sup>.

Por otro lado, aunque se era consciente del alto porcentaje de iletrados, se consideraba también que adquirirla estaba «en manos de todos»; lo que implicaba creer en el esfuerzo y el mérito personal como elementos acreditativos de ciudadanía. Es decir, la extensión de ésta era responsabilidad del Estado, pero la sociedad debía también demostrar interés en su adquisición porque con ello probaba su voluntad de contribuir al bien general. Si los legisladores creían en la «sacralidad de la ley»<sup>40</sup> y estaban convencidos, por tanto, de que la norma jurídica por sí misma podía cambiar el mundo y construir el

---

<sup>39</sup> *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1926*, pp. 418-419, 420 y 444, 451-452, 469 y 447; *El Cóndor*, Sucre, 23 de marzo de 1826, 28 de mayo de 1826 y 4 de mayo de 1826.

<sup>40</sup> *El Iris*, La Paz, 25 de julio de 1829.



sujeto nacional a pesar de su pasado, también asumían que la legitimidad de las nuevas instituciones públicas dependía de una hipotética o forzosa voluntad política de los ciudadanos más que de una identidad común<sup>41</sup>.

En este sentido, el sufragio censitario a través de la exigencia de ser alfabeto no buscaba discriminar entre «indígenas, blancos o negros» sino obligar a los bolivianos a tomar conciencia de su responsabilidad nacional. Ésta abarcaba tanto una exigencia al Estado de dignificar a la población dotándola de los conocimientos o medios necesarios, como una autoexigencia personal de aprender lo imprescindible para tener juicio propio y evitar influencias externas. Ello confirmaba una concepción del ciudadano como aquel que poseía el arte de pensar —en consecuencia, de actuar— y que gracias a tal atributo podía desarrollar «interés en la cosa pública».

Si el requisito de saber leer y escribir fue muy discutido en 1826<sup>42</sup>, no ocurrió así con los otros. Bajo el dictado de «ser laborioso, sobrio y fiel en sus contratos» como adornos que daban a un republicano acceso al «precioso título de ciudadano», hubo unanimidad acerca de que no tener «industria o profesión» era contrario al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública. Sin «industria ni ejercicio» era imposible que un individuo profesase amor a las instituciones, respeto a las autoridades o deseos por el bien de sus conciudadanos, debido al riesgo de estar «casi siempre dispuesto a vender su conciencia y a dejar corromper su alma a la venalidad». En consecuencia, la manera de distinguir a «los hombres que sólo mirasen la causa pública» de los que no lo hacían residía en el trabajo, en las propiedades o en las rentas consecuentes, ya que la actividad laboral ligaba a los nacionales a su país, tornando sus esfuerzos en beneficios colectivos y desnudándoles «de afecciones particulares»<sup>43</sup>. La propiedad identificada con trabajo actuaba, así, de criterio para el pleno ejercicio de la ciu-

<sup>41</sup> QUIJADA, M.: «¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XIX», en GUERRA, F.-X., y QUIJADA, M. (coords.): *Imaginar la nación. Cuadernos de Historia Latinoamericana*, 2 (1994), pp. 15-51; ANNIÑO, A.: «El paradigma y la disputa. La cuestión liberal en México y la América hispana», en COLOM, F. (ed.): *Relatos de nación...*, *op. cit.*, pp. 114-116.

<sup>42</sup> Sobre la importancia social de ser alfabeto en: SOUX, M. L.: «Igualdad, tributaria, autoridad y conflicto. La primavera liberal y la “subversión” de Poopó en 1826», *Historia y Cultura*, 30 (2005), pp. 105-126.

<sup>43</sup> *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1826*, pp. 418, 448-453; *El Cóndor*, Sucre, 10 de enero de 1828.

dadanía, siendo la prosperidad económica un objetivo esencial de la vida pública por entenderse como una prueba de la contribución del sujeto al bienestar de la comunidad.

Pero la asunción de la propiedad como posible resultado del desempeño de un empleo u oficio convertía a la nación de súbditos en una asociación de ciudadanos productivos. De ello resultaba que si la propiedad identificada con trabajo se tornaba en un criterio para el pleno ejercicio de la ciudadanía, siendo la prosperidad económica un objetivo esencial de la vida pública por considerarse una prueba de la contribución del sujeto al bienestar de la comunidad, el mayor delito estaba en la condición de «vago». A este estado se le consideraba un vicio destructor de la «moral, el orden», de la dicha «de las familias y de la sociedad». Sobre todo porque «el empleo en las democracias es una justicia a la que cada ciudadano se juzga acreedor», siendo en consecuencia indignos de la ciudadanía «la bestia, el salteador, el mendigo por su indolencia u ociosidad»<sup>44</sup>.

Bajo una concepción territorializada de la ciudadanía podía designarse como vagos a todos los que hubieran sido desplazados de sus lugares de origen y «vagasen» de un lugar a otro en busca de ocupación y asentamiento, siendo recibidos con recelo y asumidos como «extranjeros», «desconocidos» y «sujetos sin tradición» en los lugares por donde pasasen. La carencia de lazos locales y el no sometimiento a sus controles disciplinarios les hacía ser más proclives a ejercer «actos viles»<sup>45</sup>. Si en este grupo solían estar incluidos aquellos individuos que desarrollaban un trabajo itinerante que no les proporcionase arraigo territorial permanente —como los trabajadores estacionales en las minas, pequeños comerciantes, artesanos sin licencia, jornaleros, arrieros asalariados, etc.—, durante las etapas independentista y postindependentista abundaron los «revoltosos». Ello provocó que la noción de «vago» adquiriese un matiz político y designa-

<sup>44</sup> Véanse los comentarios de *El Cóndor*, Chuquisaca, 7 de septiembre de 1826 y 30 de noviembre de 1826; *El Iris*, La Paz, 11 de julio de 1829, 8 de agosto de 1829, 22 de agosto de 1829, 3 de octubre de 1829, 7 de noviembre de 1829, 2 de enero de 1830, 27 de mayo de 1832, 6 de enero de 1833 y 5 de mayo de 1833.

<sup>45</sup> SANTOS VARGAS, J.: *Diario de un comandante de la independencia americana, 1814-1825*, transcripción, introducción e índices de GUNNAR MENDOZA, México, Siglo XXI, 1982, pp. 32-33; VALDA FERNÁNDEZ, E. A.: *Potosí durante la Independencia de Charcas, 1810-1817*, Potosí, Tomás FRÍAS, 1989, pp. 94-108 y 76-79; *Documentos sobre la vida de los revolucionarios del año 1809*, La Paz, Municipalidad de La Paz, 1977, p. 37.

ra a aquellos que, además de no tener oficio conocido ni bienes que les hicieran interesarse en el bienestar de la comunidad, habían demostrado incapacidad para ejercer como patriotas. Las luchas entre facciones, la carestía laboral o los retrasos en los pagos de los salarios favorecieron el aumento de población masculina urbana, sin trabajo fijo, dispuesta a participar en las revueltas callejeras con el propósito de que sus condiciones de vida mejorasen.

La narrativa acerca de que los males políticos eran la anarquía, la tiranía y la demagogia les identificó como sujetos que por su ignorancia y poca cualificación laboral eran víctimas fáciles de los demagogos, bajo cuyo impulso corrompían el significado de pueblo soberano y favorecían el desastre del país, haciéndolo ingobernable y bárbaro. Por supuesto, dada la inestabilidad política del momento, los «vagos» proliferaban en las facciones en lucha, perdiendo tal designación en cuanto fueran premiados por sus «trabajos políticos» con prebendas que les dignificasen socialmente. En suma, la contraposición entre sujeto laborioso y vago incidía en el supuesto de que si el gobierno debía instruir a los ciudadanos «en las verdaderas virtudes sociales», éstos, en tanto miembros de una sociedad, debían contribuir con «un cierto caudal de bienes físicos, industriales o intelectuales» para originar la riqueza común<sup>46</sup>. Tal intercambio definía la actividad laboral como un acto de consagración al servicio de la patria y, por tanto, la identificaba como una vía de adquisición de la ciudadanía.

Visto lo anterior, el sufragio restringido actuaba de recordatorio de las características cívicas a las que debía tender la población para lograr una construcción nacional óptima. No se asumía como una forma perenne sino como una exigencia formal que iría haciéndose innecesaria a medida que las instituciones cumplieran con su obligación de dignificar públicamente a los bolivianos y éstos aprendieran a exigir individualmente tal labor por considerarla garantía del bienestar común. La impronta de la vecindad contribuiría a que el proyecto nacional se realizase en términos de responsabilidad cooperativa. El sufragio censitario se entendía, así, como un mecanismo disciplinario tanto de las características cívicas de los futuros ciudadanos como de las acciones que debía ejercer el Estado para insuflar espíritu público. Sin embargo, esa lógica fue transformándose a lo largo del tiempo.

---

<sup>46</sup> *El Iris*, La Paz, 8 de agosto de 1829 y 5 de febrero de 1832.

Si la fundación republicana de 1825 permitió una ciudadanía basada en los criterios de laboriosidad y educación, tras la Guerra del Pacífico (1879-1881), la refundación nacional iniciada por el general Narciso Campero convirtió tales criterios en excluyentes: el primero mediante la identificación de trabajo con propiedad y el segundo a través de culpar a los nacionales de desinterés en su adiestramiento. Como resultaba inadmisibles declarar inviable al sistema democrático, se culpó de las dificultades de su materialización a los sujetos dependientes e incapaces. Ese cambio de percepción social implicó también una variación del papel del Estado en el proceso de expansión de la ciudadanía. Si en principio su legitimidad no sólo residía en la protección de los nacionales sino en la provisión a éstos de los instrumentos necesarios para alcanzar la ciudadanía plena, en un segundo momento radicó en la representatividad establecida entre los diversos intereses de los grupos que integraban la comunidad política. Consecuencia de esa variación fue que el espíritu del sufragio censitario se transformó institucional y socialmente de disciplinador a diferenciador.

### **Cómo se tomó la población el voto censitario**

A partir de la pregunta referente de por qué la población no exigió la derogación del sufragio censitario, en este epígrafe se plantean dos cuestiones. Por un lado, se quiere mostrar cómo su entendimiento público, por parte tanto de las instituciones como de la población, varió en virtud del fenómeno de la cultura política expresada en la tipología *ciudadana cívica* y *ciudadanía civil*. Por otro, se aborda dicha tipología para establecer las estrategias desarrolladas por la población y que le permitiría ser asumida públicamente como ciudadana.

Como se ha indicado ya, la doble condición de estatus y de práctica política de la ciudadanía incidió en el modo en que históricamente fueron interactuando los dos componentes jurídico-formales de esta institución: los deberes y derechos legalmente reconocidos de la población de un Estado nacional. La primacía de un elemento u otro a la hora de definir la consistencia de la figura del ciudadano remite a una tipología: *ciudadanía cívica* y *ciudadanía civil*. Si bien ésta puede resultar artificiosa, ya que no se dio en la época una formalización legal de la misma, su elaboración, al definir una suerte de espíritu de

ciudadanía en términos de lógicas de inclusión-exclusión, ayuda a replantear la naturaleza y sentido del sufragio capacitado y con ello a reevaluar la incidencia social de sus requisitos. Como hasta la revolución de 1952 en Bolivia estuvo vigente con escasas modificaciones coyunturales este tipo de sufragio, la hegemonía de una y otra tipología o espíritu ciudadano marcó la interpretación práctica y local de la normativa legal y, por tanto, definió el diseño ideal del ciudadano y justificó lo que podía ser y hacer el gobierno, la ley y la sociedad en general. De ahí que, con el fin de distinguir y caracterizar los valores y valoraciones que conformaron el ámbito en el que la población podía ser reconocida y autorreconocerse como ciudadana, se expongan a continuación escuetamente las características que rigieron cada tipología.

El dominio de los deberes dio lugar a la *ciudadanía cívica*, caracterizada por el lenguaje republicano del bien común, la acción pública, el autogobierno y la deliberación permanente. Tal modalidad ciudadana estaba constituida por sujetos colectivamente comprometidos con su medio, cuyos derechos procedían del libre e individual ejercicio de las obligaciones comunitarias, siendo la participación activa de los individuos en la esfera pública la garantía de un buen gobierno. El bienestar comunitario como prueba del bienestar individual implicaba que la libertad de los individuos no era, entonces, meramente individual sino que estaba colectivamente asegurada en la medida en que todos los miembros de la sociedad tuviesen una misma disposición a poner su propia existencia al servicio de la cosa pública. En este sentido, el estatus y la práctica de ser ciudadano venían definidos por la participación pública, siendo fundamental que el individuo dispusiera de vínculos afectivos, emotivos e identitarios para el ejercicio de la acción y de la solidaridad sociales. Se trataba, por tanto, de una ciudadanía activa y públicamente demostrada que exigía individuos políticamente conscientes, autónomos y vigilantes.

En contrapartida, la primacía de derechos individuales —en concreto de los derechos civiles— conformó a la *ciudadanía civil*, mucho más cercana al pensamiento liberal conservador. Esta segunda modalidad de ciudadanía estaba integrada por consumidores o detentadores exclusivos de derechos, quienes para su disfrute no estaban obligados al cumplimiento de «cargas» colectivas o a la demostración de méritos comunitarios. Al dominar una visión individual de la libertad, los derechos podían tenerse aunque la sociedad en su conjunto no

fuera libre, no siendo imprescindible para poseerlos la lealtad a un orden jurídico-institucional y menos que ésta estuviese mediada por la participación política en la vida pública. Es decir, la garantía para ser ciudadano no estribaba en el compromiso con las instituciones políticas ni en el cumplimiento de sus deberes para la comunidad, sino en el mero respeto de la ley. En este sentido, la ciudadanía representaba el estatuto jurídico que serviría de soporte para el conjunto de derechos que podía disfrutar un individuo. Ese énfasis en la protección de los derechos civiles propiciaba una ciudadanía pasiva y privada, ignorante y apática<sup>47</sup>.

Si bien en un régimen de democracia representativa los habitantes de la República constituían el pueblo soberano, no todos eran ciudadanos. Durante la hegemonía de la *ciudadanía cívica* su conversión en tales dependió de criterios como los de patriotismo, cooperación, servicio o utilidad a la nación. Mientras éstos estuvieron asociados a los valores comunitarios del bien común, la conversión del sujeto en ciudadano se articuló en torno al principio de vecindad. Al ser ésta una pauta de catalogación local y adscripción socioterritorial, sujetos de ciudadanía fueron todos aquellos individuos que sirviesen a la comunidad de manera reconocida por ésta y que al hacerlo expresasen virtudes cívicas en favor de la patria, siendo buen ejemplo de ello las figuras del trabajador productivo, el contribuyente o el soldado de milicias.

En las primeras décadas de vida republicana, el problema de cómo sanear la hacienda pública y lograr la estabilidad financiera<sup>48</sup> convirtió al tributo indígena en un elemento central tanto del proceso de institucionalización del Estado como de definición del indio como ciudadano. Además de expresar su adscripción a tal categoría mediante sus actividades agrícola, minera y comerciante, la conservación autogestionada de sus tierras de comunidad a cambio de tributo<sup>49</sup> los convertía en contribuyentes, siendo precisamente tal cate-

<sup>47</sup> IRUROZQUI, M.: *La ciudadanía...*, *op. cit.*, pp. 60-70; VELASCO, J. C.: «La noción republicana...», *op. cit.*, pp. 196-200; RUBIO CARIACEDO, J.: *Teoría crítica...*, *op. cit.*, pp. 53-69.

<sup>48</sup> Monográfico «Tributar y recaudar: lecturas sobre el fisco en México, siglos XVIII-XX», *Historia Mexicana*, 213 (2004); CARMAGNANI, M.: *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, FCE-El Colegio de México, 1994, pp. 355-356; PLATT, T.: *Estado Boliviano, Ayllu Andino: Tierra y Tributo en el Norte de Potosí*, Lima, IEP, 1982, pp. 97-100.

<sup>49</sup> Sobre trabajo, tributo y ciudadanía entre los indígenas véase: IRUROZQUI, M.: «Sobre el tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comu-

ría la que enfatizaba la virtud del autogobierno. Sin embargo, a finales de la década de 1850 la situación comenzó a variar. Como Bolivia no había alcanzado las cotas de progreso esperadas tras la independencia, aquellos colectivos a los que el Estado, en su papel de motor transformador de la sociedad, había otorgado mayores atenciones y mantenido privilegios coloniales —comunidades indígenas, gremios artesanos o monopolios estatales— fueron culpados de entorpecer la mejora nacional. Mientras a los artesanos se les acusó de retardar la industrialización del país, a los indígenas se les imputó no realizar la revolución agraria esperada. Como consecuencia, ambos colectivos laborales dejaron de percibirse como conformados por trabajadores productivos, generadores de impuestos y de bienes.

El dinero procedente del tributo no se asoció a crédito industrial y las estructuras comunitaria y gremial se asumieron como rémoras arcaicas que impedían la riqueza nacional al no facilitar un libre mercado de tierras y desfavorecer la competencia laboral, el comercio libre y la especialización del trabajo. En respuesta, los artesanos optaron por constituir asociaciones y uniones profesionales, a veces incentivadas por el gobierno, y las comunidades indígenas se reforzaron como entidades legales, haciéndose más estructurada la participación partidaria de ambos colectivos en las disputas políticas nacionales<sup>50</sup>. Así, en un contexto en el que se discutía sobre las formas, mecanismos y estrategias más eficaces para lograr la desaparición de las comunidades, se contraía el mercado interno y se sacrificaban las actividades industriales en beneficio de las extractivas, la figura del

---

nidades indígenas en Bolivia, 1825-1839», *Bicentenario. Revista de Historia y de Ciencias Sociales*, 6 (2006), pp. 35-66.

<sup>50</sup> PÉREZ, C.: «Cascarilleros y comerciantes en cascarilla durante las insurrecciones populistas de Belzu, 1847-1848», *Historia y Cultura*, 24 (1997), pp. 197-214; CALDERÓN, R.: «Cuando la población aymara dejó de apoyar a Belzu», *Estudios Bolivianos*, 8 (1999), pp. 77-88; PLATT, T.: «La experiencia andina del liberalismo boliviano entre 1825 y 1900: raíces de la rebelión de Chayanta (Potosí) durante el siglo XIX», en STERN, S.: *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Lima, IEP, 1990; PERALTA, V.: «Amordazar a la plebe. El lenguaje político del caudillismo en Bolivia 1848-1874», en BARRAGÁN, R.; CAJÍAS, D., y QAYUM, S. (coords.): *El siglo XIX, Bolivia y América Latina*, La Paz, IFEA-CH, 1997, pp. 635-650; IRUROZQUI, M.: «The sound of the Pututos. Politicization and indigenous rebellions in Bolivia, 1825-1921», *Journal of Latin American Studies*, 32:1 (2000), pp. 85-114; BARRAGÁN, R.: *El Estado pactante. Gouvernement et peuples: la configuration de l'Etat et ses frontieres (Bolivia, 1825-1880)*, Tesis Doctoral, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2003; SCHELCHKOV, A.: *La utopía social...*, op. cit., pp. 160-196.

ciudadano armado cobró importancia como categoría de revitalización pública.

Esta figura, vinculada en tiempos coloniales a la vecindad, propiciada por las juntas durante el período independentista y síntesis del «ciudadano en armas» defensor de la libertad de la República, no sólo permitía gozar de los derechos electorales a quienes la ejerciesen aunque estuviesen de servicio —algo que no ocurría por ley con los soldados de enganche o asalariados—, sino que les confirmaba como detentadores de un deber que se concebía también como un privilegio que honraba a su titular. Fue durante el gobierno del general Belzu (1848-1855) cuando las milicias urbanas formadas por artesanos y comerciantes ocuparon con mayor fuerza la escena política y protagonizaron experiencias de autogestión popular que conllevó en la práctica una revitalización política de las municipalidades. Las Matanzas de Yáñez<sup>51</sup> de 1861 y la respuesta de los vecinos de La Paz a las mismas sintetizó el entendimiento de la ciudadanía por parte de la población como un compromiso público basado en un conjunto de normas y valores construidos en la deliberación permanente, en este caso la ejercida en «las calles». En este mismo sentido, la participación de los indígenas como ejército auxiliar en las guerras civiles de 1870 y 1899 y el entendimiento de sus reivindicaciones grupales como nacionalmente legítimas mostró que habían incorporado las claves de cooperación, utilidad y acción de la ciudadanía e interpretaban su conversión en soldados de milicias como otra función de servicio político a la sociedad y de lealtad nacional<sup>52</sup>.

Por tanto, si bien las consignas de los belicistas de «pan, instrucción y moralidad» se han interpretado tradicionalmente como expresiones del «socialismo utópico» o de estamentos precapitalistas y la defensa comunal como ejemplo del apego indio a las instituciones del antiguo régimen, tal lectura cambia si la participación pública se examina en clave ciudadana. A través de ella, tales movimientos sinteti-

<sup>51</sup> RENÉ-MORENO, G.: *Anales de la Prensa boliviana. Matanzas de Yáñez*, Potosí, Casa Nacional de la Moneda, 1954.

<sup>52</sup> Sobre esa función: IRUROZQUI, M.: «El bautismo de la violencia. Indios patriotas en la revolución de 1870», en SALMÓN, J., y DELGADO, G. (eds.): *Identidad, ciudadanía y participación popular desde la colonia hasta el siglo XX*, La Paz, Plural, 2003, pp. 115-150; IRUROZQUI, M.: «Los hombres chacales en armas. Militarización y criminalización indígena en la Revolución Federal de 1899», en IRUROZQUI, M. (ed.): *La mirada esquiva...*, op. cit., pp. 285-320.



zarían un esfuerzo de la población por preservar sus privilegios jurisdiccionales y de monopolio y luchar contra la proletarianización mediante un cálculo de intereses ligado a las coordenadas aprendidas y aprehendidas del sistema representativo liberal español en tiempos de guerra<sup>53</sup>, las divisas vecinales de cooperación local y el cumplimiento de la máxima ciudadana de participar activamente por el bien de la comunidad.

A partir de la década de 1880, en un contexto internacional de jerarquización racial legitimada por la ciencia positivista, comenzó a darse la sustitución de la primacía del reconocimiento local y del refrendo comunitario característica de la *ciudadanía cívica* por la supremacía de derechos de la *ciudadanía civil*, siendo este proceso públicamente traducido en un mayor esfuerzo gubernamental en exigir y garantizar un estricto cumplimiento de los requisitos ciudadanos. Discursivamente, el rechazo indígena a secundar las reformas agrarias fue interpretado como procedente de una colectividad precivilizada, ignorante y bárbara, y, por tanto, reafirmada la postura a favor de transformar las formas de organización rurales para evitar el estancamiento económico. Asimismo, la acción popular urbana o «dictadura del populacho», ejercida por una población «ignorante y embrutecida» que arrastraba a los políticos a la corrupción de la vida pública, fue progresivamente estigmatizada en términos étnicos. Ello dio lugar a una asociación entre honor, trabajo y etnia, que tendió a calificar de oficios viles a los realizados por los sectores populares de ascendencia mestiza e indígena, con la consiguiente y progresiva disociación entre trabajo y propiedad. El hecho de que para ostentar la ciudadanía un sujeto no tuviera que hacer nada, salvo cumplir las exigencias constitucionales, conllevó una severa aplicación de la norma destinada a que ningún «boliviano incivilizado» ejerciese como tal.

Por tanto, la relegación de los controles informales o tradicionales en el reconocimiento ciudadano se tradujo en una pérdida de armas simbólicas individuales y colectivas de conquista ciudadana vinculadas a lo local. Ahora, el control en la determinación de si un sujeto era o no ciudadano ya no se situaba en la demostración por parte del aspi-

---

<sup>53</sup> Importancia de la Constitución de Cádiz en CORTÉS, M. J.: *Ensayo sobre la historia de Bolivia*, La Paz, Empresa editora Gráfica Ltda., 1981 (1861), pp. 46 y 125; MORALES, J. A.: *Los primeros cien años de la República de Bolivia*, t. I, 1825-1860, La Paz, Editora Veglia & Edelman, 1925, p. 66.

rante de utilidad, cooperación y compromiso patrióticos, sino que dependía de su grado de civilización en términos de homogeneidad cultural, siendo individuos ajenos a los que se querían *ciudadanizar* quienes debían estimarlo. Dado que quienes conformaban la sociedad no tenían igual peso social, estando incluso muchos de sus supuestos integrantes «en cuarentena» por pertenecer a universos corporativos, quienes decidían sobre la ciudadanía de los habitantes de Bolivia eran aquellos ligados a un nuevo proyecto de nación en el que cualquier resabio de antiguo régimen era condenado por incivilizado y cualquier subversión a ese criterio se tildaba de atentatoria al bienestar, desarrollo y prosperidad nacional.

Aunque hay notables diferencias entre ambas etapas de desarrollo ciudadano, las dos comparten la ausencia de peticiones públicas de derogación del sufragio universal. Esto sucedió porque la población afectada percibía que podía superar las barreras legales mediante acciones públicas, siendo tal acto la prueba de su capacidad ciudadana. Bajo la hegemonía de la *ciudadanía cívica*, tal conducta revelaba que los requisitos censitarios no se percibían como un gesto socialmente elitista sino como una garantía de construcción de una comunidad política, cuya existencia sólo sería posible si todos sus miembros realizaban acciones políticas en términos de compromiso y cooperación patrióticos. Las figuras de trabajador productivo, contribuyente o soldado de milicias garantizaban la pertenencia y el reconocimiento comunitarios. Sin embargo, tales figuras perdieron validez como refrendo del ejercicio ciudadano bajo la influencia de la *ciudadanía civil*, produciéndose con ello un fenómeno de indefensión social. Ser ciudadano ya no dependía de lo ejecutado por un individuo, sino de lo que la sociedad juzgase que éste había hecho en términos de progreso. El hecho de que la adquisición de la ciudadanía se situase fuera de la acción individual no solo provocó que ésta reforzase su dimensión de existencia social y título de poder, sino que obligó a los afectados a estrechar sus vinculaciones con personas y colectivos que no estuviesen «bajo sospecha» y que les garantizaran mecanismos de acceso ciudadano, revitalizándose y rediseñándose el fenómeno clientelar.

Asimismo, en un contexto de refundación nacional en el que los partidos políticos se asentaban como los mediadores de las instituciones democráticas y la representación se consolidaba indirecta, el voto y la competencia partidaria asociada al mismo se volvieron funda-

mentales como expresión del ejercicio ciudadano. Ello no significaba que en las décadas anteriores la dinámica electoral no hubiera sido básica, sino que ahora los comicios adquirirían mayor centralidad como espacio de aprendizaje y de ejercicio de la ciudadanía. El deseo de obtener la presidencia generó la progresiva constitución de costosas y cada vez más complejas maquinarias electorales destinadas tanto a movilizar al electorado oficial como a aquellos otros sectores de la población cuya capacidad ciudadana estaba puesta en duda, pero que podían intervenir con eficacia en el triunfo de un candidato. Este esfuerzo de movilización, además de impedir la reducción de la escena política a un conflicto donde la elite defendía sus intereses materiales, supuso una ininterrumpida presencia en la vida pública de artesanos, pequeños comerciantes, arrieros, aparceros, colonos de hacienda e indígenas comuneros interesados en recobrar u obtener dignidad pública. En este sentido, el desarrollo de estrategias para aumentar el caudal de votos y la movilización electoral de los bolivianos en calidad de matones, manifestantes, curiosos y votantes hicieron de las elecciones un momento crucial en el aprendizaje y la reivindicación colectivos de lo público.

No se trataba únicamente de que los que votaban libremente o de que los que hubieran accedido a dejarse comprar el voto fueran adquiriendo conciencia de la importancia nacional de los comicios, sino también de que todos aquellos que eran inducidos, movilizados para armar ruido, hostigar o simplemente intervenir en los desfiles cívicos y manifestaciones participaran en una acción pública con repercusiones nacionales. Como resultado de esa doble operación, las elecciones se fueron constituyendo en un escenario de conocimiento social de lo que podía esperarse de la vida política y de las oportunidades a que podía dar lugar su presencia en ella, de adquisición y valoración de los nuevos hábitos públicos, de toma de conciencia de las nuevas posibilidades de acción colectiva e individual que se desligaban del control de los criterios de selección y, por último, de integración y reconocimiento nacional. De ahí que, al contrario de lo sostenido por la historiografía tradicional, se defiende que la infracción no impidió o desvirtuó la democracia ni entorpeció la aparición de ciudadanos sino que, paradójicamente, lo permitió ya que en un contexto de sufragio restringido, los sectores excluidos de la ciudadanía tuvieron acceso a lo público a través de lo «ilegal» y lo «corporativo».

El doble gesto de aceptar el ordenamiento social implícito en el sufragio como correcto, pero de interpretarlo ligado a la integración individual provocó dos consecuencias encontradas. Por una parte, esa actitud aumentó la tensión a que se veían sometidos los individuos para demostrar su superioridad personal y su superioridad hereditaria, en el sentido de la noción de «competencia social» acuñada por Norbert Elias en su teoría del proceso de la civilización<sup>54</sup>. Al no pedir la ampliación del sufragio, dieron por válida la existencia en la sociedad de elementos diferenciadores y de ese modo reafirmaron una lógica de la distinción que pasó de estar basada en las primeras décadas de vida republicana en principios de utilidad, cooperación y compromiso comunitarios a estarlo en los años posteriores en los de progreso. Por otra, las actividades desarrolladas por los excluidos del sufragio —estudio de las leyes y códigos, justificación del autogobierno a través del principio de servicio a la nación o peticiones de educación u otros bienes sociales— para probar su pertenencia a ella implicó su conversión en sujetos políticamente conscientes y con vocación civil.

## Conclusión

En este texto se ha subrayado que en un contexto de sufragio restringido las exclusiones consecuentes favorecieron que la ciudadanía se volviese un objeto de valor y deseo público. La construcción de sus contenidos, significados y simbología social estuvo regida por el doble movimiento que desencadenó su difusión y su aprendizaje colectivo: por un lado, de inclusión, imposición y homogeneización y, por otro, de marginación y subversión. La caracterización procesal de la ciudadanía a partir de la dinámica exclusión-acción-inclusión explica que, al contrario de lo que pudiese esperarse desde una posición presentista, los excluidos del sufragio en el siglo XIX no pidieran su acceso a la misma a través de la derogación del sufragio censitario. Pero que estuvieran de acuerdo con sus requisitos y asumiesen su existencia como legítima e incluso necesaria para el desarrollo óptimo de la nación no significó que admitieran su exclusión personal. Para

---

<sup>54</sup> ELIAS, N.: *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, FCE, 1989.

evitarlo orientaron su conducta política: al ejercicio de demostraciones públicas referentes al estricto cumplimiento de funciones ciudadanas —trabajador productivo, contribuyente o soldado de milicias—; a la exigencia a las autoridades competentes de instrucción pública que les permitiera no sólo ser alfabetos, sino también tramitar sin intermediarios su estatus jurídico y jurisdiccional ante las instituciones; a la participación armada en contiendas civiles que reafirmara su patriotismo, su indispensabilidad política y su pertenencia a la nación como sujetos gestores de la misma; o a la inserción en las maquinarias de los partidos políticos bajo identidades múltiples y realizando tareas de naturaleza diversa. Una participación política que tanto desde el deber comunitario como desde la exigencia civilizadora dio lugar a una continuada acción política legal e ilegal destinada a ganar, a recobrar o a asentar su reconocimiento público por parte de las instituciones y de la sociedad.

La búsqueda de certidumbres identitarias avaladas por la acción pública dificultó su apatía en lo referente a la responsabilidad atribuida en el proceso de construcción nacional, siendo tal inmersión la que propició un equilibrio retroalimentado entre los deberes y derechos. Bajo el sufragio censitario esa dualidad compensatoria, síntesis de la ciudadanía activa y reflexiva, favoreció que ésta no fuese interpretada únicamente como un estatus que otorgaba existencia, crédito, respetabilidad, reputación y dignidad social y, en consecuencia, fuera codiciada porque disminuía la minusvalía social y otorgaba certidumbre a los individuos acerca de su identidad grupal. En un contexto de aprendizaje ciudadano, los ritmos demostrativos que impuso el binomio «derechos y deberes» hicieron que la ciudadanía se asentara como una institución que movilizaba a la sociedad a decidir, intervenir, gestionar y transformar los espacios públicos no sólo porque generaban poder social, sino porque los transformaba en políticos. Con ello conquistaban mayores grados de autonomía y control sobre sus vidas frente a las diferentes formas de jerarquía, estratificación y opresión social. A nivel procesal esta afirmación es válida tanto bajo el auge de la *ciudadanía cívica* en la que el sufragio cualificado liberaba institucionalmente a los sujetos de sus dependencias, como bajo el de la *ciudadanía civil* en la que dicho sufragio civilizaba a los mismos con criterios jerárquicamente clasificatorios.

# *Milicias, ciudadanía y revolución: el ocaso de una tradición política. Argentina, 1880*

*Hilda Sabato*

Universidad de Buenos Aires

CONICET

*Resumen:* Se estudian los conflictos violentos acaecidos en Buenos Aires a raíz de la elección de presidente de la República Argentina en 1880. Este episodio marca un momento decisivo en la historia de la Argentina, tanto en términos políticos como en la consolidación del Estado nacional. La perspectiva analítica se centra en el examen de la milicia y su significado en la vida política de la segunda mitad del siglo XIX. Particularmente, se realiza una reflexión sobre las milicias en relación con la institución de la ciudadanía, la práctica de la revolución y las disputas en torno a las formas de entender el Estado.

*Palabras clave:* Argentina, conflictos en 1880, milicias, revolución.

*Abstract:* In this article we study the violent conflicts taking place in Buenos Aires as the result of the election of the president of the Argentine Republic in 1880. This event marks a key moment in the history of Argentina, both in political terms and in the national State consolidation. Analytical perspective focuses on the study of the militia and its meaning in the second half of the 19th century political life. Especially, we reflect on militia in connection with the institution of citizenship, with the practice of revolution and with the disputes around the ways of understanding the State.

*Key words:* Argentina, conflicts in 1880, militia, revolution.

En el año 1880 los argentinos debían elegir presidente de la República. Tras varios meses de disputas y negociaciones en torno a las candidaturas, dos nombres quedaron en firme, los de Julio A. Roca y Car-

los Tejedor<sup>1</sup>. Roca era ministro de Guerra en el gabinete nacional, un joven pero ya prestigioso general de ejército con importantes contactos políticos y militares en las provincias del interior del país. Su candidatura por el Partido Autonomista contaba con el apoyo de esa red informal y con la venia oficial del presidente Avellaneda (1874-1880)<sup>2</sup>. Tejedor, en cambio, era apenas un gobernador, pero lo era de la provincia más rica e influyente, Buenos Aires. Jurista de renombre, con experiencia en la gestión estatal, había sido nominado por una coalición que incluía antiguos rivales, pues reunía al Partido Nacionalista y a sectores del autonomismo que no apoyaban a Roca. Los meses que siguieron a la presentación de candidatos fueron turbulentos. La disputa involucró no sólo las movilizaciones habituales en tiempos de elección, sino también conflictos violentos en varios lugares del país y una última confrontación armada en Buenos Aires<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Este artículo se basa parcialmente en ponencias presentadas y en los comentarios recibidos en el Encuentro de la Red Internacional de Estudios Comparados en Historia Europa-América Latina, «Marc Bloch», organizado por el Centro Cultural de la Universidad Nacional del Centro, Tandil, mayo de 2006 (a publicarse) y en la conferencia sobre «Citizenship, Revolutions, and Political Violence in the Formation of the Latin American Republics», Stanford University, abril de 2007. Forma parte de los resultados de una investigación en curso que cuenta con apoyo de la Universidad de Buenos Aires (programa UBACyT), del CONICET y del FONCYT/ANPCYT (PICT 13934, 2004) de Argentina. En la búsqueda, selección y recolección de información he contado con la colaboración invaluable de Graciela Bonet y Juan José Santos.

<sup>2</sup> Los Partidos Autonomista y Nacionalista surgieron en Buenos Aires de la escisión, a lo largo de la década de 1860, del grupo que había alcanzado el poder político en la provincia luego de la caída de Rosas (1852).

<sup>3</sup> Sobre los sucesos de 1880 véanse, entre otros, BOTANA, N.: *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Sudamericana, 1977; y «1880: la federalización de Buenos Aires», en FERRARI, G., y GALLO, E. (comps.): *La Argentina del 80 al Centenario*, Buenos Aires, Sudamericana, 1980; BOTANA, N., y GALLO, E.: *De la república posible a la república verdadera (1880-1910)*, Buenos Aires, Ariel, 1997; GALÍNDEZ, B.: *Historia política argentina. La revolución del 80*, Buenos Aires, Imprenta y casa editora «Coni», 1945; HALPERIN DONGHI, T.: *Proyecto y construcción de una nación (Argentina 1846-1880)*, Caracas, Biblioteca de Ayacucho, 1980; HERAS, C.: «Presidencia de Avellaneda», en ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Historia argentina contemporánea*, vol. 1, Buenos Aires, 1965; OSZLAK, O.: *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1982; ROSA, J. M.: *Historia Argentina*, t. VIII, *El régimen (1878-1895)*, Buenos Aires, Ed. Juan Carlos Granda, 1969; RUIZ MORENO, I.: *La federalización de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1986; SABATO, H.: «Violencia política y república: representaciones de la Revolución de 1880 en Buenos Aires. Un ensayo de interpretación», en GAYOL, S., y MADERO, M. (eds.): *Historia cultural. Propuestas*

A poco de iniciada la carrera electoral, a mediados de 1879, Tejedor anunció que su provincia no aceptaría la imposición de una candidatura «gubernativa» y que iniciaría la «resistencia». Convocó, entonces, a la Guardia Nacional a ejercicios doctrinales. El gobierno nacional respondió de inmediato: las provincias no tenían potestad para movilizar la Guardia, que reclutaba ciudadanos pero servía de reserva a las fuerzas regulares y debía responder a éstas. El gobernador, sin embargo, insistía en sus prerrogativas. Además, decidía apelar a la población civil para que se agrupara en torno a los cuerpos de voluntarios. Cientos, luego miles, de hombres respondieron uniéndose a las flamantes «sociedades de tiro». La tensión crecía, mientras las negociaciones entre los candidatos fracasaban una y otra vez. Cuando la candidatura de Roca triunfó en el terreno electoral, los porteños impugnaron el resultado, intensificaron la movilización cívica y militar y acusaron al gobierno nacional de mancillar sus libertades y derechos ciudadanos. Éste, por su parte, rechazaba las acusaciones y concentraba regimientos del ejército en las cercanías de la ciudad. Hasta que se produjo el choque. El 20 y 21 de junio de 1880 las fuerzas nacionales y las de las milicias de Buenos Aires se enfrentaron en dos batallas sangrientas. Al día siguiente, los dos bandos proclamaban su victoria, pero muy pronto el resultado final estuvo claro: el gobierno nacional con su ejército profesional había triunfado.

Este episodio ha sido contado y analizado desde entonces por historiadores y ensayistas con lentes y estilos diversos. Todos coinciden, sin embargo, en considerar que marca un momento decisivo en la historia de la Argentina. Una consecuencia inmediata y de largo alcance —la federalización de la ciudad de Buenos Aires, separada de la provincia y convertida en capital de la República— condensa mejor que ninguna otra el sentido de lo que había ocurrido: el Estado nacional triunfaba sobre la última provincia con arrestos de autonomía y fortalecía decisivamente su organización y sus instituciones. Además, en términos políticos, un nuevo régimen lograba imponerse, prometiendo poner fin a la gimnasia partidaria propia de los años anteriores y traer «paz y administración». Era la consigna adecuada para prove-

---

*teóricas y aproximaciones empírica*, Buenos Aires, UNGS-Prometeo, en prensa; SANUCCI, L. E. M.: *La renovación presidencial de 1880*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, Serie Monografías y Tesis, IV, 1955; YABLÓN, A.: *Patronage, Corruption, and Political Culture in Buenos Aires, Argentina, 1880-1916*, Tesis de doctorado, University of Illinois at Urbana-Champaign, 2003.



char al máximo las oportunidades que brindaba una creciente inserción en el mercado mundial, para garantizar el proceso de acumulación económico y para atraer inmigrantes y capitales. Se inauguraba, a continuación, una etapa de crecimiento y expansión inéditos.

Una de las leyes fundamentales sancionada por los vencedores fue la de prohibir a las provincias la convocatoria de las milicias, subordinando de esta forma la Guardia Nacional al gobierno central. Este desenlace en el terreno militar ha sido considerado como el último paso en el camino progresivo y previsible de la consolidación del Estado, proceso asociado al fortalecimiento del ejército y al monopolio de la fuerza por parte de la autoridad nacional. Dentro de ese marco interpretativo, la medida adoptada tan sólo confirma un resultado predecible y plantea pocas preguntas sobre aquello que quedó atrás. De esta manera, mientras el ejército ha ocupado un lugar importante en las narrativas del periodo, la milicia se ha considerado apenas una forma subordinada y residual de organización militar, destinada a desaparecer, y ha recibido, por lo tanto, escasa atención por parte de los estudiosos.

En los últimos años, sin embargo, esta situación ha comenzado a cambiar y el tema de las milicias se ha convertido en materia de interrogación y debate para la historia política de América Latina<sup>4</sup>. En

---

<sup>4</sup> Sobre milicias y guardias nacionales en América Latina (con excepción de la Argentina) véanse, entre otros, MURILLO DE CARVALHO, J.: «Dimensiones de la ciudadanía en el Brasil del siglo XIX», en SABATO, H. (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso de Historia de las Américas de El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1999; CHUST, M.: «Armed Citizens: The Civic Militia in the Origins of the Mexican National State, 1812-1827», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *The Divine Charter. Constitutionalism and Liberalism in Nineteenth-Century México*, Oxford, Rowman and Littlefield Publishers, 2005; JACOBSEN, N., y DIEZ HURTADO, A.: «De Sambambé a la “Comuna de Chalaco”». La multivocalidad de monteros piuranos durante el tardío siglo XIX», *Revista Andina*, 37 (2003); KRAAY, H.: *Race, State and Armed Forces in Independence-Era Brazil. Babia, 1790s-1840s*, Stanford, Stanford University Press, 2001; HÉBRARD, V.: «¿Patricio o soldado: que “uniforme” para el ciudadano? El hombre de armas en la construcción de la nación (Venezuela, primera mitad del siglo XIX)», *Revista de Indias*, 225, (2002); IRUROZQUI, M.: «El bautismo de la violencia. Indígenas patriotas en la revolución de 1870 en Bolivia», en MALAMUD, C., y DARDÉ, C. (eds.): *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Universidad de Cantabria, 2004; MALLON, F.: *Campeño y nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*, México, Ciesas, 2003 (edición original en inglés de 1995); MCEVOY, C.: *La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana (1871-1919)*, Lima, Pontificia Universidad

sintonía con este clima historiográfico, me propongo reflexionar aquí sobre el papel de las milicias en la vida política de la segunda mitad del siglo XIX, en relación tanto con la institución de la ciudadanía y la práctica de la revolución, como con las disputas en torno a las formas de entender el Estado. Pondré el foco en los sucesos de 1880 en Buenos Aires, momento de intensas disputas retóricas en torno al ciudadano en armas y al derecho de resistencia al despotismo así como de confrontación material efectiva entre las milicias locales y el ejército nacional. Después de un breve recorrido por la historia de las milicias, volveré a 1880, cuando se enfrentaron no sólo dos fuerzas, sino también dos formas diferentes de concebir la organización militar y la naturaleza del poder del Estado.

### Las milicias<sup>5</sup>

La caída del imperio español inauguró un largo periodo de experimentación política en Hispanoamérica. La adopción casi inmediata

---

Católica del Perú, 1997; ALDA MEJÍAS, S.: «El derecho de elección y de insurrección en Centroamérica. Las revoluciones como medio de garantizar elecciones libres, 1838-1872», en MALAMUD, C., y DARDÉ, C. (eds.): *Violencia y legitimidad...*, op. cit.; MÉNDEZ, C.: *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the Making of the Peruvian State, 1820-1850*, Durham, Duke University Press, 2005; PERALTA RUIZ, V.: «El mito del ciudadano armado. La *Semana Magna* y las elecciones de 1844 en Lima», en SABATO, H. (coord.): *Ciudadanía política y...*, op. cit.; SANTONI, P.: «A Fear of the People: The Civic Militia of Mexico in 1845», *The Hispanic American Historical Review*, 68:2 (1988); y «Where Did the Other Heroes Go? Exalting the *Polko* National Guard Battalions in Nineteenth-Century Mexico», *Journal of Latin American Studies*, 34 (2002); THIBAUD, C.: «De la ficción al mito: los llaneros de la independencia de Venezuela», *Tiempos de América*, 10 (2003); y «En búsqueda de un punto fijo para la república. El cesarismo liberal (Venezuela-Colombia), 1810-1830», *Revista de Indias*, 225 (2002); THOMSON, G.: «Bulwarks of Patriotic Liberalism: The National Guard, Philharmonic Corps and Patriotic Juntas in Mexico, 1847-88», *Journal of Latin American Studies*, 22, 1 (1990); WALKER, Ch.: *De Tupac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*, Lima, Archivos de Historia Andina, 2004 (edición original en inglés de 1999). Existe, además, una importante bibliografía sobre milicias y guardias nacionales en Europa y Estados Unidos, que también ha servido de base a las reflexiones de este artículo.

<sup>5</sup> Esta sección y la siguiente se basan en la bibliografía sobre milicias y guardias nacionales en la Argentina del siglo XIX. Para la primera mitad del siglo XIX véanse los trabajos pioneros de HALPERIN DONGHI, T.: *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, siglo XXI, 1972; y «Militarización

de formas republicanas de gobierno fundadas sobre el principio de la soberanía popular llevó al ensayo y la puesta en marcha de instituciones y mecanismos nuevos de creación y ejercicio de la autoridad, así como a la reformulación y adaptación de muchos de los más viejos, entre ellos la milicia. En el Río de la Plata colonial, milicias regulares se establecieron en 1801 para asistir a los profesionales «cuerpos veteranos» y, apenas unos años más tarde, en 1806 y 1807 sus batallones —engrosados por miles de voluntarios— tuvieron un papel clave en la derrota de los ingleses en su intento de ocupar Buenos Aires. Esas huestes volvieron a tener un papel protagonista en las jornadas revolucionarias de mayo de 1810 y aunque más tarde las necesidades que impuso la guerra llevaron a privilegiar la formación de fuerzas regulares —con soldados pagados reclutados en todo el territorio del ex virreinato, oficiales devenidos en profesionales y una estricta organización jerárquica— las milicias subsistieron.

Desde entonces y durante todo el siglo XIX, la organización militar de la región combinó los dos sistemas, que fueron formalmente reco-

---

revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815», en HALPERIN DONGHI, T. (comp.): *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Buenos Aires, Sudamericana, 1978. Entre los más recientes, CANSANELLO, C.: *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003; DI MEGLIO, G.: *¡Viva el pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2007; y SALVATORE, R.: *Wandering Paysanos. State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires During the Rosas Era*, Durham, Duke University Press, 2003. Para la segunda mitad del siglo XIX, cf. BRAVO, M. C.: «La política “armada” en el norte argentino. El proceso de renovación de la elite política tucumana», en SABATO, H., y LETTIERI, A. (comps.): *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003; DE LA FUENTE, A.: *Children of Facundo. Caudillo and Gaucho Insurgency During the Argentine State-Formation Process*, Durham, Duke University Press, 2000; LETTIERI, A.: *La República de la Opinión. Política y opinión pública en Buenos Aires entre 1852 y 1862*, Buenos Aires, Biblos, 1998; MACÍAS, F.: *Guardia Nacional, ciudadanía y poder en Tucumán (1854-1880)*, Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tucumán, 1999; y «Ciudadanía armada, identidad nacional y estado provincial, Tucumán, 1854-1870» en SABATO, H., y LETTIERI, A. (comps.): *La vida política en la Argentina...*, op. cit.; MARTÍNEZ, C.: *Alsina y Alem. Porteñismo y milicias*, Buenos Aires, Ediciones Culturales Argentinas, 1990; ÓSZLAK, O.: *La formación...*, op. cit.; RODRÍGUEZ, A. G.: *Reseña histórica del Ejército Argentino (1862-1930)*, Buenos Aires, Secretaría de Guerra, Dirección de Estudios Históricos, Serie II, Año 1, núm. 1, 1964; SABATO, H.: «El ciudadano en armas: violencia política en Buenos Aires (1852-1890)», *Entre pasados*, 23 (2002). Una síntesis del tema en SABATO, H.: *Pueblo y política. La construcción de la república*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2005.

nocidos y definidos a escala nacional por la Constitución argentina de 1853. Sobre esa base normativa, leyes y decretos posteriores fundaron el Ejército Nacional, constituido por el ejército de línea, y la Guardia Nacional<sup>6</sup>. El primero era de índole profesional y operaba bajo la comandancia suprema del presidente de la República<sup>7</sup>. La Guardia, en cambio, reclutaba ciudadanos y aunque en última instancia debía responder al mismo comando nacional, en la práctica fue controlada por los gobiernos provinciales. Ambas instituciones tenían funciones diferentes y, sobre todo, representaban de hecho dos formas diferentes de entender el poder de coerción del Estado.

La Guardia era un cuerpo miliciano fundado sobre el principio del ciudadano en armas<sup>8</sup>. La integraban los mismos ciudadanos que formaban el electorado, pues el deber de enrolarse se superponía con el derecho de sufragio. El universo afectado era, por lo tanto, muy amplio, pues en ambos casos incluía a todos los hombres adultos libres de nacionalidad argentina. El reclutamiento efectivo para la Guardia, sin embargo, no involucraba a todos los habilitados, ya que abundaban las excepciones y dispensas e, incluso, el pago de reemplazantes, los llamados «personeros». En relación con su perfil social, predominó el elemento popular de ciudad y campaña. Como ocurría en las elecciones, también aquí había mayoría de jornaleros, peones y trabajadores poco calificados, con una representación menor de otros sectores.

Si bien el mayor peso del servicio de las armas recaía sobre los de abajo, que no podían evadirlo fácilmente, no todos los que tenían recursos y contactos para evitarlo lo hacían. Jóvenes de posición aspirantes a integrar los sectores dirigentes políticos se sentían atraídos por un espacio institucional que ocupaba un lugar simbólico destacado en la República, a la vez que brindaba una plataforma no despreciable para la construcción de redes político-electorales.

---

<sup>6</sup> Las milicias provinciales siguieron existiendo para garantizar el orden local, pero fueron perdiendo importancia en relación con la Guardia.

<sup>7</sup> El ejército de línea, como la Guardia Nacional, fue instituido en 1854, pero su concreción como fuerza regular tuvo lugar sólo diez años más tarde, durante la presidencia de Bartolomé Mitre.

<sup>8</sup> Según el decreto de creación de la Guardia Nacional dictado por el presidente Urquiza en 1854, «todo ciudadano [...] desde la edad de 17 años hasta los 60 está obligado a ser miembro de alguno de los cuerpos de Guardias Nacionales, que las provincias confederadas deben crear con la brevedad posible». Citado por MACÍAS, F.: *Guardia Nacional...*, op. cit., p. 12.

En principio, todos los integrantes de la Guardia Nacional eran iguales, ciudadanos sólo temporalmente inmersos en una cadena desigual de subordinación y rangos y, desde los primeros tiempos posrevolucionarios, la tropa tuvo participación en la elección de los oficiales. Más aún, cuando se organizó la Guardia, quedó establecido que todos sus integrantes eran a la vez electores y elegibles para la estructura de mandos. Y aunque esa participación luego fue limitándose mientras se aumentaba la de las autoridades políticas, se mantuvieron diferentes instancias de intervención de las bases en la designación de oficiales<sup>9</sup>. Estos procedimientos destinados a enfatizar la autonomía de la «ciudadanía en armas» generaban a su vez espacios para la actuación efectiva de los milicianos en la institución.

En la práctica, la Guardia creaba y reproducía sus propias jerarquías internas, que diferenciaban a la tropa miliciana de los comandantes, que tanto podían ser civiles como provenir de las filas militares. Los elegidos para ocupar las posiciones de mando solían ser gentes bien conectadas políticamente que disponían, además, de cierto capital social. Esa inserción previa era importante pero no suficiente, pues para poder liderar a las bases era necesario contar con su apoyo y ganarse su respeto. A través del despliegue de gestos de valor, hombría, familiaridad con los soldados, paternalismo y otras actitudes que atraían a la tropa, los aspirantes a oficiales construían su lugar y cimentaban los vínculos verticales que les permitían afirmar su autoridad y su liderazgo. Para los soldados, estos vínculos de índole desigual abrían, sin embargo, instancias de protección y pertenencia, a la vez que les proporcionaban una plataforma desde donde plantear sus propias demandas.

Desde muy temprano, las milicias ocuparon un lugar en el discurso patriótico argentino. La actuación de los regimientos coloniales de Buenos Aires contra los ingleses primero y, algo más tarde, en la Revolución de mayo se convirtió en una referencia mítica en la historia de la República. La virtuosa milicia estaba integrada por ciudadanos libres con la obligación de portar armas en defensa de su patria, una obligación que era a su vez un derecho, un deber y hasta un privilegio. Ésa era la retórica oficial en torno a las milicias y más tarde a la Guardia Nacional, pero también esa retórica fue parte del imaginario colectivo de amplios sectores de la población que se identificaban con

---

<sup>9</sup> Véase MACÍAS, F.: *Guardia Nacional...*, *op. cit.*

el papel del ciudadano armado y conocían las diferencias entre esa figura y la del soldado de línea.

Uno de los puntos más altos de esta retórica heroica se alcanzó en el momento mismo en que estaban por eclipsarse, esto es, en ocasión de la revolución de 1880. Entonces, los defensores de la causa de Buenos Aires presentaban a su milicia como una fuerza virtuosa de ciudadanos patriotas, listos para defender la república y sus instituciones, y como un lugar de prestigio y honor. Atrajo así a hombres provenientes de las clases propietarias, en especial jóvenes, que corrieron a enrolarse, casi festivamente, en la Guardia y en los cuerpos voluntarios movidos no sólo por la búsqueda del honor, sino también por ambiciones políticas.

Las milicias eran, en efecto, un ámbito clave de la vida política. Desde los tiempos de la revolución de independencia, las redes militares y políticas tejidas en torno a ellas desempeñaron papeles destacados en las luchas por el poder, tanto en tiempos electorales como de revolución. Las milicias disponían de recursos fundamentales en el terreno electoral. Por un lado, había una asociación concreta entre ciudadano votante y ciudadano armado, ya que, hasta la década de 1870, el enrolamiento en la Guardia era un requisito para empadronarse y votar. Esto daba a los comandantes no sólo el poder de habilitación, sino también la posibilidad de «fabricar» papeletas falsas. Por otro lado, dadas las formas de reclutamiento y organización de los votantes, las milicias resultaban un instrumento ideal para poner en juego. Funcionaban como redes ya estructuradas jerárquicamente de hombres adultos (ciudadanos con derecho a voto), distribuidas en el espacio de la ciudad y de la campaña y con capacidad de acción colectiva, por lo que contaban con los recursos que requería la lucha por el control del terreno electoral. Finalmente, allí se gestaban y se consolidaban liderazgos militares que se ejercían más allá del ámbito de la fuerza y se proyectaban en la vida política<sup>10</sup>.

Las milicias tuvieron un papel protagonista en las revoluciones no sólo debido a su poder de fuego, sino también a su carácter de ciudadanía en armas. Como en buena parte del mundo occidental, la noción de «revolución» ocupaba un lugar importante en la retórica

---

<sup>10</sup> Sobre la relación entre las redes político-electorales y las milicias para esas décadas, véase SABATO, H.: *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, capítulos III a VI. También, MARTÍNEZ, C.: *Alsina y Alem..., op. cit.*

política de la Argentina decimonónica<sup>11</sup>. En su sentido más difundido, la revolución remitía al derecho a la rebelión frente al despotismo; cuando los gobernantes abusaban del poder, el pueblo (los ciudadanos) tenía no sólo el derecho sino la obligación, el deber cívico, de hacer uso de la fuerza para restaurar las libertades perdidas y el orden originario presumiblemente violado por el déspota<sup>12</sup>. Con frecuencia, las revoluciones y los levantamientos se fundaron en ese derecho y las milicias, en tanto que encarnación de la ciudadanía, fueron entonces actores principales. Aunque en los enfrentamientos la intervención del ejército de línea, en uno y otro bando, resultaba siempre un dato fundamental, en las imágenes colectivas sobresalía el papel de las milicias, exaltadas por su heroísmo y su compromiso cívico. Esta tradición política tuvo, sin embargo, sus impugnadores y hacia 1880 las figuras mismas de «revolución» y de «ciudadanía armada» comenzaban a ponerse seriamente en cuestión, en el marco de cambios importantes en las formas de hacer política y de entender el Estado.

Más allá de estos fundamentos, las milicias fueron una fuerza militar concreta, que podía movilizarse para actuar en las disputas

<sup>11</sup> Sobre este tema, para América Latina, véanse los siguientes libros: MALAMUD, C., y DARDÉ, C. (eds.): *Violencia y legitimidad...*, *op. cit.*; EARLE, R. (ed.): *Rumours of War. Civil Conflict in Nineteenth-Century Latin America*, Londres, ILAS, 2000; DUNKERLEY, J. (ed.): *Studies in the Formation of the Nation State in Latin America*, Londres, ILAS, 2002, y FORTE, R., y GUAJARDO, G.: (coords.): *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de México y el Colegio Mexiquense, 2000. En el caso argentino en la segunda mitad del siglo XIX, véanse ALONSO, P.: *Entre la revolución y las urnas. Los orígenes de la Unión Cívica Radical y la política argentina en los años 90*, Buenos Aires, 2000; BOTANA, N., y GALLO, E.: *De la república posible...*, *op. cit.*; MALAMUD, C.: «The Origins of Revolution in Nineteenth-Century Argentina», en EARLE, R. (ed.): *Rumours of War...*, *op. cit.*; «La restauración del orden. Represión y amnistía en las revoluciones argentinas de 1890 y 1893», en POSADA CARBÓ, E.: *In Search of a New Order: Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America*, Londres, ILAS, 1998; y «Elecciones, política y violencia. Las revoluciones argentinas de 1890 y 1893», en FORTE, R., y GUAJARDO, G. (coords.): *Consenso y coacción...*, *op. cit.*; SABATO, H.: «El ciudadano en armas...», *op. cit.*

<sup>12</sup> Esta concepción —que reconocía también sus variantes— estaba en sintonía con algunos de los lenguajes políticos que circularon en Hispanoamérica en el siglo XIX; se vinculaba con viejas convicciones pactistas y de cuño iusnaturalista a la vez que se realimentaba en nuevas combinaciones con motivos provenientes de las matrices liberal y republicana. Y se articulaba con otros conceptos clave como los de representación y opinión pública. Véase la bibliografía citada en nota 11 y PALTÍ, E.: *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado* Buenos Aires, siglo XXI, 2007.

políticas. Por entonces, muchos de los conflictos entre grupos que competían por el poder en los niveles tanto provincial como nacional desembocaban en enfrentamientos armados (levantaran o no la bandera de la revolución). Los gobernadores, por lo general, ejercían el control sobre los regimientos provinciales de la Guardia Nacional y las autoridades nacionales, por su parte, tenían más poder sobre el ejército de línea y para recurrir a la Guardia dependían de sus relaciones con los gobernadores. Así fue cómo, en 1880, mientras el presidente lograba movilizar las tropas de línea y la Guardia de las provincias amigas, no pudo en cambio frenar la organización de los regimientos de Buenos Aires ordenada por Carlos Tejedor.

### Ciudadanos o soldados

Ejército de línea y Guardia Nacional respondían a dos maneras diferentes de concebir la defensa militar: un ejército de ciudadanos libres frente a uno de soldados profesionales. Sin embargo, la Constitución de 1853 buscó articular ambos principios en un solo sistema de defensa nacional, una coexistencia que generó tensiones y competencias en diferentes niveles. La primera ambigüedad surgió de la propia ley: creaba un Ejército Nacional, pero al mismo tiempo fragmentaba el poder militar, pues daba al gobierno nacional autoridad sobre el ejército de línea, mientras reservaba para los gobernadores parte importante del control de la Guardia<sup>13</sup>. Esta fragmentación estaba en sintonía con los orígenes y tradiciones históricas, pero se convirtió en una fuente de conflicto permanente.

También eran motivo de tensiones las diferencias simbólicas y prácticas entre los milicianos o guardias y los soldados profesionales. Mientras la figura del soldado pagado se asociaba con frecuencia a la del mercenario, la del miliciano, en cambio, portaba el aura del ciu-

---

<sup>13</sup> El artículo 67, inciso 24, de la Constitución Nacional de 1853 establecía entre las facultades del Congreso Nacional: «Autorizar la reunión de la milicia de todas las provincias o parte de ellas, cuando lo exija [la] ejecución de las leyes de la Nación, ó sea necesario contener insurrecciones ó repeler invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la Nación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso».



dadano. A esa distinción clásica de resonancias republicanas, se sumaba en la Argentina —como en otros países de América Latina— una connotación de índole social o sociocultural. El soldado profesional se asimilaba, en general, al pobre que se alistaba porque no tenía otro medio posible de vida o, aún peor, al delincuente, «vago y malentrenido» —en los términos de la época— reclutado por la fuerza, «destinado». Milicianos eran en cambio todos los ciudadanos, lo que jerarquizaba en principio a la propia fuerza y a sus integrantes.

La ley también fijaba diferentes derechos y obligaciones. El soldado, que hacía de la vida militar su profesión, se incorporaba a una estructura jerárquica en cuya definición no tenía influencia alguna y debía cumplir órdenes e ir adonde lo mandaran en cumplimiento de sus funciones. Los milicianos, en cambio, sólo tenían la obligación de estar enrolados, asistir al entrenamiento militar (los «ejercicios doctrinales») cuando fueran convocados e incorporarse efectivamente a los regimientos cuando les fuera requerido y tenían, como vimos, alguna participación en la elección de sus superiores. Al mismo tiempo, dado que la Guardia Nacional era una reserva del ejército de línea, sólo podía mobilizarse ante circunstancias graves, de conmoción interna o guerra exterior y aun entonces había plazos máximos estipulados para la permanencia en el frente<sup>14</sup>.

Estas diferencias en varios planos no necesariamente se correspondían con divisiones efectivas. Por lo que respecta a la composición social, las milicias también reclutaban mayoritariamente, aunque no de manera exclusiva, a varones provenientes de las capas populares de la población. Sus derechos eran con frecuencia violados, pues se los retenía en servicio mucho más tiempo del reglamentario, se los enviaba al frente en las mismas condiciones que a los regimientos de línea y se los castigaba con métodos iguales a los usados para los soldados. En cuanto a sus funciones, con mucha frecuencia se superponían y, en ocasiones, como durante la Guerra de la Triple Alianza contra Paraguay (1865-1870) y en el servicio regular de frontera, era difícil distinguir entre una y otra fuerza.

Aun así, Guardia Nacional y ejército de línea respondían a principios diferentes, que resultaban claros para los contemporáneos. Quienes defendían a los milicianos de los abusos del sistema, lo ha-

---

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ, A. G.: *Reseña histórica...*, op. cit., cap. II; MACÍAS, F.: *Guardia nacional...*, op. cit., pp. 12-13.

cían señalando la violación de los principios sobre los cuales éste debía fundarse. Por su parte, la retórica de la ciudadanía en armas cumplía un papel importante en la vida política, tanto para los grupos dirigentes como para sectores más amplios de la población que se identificaban con esa figura. Las milicias funcionaban, además, como redes concretas de organización política. Y sobre todo eran una fuerza parcialmente descentralizada, que fragmentaba el poder militar. Las disputas de 1880 ilustran hasta qué punto esa fragmentación resultó problemática.

### La confrontación de 1880: las palabras y los hechos

Dos concepciones diferentes acerca del poder militar del Estado se desplegaron en los debates en la esfera pública y en los campos de batalla de Buenos Aires. En el terreno de las palabras, la controversia de fines de 1879 sobre el derecho del gobernador a convocar a la Guardia Nacional es elocuente. En el de los hechos, por su parte, las movilizaciones de la primera mitad de 1880 y los enfrentamientos armados dieron resolución material a aquellas diferencias.

#### *El debate*

La convocatoria de la Guardia Nacional que hiciera el gobernador Carlos Tejedor en septiembre de 1879 desató un debate público que duró varios meses y abarcó tanto problemas de fondo como disputas coyunturales. Me referiré aquí sólo a los primeros, pues ellos revelan las diferencias doctrinarias entre los principales actores.

Desde el principio, se presentaron dos posturas contrapuestas: Tejedor sostenía que las provincias tenían potestad en sus respectivos distritos para convocar la Guardia a ejercicios doctrinales, mientras el entonces ministro del Interior de la Nación, Domingo F. Sarmiento, afirmaba que «la organización de la Guardia Nacional y su reglamentación solo pertenece al Congreso, dejando a las provincias correr con el nombramiento de sus oficiales y su disciplina»<sup>15</sup>. Se podrá pensar que estas posiciones correspondían a los lugares que cada uno de

---

<sup>15</sup> GALÍNDEZ, B. *Historia política argentina...*, *op. cit.*, p. 114.

estos personajes ocupaba en el momento del conflicto, siendo lógico que el gobernador bregara por controlar esas fuerzas y que el representante del gobierno nacional buscara impedirlo. Sin embargo, la disputa no era sólo coyuntural, pues reflejaba dos concepciones sobre el Estado y su aparato de coerción que cruzaban los alineamientos partidarios. Tampoco era nuevo ese enfrentamiento, pero, en este caso, el debate alcanzó mayor envergadura que en ocasiones anteriores e incluyó no sólo a los poderes ejecutivos provincial y nacional, sino también a ambas Cámaras del Congreso y de la legislatura así como a la prensa periódica.

En aquella ocasión se desplegaron argumentos diversos para sostener las dos posiciones principales: a favor y en contra de la centralización del poder militar.

El gobernador Tejedor recurrió al ejemplo de los Estados Unidos para justificar su pretensión de control provincial de la Guardia Nacional y combinó dos argumentos. En primer lugar, escribió, citando a Story, «[e]l derecho de los ciudadanos de cargar y ejercitarse en las armas, está considerado con razón como el *palladium* de las libertades de una República; porque solo una milicia bien organizada se escapa al peligro de los grandes ejércitos, y pueden resistirse las usurpaciones y los poderes arbitrarios». En segundo término, subrayaba, «[e]n Estados Unidos nunca se ha dudado que la milicia es de los estados», y así ocurría también en la Argentina, donde las provincias «la organizan por sí mism[a]s cuando ninguna disposición nacional existe, o con arreglo a ésta, en el caso contrario; pero sin perder nunca su calidad de milicia del estado [provincia], mientras no pasa al servicio de la Nación. Así es en Estados Unidos y tiene que ser así en la República Argentina». Ese derecho tenía, además, raíces históricas, pues los gobiernos provinciales conservaban todo el poder no delegado explícitamente al Gobierno federal <sup>16</sup>.

He aquí planteado el núcleo de una concepción del Estado que no buscaba la centralización del poder de coerción en el ejército profesional, sino que abogaba por una distribución de ese poder entre éste y las milicias, institución que a su vez representaba a los poderes provinciales y a la ciudadanía en armas <sup>17</sup>. Esta posición no sólo era soste-

---

<sup>16</sup> TEJEDOR, C.: *La defensa de Buenos Aires (1878-1880)*, Buenos Aires, M. Biedma editor, 1881, pp. 25, 20 y 83.

<sup>17</sup> Sobre el modelo inicialmente adoptado por Estados Unidos en la construcción del poder coercitivo del Estado y sus diferencias con el modelo del Estado Westfalia-

nida por los amigos políticos del gobernador, sino también por muchos de sus adversarios. Aunque estos últimos buscaran coartar el poder de Tejedor en la coyuntura, no coincidían con el argumento clave de los centralizadores, quienes sostenían que la convocatoria a la Guardia Nacional era una prerrogativa del gobierno nacional.

El debate más largo y fundamentado entre ambas posiciones tuvo lugar en la Cámara de diputados de la legislatura de la provincia de Buenos Aires, donde los tejedoristas estaban en minoría. Al presentar una iniciativa para «prohibir toda reunión o movilización de milicias de la Provincia, bajo cualquiera forma ó denominación, sin previa autorización legislativa»<sup>18</sup>, el diputado Lucio V. López afirmó categóricamente: «Es evidente que por nuestra Constitución la organización de las milicias corresponde exclusivamente al Congreso»<sup>19</sup>. En ese punto, decía, la diferencia con la Constitución americana era evidente. Recurrir al ejemplo de los Estados Unidos era, además, ignorar los orígenes de ambas federaciones, ya que «basta echar una mirada sobre el mapa de las antiguas posesiones inglesas del Norte y sobre el de las antiguas posesiones españolas de la América Meridional, para comprender que las instituciones de uno y otro pueblo tienen fuentes distintas y parten de rumbos opuestos. Las unas emanaban del despotismo militar que habían establecido los reyes de la casa de Austria en España y en todas las colonias españolas, las otras emanaban de las libertades inglesas promulgadas en la magna carta y observadas por los Parlamentos de la Gran Bretaña desde tiempos remotos»<sup>20</sup>. En realidad, seguía López, «nuestra Guardia Nacional tiene más puntos de contacto con la institución francesa del mismo nombre que con las milicias de la Unión. El gobierno del ejército y de la fuerza armada reclama entre nosotros todos los resortes del régimen centralista. Seremos siempre más unitarios que los yankees»<sup>21</sup>.

---

no, véase DEUDNEY, D. H.: «The Philadelphian system: sovereignty, arms control, and balance of power in the American status-union, circa 1787-1861», *International Organization*, 49, 2 (1995).

<sup>18</sup> La discusión en la Cámara de Diputados de la legislatura de Buenos Aires ocupó varias sesiones, del 9 al 17 de septiembre de 1879. Las citas están tomadas de Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, *Asambleas constituyentes*, t. V, Buenos Aires, Peuser, 1938. El proyecto de ley en p. 1366.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 1401.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 1380.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 1402.

Estos argumentos, que desarrolló extensamente en la Cámara, buscaban desmontar el razonamiento de Tejedor y de otros que entendían a la Argentina como el resultado de una unión de provincias más que como la heredera del poder centralizado del rey, representado en el Virreinato<sup>22</sup>. Para éstos, en la Argentina —al igual que en los Estados Unidos—, en palabras de Leandro Alem, «cuando las provincias se confederaron aceptando el sistema mixto que nos rige, hubieron de desprenderse de parte de su soberanía para constituir el Gobierno general» y delegaron parte de su autoridad en él<sup>23</sup>. Pero, dado que en esa delegación «nada se dice, absolutamente, con referencia a las milicias [...] se sigue necesariamente que la facultad conferida al Congreso Nacional [...] para movilizar las milicias y establecer su organización y disciplina no es de carácter excluyente». Por lo tanto, «las milicias son de los Estados, así lo declaran y lo aceptan todos»<sup>24</sup>.

Alem, adversario del gobernador, defendía, sin embargo, este principio, y apoyaba en ese punto al diputado tejedorista Luis Varela, quien tuvo a su cargo la refutación de los planteamientos de López. Con erudición equivalente a la de éste, cuestionó sus argumentos históricos al afirmar «que en nuestra filiación histórica la milicia ha sido siempre provincial, lo demuestra evidentemente el estudio prolijo que se haga de nuestros propios estatutos. Aun no se había aplicado a nuestra legislación este neologismo francés, que llama Guardia Nacional a las milicias, cuando ya nosotros entregábamos legalmente a los gobiernos locales la organización y el mando de nuestras fuerzas cívicas»<sup>25</sup>.

En esta cuestión, Varela llevó la discusión al terreno constitucional para señalar que López confundía la «facultad de movilizar las milicias, con la facultad de hacerlas ejercitarse», y avanzó sobre el concepto mismo de ciudadanía armada: «el derecho de tener armas es un derecho colectivo de todo el pueblo, no es un derecho individual. El arma que el ciudadano puede llevar y puede tener es el arma del miliciano». Y como «milicia no es soldado armado [...] es *un cuerpo* de ciudadanos armados, puestos en ejercicio durante cierta época»

---

<sup>22</sup> Sobre el tema de la soberanía de las provincias, véase, entre otros, CHIARAMONTE, J. C.: *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel, 1997.

<sup>23</sup> ORSI, R.: *Alem y Roca*, Buenos Aires, Ediciones Theoría, 1994, pp. 245-246.

<sup>24</sup> *Asambleas constituyentes*, t. V, pp. 1480-1481.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 1422.

para que existiera al momento de ser movilizada por el Congreso, tenía que estar organizada, acción que correspondía, claro, a las provincias: «no es siquiera un derecho del Estado [provincia] organizar su milicia, darle jefes, hacerla hacer ejercicios; es un *deber nacional de cada provincia*»<sup>26</sup>.

Este principio era, como vimos, compartido por diputados antitejedoristas, de manera que, para lograr los votos necesarios para aprobar la ley, López puso un segundo tema en el centro del debate: el de cuál era la autoridad provincial con potestad sobre las milicias. En ese punto sí consideraba válido el ejemplo norteamericano y recorría una a una las Constituciones de los Estados de la Unión para finalmente citar, también él, a Story. «Supongamos por un momento, proponía, que el Estado de Buenos Aires tuviera en nuestra organización política, los mismos derechos que un estado americano tiene en lo relativo á sus milicias». En ese caso, al igual que en los Estados Unidos, «cuando se decreta su convocatoria, la facultad de decretarla debe corresponder siempre a la rama del poder popular, porque la milicia está compuesta de ciudadanos, y porque los ciudadanos están representados por la Legislatura, y es solo ella la que tiene facultades para juzgar sobre la oportunidad y la necesidad de armarlos y de arrancarlos a la vida tranquila y pacífica de una sociedad libre»<sup>27</sup>.

Así era la legislación de los Estados Unidos, respondió Varela, pero no la argentina, que en esa cuestión difería radicalmente de la norteamericana pues entre nosotros «[e]l poder ejecutivo [...] quien *moviliza* y son las cámaras las que le *autorizan* a movilizar [...]». En parte alguna de la constitución se da al poder legislativo facultades militares en tiempo de paz, ni mucho menos si se trata de su intervención en la organización o disciplina de la milicia. Por el contrario: expresamente le han sido conferidas estas facultades de organización y de disciplina al Gobernador del Estado»<sup>28</sup>.

Pero en este punto, Varela no encontró eco en Leandro Alem, quien, por el contrario, sostenía que la organización de las milicias era facultad de la legislatura «donde reside y está siempre presente la soberanía del pueblo» y no del ejecutivo provincial<sup>29</sup>. Esa postura

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 1451.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 1395.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 1457.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 1486.

también fue apoyada por López, al decir «demos por admitido por un instante que los Estados tienen derechos superiores a la nación sobre las milicias. ¿Se justificarían ante esa doctrina constitucional los decretos del Poder Ejecutivo?». La respuesta era, por supuesto, negativa, pues en todo caso «la facultad de decretarla [la convocatoria de milicias] debe corresponder siempre a la rama del poder popular», esto es, a la legislativa<sup>30</sup>. Esta posición fue la que finalmente triunfó en la Cámara, que por veinticinco votos contra veintiuno aprobó el proyecto de ley<sup>31</sup>. La derrota legislativa del gobernador no había comportado, sin embargo, la impugnación del principio que establecía el derecho de las provincias a convocar a las milicias.

En el Congreso nacional ese principio también logró sostenerse. Cuando se trató en las Cámaras el proyecto de ley enviado por Sarmiento que establecía que «la Guardia Nacional no podrá ser convocada por las autoridades provinciales [...] sino por orden del Poder Ejecutivo de la Nación», senadores y diputados terminaron por modificar radicalmente su contenido. La ley que aprobaron no se pronunciaba respecto a quién tenía la autoridad para convocar y sólo establecía la prohibición de realizar ejercicios doctrinales hasta después de tres meses de realizadas las elecciones a electores de presidente y vicepresidente<sup>32</sup>.

Todas estas discusiones revelan que para 1880 no había consenso respecto a la completa centralización del poder militar en manos del gobierno nacional. La controversia se daba sobre todo en relación con el grado de control que las autoridades de provincia debían tener sobre la Guardia Nacional, pero remitía a una cuestión más amplia acerca de cómo concebir el poder del Estado. Finalmente, esta controversia no se dirimió a través de las palabras, sino de las armas.

### *Las armas*

Cuando el Congreso restringió la convocatoria a la Guardia por ser época electoral, la dirigencia porteña recurrió al principio de la

---

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 1395.

<sup>31</sup> El proyecto fue aprobado por las dos Cámaras provinciales de la legislatura pero luego fue vetado por el gobernador Tejedor.

<sup>32</sup> MENDIZÁBAL, E.: *Historia de un crimen*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1881, pp. 36 y 58.

ciudadanía en armas en su versión más elemental y llamó a la formación de batallones de voluntarios. Se creó así el Tiro Nacional, una asociación civil cuyo fin era, sin embargo, bastante diferente al de otras asociaciones de tiro que ya existían en el país para la práctica de ese deporte. En este caso, la iniciativa correspondió a varios dirigentes políticos, entre los cuales se contaban algunos ex comandantes de la Guardia y oficiales del ejército de línea, que convocaron a la ciudadanía y formaron los batallones.

Frente a las críticas lanzadas por los opositores a esta movilización, el gobernador defendía su postura de apoyo al Tiro, en la medida en que éste, aunque «[l]egalmente, era menos que la milicia [...] realmente era más. Era el pueblo que se manifestaba en toda su grandeza»<sup>33</sup>. El diario *La Nación* era aún más enfático cuando decía: «No se puede fiar solo en la fuerza del derecho, y cuando los poderes protectores del derecho y del orden se convierten en cabeza de bandos o clubs electorales opresores de las libertades públicas, hay que pensar en que se necesitan medios eficaces para mantener el derecho. La ciudad de Buenos Aires tiene un número de electores, [...] que pueden formar un poder, tan grande, que no se han de atrever a impedir el libre ejercicio del voto. Pero para esto *se necesita que cada elector sea un brazo armado*, que sepa usar de su arma convenientemente»; se necesitaba, en suma, la creación de la Sociedad y de su campo de ejercicios en el parque de Palermo<sup>34</sup>.

Buenos Aires debía permanecer fiel a su legado, sostenía *La Patria Argentina*: «Pensemos que con solo quererlo, la ciudad de Buenos Aires, que resistió en 1806 doce mil hombres de las mejores tropas del mundo, es invencible; y que la campaña no tiene un solo hombre que no responda al espíritu varonil de la ciudad»<sup>35</sup>. He aquí evocado el mítico rol de la ciudad y sus milicias en la resistencia a las invasiones inglesas. Habían pasado tres cuartos de siglo, Buenos Aires había sufrido transformaciones muy profundas en todos los planos y su población era, en todo sentido, otra. Sin embargo, aquí se la identifica en su continuidad y en la imagen de sus milicias «invencibles»...

<sup>33</sup> TEJEDOR, C.: *La defensa de Buenos Aires...*, op. cit., p. 70.

<sup>34</sup> SANUCCI, L. E. M.: *La sucesión...*, op. cit., pp. 89-90; *La Nación*, 16 de octubre de 1879 (la cursiva es mía).

<sup>35</sup> *La Patria Argentina*, 5 de junio de 1880.



La convocatoria fue un éxito. En poco tiempo, miles de porteños respondieron al llamado y se unieron a los flamantes batallones voluntarios dispuestos a pelear por lo que entendían era la defensa de Buenos Aires. Entrenaban regularmente y los domingos se hacían ejercicios en Palermo, convertido en cita obligada no sólo para los voluntarios, sino también para numerosos porteños y porteñas que asistían festivamente al despliegue de fuerza. Los batallones replicaban el familiar modelo de las milicias, desprovisto en este caso de las connotaciones negativas asociadas a la institución. La movilización se presentaba como una forma de resistencia colectiva a la «imposición» y el mito del heroico pueblo porteño luchando por sus libertades resultó, para muchos, irresistible. Dirigentes políticos y agentes gubernamentales movían sus resortes y ejercían sus presiones para activar el reclutamiento de civiles, tanto para engrosar los batallones como para actuar en su apoyo. La ciudad entera estaba, literalmente, «en armas».

En el resto de la provincia, en cambio, la situación se complicaba y las respuestas a la convocatoria oficial eran bastante menos entusiastas. Cuando el enfrentamiento armado se hacía inminente y el gobernador, desobedeciendo las órdenes nacionales, convocó por fin a la Guardia en toda la provincia, el reclutamiento no fue tan fácil. Con frecuencia, los oficiales a cargo tuvieron que recurrir a la fuerza para conseguir hombres, aunque también desplegaban sus armas retóricas para convencerlos. Así, por ejemplo, el comandante del distrito de Dolores, arengaba a sus tropas en estos términos: «*Guardias Nacionales*. El primer deber de ciudadano de un país republicano democrático es tomar las armas cuando peligran las instituciones y las libertades públicas»<sup>36</sup>. Como fuera, a través de las palabras o de la fuerza, en menos de una semana la provincia logró juntar más de diez mil guardias nacionales que organizó rápidamente para la defensa.

Estas movilizaciones de ciudadanos, tanto voluntarios como guardias, eran duramente criticadas por la oposición a Tejedor. Ante la convocatoria de los primeros, reaccionaba tempranamente el diario *La Pampa*: «Empezamos con la jarana de los tiradores y de los bomberos, y vamos concluyendo por el hecho gravísimo de que a cualquier Perico de los palotes que se le ocurra, levanta un batallón en

---

<sup>36</sup> Archivo General de la Nación: Sala VII; Museo Histórico Nacional: 55/9279, 15 de junio de 1880.

cada barrio, en cada manzana, reúne candidatos a servir de carne de cañón, pide suscripciones y compra uniformes y remingtons y los hace sus soldados»<sup>37</sup>. El presidente Avellaneda, por su parte, también manifestaba su indignación: «¿Cómo explicaríamos ahora la aparición en nuestras ciudades de estos batallones armados, que para mejor ostentar su presencia la despliegan en revistas militares y a cuya formación no concurre ninguna autoridad pública? [...] [¿]hay un lugar en la tierra donde exista una sociedad organizada y sea permitida la reunión de fuerzas armadas, sin ley, sin disciplina, sin el precepto de la obediencia y sin jefes que la impongan con un mandato público, responsable y reconocido[?]»<sup>38</sup>.

Desde el gobierno nacional, esta movilización cada vez más ostentosa se interpretaba en clave de insurrección contra la autoridad legítima, que no podía sino ser reprimida en pos del orden y de la integridad nacional. Finalmente, cuando otras vías para desarticular a los rebeldes fracasaron, se reunió al ejército de línea y a la Guardia Nacional de las provincias leales con el propósito de doblegar a aquellos por la fuerza.

La resolución de este enfrentamiento de poderes y de ambiciones, pero también de visiones acerca del Estado y de la ciudadanía, se dio finalmente por la vía de las armas. Las fuerzas de la resistencia, integradas por milicias y voluntarios, no pudieron contra el ejército de línea, bien armado y organizado y dispuesto a terminar con las pretensiones de autonomía de una dirigencia política de provincia. Buenos Aires fue derrotada<sup>39</sup>. Una de las primeras medidas adoptadas por los vencedores fue poner a la Guardia enteramente bajo el control del gobierno nacional.

Así terminaba, en 1880, una larga historia de ambigüedades y controversias en torno a la organización militar y al control del uso legítimo de la fuerza. Aunque después de esa fecha hubo otras revoluciones y la Guardia Nacional en varios casos volvió a actuar con

<sup>37</sup> *La Pampa*, 6 de febrero de 1880.

<sup>38</sup> AVELLANEDA, N.: *Escritos y discursos. Discursos, cartas y artículos políticos 1874-1883*, vol. 11, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1910, p. 395.

<sup>39</sup> Por esos años, el ejército de línea tenía unos diez mil hombres, mientras que la Guardia Nacional tenía potencialmente muchos más, dado que reclutaba entre los ciudadanos. En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, en 1880 se reclutaron inicialmente entre diez y doce mil hombres.

autonomía del centro, el criterio dominante a partir de entonces privilegió la concentración efectiva del poder militar. Durante décadas, ese modelo había competido en desventaja con uno diferente, que pretendía un sistema menos vertical y más fragmentado, en el que ese poder fuera compartido entre el gobierno nacional y los provinciales. El primero implicaba el fortalecimiento del ejército de línea, formado por soldados profesionales, mientras que el segundo insistía en la necesidad de preservar la institución de la milicia basada en el principio de la ciudadanía armada. Si bien resulta sin duda excesivo ver en las propuestas que se enfrentaron en el año 1880 la expresión de dos modelos alternativos de Estado y de república, lo cierto es que pusieron de manifiesto que había maneras diferentes de pensar la defensa, el uso de la fuerza y la concentración del poder de coerción<sup>40</sup>. También, el lugar de los ciudadanos en la vida política. El desenlace de 1880 resultó en el predominio de una sobre otra. No se trató, sin embargo, del resultado lineal de un proceso progresivo de formación del Estado, sino del triunfo de un tipo de Estado y de un estilo de república sobre otros posibles, que estuvieron en juego durante varias décadas. Y esa definición finalmente se resolvió por la vía de las armas, esas mismas armas cuyo control había constituido uno de los ejes centrales de la disputa.

---

<sup>40</sup> Sobre este punto resulta sugerente el análisis sobre el caso norteamericano realizado en el citado artículo de DEUDNEY, D. H.: «The Philadelphian system...», *op. cit.*

# *Historia, historiografía y cultura política en Brasil: algunas reflexiones*

*Ângela de Castro Gomes*

Universidade Federal Fluminense

Fundación Getulio Vargas (Brasil)

*Resumen:* Este artículo sostiene que la historiografía brasileña producida a partir de los años ochenta cambió el modo de pensar las relaciones de dominación, al proponer una nueva interpretación del problema que politiza una nueva serie de acciones e introduce nuevos actores como participantes en la política. En su primera parte, se discute el contexto de producción de aquella historiografía, sus referentes teóricos más importantes y sus directrices y conceptos fundamentales. La segunda parte del texto examina las relaciones entre la disciplina de la historia y uno de los conceptos centrales para esa nueva historiografía: el de cultura política. Finalmente se intenta establecer una distinción entre las categorías de laborismo y populismo, que tanto han marcado la cultura política de Brasil.

*Palabras clave:* historiografía, relaciones de dominación, cultura política, laborismo, populismo.

*Abstract:* This article argues that history studies developed in Brazil since the 1980s have changed the matrix through which relationships of domination are thought, proposing a new interpretation that politicizes a series of actions and introduces new actors as political participants. Initially, the article discusses the context in which those studies are made, their most important theoretical frameworks, and their guidelines and fundamentals. Then it examines the relationship between the discipline of History and one of the central concepts for this new historiography: political culture. Finally it tries to establish a distinction between categories of labor movement and populism, which underscore Brazilian political culture.

*Key words:* historiography, domination relationships, political culture, labor movement, populism.

## Historiografía, relaciones de dominación y cultura política

El punto de partida de este texto surge de la comprobación de que las nuevas investigaciones históricas, especialmente las surgidas de las tesis doctorales y de maestría desarrolladas en Brasil, sobre todo a partir de la década de 1980, produjeron en el campo de las ciencias sociales en general una inflexión en los modelos interpretativos que trataban el tema de la cuestión social<sup>1</sup>.

Esa revisión historiográfica, en mi opinión, alteró de forma sustancial un cierto modelo de pensar las relaciones de dominación en la sociedad brasileña, al proponer una nueva interpretación que introdujo complejidad en el análisis de la dinámica política existente en el seno de las relaciones entre dominantes y dominados. En este sentido, el alcance de la revisión, que todavía está en curso, es grande y profundo ya que transforma el sentido de un conjunto de comportamientos individuales y colectivos, politizando una serie de acciones e introduciendo nuevos actores como participantes de la política. La nueva propuesta, por lo tanto, amplía lo que puede entenderse por acción política en una sociedad como la brasileña, marcada por relaciones de poder extremadamente desiguales.

La fuerza y el impacto de esa revisión historiográfica, todavía en proceso de ampliación, viene siendo cada vez mayor en el área de los estudios históricos, a pesar de las resistencias de varios tipos, comprensibles dada la alteración que esa revisión genera en perspectivas de interpretación consagradas y compartidas desde hace mucho tiempo. La importancia de esos nuevos estudios, que abarcan las relaciones sociales de dominación tanto en el mundo del trabajo como en los contactos entre Metrópolis y Colonia, extendiéndose para una gran cantidad de aspectos que conectan la acción de la industria cultural con sus receptores, todavía no ha sido bien evaluada. Tal revisión es especialmente importante, en particular ante lo

---

<sup>1</sup> Este texto es una revisión del publicado por la autora en SOIHET, R.; BICALHO, M. F. B., y Gouvêa, M. F. S. (eds.): *Culturas políticas, ensaios de história cultural, história política e ensino de história*, Río de Janeiro, Mauad-FAPERJ, 2005. El corte en la década de 1980 podría ser discutido y hasta un poco anticipado. Pero, aunque se puedan encontrar trabajos que contribuyeron a lo que se registrará durante los años de 1970, la reflexión y el debate amplio se harán de forma más sistemática a partir de 1980, por razones que se relacionan con la situación de la academia en Brasil y con el contexto político general.

que se convino en llamar historia social del trabajo, ya que los autores y las obras renovadores generan amplias reflexiones, en una doble y fundamental clave sobre la cuestión social en Brasil. Ello es debido a un amplio conjunto de estudios que atienden tanto a las formas de pensar las relaciones entre señores, esclavos, dependientes y Estado imperial, es decir, de pensar el trabajo esclavo y el trabajo libre en una sociedad agraria y esclavista, como a las relaciones entre clase trabajadora, la patronal y el Estado republicano, repensando el trabajo asalariado y el papel del trabajador en una sociedad que se vuelve cada vez más urbano-industrial<sup>2</sup>.

Esos nuevos estudios de historia de Brasil, como es fácil imaginar, están vinculados con la transformación teórica y metodológica de la historiografía internacional, que brevemente puede ser identificada con la llamada renovación de la historia política y su articulación con la historia cultural, que floreció y llegó a Brasil con más intensidad a partir de la década de 1970<sup>3</sup>.

Ésa también fue la década en la que comenzaron a expandirse y a dar frutos los programas de postgrado de varias instituciones universitarias que crecieron en función de las políticas del gobierno de la dictadura militar encabezado por el general Geisel (1974-1979)<sup>4</sup>, también responsable del inicio de un proceso de «democratización lenta y gradual» que, de todos modos, no excluyó la permanencia de procedimientos de represión dura y violenta. En cualquier caso, la década de 1980 fue la de la amnistía (1979), la del desarrollo de los movimientos sociales y la de una lucha vigorosa por el fin del régimen militar, presidida por la demanda de redemocratización y materializada en la expresiva manifestación de la campaña «Diretas já»<sup>5</sup> en 1984.

---

<sup>2</sup> En el caso de la sociedad colonial, la cuestión es tanto la de las relaciones de trabajo esclavistas, lo que supone, fundamentalmente, el problema del tráfico de negros, como la de las relaciones entre centro (metrópolis/corona/rey) y periferia (conquistados/conquistadores/súbditos ultramarinos). Ejemplos de esa nueva perspectiva de análisis para el periodo colonial están en BICALHO, M. F. B.: «Pacto colonial, autoridades negociadas e o império ultramarino português», en SOIHET, R.; BICALHO, M. F. B., y GOUVÊA, M. F. S. (eds.): *Culturas políticas...*, op. cit., pp. 85-105.

<sup>3</sup> No es nuestra intención aquí la de dar más informaciones sobre ese proceso, ya apuntado en muchos artículos, entre ellos uno de mi propia autoría: «Política: história, ciência, cultura etc.», *Estudos Históricos*, vol. 9, 17 (1996), Río de Janeiro, pp. 59-84.

<sup>4</sup> El I Plan Nacional de Postgrado es de 1975.

<sup>5</sup> El significado de la frase es «Elecciones directas ya!» porque durante el régimen militar no se celebraron elecciones.

No sorprende, entonces, que en el ámbito de los programas de postgrado de Historia y Ciencias Sociales, los trabajos abordados por los alumnos privilegiaran el tema de los movimientos sociales urbanos y rurales, así como la historia social del trabajo, en la que los protagonistas eran esclavos, libertos, hombres libres, campesinos, artesanos, obreros y asalariados en general. Tales elecciones estaban claramente relacionadas con las preocupaciones orientadas al estudio de lo que se dio en llamar «el pensamiento social brasileño», especialmente en sus formulaciones autoritarias, abriendo camino a investigaciones posteriores, centradas en la inclusión de la ciudadanía y los derechos en la trayectoria de cambios producidos en la sociedad brasileña.

Tales observaciones son importantes, pues iluminan la situación de la academia en las últimas décadas del siglo XX y señalan la dirección renovadora de un amplio y diversificado conjunto de estudios históricos. De manera general, se puede decir que tal conjunto retomaba el gran tema de la cuestión social, rechazando el predominio de un enfoque socioeconómico más estructural y privilegiando análisis que resaltaban variables políticas y culturales, con el objetivo de comprender mejor las relaciones sociales construidas entre dominantes y dominados. Además, junto a categorías ya utilizadas y que no son abandonadas, como la de clase social e ideología, otras nuevas se introdujeron y se consideraron de eficaz valor explicativo. Es el caso de las categorías de etnia, género, pacto, negociación y, fundamentalmente, teniendo en cuenta los objetivos de este texto, cultura política. Este último ejemplo puede ser particularmente útil ya que, a pesar de ser una noción bastante polémica, su uso ha sido creciente y se ha ido reconociendo como operativa en el campo de la historia, fuera y dentro de Brasil, en las últimas décadas. Además, reúne de forma paradigmática los dos términos de la ecuación en la que las relaciones de dominación vienen siendo revisitadas por la historiografía brasileña, lo que anima a una reflexión sobre su aplicación en los estudios históricos. Es, exactamente, a esa reflexión que este texto, con carácter exploratorio, quiere contribuir.

Corriendo muchos riesgos y usando la estrategia de poder de veto para delimitar un conjunto de estudios muy amplio y diversificado, voy a comenzar caracterizando lo que esa historiografía quiere dejar de lado tanto teórica como empíricamente. Es decir, que a pesar de la variedad de aproximaciones, de elecciones de temas y de periodos de análisis que fragmenta esa producción historiográfica, se puede

afirmar que no desea mantener algunas premisas teóricas hasta entonces dominantes. La primera de ellas es la que se consagraba al análisis de los procesos sociales marcados por la linealidad y por su carácter predecible, en función de la adopción de modelos teóricos de matriz estructuralista, fundamentalmente económicos, ya sea de extracción marxista —más comunes en la historia—, ya sea influidos por la lógica instrumental de la acción colectiva —más presentes en la ciencia política y en la sociología—<sup>6</sup>. En este sentido, lo que se rechazaban eran las explicaciones fundamentadas en variables «externas» a los propios procesos históricos, por recurrir a factores definidos *a priori* y desde «fuera» de los casos concretos que estaban siendo estudiados.

La propuesta de los nuevos estudios fue la de dejar de lado la posibilidad de establecer generalizaciones y formalizaciones de los procesos sociales, que serían siempre históricos, es decir, fechados y localizados en el tiempo y el espacio, sin que pudieran ser bien comprendidos a no ser por la inclusión de una dimensión «interna». Es decir, por la inclusión de las ideas y acciones de aquellos directamente involucrados, lo que no permitiría esquemas o verdades preestablecidas. De esta manera, el análisis de los procesos sociales se «abría» a la intervención de los actores en ellos presentes, estando ahí un segundo y crucial rechazo teórico: el que implicaba el abandono de modelos que trabajaban con la relación de dominación —en el mundo político, económico o cultural— a partir de la premisa de que el dominante es capaz de controlar y anular al dominado, transformándolo en una expresión o reflejo de sí mismo. Este rechazo tenía una inmensa profundidad, pues significaba defender teóricamente que, entre seres humanos, no hay controles absolutos y «cosificación» de las personas y que, en las relaciones de dominación, los dominantes no «anulan» a los dominados, aunque se produzca un extremo desequilibrio de fuerzas entre los dos lados. Desde el punto de vista empírico, dicha afirmación trae a la escena histórica, además de un centenar de ideas y acciones de los dominantes, otro centenar de ideas y acciones de los dominados, hasta entonces ni siquiera imaginadas como posibles. Todo esto se articulaba en campos de análisis

---

<sup>6</sup> En las ciencias sociales, una de las grandes referencias del debate fue la obra de OLSON, M.: *The logic of collective action: public goods and theory of groups*, Nueva York, Schockero Books, 1970.



que guardan una independencia relativa entre sí, aunque también profundas conexiones e influencias mutuas.

Desde una dimensión afirmativa, lo que unía a todos esos estudios que retomaban las relaciones sociales de dominación en el mundo del trabajo era el hecho de que sostenían que los trabajadores —todos ellos, inclusive los esclavos— eran sujetos de su propia historia, abandonando aproximaciones simplistas, dicotómicas, teleológicas, etcétera. A partir de ahí, la agenda que se ofrecía a la investigación histórica era fantástica, confirmándose tanto por el tipo de fuentes entonces descubiertas y utilizadas como por el tipo de cuestiones formuladas.

En directa relación con ello, todos esos estudios se sirvieron de una extensa literatura de historia política, cultural y social del trabajo inglesa y francesa, fundamentalmente. Algunos pocos autores deben ser citados, aunque brevemente, por la importancia que tuvieron y por la forma en que fueron incorporados. El primero de ellos es E. P. Thompson<sup>7</sup>, por la contribución que realizó al retomar el concepto de clase social, cuestionando toda una lógica de determinación «en última instancia» de lo político y de lo social por lo económico. La afirmación de la centralidad de los valores y de los comportamientos de un grupo social, que se relaciona con la posición que ocupa en el mercado de trabajo, pero que no se agota en ella, fue fundamental para la valorización de cuestiones que abarcaban la etnia, el género y las tradiciones culturales de los trabajadores, por ejemplo. La categoría «experiencia» que colocaba definitivamente en escena la vivencia de los actores históricos resume, por excelencia, la forma en que Thompson influyó en esa historiografía<sup>8</sup>.

En la misma dirección —la de que los factores político-culturales son constituyentes de la realidad social y no simples «derivaciones»— se sumaban las contribuciones de Robert Danton, Carlo Ginzburg y W. Seweel, entre otros<sup>9</sup>. La posibilidad metodológica de trabajar con

---

<sup>7</sup> Varios son los trabajos de ese autor que ejercieron gran influencia en Brasil, siendo el más importante *A formação da classe operária inglesa*, Río de Janeiro, Paz e Terra, 1987.

<sup>8</sup> Sin embargo, vale señalar que, más allá de la contribución de Thompson, en el campo teórico del marxismo, la idea de un «contexto de experiencia vivenciado por los actores» también mantiene vínculos con la sociología comprensiva de Max Weber, lo que no pasó desapercibido en ese debate.

<sup>9</sup> Por ejemplo, de DANTON, R.: *O grande massacre de gatos e outros episódios de história cultural francesa*, Río de Janeiro, Graal, 1986; GINZBURG, C.: *O queijo e os ver-*

la dimensión social del pensamiento y de las ideas de los actores, buscando fuentes que indicaran «pistas» e «indicios» de un mundo considerado marginal e imprevisto, fue eficientemente perseguida y alcanzada por esa historiografía. Lo que se conoció como el paradigma indiciario aproximó a los historiadores a la antropología (principalmente a la de Clifort Geertz y de Marshall Sahlins<sup>10</sup>) y a ejercicios de crítica interna a las fuentes más rigurosos y provechosos. Un resultado de esa influencia se encontró en la pretensión de conocer a los dominados por el «discurso» de los otros o por resquicios de sus propios «discursos», lo que significó revisar una extensa documentación producida por los dominantes para, a través de ella, encontrar registro de los dominados, aunque bajo la óptica del «otro». De esa forma, documentos textuales (como procesos criminales, informes policiales, etc.) y prácticas culturales (como ceremonias, fiestas y manifestaciones de resistencia y también prácticas cotidianas) fueron reexaminados con gran provecho<sup>11</sup>.

Del mismo modo, fue utilizada la estrategia de reducción de la escala de observación propia de la microhistoria y una serie de estudios de casos y de trayectorias individuales ganaron legitimidad para conocer mejor el mundo del trabajo. Para todo eso contribuyeron mucho los textos de Giovanni Levi y Roger Chartier<sup>12</sup>. En el caso de este último, la propuesta de derrumbe de las fronteras entre cultura erudita y popular, asumiendo que las relaciones de dominación implican luchas entre ideas que «circulan» y que son apropiadas incesantemente por dominantes y dominados, dio otro sentido y horizonte a las cuestiones de la historia política. Así, las categorías pensamiento,

---

*mes: o cotidiano e as idéias de um moleiro perseguido pela Inquisição*, São Paulo, Cia. das Letras, 1987; SEWELL JR., W. H.: «Social change and the rise of working-class politics in the nineteenth century Marseille», *Past and Present*, 65 (1974); y «Le citoyen/la citoyenne: activity, passivity, and the revolutionary concept of citizenship», en LUCAS, C. (ed.): *The French Revolution and the creation of modern political culture*, Oxford, Pergamon Press, 1988.

<sup>10</sup> GEERTZ, C.: *A interpretação das culturas*, Río de Janeiro, Zahar, 1978; y SAHLINS, M.: *Cultura e razão prática*, Río de Janeiro, Zahar, 1979, e *Ilhas da História*, Río de Janeiro, Zahar, 1987.

<sup>11</sup> Quiero recordar aquí el texto de PAOLI, M. C.: «O trabalhador urbano na fala dos outros», en LEITO LÓPES, J. S. (ed.): *Cultura e identidade operária*, Río de Janeiro, UFRJ-Museu Nacional-Marco Zero, 1987.

<sup>12</sup> Cf., por ejemplo, LEVI, G.: «Sobre a micro-história», en BURKE, P.: *A escrita da História: novas perspectivas*, São Paulo, Unesp, 1992; y CHARTIER, R.: *A história cultural entre práticas e representações*, Lisboa, Difel, 1990.

imaginario y cultura pasaron a frecuentar tales estudios y, en ellos, las creencias y los valores de los trabajadores pasaron a ser considerados como orientadores de su comportamiento político, excediendo el campo de la política formal de los dominantes (parlamentaria o electoral, por ejemplo).

Con ese procedimiento, no solamente se politizan acciones antes desprovistas de esa dimensión (fiestas y prácticas cotidianas), sino que se entiende que en el interior mismo de las relaciones entre dominados existen también jerarquías y relaciones de poder. Disposiciones automáticas de dominados contra dominantes y viceversa se relativizan y una dinámica política de alianzas y oposiciones, mucho más compleja y sofisticada, emerge en el análisis historiográfico. De esa manera, el análisis de las relaciones de dominación, sin excluir el conflicto abierto (bajo varias formas), pasa a prestar atención a un conjunto de acciones que tiene rasgos más sutiles, incluyendo «negociaciones», y que produce disposiciones aparentemente inusitadas. Tal aproximación, sin embargo, no debe ser entendida (como a veces lo es) como un intento de eliminar o minimizar las tensiones y oposiciones siempre existentes en las relaciones de dominación, «enmascarando» el conflicto. Al contrario, es un intento de sofisticar el tratamiento dado a las relaciones de dominación, ampliando su horizonte, hasta poner en evidencia que, en ciertas circunstancias, puede haber convergencia de intereses entre dominantes y dominados, puede haber negociación y puede haber pacto político. El poder, desde esta perspectiva teórica, no es un monopolio del dominante, existiendo también en el espacio de los dominados, lo que no elimina la situación de desigualdad (muchas veces radical) entre ellos<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Una referencia teórica importante fue el concepto de «economía del don» de Marcel Mauss, usado por la historiografía brasileña para el análisis del periodo colonial e imperial, y también para la etapa republicana. MAUSS, M.: «Ensaio sobre a dádiva: forma e razão da troca nas sociedades arcaicas», *Sociologia e Antropologia*, vol. II, São Paulo, EPU-Edusp, 1974. En 1987, en mi tesis de doctorado (*A invenção do trabalhismo*, Río de Janeiro, Relume Dumará, 1994), utilicé esa formulación para interpretar el pacto político construido entre Estado y clases trabajadoras en el Estado Novo.

## Cultura política, ciencias sociales e historia

Con tal telón de fondo, este artículo se propone examinar las relaciones que se establecieron entre la disciplina histórica y uno de los conceptos centrales para esa nueva historiografía, el de cultura política, en una doble dimensión. La primera puede ser tratada a partir de algunas consideraciones sobre la trayectoria de este concepto, en una aproximación bastante al gusto de los historiadores. Se quiere destacar que, durante la década de 1990, a diferencia de lo que ocurrió en la ciencia política que tendió de forma general a separarse del concepto de cultura política, la historia retomó o relejó tal concepto, resignificándolo en el interior de su campo disciplinar. La segunda dimensión deriva de esa propuesta o constatación e implica observar cómo la historia se apropió del concepto y cómo ciertas cuestiones historiográficas pasaron a formar parte de su «definición» señalando, así, la convergencia entre una «nueva» historia política y una historia cultural, siempre social.

Comenzando por la primera dimensión, se debe resaltar que la literatura que ha discutido el concepto de cultura política evaluando cómo ha sido rechazado o retomado reconoce que, de formas diversas y nada explícitas, está presente en muchos análisis políticos desde los comienzos de la ciencia política<sup>14</sup>. Aunque el concepto sea caracterizado como multidisciplinar, la propia literatura es unánime en señalar que, como tal, fue formulado solamente en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, vinculándose tanto a una crisis internacional del paradigma liberal clásico como al surgimiento de nuevas metodologías de investigación, especialmente las cuantitativas. Su origen y centro de irradiación habría sido la ciencia política norteamericana de la década de 1960, en particular aquella de ins-

---

<sup>14</sup> En Brasil, algunos artículos son particularmente útiles para realizar una aproximación a los debates sobre el concepto. KRISCHKE, P.: «Cultura política e escolha racional na América Latina: interfaces nos estudos da democratização», *BIB*, 43 (1997), Río de Janeiro, pp. 103-26; RENNÓ, L.: «Teoria da cultura política: vícios e virtudes», *BIB*, 45 (1998), Río de Janeiro, pp. 71-92; KUSCHNIR, K., y CARNEIRO, L.: «As dimensões subjetivas da política: cultura política e antropologia da política», *Estudos Históricos*, vol. 13, 24 (1999), pp. 227-250; DUTRA, E. F.: «História e culturas políticas: definições, usos, genealogias», *Vária História*, 28 (2001), Belo Horizonte, UFMG, pp. 13-28.

piración parsoniana, siendo clásica la referencia a los trabajos de Almond y Verba<sup>15</sup>.

Tales trabajos conformaron un modelo de comprensión de lo que es una cultura política basado en el comportamiento, en la medida en que la definieron como un conjunto de valores y opiniones de los miembros de una sociedad en relación con la política, lo que, incluso, podía ser determinado a través de investigaciones del tipo *survey*. Con esa estrategia metodológica se hacía el tránsito de lo individual a lo social, caracterizando un tipo de cultura política que era clasificado como parroquial, propio de las sociedades tradicionales, el marcado por la dominación de los ciudadanos, característico de los Estados autoritarios y, finalmente, un tipo de cultura «cívica», índice de la existencia de participación y propio de las naciones democráticas, como los Estados Unidos. Esa especie de «escala» de tipos de comportamiento político orientó a la «escuela desarrollista» y a su análisis centrado en estudios sobre los «procesos de modernización», entendidos como procesos de transición de modelos políticos tradicionales, propios de países «atrasados o en desarrollo», hacia modelos políticos «modernos», cuyo referente era la experiencia liberal-democrática anglosajona.

En este sentido, una cultura política era entendida como un «conjunto de orientaciones» —incluyendo creencias, valores y sentimientos— que actuaba sobre el comportamiento político de actores individuales y colectivos. El acceso a la democracia y a la estabilidad posterior de los regímenes democráticos estaría conectado necesariamente al establecimiento de una cultura cívica democrática. La cuestión, por lo tanto, era investigar la dinámica de ese cambio social y las formas de adhesión a una cultura política de ese tipo, ya que la hipótesis era la de una mutua influencia entre patrones culturales y estructura política institucional existente en una sociedad.

Tal formulación, como señalaron las críticas expresadas en los años sesenta y setenta, asumía una perspectiva simplista y claramente «*etapista*» (por no decir evolucionista) y evidenciaba una perspectiva etnocéntrica y teleológica del cambio político y cultural, tanto como un tratamiento poco sofisticado de las complejas relaciones entre política y cultura. La adopción de un modelo normativo de ciuda-

---

<sup>15</sup> ALMOND, G., y VERBA, S. *The civic culture: political attitudes and democracy in five nations*, Boston, Brown and Co., 1963.

danía liberal-democrática que construye un tipo ideal de ciudadano —informado, activo y comprometido con la política, aunque propenso a la obediencia y al no cuestionamiento de las reglas institucionales— es uno de los puntos más cuestionados en la crítica a la llamada «escuela de la cultura política».

En el campo de la ciencia política, críticos vinculados a la teoría marxista insistían en que el concepto de clase social tenía una fuerza determinante sobre las actitudes y valores de los individuos y los grupos. Cuando tal correlación no ocurría, explicaban, era porque los valores y las actitudes expresaban una «falsa conciencia» o, menos gravemente, una «conciencia posible» de clase frente a sus «verdaderos» intereses. En definitiva, las esferas de lo político y de lo cultural no constituían o no debían ser tratadas como campos autónomos y no debían ser privilegiadas de esa manera en investigaciones consistentes y provechosas sobre el cambio social. Aunque se consideren los debates desplegados en el área de ciencia política, la teoría de la elección racional, articulada o no a presupuestos marxistas, también desautorizaba el concepto de cultura política. Esa matriz teórica postulaba una lógica de acción colectiva fundada en orientaciones maximizadoras de intereses materiales que operaban con cálculos racionales de costos y beneficios, dejando poco espacio para variables culturalistas, difíciles de investigar y más todavía de formalizar, como se quería o se juzgaba necesario en la época.

Aunque se considere que en la década de 1980 las críticas dirigidas al concepto disminuyeron en intensidad y que en los años noventa crecieron en número los estudios de ciencia política que recurren a él, no se puede afirmar que esa disciplina haya reconsiderado o recuperado su validez operacional. Una excepción a tener en cuenta surgiría de una especie de variable de la «elección racional», que reconoció la posibilidad de existencia de un tipo de «racionalidad cultural» distinta de la socioeconómica y, sin embargo, igualmente «racional» e instrumental para el análisis de los comportamientos políticos.

Entre los estudios antropológicos, también surgieron desconfianzas del mismo tenor. En este caso, lo que se verifica es que el rasgo normativo y etnocéntrico de la «escuela de la cultura política» fue el argumento más fuerte para justificar su rechazo, porque la antropología cada vez más se preocupaba por «relativizar» los patrones culturales, extendiendo el espacio de la política para pensar, por ejemplo, sociedades sin Estado. De esta manera, es importante resaltar que,

cuando el concepto de cultura política fue utilizado en el campo de los estudios antropológicos, el término cultura se inviste de una fuerza especial, definiéndose como un «conjunto de significados» que da sentido a las percepciones de los hombres sobre la realidad social. La antropología interpretativa, también llamada simbólica, de Geertz sería un buen ejemplo. Ese autor, al trabajar con los sentidos contruidos por los actores sociales a partir de sus experiencias, reococa la cuestión de lo simbólico y de lo cultural en el centro del esfuerzo comprensivo del investigador de ciencias sociales. Aunque haya recibido diversas críticas tanto de la sociología política como de la historia (política y cultural), ya sea por la formalización u homogeneidad de las interpretaciones que elabora, ya sea por la menor valorización de los contextos de actuación de los actores sociales en el tiempo, la influencia de la propuesta de «descripción densa» de Geertz fue muy grande<sup>16</sup>.

En el caso de la historia, la reacción ante el concepto de cultura política fue un tanto diferente; especialmente porque se tuvo como campo de prueba de una «nueva» historia política y cultural. Esto, sin embargo y como se vio, no evitó la aparición de muchas críticas tanto a la llamada «escuela de la cultura política» como a los usos de la categoría en la ciencia política y en la antropología. Entre tales críticas se encontraban la naturalización de los regímenes democráticos y la construcción de un parámetro de ciudadanía y de definición de políticas en el marco institucional liberal-democrático. Además, también se señaló la utilización estricta de metodologías cuantitativas que conducían a un deslizamiento de lo individual hacia lo colectivo, según la lógica simplista de que lo social es un «agregado» de lo individual, lo que no guardaba la consideración debida a algunos principios sociológicos elementales y reducía la complejidad de lo cultural<sup>17</sup>.

Más allá de aquellas críticas, es importante comprender por qué los historiadores retomaron y reconstruyeron ese concepto en otros marcos. Una de las razones que viene siendo apuntada como la más significativa, aunque no sea la única, deriva justamente del hecho de

---

<sup>16</sup> El libro coordinado por BURKE, P.: *A escrita da História...*, op. cit., es excelente, tanto para percibir las críticas realizadas como para evaluar las apropiaciones efectuadas, entre las que se destaca la propuesta de la categoría «interpretación densa».

<sup>17</sup> Esa crítica no vino solamente de la historia. En este caso, sin embargo, y para el tema de la cultura política, destacó BERSTEIN, S.: «L'historien et la culture politique», *Vingtième Siècle, Revue d'Histoire*, 35 (1992), pp. 67-77.

que el concepto de cultura política permite explicaciones e interpretaciones sobre el comportamiento político de los actores individuales y colectivos, privilegiando sus percepciones, sus lógicas cognitivas, sus vivencias y sus sensibilidades. Así, se realiza el ejercicio historiográfico que implica desplazarse en el tiempo y en el espacio, comprendiendo las orientaciones de los actores según sus propios códigos culturales.

Tal operación fue mucho más tentadora cuanto más discutibles se volvieron las explicaciones provenientes de otros enfoques teóricos, como el marxista, el funcionalista o el de las tesis psicosociales. La categoría cultura política, desvinculándose de la «escuela de la cultura política» norteamericana y también de una teoría de la escuela racional más instrumental y económica, fue apropiada por la «nueva» historia política y fue ganando otra potencialidad, inseparable de una orientación de la historia cultural (que no es la de las ideas ni la de las mentalidades).

En este sentido, el concepto antropológico de cultura fue fundamental, de la misma forma que lo fue una percepción de la acción política como algo que excede el campo de lo formal, de lo político-institucional. El concepto de política fue, por lo tanto, ampliado, constituyéndose en instancia autónoma y en estrategia para la comprensión de la realidad social, en la medida en que se sostiene que las relaciones de poder son intrínsecas a las relaciones sociales. De esta forma, las relaciones de poder exceden el poder del Estado y las relaciones políticas exceden el campo de lo político institucional. La categoría política se expande y sus fronteras se vuelven más fluidas y móviles. En relación con el poder, inclusive el poder del Estado, se trata de pensarlo no sólo como una fuerza, coerción o manipulación, sino también como legitimidad, adhesión y negociación, en una clara conexión con la sociología comprensiva weberiana<sup>18</sup>.

Los historiadores, de hecho, se dispusieron a dialogar con la ciencia política, con la sociología política y con la antropología, movilizándolo y reorganizando una amplia variedad de referentes teóricos que fueron aplicados a sus estudios, siempre datados y singulares, es

---

<sup>18</sup> Los trabajos de Michel Foucault, sobre todo los que remiten a una microfísica del poder, resaltando las categorías de disciplina y vigilancia, tuvieron mucha importancia para la revisión del tema del poder del Estado. Las utilizaciones de sus ideas y también las objeciones y los debates que ellas desencadenaron fueron igualmente ricos.



decir, separados de esfuerzos normativos o formalistas y distanciados de la tentación de establecer modelos o principios más abarcadores. Dentro de esos parámetros, la categoría cultura política se definió como «un sistema de representaciones, complejo y heterogéneo», pero capaz de permitir la comprensión de los sentidos que un determinado grupo (cuyo tamaño puede variar) atribuye a una determinada realidad social, en un determinado momento del tiempo; un concepto capaz de posibilitar la aproximación con una determinada visión de mundo, orientando las conductas de los actores sociales en un tiempo mayor y redimensionando el acontecimiento político más allá de su corta duración.

Justamente por eso, la constitución de una cultura política exige tiempo, al ser un concepto que integra el universo de fenómenos políticos de media y larga duración. Se trata de una postulación que no excluye la existencia de movimientos y de transformaciones en el seno de una cultura política, pero que advierte del hecho de que no son ni rápidos, ni arbitrarios y de que tienen elementos más resistentes y otros más permeables. Dentro de la misma clave —de cambio y singularidad—, los historiadores insisten en la diversidad de culturas políticas existentes en cualquier sociedad. Compitiendo entre sí, complementándose, entrando en colisión, la multiplicidad de culturas políticas no impediría, sin embargo, la posibilidad de emergencia de una cultura política dominante, en cierto lugar, en ciertas coyunturas.

El concepto de representación se vuelve, entonces, crucial para la construcción de una definición de cultura política en el campo de la historia. Ello se entiende, recurriendo a Roger Chartier, en una triple dimensión: «primero, las representaciones colectivas que incorporan en los individuos las visiones del mundo social y estructuran los esquemas de percepción y apreciación a partir de los cuales éstos clasifican, juzgan y actúan; luego, las formas de exhibición del ser social o del poder político como las revelan signos o “*performances*” simbólicas a través de la imagen, del rito de aquello que Weber llamaba de “estilización de la vida”, y, finalmente, la traída al presente, en un representante (individual o colectivo, concreto o abstracto), de una identidad o de un poder, dotado así de continuidad o estabilidad»<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> CHARTIER, R.: «A História hoje: dúvidas, desafios, propostas», *Estudos Históricos*, vol. 7, 13 (1994), p. 108.

A pesar de ser un poco larga, la cita es valiosa, pues aclara las posibilidades de uso del concepto de representación y también su amplio horizonte, al abarcar un conjunto de ideas, imágenes y formas simbólicas, lo que es extremadamente fecundo para el análisis político.

En este sentido es posible comprender por qué una cultura política, aunque esté integrada por elementos diversos y conflictivos, puede tener coherencia y permitir la producción de interpretaciones de la realidad, lo que es fundamental para la construcción de identidades. Por todo esto, sería muy difícil y arriesgado construir una definición de cultura política, tal y como reconocen todos los estudiosos. Pero ese riesgo trajo consigo contribuciones importantes e influyentes para la producción historiográfica, como las de Serge Bernstein y Jean François Sirinelli<sup>20</sup>. De manera muy esquemática, se puede decir que las culturas políticas tienen formas por las que se manifiestan y se evidencian más frecuentemente: un proyecto de sociedad, de Estado o una lectura compartida de un pasado común, por ejemplo. Existen, igualmente, algunas instituciones claves —familia, partidos, sindicatos, iglesias, escuelas, etcétera— fundamentales para su transmisión y recepción. Por otro lado, las culturas políticas ejercen un papel esencial en la legitimación de regímenes, siendo sus usos extremadamente eficientes. En todos los casos, las culturas políticas articulan, de manera más o menos tensa, ideas, valores, creencias, símbolos, ritos, mitos, ideología, vocabularios, etcétera.

Finalmente, quiero destacar un punto que considero particularmente querido para el historiador que se interesa por la historiografía. Es el de que el concepto de cultura política incorpora siempre una lectura del pasado —histórico o mítico, o ambos— que connota positiva o negativamente periodos, personajes, acontecimientos, textos de referencia y, principalmente, una trama —una narrativa— del propio pasado. En este sentido, estudiar una cultura política, o mejor, trabajar con su formación y divulgación —cuándo, quién, a través de qué instrumentos— es entender cómo una cierta interpretación del pasado (y del futuro) se produce y se consolida, integrándose en el imaginario o en la memoria colectiva de grupos sociales, inclusive los nacionales.

---

<sup>20</sup> BERSTEIN, S.: *Les cultures politiques em France*, París, Seuil, 1999; RIOUX, J. P., y SIRINELLI, J. F. (eds.): *Pour une histoire culturelle*, París, Seuil, 1997; y SIRINELLI, J. F. (ed.): *Histoire des droites en France*, París, Gallimard, 1992.

El trabajo con culturas políticas, ya que en cada sociedad son siempre plurales, aun en el caso de que pueda haber culturas políticas dominantes, se vuelve especialmente interesante para la reflexión historiográfica, dejando claro que la escritura de la historia no es monopolio de los historiadores ya que siempre hay otros productores de interpretaciones del pasado. Interpretaciones que son estudiadas a través de varios instrumentos de socialización política (destacándose la escuela) y que circulan en la sociedad transformándose y consolidándose al mismo tiempo.

### Culturas políticas: mitos, ideologías y tradiciones políticas

Para finalizar este texto, presento una especie de ejercicio realizado bajo el estímulo de las potencialidades del uso del concepto de cultura política. Se trata de la posibilidad de construir una distinción de carácter teórico entre las categorías de *trabalhismo*<sup>21</sup> y populismo, que se separan y se aproximan en varios aspectos. El ejercicio tal vez pueda ser útil para lidiar con ellas, con sus varios sentidos y con las resistencias y lecturas que se dibujan a través del tiempo. Del mismo modo, puede estimular nuevas reflexiones en relación con las virtualidades del uso del concepto de cultura<sup>22</sup>.

Mi idea es, por un lado, pensar el populismo como un mito político y, como tal, situarlo poblando el imaginario social brasileño. Por otro lado, pensar el *trabalhismo* como una ideología y una tradición política que pertenece al universo de fenómenos que integran el pensamiento y la práctica de la política. Mitos, ideologías y tradiciones forman parte de las culturas políticas de una sociedad, pero deben ser pensados como construcciones intelectuales poseedoras de dinámicas diferenciadas, teniendo grados de consolidación y de distribución diversos.

En primer lugar voy a referirme brevemente al populismo, considerándolo como una de las construcciones míticas más importantes

---

<sup>21</sup> El término proviene de la palabra *trabalho* que significa trabajo. Mantendremos la palabra en su lengua original a lo largo del artículo porque expresa un movimiento propio de Brasil y, por lo tanto, creemos, intraducible.

<sup>22</sup> Retomo aquí, revisando y ampliando, parte de un artículo titulado «Reflexões em torno de populismo e trabalhismo», *Vária História*, 28 (2001), Belo Horizonte, UFMG, pp. 55-68.

del imaginario político y social de Brasil. Solamente comparable, aunque en grado menor, a dos otros mitos en extremo populares: el mito de las tres razas que, por la vía del mestizaje, sostiene la «democracia racial» brasileña y el mito del «país bonito por naturaleza», que remite a la exuberancia de las riquezas naturales de Brasil y, al mismo tiempo, a los riesgos que ello conlleva. Dos mitos que tienen sucesivas formas de elaboración y expresión a lo largo del tiempo y que también poseen una literatura académica que los toma como objeto de estudio, demostrando sus orígenes, duración, vitalidad y plasticidad. Recuerdo, sólo para nombrar un ejemplo, los trabajos de Roberto da Matta y de José Murilo de Carvalho, respectivamente, como excelentes análisis sobre cada uno de esos mitos<sup>23</sup>.

Los mitos, y aquí voy a servirme ampliamente de la obra de Raul Girardet *Mitos y mitologías políticas*<sup>24</sup>, son complejos y duraderos sistemas de creencias. Son, por definición, ficción y realidad, no estando sujetos a conformaciones que sigan una lógica racional demostrativa. Justamente por eso, son formulaciones que resisten al tiempo y a las llamadas pruebas empíricas. Los mitos son formulaciones con un alto grado de coherencia y, al mismo tiempo, con fuertes tensiones intrínsecas. Además, como escribía Francisco Campos en los años treinta, inspirado por G. Sorel, los mitos existen para ser creídos y no para ser discutidos o verificados.

Aunque las construcciones míticas reciban tratamientos diferenciados son, en general, entendidas como un tipo de interpretación de la realidad que cumple algunas funciones sociales, que pueden combinarse más intensamente o no. Siguiendo a Girardet, de forma muy simplificada, vemos que los mitos pueden ser tratados: como una narrativa que explica los orígenes y, por eso, las características de un grupo social; como una idea-fuerza capaz de movilizar y estimular a los miembros de un grupo para la acción y, por último, como una mis-

---

<sup>23</sup> MATTA, R.: «Digressão: a fábula das três raças ou o problema do racismo à brasileira», en *Relativizando: uma introdução à antropologia social*, Petrópolis, Vozes, 1981; y CARVALHO, J. M.: «O motivo edênico no imaginário social brasileiro», en PANDOLFI, D.; CARVALHO, J. M.; CARNEIRO, L., y GRYZNSPAN, M. (eds.): *Cidadania, justiça e violência*, Río de Janeiro, Ed. FGV, 1999. Carvalho, en el artículo, señala como uno de los textos fundadores de ese mito el célebre libro del conde Afonso Celso, *Porque me ufano de meu país*, escrito a principios del siglo XX, para un público infantil y reimpresso hasta hoy.

<sup>24</sup> Utilizo la edición de 1987, São Paulo, Cia. das Letras.

tificación, una ilusión, producida para lidiar con la realidad sin subordinación a un raciocinio de tipo lógico. En este último caso, es preciso recordar que Girardet no está defendiendo la idea de mito como algo que «esconde» y que «dificulta» el conocimiento social. Al contrario, él encara los mitos, sobre todo los mitos políticos, como construcciones «reveladoras» de una sociedad, como narrativas que revelan y hablan sobre sus creencias y valores, usando un rico y complejo lenguaje. La idea de «mistificación/ilusión» remite ahí al componente imaginario del mito, a su característica de no-compromiso con lo «real», razón por la cual pueden tener larga duración y gran fuerza de atracción.

Cuando pensé en tratar el populismo como un mito de la política brasileña, me acordé del análisis de Marilena Chauí<sup>25</sup> en el que aborda ese fenómeno a partir de una matriz teológico-política existente en Brasil (y con esto no se está haciendo mención a cualquier periodo). Siguiendo su propuesta, el populismo nos hablaría de las bases, de los orígenes de la sociedad brasileña: una sociedad fragmentada, verticalizada, jerarquizada y violenta, es decir, autoritaria. Tales características existirían en todas nuestras más importantes instituciones y relaciones sociales: en la familia, en la escuela, en el trabajo y en las instituciones políticas, naturalmente. Habría así una retroalimentación trágica en la dinámica histórica del país que sostendría la mística populista generando elites demagógicas, egoístas y orientadas a la manipulación del pueblo que, a su vez, sería siempre presa fácil de apelaciones mesiánicas. Elites y pueblo, tanto como sus relaciones políticas, estarían así identificados y explicados.

Una interpretación ésta en la que resuena toda una vasta producción intelectual, que se remonta a la segunda mitad del siglo XIX y crece en la primera mitad del siglo XX, teniendo como exponentes a Oliveira Viana y Francisco Campos, entre otros. Una producción que, usando la terminología de la época, se centró en la comprensión de la «formación del pueblo brasileño» y en su fundadora carencia de organización social y política: en su «insolidaridad». Por lo tanto, éste es un fenómeno que se vendría desarrollando desde el siglo XVI y que todavía no habría terminado. Una fórmula explicativa que se habría

---

<sup>25</sup> CHAUI, M.: «Raíces teleológicas do populismo no Brasil: teocracia dos dominantes e messianismo dos dominados», en DAGNINO, E. (ed.): *Anos 90: política e sociedade no Brasil*, São Paulo, Brasiliense, 1994.

actualizado y ganado refinamiento e implementación en la década de 1930, cuando varias propuestas de Estado autoritario se expandieron nacional e internacionalmente.

Una interpretación que desde entonces admitió diferentes clasificaciones de populismo a través del tiempo y del espacio, conservando su «matriz teleológica» o, como estoy sugiriendo, su fuerza mítica. En este sentido, puede comprenderse el recurso a una tipología de populismo «de derecha y de izquierda» o de populismo «clásico y neoliberal», atravesando la política y la sociedad brasileñas, desde por lo menos la década de 1930 hasta el siglo XXI. Así, a pesar del reconocimiento de ciertas diferencias entre los tipos<sup>26</sup>, todas ellas se volverían secundarias, siendo fundamental la cuestión de la identificación permanente entre la presencia de elites personalistas y egoístas y la de un pueblo crédulo, apático y/o inconsciente, siempre capaz de ser engañado. O sea, a mi parecer, con tal amplitud, la categoría populismo acaba perdiendo su valor heurístico, transformándose solamente en un adjetivo —de la política y de los políticos— siempre con connotación peyorativa y acusatoria.

No es difícil comprobar la duración y el innegable poder de esa interpretación, que toca puntos sensibles, compartidos y consolidados de las vivencias de la población brasileña. Se «cree» que algo le falta al pueblo brasileño, que es tonto y desorganizado, aunque sea bueno, mientras sus elites tienen algo de malo y maquiavélico. Frente a tal creencia, asentada en la lógica de la narrativa populista, la capacidad demostrativa de estudios realizados tanto sobre la práctica electoral, partidaria y sindical, como sobre la formación de movimientos sociales se desvanece. Argumentos como el del crecimiento del electorado entre 1945 y 1964, el de la consolidación de los partidos políticos y el de la identificación de fidelidades partidarias entre el electorado, resultan vanos. Del mismo modo, la verificación de que los sindicatos anteriores a la implantación de la dictadura militar en 1964 también eran espacios de participación real de los trabajadores, cuyos líderes mantenían contacto con sus bases y que tenían niveles nada despreciables de representación, es inocua. La comprobación de que esos trabajadores supieran usar la Justicia del Trabajo, el discurso tra-

---

<sup>26</sup> Una de ellas sería la del papel del Estado en el modelo «clásico», marcado por el nacionalismo y el intervencionismo estatal, y el del papel del mercado en el modelo neoliberal, internacionalista y no intervencionista.

bajador y los derechos impresos en la Consolidación de las Leyes del Trabajo para sus luchas, no produce gran efecto. Llamar la atención sobre las relaciones entre «el viejo y el nuevo» sindicalismo y sobre la presencia de los viejos partidos en la dinámica política posterior a 1964, tampoco tiene resultados muy diferentes.

Es semejante a lo que ocurre con algunas investigaciones que muestran cómo la variable del color de piel es fundamental para entender la distribución de las desigualdades sociales en Brasil (obviamente no trabajando mecánicamente con el indicador). Esto es así porque junto a estas investigaciones otras señalan que nadie se reconoce como portador de prejuicios raciales en Brasil, pero todos reconocen que conocen a alguien que tiene tal prejuicio. Así, si la raza es una cuestión nacional, ella es también un atributo del otro. Por ello, la cuestión del racismo en Brasil es todavía un desafío, bien expresado en la elaboración del concepto de «raza social», para entender el lugar estratégico del color en las relaciones sociales del país, como también para reconocer el «efecto del blanqueamiento» existente en la sociedad brasileña. Es bueno, por lo tanto, tomar con seriedad los discursos sobre la raza en Brasil y ponderar el papel del mito de la democracia racial en esas construcciones y en las vivencias del pueblo<sup>27</sup>.

Del lado de la mitología de la naturaleza, problemas muy antiguos y bastante nuevos —como las *saúvas* (un tipo de hormiga), las sequías, la quema de caña, la deforestación, la contaminación de los ríos, etc.— también son minimizados por la memoria nacional, que se apega a la exaltación de las grandezas de la tierra. Una tierra que, a pesar de los pesares, puede ser todavía una de las pocas razones de orgullo de los brasileños, si no por su productividad, por lo menos por su belleza.

Al final, todas esas distancias en relación con lo real forman parte constitutiva de las mitologías. Lo que, a mi entender, distingue el mito del populismo de los otros dos que estoy utilizando en este ejercicio es el hecho de que en los casos de la naturaleza y del mestizaje, la narrativa mítica quiere vencer obstáculos y afirmar potencialidades. Esas dos mitologías movilizan, bien o mal, la posibilidad de una esperanza, construyendo una visión del mundo que apunta hacia un futuro mejor. En cambio, la mitología populista hace lo contrario. Evoca

---

<sup>27</sup> Un excelente texto sobre el tema, denso y accesible, es el de SCHWARCZ, L. M.: *Racismo no Brasil*, São Paulo, Publifolha, 2001.

la desesperanza y el escepticismo. Ella narra un destino manifiesto que se configura como un problema permanente. Es como si hubiera una «calavera de burro» enterrada en el suelo político brasileño, que cuida un pacto perverso entre elites y pueblo, ambos marcados por la ausencia de atributos positivos de forma verdaderamente ontológica. Tal vez sea por esa razón recóndita y tan obvia, al final, que yo tenga tan poco aprecio por la mitología populista. Ésta es una mitología que rebaja a la sociedad y a la política brasileñas y eso me incomoda como historiadora y como ciudadana. De todos modos, sé también que trabajos y críticas de sectores de la academia no hieren el poder de las mitologías, más bien todo lo contrario. Ellas los desafían y continúan renovándose. De este modo, el populismo y su historia seguirán su curso, pues como ya escribí, se trata de un gato de siete vidas.

Fue justamente para huir de esos sentidos adjetivos/negativos que la categoría adquirió —asociados a su poder mítico— que recuperó la categoría *trabalhismo*. Mi idea es considerar al *trabalhismo* tanto como una ideología política como una tradición política que pertenece al universo de fenómenos que integran lo que se puede considerar una cultura política bastante compartida en el país, a partir de la República que se instala en 1945, tras de la caída del Estado Nuevo. La categoría *trabalhismo* pasa, desde entonces, a ser utilizada, ya sea en textos de la academia, ya sea en textos de la prensa, ya sea en el vocabulario político común, con una aceptable abundancia y facilidad. Ideologías y tradiciones forman parte de las culturas políticas de una sociedad y deben ser pensadas como construcciones intelectuales poseedoras de una dinámica y de una historia propias.

Con esto quiero decir que el *trabalhismo*, como ideología, fue «inventado» en un momento y en una circunstancia bien precisa y no tuvo, por tanto, un origen remoto ni inmemorial. Envolviendo un conjunto de ideas, valores, vocabulario y también prácticas festivas (como un determinado tipo de conmemoración del Día del Trabajo), el *trabalhismo*, como ideología, fue un producto del Estado Novo en su segundo estadio. Es decir, tal ideología fue articulada y difundida a través de una serie de modernos y sofisticados procedimientos y actos comunicativos desde 1942, teniendo como base de operaciones el ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, entonces dirigido por Alexandre Marcondes Filho.

Desde ese momento, el *trabalhismo* pasó a ser propagado y vinculado fuertemente a la figura personal del entonces Jefe de Estado,



Getúlio Vargas. Esto, obviamente, además de traducir la idea capital de responder a los intereses de los trabajadores, por medio del acceso a una legislación laboral, de previsión y sindical. Por lo tanto, la ideología *trabalhista* nació vinculada al *getulismo*, al nacionalismo y al intervencionismo de un Estado protector, que Vargas entonces encarnaba. Del mismo modo, nació vinculada a un modelo de organización sindical de extracción corporativa lo que, en aquel contexto político, significaba una forma de representación de intereses profesionales y no de ideas políticas, religiosas, etcétera. La ideología *trabalhista* y el sindicalismo corporativista componían lo que se definía como la «democracia autoritaria» brasileña. Es decir, una forma de democracia que se consagraba a los derechos sociales y criticaba y despreciaba la democracia política y, por consiguiente, el voto, los partidos, las elecciones o el parlamento<sup>28</sup>.

Por lo tanto, como ideología política, el *trabalhismo* se caracterizó por un proyecto que se vinculó al nacionalismo y a la promesa de justicia social, centrada en los derechos de los trabajadores. Con anterioridad a 1945, el *trabalhismo* se sirvió fuertemente de los derechos sociales, desvinculándolos de los políticos y, por eso, contribuyó poco al establecimiento de una sociedad democrática en Brasil. Pero, después de 1945, toda esa dinámica se alteró, pasando a existir otra relación entre los derechos de ciudadanía que integraban el concepto de justicia social, aunque ella permaneciera todavía afianzada por el Estado.

Es evidente que como ideología y proyecto político, el *trabalhismo* tiene sus raíces en la «experiencia» del movimiento obrero y sindical de la primera República. Por ello, si esa ideología se inventó después de 1930, no fue de forma fortuita, arbitraria y a partir de la nada. Su poder de significación y movilización (la comunidad de sentidos que logró establecer) provino justamente de la relectura que las elites políticas de después de 1930 realizaron de lo que ocurrió en el terreno de las luchas de los trabajadores antes de 1930. Decir esto, que quede bien claro, no es admitir que hubo *trabalhismo* o *trabalhistas* en los años anteriores a 1930.

Por lo tanto, cuando en 1945 se inició, todavía durante el Estado Novo, un nuevo movimiento de organización de los partidos políticos, los ideólogos del *trabalhismo* realizaron un cierto esfuerzo para

---

<sup>28</sup> Desarrollo ese punto, minuciosamente, en *A invenção do trabalhismo...*, op. cit.

crear un partido capaz de abrigar una ideología que conviviera con las elecciones, el voto, etcétera. Sin embargo, es bueno remarcarlo, esto no fue extremadamente difícil, sobre todo por el apoyo de Vargas y el soporte del aparato sindical ya razonablemente estructurado. Así nació el *Partido Trabalhista Brasileiro* (PTB) o el *trabalhismo* en su primer momento, constituyéndose como una deseada y clara alternativa a las convocatorias de los trabajadores del Partido Comunista<sup>29</sup>.

Un tiempo que se inauguró con una Constitución, la de 1946, y una nueva República, la que va de 1945 a 1964, y en el que, por medio de los sindicatos y del PTB, el *trabalhismo* será releído y apropiado por los trabajadores y por los líderes políticos y sindicales, obteniendo nuevos sentidos, fuerzas y posibilidades. Es entonces, a mi juicio y no al de otros analistas, que el *trabalhismo* se transformó efectivamente en un instrumento de inclusión social y ampliación de la participación política, aunque se considere la existencia de límites y coacciones en esa operación, como también su vinculación con prácticas demagógicas y asistenciales<sup>30</sup>.

Desde 1945, por lo tanto, el *trabalhismo* comenzó a ser compartido por nuevas bases, en un circuito que comunicaba sectores de las elites con sectores populares, obteniendo significados específicos en cada uno de ellos, en diferentes coyunturas políticas. Tal vez se pueda decir, corriendo algún riesgo, que es durante esa experiencia cuando el *trabalhismo* comenzó a estructurarse como una tradición de la política brasileña, capaz de movilizar electores y de ser movilizadora por políticos. Especialmente después de la muerte de Vargas, su primer y mayor nombre, se abrió una etapa de enfrentamientos por la redefinición de los contenidos del *trabalhismo*, hasta dibujar una lucha antropófaga por la herencia del carisma y por la fuerza de la leyenda. Desde 1945 y hasta 1964, varios son los partidos *trabalhistas* y varios son los líderes que en el interior del PTB disputaron el poder de redefinir los contenidos programáticos del partido y sus bases de actuación. Éste es el segundo momento del *trabalhismo*: un *trabalhismo* sin

---

<sup>29</sup> Sobre el PTB, véanse D'ARAÚJO, M. C.: *Sindicatos, carisma e poder: o PTB de 1945-65*, Río de Janeiro, Ed. FGV, 1996; y GOMES, Â. de C., y D'ARAÚJO, M. C.: *Getulismo e trabalhismo*, São Paulo, Ática, 1989.

<sup>30</sup> Varios son los autores que, desde la ciencia política, la sociología, la antropología y la historia, remarcan el importante papel del *trabalhismo*, especialmente en la República de 1945 y 1964. Entre ellos, Renato Lessa, João Trajano Santo Sé, Regina de Moraes Morel, Elina da Fonte Pessanha, Jorge Ferreira y Daniel Aarão Reis.

Vargas y de dispersión de su carisma. Un momento dominado por muchas figuras: Jango, la mayor de todas, pero también Fernando Ferrari, Lúcio Bittencourt, Leonel Brizola y San Tiago Dantas, entre otros<sup>31</sup>.

Un momento en el que se hicieron evidentes el poder de convocatoria y de afirmación políticos del *trabalhismo*, que pasó a ser disputado y, paradójicamente, consolidado como una tradición de la cultura política republicana en Brasil. En ese segundo momento, la ideología y la tradición *trabalhistas* continuaron marcadas por la defensa de los derechos de los trabajadores, por el nacionalismo y por la propuesta de un Estado intervencionista y benefactor, aunque se vincularon esos rasgos a nuevos temas e interpelaciones, entre los cuales estaba la lucha por las reformas de base que, como se decía, serían hechas «por la ley o por la fuerza». La tradición *trabalhista* se transformaba para sobrevivir a la pérdida de Vargas y para acompañar el propio crecimiento del PTB, que se interiorizaba, volviéndose un partido nacional presente tanto en las ciudades como en el interior.

Esa derivación del PTB y del *trabalhismo* hacia la izquierda tuvo episodios de intensa disputa y radicalización, siendo interrumpido por el golpe civil y militar de 1964. Fue sobre el PTB y sobre los líderes sindicales *trabalhistas* y comunistas sobre los que la represión se batió con más rapidez y dureza<sup>32</sup>. Solamente en la década de 1980, después de la amnistía de 1979 y con la vuelta de Leonel Brizola, se anunció<sup>33</sup> un tercer momento de la tradición *trabalhista*. De esta forma, el *trabalhismo* se encarnó en la figura de Brizola y la tradición, una vez más, se transformó para fortalecerse y sobrevivir. En esa coyuntura, los temas de la defensa de los derechos del trabajador y del nacionalismo permanecieron inmutables, como patrimonio indiscutible de esa tradición. Pero junto a ellos, creció en importancia la cuestión de la defensa de la democracia, minimizada durante el periodo

---

<sup>31</sup> Sobre ese momento, véase GOMES, A. de C.: «Trabalhismo e democracia: o PTB sem Vargas», en GOMES, A. de C. (ed.): *Vargas e a crise dos anos 50*, Río de Janeiro, Relume Dumará, 1994, pp. 133-160.

<sup>32</sup> Hubo 536 intervenciones entre 1964 y 1970, el 80 por 100 de ellas en los dos primeros años. El 70 por 100 los grandes sindicatos, aquellos con más de cinco mil afiliados, sufrieron intervenciones. FIGUEIREDO, A.: «Intervenções sindicais e o novo sindicalismo», *Dados*, 17 (1978), Río de Janeiro.

<sup>33</sup> Sobre Brizola y el Partido Democrático Trabalhista (PDT), véase SANTO SÉ, J. T.: *Brizolismo: estetização da política e carisma*, Río de Janeiro, Ed. FGV, 1999.

de 1963-1964, y la búsqueda de una definición de un socialismo brasileño, entonces llamado «socialismo moreno». Todo ese esfuerzo puede ser entendido como una nueva tentativa de realizar las reformas de base, esta vez en una nueva coyuntura política, que le exige a la ley y no ya a la «fuerza».

Por lo tanto, a lo largo de los años que van desde 1942 a 2004, cuando Brizola murió, se distinguen varios *trabalhismos*: los que existieron y los que todavía existen en Brasil<sup>34</sup>. Por eso, es interesante colocar el énfasis en el *trabalhismo* como tradición que integra la cultura política brasileña después de 1945. Estoy entendiendo, por lo tanto, que una cultura política es un conjunto de referencias, más o menos formalizadas en instituciones (en este caso partidos y sindicatos) y más o menos difundidas en la sociedad. No es homogénea y sufre transformaciones temporales y espaciales. Es una categoría polémica, pero su utilidad está siendo comprobada en investigaciones que buscan entender de forma menos abstracta el comportamiento y los valores políticos de actores individuales y colectivos.

Cuando hablo de *trabalhismo* como una importante ideología y tradición de la cultura política brasileña, estoy destacando el carácter plural de lo que entiendo por una cultura política. Ella está marcada por la diversidad, por la competitividad y por el movimiento. Tampoco entiendo las tradiciones como algo rígido; son móviles y su fuerza y duración provienen exactamente de esa capacidad de cambio, que es grande, pero no arbitraria. Sin embargo, las tradiciones no tienen el grado de amplitud y permanencia que tienen los mitos, igualmente presentes en la cultura política. Para finalizar, aunque el concepto de cultura política sea muy discutible, es también muy productivo para trabajar con mitos, tradiciones e ideologías políticas. Fueron estas cuestiones lo que estas últimas reflexiones intentaron analizar, apostando por las posibilidades de nuevos trabajos sobre la categoría cultura política.

---

<sup>34</sup> Brizola murió el 21 de junio de 2004 y su funeral movilizó toda la atención del país, siendo visto como un acontecimiento que cerró una era.

# *La cultura política del radicalismo chileno en clave de revolución pasiva*

*Alberto Aggio*  
UNESP

*Resumen:* Este artículo analiza la experiencia histórica del Frente Popular en Chile, que fue dirigida por el Partido Radical, una organización partidaria que consiguió vencer en las elecciones presidenciales de 1938 y conducir, incluso una vez desaparecido el Frente Popular en 1941, los gobiernos chilenos hasta 1952. Con el radicalismo en el gobierno, la sociedad chilena viviría profundos cambios que acabarían conviviendo con el poder, todavía vigente, de las clases dominantes. El elemento central de reflexión es el de la cultura política del radicalismo, que se consagró como el actor político de esa dialéctica de cambio/conservación. El referente teórico utilizado está basado en la categoría gramsciana de revolución pasiva, lo que permite, más allá de explicar el periodo, construir un cuadro explicativo de los procesos que marcarán la historia política contemporánea de Chile.

*Palabras clave:* Frente Popular, radicalismo, revolución pasiva, Chile contemporáneo.

*Abstract:* This article analyses the historical experience of Popular Front in Chile, led by Radical Party, a party organization which managed to win presidential elections in 1938, and lead even once Popular Front disappeared in 1941, Chilean governments until 1952. With radicalism in government, Chilean society would live deep changes coexisting with power—yet in force—of dominant classes. A main element of reflection is the political culture of radicalism established as the political actor of that change/preservation dialectic. The theoretical reference lies on Gramsci's category of passive revolution and allows not only to explain the period, but to build an explanatory framework of processes which will mark contemporary political history of Chile.

*Key words:* Popular Front, radicalism, passive revolution, contemporary Chile.

El periodo que se abre en 1938 con la victoria electoral del Frente Popular se cubre de un significado especial en la historia política chilena, ya que se configura como la culminación del proceso de modernización del Estado iniciado en 1920 con la elección del presidente Arturo Alessandri. A partir de esta etapa se dibujó definitivamente un nuevo modelo de la intervención del Estado en la actividad económica y se avanzó en la consolidación de la democracia representativa en el país.

En 1938 cristalizará, por tanto, un cambio histórico que se fue configurando desde las primeras décadas del siglo XX. Desde aquel año y hasta 1952, los gobiernos encabezados por el Partido Radical impusieron y asentaron las bases de un patrón de modernización que se hizo notable en el continente latinoamericano por su singularidad y continuidad, al combinar el desarrollo económico con una extensa y casi siempre ilimitada libertad política, al tiempo que se conectaba la apuesta por la intervención del Estado en la economía con una amplia integración social, muy novedosa para los estándares latinoamericanos<sup>1</sup>.

Además de su importancia local, el éxito del Frente Popular en Chile asumió también una significación histórica universal puesto que, junto con Francia y España, Chile fue el único país latinoamericano que conoció la victoria electoral y el establecimiento de un gobierno basado en la política de Frente Popular adoptada por el Movimiento Comunista Internacional (MCI) desde agosto de 1935. Como es sabido, esa estrategia fue definida por la Internacional Comunista (IC) al sostener que era necesario propiciar la unidad de acción entre los comunistas y otras fuerzas políticas con el fin de hacer frente, política e ideológicamente, al fascismo y al nazismo, entonces en ascenso en Europa Occidental<sup>2</sup>. Aunque América Latina figurara como absolutamente secundaria en los propósitos de la IC, en virtud de sus posiciones estratégicas en el Atlántico y en el Pacífico, Brasil y Chile se convirtieron en los pilares más importantes de la deseable extensión en América Latina de la línea política adoptada por el MCI.

---

<sup>1</sup> Desde 1938 hasta la dictadura que se impuso en 1973, la ilegalización del Partido Comunista Chileno entre 1947 y 1958 fue el único ejemplo de restricción a la libertad política.

<sup>2</sup> DE FELICE, F.: *Fascismo, Democracia y Frente Popular*, Cuadernos de Pasado y Presente, México, Siglo XXI, 1984.

A pesar de ser cronológicamente posteriores a las experiencias de Francia y de España, las vicisitudes que dieron origen al Frente Popular en Chile fueron, en cierta forma, similares, por surgir también de la necesidad de cimentar una unidad político-social entre los sectores populares, cuyo objetivo era resistir o impedir la instalación de un gobierno represor. De la misma forma que en Europa, el Frente Popular se articuló en Chile como una alianza político-electoral que abrigaba corrientes político-ideológicas más extensas que el espectro formado por la izquierda de matriz marxista. En oposición al segundo gobierno de Arturo Alessandri (1932-1938), marcadamente autoritario y represivo, el Frente Popular chileno se compuso esencialmente por los partidos Radical, Socialista y Comunista que asumieron gradualmente la defensa de la democracia política como fundamento de una coalición de centro-izquierda, aunque en la época fue caracterizada como un agrupamiento genuinamente «izquierdista» por sus adversarios.

Igualmente efímeras, esas tres experiencias gubernamentales de Frentes Populares fueron históricamente decisivas en sus historias nacionales, a pesar de los desenlaces dispares que tuvieron. Como es sabido, el Frente Popular en España se enfrentó al baño de sangre de la Guerra Civil y en Francia terminó en abril de 1938, tras vida breve, por la falta de apoyo parlamentario al gabinete socialista de Leon Blum. En Chile, al contrario que en España, la guerra civil no estallaría. De todos modos, dos años después de su llegada al poder, el Frente Popular ya no conseguiría mantenerse como alianza política de gobierno y en 1941 se rompería irreparablemente aunque, a diferencia de Francia, la ruptura de la coalición de centro-izquierda no significó en Chile el colapso del gobierno iniciado en 1938. Así, sirviéndose del presidencialismo de la Carta Constitucional de 1925, el gobierno de Pedro Aguirre Cerda (electo por el Frente Popular en 1938) prosiguió a pesar de la ruptura de la coalición originaria y su mandato sólo se interrumpió en virtud de su muerte, el mismo año 1941.

Aunque las alianzas electorales y de gobierno posteriores a 1941 hayan sido más amplias y variables que la coalición victoriosa en 1938, su significación aparece ligada al hecho de que la experiencia del Frente Popular proporcionó al país más de una década de gobiernos bajo su inspiración, teniendo siempre a la cabeza a un presidente vinculado al Partido Radical, ya que después de la victoria de 1938 y de la ruptura del Frente Popular en 1941, los radicales ven-

cieron en las dos elecciones siguientes a la Presidencia de la República. En la primera, en 1942, Juan Antonio Ríos encabezaba una coalición amplísima denominada Alianza Democrática y en la segunda, en 1946, Jorge González Videla fue el candidato de la Unión Nacional, alcanzando el poder con un fuerte y explícito apoyo de los comunistas para después llevarlos a la ilegalidad en 1947, con el advenimiento de la Guerra Fría. Con posterioridad a 1938, Videla fue el único presidente radical que terminó su mandato, puesto que Antonio Ríos, al igual que Aguirre Cerda, murió antes de concluirlo. Al final del periodo, el desprestigio del radicalismo como fuerza política gobernante y las divisiones en el seno de la izquierda posibilitarían la elección presidencial del ex dictador Carlos Ibáñez del Campo en 1952<sup>3</sup>.

Compuesto y organizado como un actor político *defensivo*, después de la victoria de 1938, el Frente Popular tuvo obligatoriamente que adoptar una postura más *afirmativa* ya que asumía el papel de actor gobernante. Las circunstancias y la naturaleza del Partido Radical hicieron que buscara concretar esta mutación en el seno de la coalición, a partir del momento en que el radicalismo asumió la hegemonía del Frente Popular y que Aguirre Cerda, expresión de la moderación y de la negociación política, fue designado candidato presidencial de la coalición. Dentro del Frente Popular estos dos hechos acentuaron el papel conciliador de los radicales, que se presentaban como defensores del consenso respecto al objetivo táctico que representaba la defensa del régimen democrático y constitucional, a pesar de toda la retórica de ruptura esgrimida por los partidos de izquierda. Programa, candidato y campaña asumieron un mismo tono y una misma dirección en los siguientes ejes: el mantenimiento de la democracia, el perfeccionamiento de la legislación social, el crecimiento de la economía nacional basado en el desarrollo económico, la mayor intervención estatal y, finalmente, el énfasis en la negociación que implicaba la ejecución de este programa. Sin embargo, era de esperar que aquello que las fuerzas políticas del Frente Popular habían asumido como positivo para la construcción, estabilidad y vitalidad de la alianza electoral antes de 1938, es decir, el predominio de los contenidos y

---

<sup>3</sup> Carlos Ibáñez del Campo gobernó dictatorialmente Chile por primera vez entre 1927 y 1931. Electo en 1952, concluiría su mandato en 1958 sin conseguir reproducirse ni política ni electoralmente.



significados expuestos en el programa, se volviera un factor de desunión y ruptura después de haber conquistado el gobierno<sup>4</sup>.

El ascenso al poder del Frente Popular mostró, sin duda, aspectos significativos de continuidad histórica, pero implicaba también una novedad: las fuerzas de izquierda asumieron su institucionalización y comenzaron a influir en la definición de lo que debería o no ser puesto en práctica por el Estado. Después de una década de intensa movilización popular y de ascenso de la izquierda, pasó a imponerse un espíritu de moderación. La victoria del Frente Popular llevó a la izquierda chilena al poder, sin que esto significara —ya se sabía en 1938— una alteración sustancial del orden político y social<sup>5</sup>. Para algunos analistas, desde una visión un poco anacrónica, este hecho implicó un atraso en la radicalización de la política chilena<sup>6</sup>, por lo menos en la forma en que se expresará a partir de los años sesenta. En este sentido, entender todo ese proceso únicamente a partir del viejo paradigma de la «elasticidad» y «flexibilidad» de la cultura política y de las instituciones chilenas o atribuir su éxito a la «adaptabilidad de las elites» y/o a las «concesiones de los marxistas»<sup>7</sup> nos parece una flagrante limitación del análisis. Por el contrario, entendemos que aquella fue una obra de construcción política y como tal estuvo, varias veces, a punto de no concretarse, antes y después de 1938.

Siguiendo la dinámica del proceso de modernización iniciado en 1920, los gobiernos inspirados en el Frente Popular y conducidos por el Radicalismo pusieron en práctica, por medio de una acción estatal, políticas que posibilitaron la alteración de la fisonomía económico-social del país, sin que ese proceso asumiera una apariencia revolu-

---

<sup>4</sup> MILOS, H. P.: *El Partido Radical y el Partido Socialista en la conformación del Frente Popular chileno, 1935-1938*, Santiago, PUC, 1985, p. 441. Esta percepción fue registrada en un libro polémico, BERMÚDEZ MIRAL, O.: *El Drama Político de Chile*, Santiago, Editorial Tegalda, 1947, que no siempre comprendió precisamente lo que ocurrió y que procuraba tenazmente denunciar la moderación asumida por los radicales a partir de su ascenso al poder.

<sup>5</sup> LECHNER, N.: *La democracia en Chile*, Buenos Aires, Ediciones Signos, 1970, p. 80. Equívocadamente, Lechner ve en la burocracia el factor de impulso de la continuidad. Sin verificar la complejidad del proceso, para este autor, el Frente Popular «condujo únicamente a un crecimiento formal de la participación política, estabilizando indirectamente la estructura de dominación tradicional» (p. 78).

<sup>6</sup> Esta tesis es defendida por DRAKE, P.: *Socialismo y Populismo. Chile 1936-1973*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1992, p. 188.

<sup>7</sup> *Ibid.*

cionaria. Si los catorce años que siguieron a la victoria electoral de 1938 no deben considerarse íntegramente como un periodo articulado por la línea política del Frente Popular, tampoco pueden ser vistos como algo discontinuo en relación con las fuerzas políticas que asumieron el poder en 1938 o como ajeno a las mudanzas que a partir de aquel momento se labraron.

A partir de ese año la política conciliatoria, flexible y programática del Partido Radical pasó a ser el punto de referencia central en la vida política del país, fortaleciendo las convicciones democráticas del republicanismo chileno. Esto generó, a pesar de las enormes divergencias internas del Frente Popular y de los conflictos latentes con las fuerzas de derecha, un clima de relativo consenso sobre temas como la industrialización o la intervención continua del Estado en la economía. A la cabeza del gobierno, el Partido Radical garantizó una relativa estabilidad del sistema político y no se colocó como un obstáculo a la manifestación y defensa de los intereses de los grupos subalternos, especialmente urbanos. Acomodándose también a las oscilaciones de los otros segmentos políticos, el Partido Radical pudo realizar a lo largo de este periodo (sobre todo después de la desaparición del Frente Popular) alianzas electorales y de gobierno de amplio espectro, ya fuera dirigiéndose más a la izquierda, o a la derecha, de acuerdo con los dictámenes de la coyuntura. No obstante, en general, las alianzas electorales lideradas por los radicales fueron de centro-izquierda ya que, una vez en el poder, los radicales buscaban —y a veces lograban— el apoyo de fracciones de los liberales, de los conservadores y de la Falange Nacional (futuro Partido Demócrata Cristiano). Entre 1932 y 1952 los radicales y los conservadores nunca compusieron alianzas electorales, aunque hubieran participado de algunas alianzas de gobierno al comienzo y al final de este periodo<sup>8</sup>.

Desde una visión general del proceso que comienza en 1938, el consenso al que nos referíamos anteriormente desempeñó un papel mucho más decisivo que el de la naturaleza de las coaliciones llevadas a cabo por las políticas de izquierda o del radicalismo. Por este motivo, el ascenso al poder del Frente Popular, una coalición marcadamente de centro-izquierda, da inicio a un periodo en la historia de Chi-

---

<sup>8</sup> SCULLY, T. R.: *Los Partidos de Centro y la Evolución Política Chilena*, Santiago, Cieplan-Notre Dame, 1992, pp. 134-135.

le que no corresponde integral y precisamente a los deseos que expresaban sus bases de apoyo y a las representaciones políticas y sociales que le dieron origen en la coyuntura represiva de 1936<sup>9</sup>. En este sentido, se puede decir que el destino reservado a los actores políticos fundamentales que operaron los cambios emprendidos en aquel periodo no se corresponde con la envergadura de la tarea realizada. Con respecto a la izquierda, aunque las consecuencias de su participación en los gobiernos de coalición hayan sido rápidamente evaluadas como negativas —y esta visión será predominante hasta la década de 1970— se puede decir que, gracias a esta participación, los partidos Comunista y Socialista no sólo lograron asegurar su papel de representantes de los trabajadores organizados, sino que también pudieron aumentar sus bases y su prestigio para, finalmente, actuar como fuerzas prominentes del proceso político nacional, en condiciones de igualdad con los demás partidos. Esto es extremadamente importante porque, además de la experiencia gubernamental, permitió asegurar la autonomía política y organizacional de las clases subalternas en el proceso de modernización que el país viviría a partir de aquel momento. Sin embargo, en el plano económico, en la medida en que una de las bases de su programa era el nacionalismo, podemos decir que la izquierda fue incapaz de influir para promover el desarrollo económico y, al mismo tiempo, disminuir la vulnerabilidad y la dependencia del país con el exterior. En el plano de la ciudadanía, se verificó la imposibilidad de ampliar el electorado nacional y de conseguir extender el proceso de sindicalización al campo, puesto que el ascenso al poder de las fuerzas que se articularon en el Frente Popular no redundó en un proceso de democratización a través de la ampliación del electorado. Así, a finales de la década de 1940, el porcentaje de votantes respecto al conjunto de la población era menor del que se conocía a finales de la década anterior y, si comparamos las elecciones presidenciales de 1932 y de 1946, se verifica que el crecimiento de la participación electoral fue insignificante al pasar del 7,6 al 8,5 por 100<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> En aquel año, Alessandri reprimió duramente al movimiento sindical chileno, en especial ante una huelga de obreros ferroviarios. Muchos analistas concuerdan en que los acontecimientos que encubrieron ese conflicto laboral sirvieron de impulso para la adopción de la idea de un Frente Popular en Chile.

<sup>10</sup> AYLWIN, M., *et al.*: *Chile en el siglo XX*, Santiago, Editorial Emisión, 1986, p. 187. El voto femenino fue otorgado en 1949, solamente para elecciones municipales y ya en 1952 se extendió para las elecciones presidenciales.

¿Cómo explicar resultados tan limitados? En primer lugar, es verdad que la correlación de fuerzas no era favorable a la izquierda y que, siendo mayoría en el Parlamento casi en todo momento, la derecha (conservadores y liberales) logró bloquear la implementación de medidas democráticas que formaban parte del programa del Frente Popular. Además, en diversas ocasiones, la derecha demostró claramente a los radicales que sus intereses tendrían preferencia, incluso sobre el mantenimiento de la democracia representativa. La derecha combinó su fuerza parlamentaria con su poderío económico para vetar todo lo que afectaba sus intereses inmediatos, especialmente la sindicalización campesina, y permitir los cambios que exigían los intereses de las organizaciones empresariales acomodando sus potenciales conflictos internos.

En este sentido, manejando la situación política para permanecer siempre con el control de la presidencia de la República, la disposición del Partido Radical en ceder a las presiones de la derecha siguió la lógica de afirmación histórica de este partido. En ella, el tema del *orden* asumía una importancia equivalente al del *cambio*. La afirmación política de las representaciones de la izquierda en función de la estabilización democrática empujó al radicalismo hacia el centro. En esta posición, los radicales podían ofrecer todo a ambos lados del espectro político, siempre que se les asegurara la Presidencia de la República y/o el apoyo para el futuro gobierno. La lectura que los radicales hicieron de esta situación definió con mayor precisión su papel político. Desde entonces, la combinación más eficaz para dar curso a la modernización y garantizar la estabilidad estaba en su propia razón de ser como actor político.

### **Revolución pasiva: criterio de interpretación**

Para comprender la cultura política del radicalismo chileno es importante recurrir a un conjunto de conceptos que permita explicar aquel contexto histórico en toda su complejidad, superando la mera presentación formal de los aspectos puntuales de esa cultura política. En nuestra opinión, el radicalismo chileno se convirtió en una cultura política relevante en la historia chilena por su decisivo protagonismo en la etapa más expresivamente modernizadora de aquello que llamaremos aquí *revolución pasiva chilena*. La categoría de revolución

pasiva, de matriz gramsciana, es el hilo conductor de nuestros parámetros teóricos en las siguientes páginas.

Nuestro argumento se basa en que la definición de pertenencia de América Latina a Occidente instauró en sus sociedades una dimensión inevitable de «traducción» y «traducibilidad» de valores y paradigmas<sup>11</sup>. Desde un punto de vista analítico, es el reconocimiento de la existencia de un proceso histórico concreto de «occidentalización» de los valores político-sociales, así como de la base económica de la sociedad, lo que posibilita la introducción de la historia latinoamericana en el seno de la metáfora gramsciana que distingue «occidente» y «oriente». En este sentido, «occidente» es fuente de origen de América Latina, así como también proceso y construcción histórica, a partir de la extensión de sus valores racionalistas y seculares.

No hubo, en esta parte del mundo, una cristalización del «orientalismo», como expresión «pura» y «originaria», que sobreviviera al traslado europeo. A partir del siglo XIX, el proceso de «occidentalización» pasa a ser una de las marcas esenciales de nuestra historia que, como recordaba Gramsci a propósito de los procesos de revolución pasiva, tuvo como «impulso renovador» no el desarrollo económico local, sino ser fundamentalmente el reflejo del desarrollo internacional que «manda a la periferia sus corrientes ideológicas»<sup>12</sup>. Los procesos de modernización aquí verificados, que contribuyeron a consolidar la tendencia a la «occidentalización», incrementaron simultáneamente formaciones sociales cuyas prácticas de clase fueron histórica y estructuralmente limitadas por la situación de dependencia. La hipótesis de la revolución pasiva, pensada en su potencialidad conceptual para explicar la dimensión política de los procesos de modernización, dialoga, por lo tanto, con la ya consagrada noción de «revolución burguesa en países dependientes»<sup>13</sup>, buscando evaluar, teórica y políticamente, las complejas situaciones de lucha social y política.

Partiendo de las consideraciones hasta aquí formuladas a propósito de la experiencia histórica latinoamericana, se puede subrayar como uno de sus componentes fundamentales desde el punto de vis-

---

<sup>11</sup> ARICÓ, J.: *La Cola del Diablo. Itinerario de Gramsci en América Latina*, Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 1988, pp. 87-88.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 97.

<sup>13</sup> CARDOSO, F.: *Autoritarismo e Democratização*, Río de Janeiro, Paz e Terra, 1975, cap. III, pp. 99-134.

ta del proceso de emancipación política, la ausencia de iniciativa autónoma de una clase dominante nacional. Por ello, el Estado terminó asumiendo una funcionalidad específica en el contexto latinoamericano ya que operó como una especie de Estado «puro» animando a la sociedad a cambios y «fabricando, desde arriba, a la clase dirigente»<sup>14</sup>. Además de ese aspecto, otras dos marcas de la revolución pasiva se pueden detectar en América Latina: «una autonomía considerable de la esfera ideológica y una evidente incapacidad de auto-constitución de la sociedad»<sup>15</sup>.

Para comprender tales procesos de imposición de la modernización capitalista, se debería tener en cuenta de acuerdo con Gramsci que «el impulso para la renovación puede darse por la combinación de fuerzas progresistas escasas e insuficientes en sí mismas (a pesar de su elevadísimo potencial, porque representan el futuro de su país) en una situación internacional favorable a su expansión y victoria». De este modo, «cuando el impulso del progreso no se encuentra íntimamente vinculado a un vasto desarrollo económico local que es artificialmente limitado y reprimido, pero que es el reflejo del desarrollo internacional que *manda a la periferia sus corrientes ideológicas*, nacidas sobre la base del desarrollo productivo de los países más avanzados; entonces, el grupo portador de las nuevas ideas no es el grupo económico, sino los intelectuales, y la concepción de Estado de la cual hacen propaganda muda de aspecto: éste es concebido como una cosa en sí, como un absoluto racional»<sup>16</sup>.

La preocupación sería, de este modo, comprender los nexos que vinculan economía y política y, por lo tanto, el lugar del Estado en los procesos de afirmación de la modernización capitalista que conformaron históricamente procesos de transformación real de la sociedad, mucho menos obvios que aquel que se volvería el clásico ejemplo de «revolución activa», la Revolución Francesa de 1789. En su acepción gramsciana, el concepto de revolución pasiva alude, originariamente, a transformaciones históricas ocurridas a partir del siglo XIX, bajo el impacto del despliegue de la Revolución Francesa de 1789. Esta categoría, orientada a la comprensión de procesos de imposición capitalista donde no ocurrieron o fracasaron revoluciones

<sup>14</sup> ARICÓ, J.: *La Cola del Diablo...*, op. cit., p. 91.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 96.

<sup>16</sup> Citado por ARICÓ, J.: *La Cola del Diablo...*, op. cit., p. 99.

político-sociales o utilizada para comprender las dinámicas político-sociales que se desprenden de procesos revolucionarios que perdieron o enfriaron este carácter, asume, como afirma Gramsci, el estatus más general de un criterio de interpretación en el análisis «de cualquier época compleja de transformaciones históricas»<sup>17</sup>. Comprendida como un *criterio de interpretación*, la revolución pasiva permite pensar procesos bastante diversos de construcción estatal y de modernización capitalista, lo que implica su comprobación por medio del análisis histórico.

De acuerdo con Luisa Mangoni, la epistemología gramsciana de la «revolución sin revolución» tiende a individualizar un procedimiento metodológico circular, es decir, «de un fenómeno definido como un paradigma interpretativo más general que a su vez debe ser verificado concretamente a la luz de específicas ejemplificaciones históricas». Suponer, como se afirmó anteriormente, que el caso ejemplar de *revolución pasiva* es aquel en el que se da «una combinación de fuerzas progresistas escasas e insuficientes por sí mismas [...] con una situación internacional favorable a su expansión y victoria», implica trabajar con la idea de que, por ejemplo, «la compleja realidad política que está contenida en la “expresión metafórica” de la Restauración no puede ser leída como puro proceso de conservación, en la medida en que por detrás del aparente inmovilismo de una envoltura política lo que ocurre en realidad es una transformación molecular de las “relaciones sociales fundamentales”»<sup>18</sup>. La revolución pasiva, «una construcción lingüística intencionalmente paradójica», no puede ser vista, por lo tanto, como una reacción integral al cambio social, definido éste más adecuadamente como una «contrarrevolución»<sup>19</sup>. La metáfora de la Restauración, referida al periodo posterior a la caída de Napoleón Bonaparte y que implicó el restablecimiento de la monarquías en Europa, esconde a primera vista su verdadera naturaleza de «evolución reformista» en la cual lo fundamental es la «transformación molecular» que se encausa<sup>20</sup>. De esta forma, esencialmente, la

<sup>17</sup> GRAMSCI, A.: *Cadernos do Cárcere*, vol. 5, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 2002, p. 331.

<sup>18</sup> MANGONI, L.: «Rivoluzione Passiva», en ANDERSON, P., et al.: *Antonio Gramsci: le sue idee nel nostro tempo*, Roma, Editrice L'Unità, 1987, pp. 129-130.

<sup>19</sup> WERNECK VIANNA, L.: *A revolução passiva*, Río de Janeiro, Revan, 1997, p. 70.

<sup>20</sup> DE FELICE, F.: «Revolução Passiva, fascismo, americanismo em Gramsci», en VVAA: *Política e História em Gramsci*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 1978.

revolución pasiva expresa una combinación entre continuidad y cambio o una dialéctica entre conservación y renovación. En un proceso de esta naturaleza, el conjunto de la sociedad es afectado por la modernización, como un proceso de cambio estructural sin que haya una transformación político-social de carácter radical. Analíticamente, la revolución pasiva se refiere, por lo tanto, a situaciones en las que las soluciones son dirigidas «desde arriba», donde el Estado y el grupo de intelectuales vinculado a él ejercen un papel preponderante, ya que actúan en sustitución de una burguesía estructuralmente débil en la transición del momento económico-corporativo al ético-político, o sea, en la construcción y consolidación del Estado moderno. El tipo de acuerdo político eventualmente firmado (formalmente o no) entre fracciones de las clases dominantes, más avanzadas o atrasadas desde el punto de vista económico, o incluso con otros sectores o grupos sociales (como las clases medias), así como la ausencia o no de una alianza con las masas populares, la insuficiencia de la reforma intelectual y moral o el grado de frustración en el proceso de afirmación de una voluntad nacional-popular, a la manera jacobina, transformadora del aparato estatal, son elementos que componen analíticamente el concepto y que necesitan de la verificación caso por caso para que se puedan cotejar los resultados y las posibles alternativas que existían frente a los sujetos históricos.

Si es correcto afirmar que la revolución pasiva se refiere históricamente a procesos diferenciados de formación, consolidación y defensa del bloque histórico de la sociedad capitalista, es decir, a procesos a través de los que «el grupo económico portador de la función productiva alcanza su elaboración superior, fundando un nuevo tipo de Estado, desarrollando un complejo de estructuras nuevas» para dar soporte a la «expansión generalizada de una nueva sociedad civil»<sup>21</sup>, también es importante resaltar que el concepto de revolución pasiva posibilita la capacidad de ampliar el análisis histórico de la «forma política que permite al capital conservar el poder», o sea, del «reformismo preventivo de los Estados modernos»<sup>22</sup>. En otros términos se puede decir, sintéticamente, que la revolución pasiva alude a los procesos históricos de formación de los Estados nacionales y también a la

---

<sup>21</sup> Cf. KANOSSI, D., y MENA, J.: *La Revolución Pasiva: una lectura de los Cuadernos de la Cárcel*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1985, pp. 125-126.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 109.



etapa de crisis burguesa siguiente a su consolidación originaria que demandará la intervención del Estado en la absorción de la crisis y la regulación de la función productiva<sup>23</sup>.

Aceptando que el criterio de revolución pasiva sirve para pensar la generalización del predominio de la burguesía, no sólo el caso francés pasa a ser visto como «atípico», sino que se une a los países rezagados en este proceso como Alemania e Italia nada más ni menos que la propia Inglaterra. En esta clave de lectura, la revolución pasiva no puede ser vista como un fenómeno que se atiene solamente a países rezagados. En otros términos, la revolución pasiva no puede ser tomada exclusivamente como un criterio de interpretación del paso de «orienté» a «occidente» por la vía de la modernización, aunque sea completamente pertinente su utilización para comprender procesos de modernización o de «occidentalización». De este modo, la revolución pasiva podría ser confirmada en «el hecho de que se transforma la estructura económica, por la vía de la reforma, desde el predominio de la iniciativa privada a la economía planificada»<sup>24</sup>, e indicando la «necesidad inmanente de llegar a la organización de una economía programada», dirigida ya sea por la política, ya sea por el Estado en su *trama privada*, ejemplificado en el modelo norteamericano. Tiene lugar, de esta forma, una operación sutil de ampliación del concepto con el objetivo de recoger los cambios que se produjeron históricamente, pasando a ser un intento de aprehensión de las *formas* por las cuales se procesó la metamorfosis «de los sujetos sociales dominantes», con lo que la revolución pasiva alude políticamente al *modo de ser* de los «individuos dominantes»<sup>25</sup>. Se avanza, de este modo, hacia la posibilidad de observar y comprender no solamente las *modalidades* de tránsito a lo moderno, sino también las *modalidades* de repro-

<sup>23</sup> Como afirma Remo Bodei, «en todos los lugares, de hecho, asistimos a revoluciones pasivas, en Europa y en América, tentativas de racionalización de la economía y del control del consenso»; en relación con Italia, Bodei llega a afirmar la existencia de «una serie continua de revoluciones pasivas»; cf. BODEI, R.: «Gramsci: vontade, hegemonia, racionalização», en VVAA: *Política e História em Gramsci*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 1978, pp. 104 y 106.

<sup>24</sup> GRAMSCI, A.: *Cadernos do Cárcere*, op. cit., vol. 1, p. 299. Véanse también los comentarios referentes a ese argumento de Gramsci en los textos de Bodei e De Felice ya citados en VVAA: *Política e História em Gramsci...*, op. cit., pp. 106 y 211, respectivamente.

<sup>25</sup> DE FELICE, F.: «Revolução Passiva, fascismo, americanismo em Gramsci», en VVAA: *Política e História... op. cit.*, p. 194.

ducción de la dominación *bajo lo moderno*; en definitiva, las *modalidades de revolución pasiva*.

Las gradaciones en el proceso de ingreso y consolidación del predominio burgués establecidas por Gramsci en Italia, Alemania e Inglaterra son esclarecedoras. No se trata solamente de establecer una distinción entre los procesos de alteración del orden tradicional sin tener en cuenta la lucha política y la conquista del poder ya que, para Gramsci, Italia se configura como el proceso más *atrasado* de revolución pasiva, en comparación con los otros dos países, porque es ahí donde la burguesía se mostró más débil y el jacobinismo más ausente. «Es la mayor o menor presencia activa del portador de la *antítesis*, aunque derrotado, lo que singulariza una forma atrasada de una forma avanzada» de revolución pasiva, como resume con claridad Luis Werneck Vianna<sup>26</sup>. En esta comparación, Alemania representaría un proceso intermedio, de presencia activa aunque de frustración del elemento jacobino, e Inglaterra, con su «transformismo ininterrumpido», la más avanzada modalidad de revolución pasiva, ya que el jacobinismo se afirmó como parte constitutiva de los orígenes de la historia moderna británica.

De todos modos, desde la visión de Gramsci, la versión más atrasada de revolución pasiva no se configura como capaz de impedir que la hegemonía burguesa se realice introduciendo elementos de «progreso» en la formación social. Fruto de la situación internacional, el proceso de imposición burguesa y de modernización capitalista se vuelve irrefrenable en sus efectos de irradiación y expansión. En estas circunstancias, en *todas las modalidades* de revolución pasiva el problema radica en saber el *grado*, *alcance* y por medio de qué *formas* las clases subalternas habrían constreñido su protagonismo histórico. Se puede admitir, de este modo, que hay modalidades específicas de revolución pasiva condicionadas o determinadas por el tipo de *acción* alcanzado o conquistado por las clases subalternas. No se trata de la inversión de señales en clave de «anti-revolución pasiva» o, al contrario, de que el actor subalterno, en prospección, asuma para sí la

---

<sup>26</sup> Werneck Vianna afirma que, por esta razón, «la variable-clave en la tipología gramsciana sobre procesos de revolución pasiva está en el elemento jacobino». De esta forma, para Gramsci, «no toda revolución pasiva se cumple con plena asunción de la *antítesis* por la *tesis*: el actor subordinado puede ser activo (o haber sido), sobre todo *debe*, y es su acción la que va cualificar el resultado final como más o menos “atrasado”». WERNECK VIANNA, L.: *A revolução...*, *op. cit.*, pp. 73-74.

revolución pasiva como «programa», como advirtió Gramsci. La comprensión de esta cuestión da muy bien la medida de cómo Gramsci relacionó integralmente historia y política en la construcción de la estrategia de la «guerra de posiciones», que solamente tiene sentido en el interior del concepto de revolución pasiva, en la medida en que, para la concepción de las elites, el proceso de modernización que inexorablemente avanza impone una lógica para que su dominio pueda asegurarse: la lógica de conservar cambiando. Por otro lado, la modernización también conlleva consigo un proceso ineluctable de democratización social que desde el punto de vista de las clases subalternas demanda y demandó una acción política realista en el sentido de «traducir la revolución pasiva» a otro signo: el de hacer que el cambio prepondere sobre la conservación. Esta evaluación posibilitó que Gramsci sistematizara la complejidad que había asumido la sociedad moderna: la revolución pasiva expresaría, simultáneamente, *positividad* «en términos de *proceso*, en la medida en que en su curso, la democratización social, por medio de avances moleculares, se va ampliando» y *negatividad* «porque la acción de las elites se ejerce de modo a “conservar la tesis en la antítesis”»<sup>27</sup>.

### La revolución pasiva chilena y la cultura política del radicalismo

El periodo que se inicia con la victoria electoral del Frente Popular en 1938 forma parte del largo proceso de superación de la forma política de dominación oligárquica y, simultáneamente, de estructuración de un Estado moderno en Chile. De acuerdo con la historiografía, antes que una ruptura, 1938 representó una continuidad con la dinámica de cambio y conservación que había comenzado en 1920. A pesar de esto, los gobiernos radicales constituidos hasta 1952 realizaron, con tensiones y adaptaciones, una obra significativa de configuración de un patrón histórico de desarrollo del capitalismo basado en la democracia liberal representativa, en el estímulo de la industrialización dirigida por el Estado y en la integración social a través de dispositivos de un «Estado de bienestar». Este patrón histórico de modernización capitalista, que combinó y alternó momentos de crisis y desarrollo, dio muestras de su solidez por lo menos hasta mediados

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 77.

de la década de 1960, siguiendo vigente hasta la ruptura de 1973. De este modo, comprendemos el periodo que comienza con el Frente Popular como un momento determinado del proceso de afirmación del capitalismo en la sociedad chilena y, al mismo tiempo, como un momento clave del proceso más amplio de modernización, que encuentra en el periodo un impulso sin precedentes cuyos resultados afirman un patrón específico de integración sociopolítica y de identidad nacional.

Sin embargo, el periodo que comienza con el Frente Popular no asumió la apariencia, ni factual ni ideológica, de una «revolución». Cronológicamente anclado en un contexto más amplio de afirmación de la modernización del Estado, iniciado a partir de la década de 1920 y, en el otro extremo, marcado por la negación desde 1960 de los trazos específicos que caracterizan tal dinámica, podemos comprender este periodo como un momento, definitivo y definidor, de lo que entendemos como un proceso de «revolución pasiva», que caracterizó la trayectoria específica de modernización vivida por Chile.

En el punto anterior describimos los principales aspectos teóricos que comprenden lo que llamamos aquí «la hipótesis de revolución pasiva». Como ya se indicó, la historia de la modernización de las sociedades latinoamericanas se muestra como una posibilidad de «universalización» de este principio teórico. Entendemos que en el caso chileno, la «revolución pasiva» no se presenta como arbitraria, pues expresa, en su particularidad como país periférico, esa dinámica histórica de universalización de la modernización, persiguiendo y experimentando en el siglo XX su proceso de «occidentalización». Siguiendo las referencias de Juan Carlos Portantiero<sup>28</sup>, podemos decir que Chile se configura como una variante singular de lo que este autor llama «occidente periférico y tardío». Singular porque el proceso de revolución pasiva que condujo y afirmó el proceso de su «occidentalización» estuvo marcado por características propias, derivadas principalmente de las alternativas políticas ocurridas desde la década de 1920 y, especialmente, desde 1938, momento a partir del cual los elementos de «restauración» siempre condicionaron, y a veces obstaculizaron, los elementos de «renovación» de las estructuras sociales y políticas del país.

Frente a una visión cristalizada que caracterizó la historiografía chilena durante mucho tiempo, consagrando la imagen de una tra-

---

<sup>28</sup> PORTANTIERO, J. C.: *Los usos de Gramsci*, Buenos Aires, Folios Editores, 1983.

yectoria «pura de republicanismo» o lineal de democracia política, la construcción del Estado chileno estuvo marcada, como enfatizó Gabriel Salazar, por un alto grado de «ilegitimidad» y de ausencia de hegemonía, con respecto a los momentos de fundación y refundación del orden. Esta «ilegitimidad» hizo que la presencia militar sobrevolara como un espectro en todos los momentos decisivos de reconstrucción de los pactos de poder, aunque los militares no se hubieran conformado como un actor político de significación en la conducción directa del Estado, a excepción de la experiencia de 1973.

De acuerdo con Gabriel Salazar, todas las Constituciones del país (1833, 1925 y 1980) fueron impuestas (promulgadas o «plebiscitadas») en circunstancias compulsivas y tensas, «sin la deliberación de la ciudadanía». En las coyunturas definidoras de estos procesos, todos aquellos que lucharon por un «proyecto alternativo» de orden fueron invariablemente reprimidos, excluidos y/o descalificados, individual o colectivamente. Todos estos procesos políticos fueron definidos por un «Comité de Notables» que, además de no considerar la cuestión social y de atraso económico como fundamentos legítimos para la construcción del orden, elaboraron «un modelo de Estado estrictamente político (ni social, ni económico) y restrictivamente liberal (no corporativo ni socialista)». A esto se suma que la consolidación y el funcionamiento del Estado dependió siempre del mantenimiento de un grado de exclusión (formal, con respecto a la representación y, a veces, físico o ideológico), como también de ocultación de la ilegitimidad de su origen. Finalmente, se desarrolla en esta trayectoria histórica de larga duración una dinámica de alternancia entre presidencialismo (etapa fundadora) y parlamentarismo (etapa madura), obedeciendo a los dictámenes de integración en el mercado mundial y afirmándose a través del control más estricto de las clases populares y de su rebeldía. De esta manera, concluye Salazar, todos los problemas de la sociedad pudieron «resolverse de un modo puramente técnico y sincrónico, es decir, ajustando los mecanismos internos del propio Estado»<sup>29</sup>. Historia política sin rupturas, con fuertes rasgos de conservadurismo en el orden político-social, de renovación controlada en la que «los grandes ausentes del proceso formal de construcción y reconstrucción del Estado» fueron «la

<sup>29</sup> SALAZAR, G.: «Construcción de Estado en Chile: la historia reversa de la legitimidad», *Proposiciones*, 24 (1994), Santiago, SUR, pp. 92-110.

masa ciudadana y los movimientos sociales-populares»<sup>30</sup>. A partir de esta interpretación de carácter general, nuestra perspectiva es la de calificar analíticamente el momento específico de desenlace de la modernización del Estado chileno tras la superación del modelo político de dominio oligárquico. Como vimos, ese proceso siguió su curso y encontró su «resolución» con el ascenso del Frente Popular al poder en 1938. Desde la victoria de estos actores políticos de 1938, Chile experimentaría su *modalidad específica de revolución pasiva*, en la que, otra vez, el Estado figuraría «como un absoluto racional». Nos importa, entonces, la *modalidad moderna de la revolución pasiva chilena*, alejándonos tanto de su momento fundador como de su dimensión de larga duración.

Históricamente, el periodo de crisis oligárquica había sido precedido por intensas luchas sociales del proletariado chileno. Con el ascenso del Frente Popular en 1938, las fuerzas representativas del proletariado se integraron definitivamente en el sistema político pasando incluso a formar parte del sistema. Para Norbert Lechner, esta etapa representó el paso del conflicto de clase abierto al conflicto de clase institucionalizado<sup>31</sup>. La aproximación al poder del movimiento obrero significó, por lo tanto, su ingreso en el sistema político y se superó, de este modo, la etapa autocrática del periodo de Ibáñez (1927-1931), así como el inmovilismo político del segundo gobierno de Alessandri (1932-1938).

Si el ascenso de los partidos de izquierda al poder en coalición con los radicales implicó la progresiva consideración de las demandas populares más inmediatas, imprimió, por otro lado, una relativa reducción de la lucha por sus proyectos estratégicos. De hecho, a partir del Frente Popular, el movimiento obrero no postulará la construcción del socialismo como tarea inmediata y su activismo sindical, aunque no se hubiera transformado completamente en sindicalismo oficial, pasó a ser abiertamente proestatal<sup>32</sup>. En este sentido, desde 1938, el orden social puede legitimarse de una manera más moderna y el Estado pasa a concretarse como una relación social legitimada más por mecanismos de incorporación e integración que por la sim-

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> LECHNER, N.: *La democracia en Chile*, Buenos Aires, Ediciones Signos, 1970.

<sup>32</sup> PIZARRO, C.: *La huelga obrera en Chile, 1890-1970*, Santiago, SUR, 1986; BERGQUIST, Ch.: *Los trabajadores en la historia latinoamericana. Estudios Comparativos de Chile, Argentina, Venezuela y Colombia*, Bogotá, Siglo XXI, 1988.

ple coerción. Esa operación definiría el curso de la «occidentalización» del país.

De este modo, hubo en Chile una *solución peculiar* tanto para el conflicto de clase abierto entre el proletariado y las clases dominantes como para la crisis interna del poder oligárquico. En relación con el primer aspecto, es importante recordar que la institucionalización del conflicto fue posible a partir de la aplicación de la Carta Constitucional de 1925 y del Código de Trabajo, aprobado en el segundo periodo de Alessandri, inmediatamente después de la derrota de la Asamblea de Trabajadores e Intelectuales, un movimiento específico que buscaba interferir en el proceso constitucional previo a 1925. Con respecto a la crisis oligárquica, se dio una verdadera *simbiosis* de las elites dominantes. De acuerdo con María Rosario Stabili, la clase dominante «constituida por un núcleo central compuesto por la vieja oligarquía de la segunda mitad del siglo pasado, diversificada económicamente y aumentada, por asociación con elementos más dinámicos de la sociedad» conservó «inalteradas las formas sociales anteriores». El estilo de vida, los comportamientos y las normas que pautaban al grupo eran sustancialmente los mismos, heredados de generación en generación, con el objetivo de garantizar su continuidad, basada en la adhesión a un modelo cultural determinado por la tradición. Este estilo «aristocratizante» sufrirá alteraciones sólo en virtud de la crisis de los años 1930 y de los cambios que se dieron en Europa, junto a la influencia creciente del «modo de ser norteamericano»<sup>33</sup>.

Esta solución peculiar, por sus características propias de «innovación», sin rupturas en el plano del orden político y de «conservación social» determinó la construcción de un «consenso» igualmente singular: democrático en el plano formal y participativo para los sectores organizados de la sociedad pero radicado fundamentalmente en la sociedad política. Un consenso completamente dependiente de la mediación de los aparatos e instituciones representativas. De este modo, sin distanciarse de sus intereses específicos y sin dejar de expresarse abiertamente en sus conflictos, la sociedad civil pasó a reproducirse por medio de mecanismos de representación del Estado (dimensión corporativa) y de las estructuras compensatorias determinadas dentro del sistema político. Como observó Leopoldo Benavi-

---

<sup>33</sup> Citado por DE RAMÓN, A.: *Santiago de Chile (1541-1991). Historia de una sociedad urbana*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, pp. 262-263.

des, el proceso definido en Chile como institucionalización del conflicto mostraba solamente que la democratización había pasado a ser, en realidad, el medio por el cual se expresaba la crisis de hegemonía de la clase dirigente y, simultáneamente, la evidencia formal de la fragilidad del consentimiento de las clases dirigidas. Lo paradójico es que, según Benavides, este «consenso se establece, precisamente, sobre la base de su no-existencia que es la manera por la cual la clase dominante pretende recomponer su hegemonía, determinada en gran medida por la correlación de fuerzas sociales y políticas»<sup>34</sup>.

El Estado que emerge de esta construcción ya no es más un «Estado oligárquico», *sensu stricto*, ni tampoco un «Estado oligárquico-burgués»<sup>35</sup>, en virtud de la fragilidad de los segmentos empresariales vinculados específicamente a la industrialización. La composición de alianzas sociales para el mantenimiento de este tipo de Estado, o esta solución de «equilibrio orgánico», fue bastante compleja y dependió tanto de una sistematización coherente de estrategias de crecimiento económico como factor de legitimación, como de una inmensa capacidad de articulación política entre las fuerzas sociales.

Por esta razón entendemos como problemática la calificación conclusiva de Tomás Moulian de «reformismo incompleto» o «inorgánico» para el periodo que comienza con el ascenso al poder del Frente Popular. No sin razón, ya que forma parte de su lógica interna, esta interpretación rechaza terminantemente la calificación de revolución pasiva para el periodo, aunque reconozca la existencia en este proceso de una izquierda inclinada a realizar una «revolución democrático-burguesa» de matriz singular: una forma *sui generis* que no iba por el camino violento sino por una *modalidad pasiva* de revolución desde arriba en los límites de un régimen de compromiso interclasista<sup>36</sup>. El argumento de Moulian, en este sentido, es que los gobiernos de centro-izquierda del periodo promovieron «el crecimiento industrial» pero no produjeron una «revolución capitalista»; generaron una

<sup>34</sup> BENAVIDES, L.: *La democratización y el desarrollo en el Proyecto Popular. Chile 1890-1970*, Santiago de Chile, FLACSO, 1982, p. 20.

<sup>35</sup> Véase la crítica a esta formulación en FALETTO, E.: «Clases, crisis política y el problema del socialismo en Chile», en ZENTENO, R. B. (coord.): *Clases Sociales y crisis política en América Latina*, México, Siglo XXI, 1977.

<sup>36</sup> MOULIAN, T.: «Violencia, gradualismo y reformas en el desarrollo político chileno», en VVAA: *Estudios sobre el sistema de partidos en Chile*, Santiago de Chile, FLACSO, 1985.



mayor democratización de oportunidades pero no una «revolución democrática»<sup>37</sup>.

Aunque comprendemos que la historia factual puede ser el sustento de este argumento, nos parece que si supusiéramos que el Frente Popular y los sucesivos gobiernos de coalición de centro-izquierda hubieran realizado ambas «revoluciones» estaríamos, entonces, dentro del esquema más clásico de una revolución burguesa. No hay, como vimos, posibilidad de suponer, en virtud de lo que se dio históricamente en Chile a partir de la crisis oligárquica, un «activismo revolucionario» en estas dos dimensiones. Por otro lado, el rechazo de la identificación de esta etapa como revolución pasiva se configura, según nuestro punto de vista, como un procedimiento analítico que impide cualquier evaluación a propósito de la naturaleza estructural y del sentido histórico del reformismo de aquellos gobiernos. Equivocadamente, este rechazo asegura, sin embargo, otra solución al enigma chileno. En consonancia con los calificativos de «reformismo inorgánico» o «incompleto», la singularidad de Chile estaría en haber vivido una forma peculiar de construcción del capitalismo marcado por la «ausencia de una revolución burguesa, de carácter activo o pasivo». Esto habría sido el resultado, según Moulian, de la combinación de industrialización y democratización, típica del caso chileno, sin solución de los problemas básicos de la dependencia, del atraso agrario y de la igualdad de la sociedad en sentido burgués, lo que abarcaría fundamentalmente el tema de la liberación del mercado, tanto a nivel interno como externo. La oportunidad de una revolución pasiva, también de acuerdo con Moulian, habría sido desaprovechada por las clases dominantes desde 1947 cuando se restringió fuertemente el sistema de representación con la exclusión de los comunistas. Este hecho y, con anterioridad, la derrota de Gustavo Ross en 1938 impidieron «que el proceso de industrialización tuviera su énfasis en la modernización burguesa en vez de tintes de modernización democrática»<sup>38</sup>.

El problema de esta interpretación reside, nos parece, en el hecho de que el periodo que se inicia en 1938 se define como una especie de «paréntesis» en la historia del «reformismo social chileno»<sup>39</sup>

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> Cf. MOULIAN, T.: *La forja de ilusiones...*, *op. cit.*, pp. 100-102.

<sup>39</sup> Estamos admitiendo aquí la hipótesis de que es posible sustentar que la práctica reivindicativa de las clases populares a fines del siglo XIX y principios del siglo XX,

que encontraría sólo más adelante, en el gobierno de la Democracia Cristiana de 1964 y, en parte, en el gobierno de la Unidad Popular de 1970, su supuesta completitud y organicidad aunque frustrada por otras razones. Si hubo, de hecho, «tareas postergadas» por los gobiernos que siguieron al del frente Popular, tanto relativas a la modernización económica como a la democratización, entendemos que no se puede negar la existencia en este periodo de un proceso de afirmación de un patrón histórico de desarrollo del capitalismo compartido simultáneamente por los principales actores políticos y sociales.

Por lo tanto, nos parece que lo más importante para el análisis del periodo consiste en la construcción de una explicación más convincente y consonante con los hechos relacionados con la modernización emprendida por el Estado y con la democratización social. Esta explicación debe dilucidar, *afirmativamente*, las razones por las cuales dicho periodo asumió la apariencia de un proceso de modernización en el que un determinado segmento político, externo socialmente a las clases fundamentales, al llegar al poder se calificó y consiguió dirigir la modernización, operando a partir de una «racionalidad propia», sustituyendo a las clases dominantes. Se trata de explicar por qué la izquierda que se alió con el centro político en aquel proceso, independientemente de sus intenciones estratégicas y de su retórica, terminó asumiendo aquella «modalidad pasiva» aunque sin asimilarla integralmente como su «programa». No hay ninguna razón para que, a partir de la tesis de la «sustitución», se cancele la hipótesis de que las coaliciones articuladas por los Radicales hayan representado un nuevo modo de relación con las clases propietarias, en general, y con la burguesía industrial, en particular. En realidad, desde estas clases se impuso una forma de realización de la modernización capitalista que, como vimos, pasará a tener en el Estado un elemento vital de acción, pero que por las imposiciones de las circunstancias políticas que llevaron a la victoria de 1938, también afirmará en el Estado una tendencia de democratización social limitada pautada por el gradualismo. La categoría de sustitución expresa, en nuestra opinión, una dimensión de fragilidad de esta modalidad de revolución pasiva, ya que el Partido Radical, al sustituir un «bloque histórico» de clases tra-

---

especialmente aquella de donde nace el Partido Obrero Socialista, pueda ser pensada como una experiencia de reformismo social.

dicionales y modernas, se vio obligado a responder, simultánea y estratégicamente, al impulso modernizador y a las sanciones que provenían de este bloque.

Esta especie de «revolución desde arriba y de carácter democratizador», especialmente en su dimensión social y en función del peso que pasaron a tener los sectores organizados de las clases subalternas a través de la representación de los partidos de izquierda, organizó la formación social «como un híbrido de estancamiento y modernidad» como acertadamente observó Moulian<sup>40</sup>. A pesar de esto, los resultados no pueden ser considerados como despreciables respecto a la situación anterior de desfase entre el desempeño económico y la respuesta a las demandas sociales. Como observó Aníbal Pinto, en comparación con las etapas anteriores, «se podría decir que [...] hay aquí una consonancia entre transformaciones sucedidas a nivel socio-político y las que se hacen efectivas en la base económica»<sup>41</sup>.

La arquitectura política montada en este periodo no fue, por lo tanto, nada despreciable. La mencionada «sustitución» no actuó en el sentido de eliminar a las clases dominantes. Se realizó sin alterar el predominio de los sectores burgueses en el plano económico y el de los proletarios rurales en el plano político e ideológico, inclusive después del impulso de la industrialización. Sin embargo, posibilitó por primera vez que la «clase política civil» pasara a representar los intereses de los movimientos sociales de cada corporación en particular y, al mismo tiempo, pasara a poner en práctica una política estructural de desarrollo global, como fruto de una «economía programada», según un «plan» basado en la idea de erigir en el país un «Estado-empresa». Como señaló Salazar, «los movimientos sociales fueron llamados a incorporarse responsablemente a la tarea “nacional” del desarrollo estructural, definiéndoseles una participación *completamente pasiva*, como segmento de clientes»<sup>42</sup>.

Un proceso con estas características necesitó de la legitimación operativa y funcional de un actor político que, al mismo tiempo, pudo constituirse durante este periodo en el corazón de la «clase civil política», ya que era imprescindible para este actor asumir la «etapa matizada» de respuesta a los movimientos sociales que se dispusieron táci-

<sup>40</sup> MOULIAN, T.: *La forja de ilusiones...*, *op. cit.*

<sup>41</sup> PINTO, A.: *Chile, un caso de desarrollo frustrado*, Santiago de Chile, Ed. Universitaria, 1973, p. 313.

<sup>42</sup> SALAZAR, G.: «Lo social...», *op. cit.*, p. 195 (la cursiva es nuestra).

tamente a participar teniendo como referente «una lógica de equilibrio, de conjunto y de “estructura”: es decir, nacional»<sup>43</sup>.

Este actor no fue, en virtud de la naturaleza de la composición social de fuerzas, la coalición de centro-izquierda del Frente Popular que venció en 1938, ni tampoco las coaliciones de naturaleza similar, aunque mitigada, que gobernaron el país hasta 1947. Era y fue imposible mantener al Frente Popular como el actor de la revolución pasiva en Chile. No sin razón, la denominación de las alianzas político-electorales para disputar la presidencia de la República constituidas después del Frente Popular señalaron más la perspectiva «nacional» que la «popular». De todos modos, el Partido Radical, núcleo de todas estas coaliciones y fuerza política gobernante hasta 1952, fue el que se constituyó como actor fundamental de este proceso. La izquierda aliada con los radicales, o una parte de ella, no asumió la revolución pasiva como un «programa», porque otro actor político lo hacía ante su integral dominio político en las coaliciones y en los gobiernos que dirigió.

El Partido Radical fue quien fijó, desde 1938, un nuevo nexo entre economía y política para que se llevara a cabo aquel tipo de desarrollo del capitalismo. Se constituyó a través de la «sustitución» de las clases dominantes y de su entronización como núcleo de la «clase política civil» en el corazón de la nueva clase dirigente. Su fuerza residía en la ausencia de vocación hegemónica de las elites económicas y, en otro sentido, en la percepción que reveló de la función fundamental que estas elites tenían en la conservación y reproducción del orden social. Por otro lado, el Partido Radical fue capaz también de incorporar selectivamente a los actores subalternos con una relativa tranquilidad, ya que el movimiento social de estas clases se pautaba mucho más por una «acción programática de aceptación de la continuidad», actuando políticamente sobre la base de una visión a «largo plazo» que buscaba romper el sistema «por dentro», lo que generó para estos movimientos un grado apreciable, coherente y sistemático de elaboración teórica para hacer frente a la política de inserción subalterna dirigida por los radicales<sup>44</sup>.

Fue el Partido Radical, como centro de la política chilena desde la victoria electoral de 1938, quien condujo el proceso de continuidad

---

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> BENAVIDES, L.: *La democratización...*, *op. cit.*, p. 52.

de la superación de la forma política de dominación oligárquica. Fue el radicalismo chileno quien posibilitó y, al mismo tiempo, condicionó la inclusión de las clases subalternas en el sistema establecido. Fue el que configuró el equilibrio central del sistema político o «arreglo democrático chileno», siempre moderado, pragmático y estatalista. *El Partido Radical fue, así, el partido de la revolución pasiva chilena* e hizo de ella su «programa». Por su representatividad política y fuerza social y por su presencia estratégica en el sistema político, la «restauración» no pudo prevalecer. La incorporación de los movimientos sociales y de la izquierda al sistema del orden excluyó, a su vez, la posibilidad inmediata de una «revolución desde abajo».

El predominio de los Radicales en este proceso terminó evidenciando tanto el desplazamiento de las clases dominantes del poder político como la exacerbación del papel dirigente asumido por el Estado. La composición social del «grupo dirigente» del Partido Radical que ascendió a las funciones gubernativas básicamente vinculadas a los sectores medios de corte burocrático, hizo que este partido concentrase por completo el «momento orgánico» de su acción política estatal no en la conducción de «hombres y cosas», como en el mundo empresarial, sino en su capacidad de mando «político». Asumió esa facultad auto-legitimada, ya que su intención deliberada era impedir o eliminar (políticamente) «la agudización de la lucha de clases fundamentalmente a través de una acción destinada a obtener la igualdad económica y política de todos los sectores». No sin razón, por lo tanto, la lógica del movimiento de los Radicales en este proceso fue la de confundir «Estado-clase» con «sociedad regulada»<sup>45</sup>, lo que explica todo el comportamiento zigzagueante de este partido a pesar de la coherencia de sus acciones, teniendo en cuenta el sentido histórico preciso que asumió su función como actor del gobierno.

La revolución de imposición moderna del capitalismo fue pasiva en Chile, pero su modalidad no fue la de la «vía prusiana» en la que el «atraso» conduce a lo «moderno». El ascenso del Frente Popular al poder canceló esta alternativa así como, a través de la institucionalización del conflicto, canceló la posibilidad de que el activismo de masas se transformara en una revolución obrera y popular. La «occidentalización» obrera fue, de este modo, una obra de imposición de

---

<sup>45</sup> GRAMSCI, A.: *Maquiavel, a Política e o Estado Moderno*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 1976, p. 145.

lo «moderno» por medio de la dinámica de la *política*, encontrando ésta su legitimidad en el interior de la formalidad democrática. Sin embargo, quien condujo esa imposición no fue una expresión política típica de las clases propietarias a través de la transformación del Estado en su «partido político». Fueron, como vimos, las coaliciones políticas hegemónicas por los Radicales cuyos temas principales eran el desarrollo industrial y la integración social, el nexo estructural y nacional entre economía y política. En este nuevo contexto, el espacio para las demandas de las clases subalternas, especialmente las obreras y urbanas, fue franqueado por las instituciones del Estado, pero imponiendo la pasividad clientelar y corporativa a los movimientos sociales y la del cálculo político a sus representaciones político-partidarias. De este nexo derivaría la posterior y permanente lucha por la democratización de la sociedad, como la ineluctable característica del «plan» y del «principio estatal» en la acción gubernativa que caracterizará al ulterior reformismo chileno, tanto de la Democracia Cristiana como de la Unidad Popular.

Sin embargo, es necesario registrar que la modalidad específica de revolución pasiva de Chile asignaba un determinado activismo a los actores subalternos. Sus representaciones políticas formaron parte de las coaliciones gobernantes, imponiendo la necesidad de ampliación del Estado no solamente en su dimensión económica sino también social. En cierto sentido, como desarrollamos en el punto anterior, tal vez se pueda decir que, como en Inglaterra, se trata de una revolución pasiva «avanzada», siendo considerada como muy significativa la particularidad chilena de incorporación selectiva de los intereses subalternos y del avance de los derechos sociales, en comparación con los demás países latinoamericanos. En virtud de esta circunstancia se comprende el hecho de que el tema de las reformas se haya vuelto tan recurrente en la trayectoria de la izquierda chilena.

Actualizado en un proceso histórico y político de esta naturaleza, el mundo capitalista no pudo imponerse en toda su plenitud y autonomía. Se afirmó como norma por medio de la mediación política en un contexto de democracia formal. La intervención del Estado, sin embargo, no consiguió anular el momento tardío en que se hacía efectivo ese proceso de «occidentalización». Industrialización, cuestión agraria, modernización, autonomía nacional, democratización integral, todo quedó a medio camino y *se hizo efectivo sin completarse*, un cuadro típico de revolución pasiva.

La particularidad del caso chileno reside, por lo tanto, en una modalidad específica de revolución pasiva que no se confunde con la modalidad «prusiana» y no puede ser tampoco comparada con modalidades que se afirman a partir de la hegemonía privada del mundo del capital. Al contrario, carga el peso de la tradición y tensa su relación con ese mundo a partir de una situación determinada de poder que hace que estos elementos busquen, de alguna manera, su «aggiornamento». En dicho caso, la ecuación «revolución-restauración» obedeció a trazos singulares para realizar lo que le es característico: «cambiar para que nada cambie». Las fuerzas sociales tradicionales o «renovadas» de las clases propietarias, por la acción parlamentaria o corporativa, controlaron permanentemente el curso del proceso de «occidentalización», impusieron límites e influyeron en su ritmo, especialmente en lo que se refiere a las pautas de democratización general de la sociedad.

El «programa» de revolución pasiva, realmente, contempló sus demandas inmediatas pero la política seguida por los gobiernos radicales no se constituyó en expresión de la forma en que las élites dominantes pensaban conformar al país. Por otro lado, ni siquiera la victoria del Frente Popular de 1938 y sus primeros años de gobierno pueden ser considerados como un ascenso tempestuoso de las clases subalternas al poder del Estado, con subsiguientes radicalizaciones de sus demandas de democracia social y económica. Lo que ocurrió estuvo muy lejos de ser una revolución activa o un poder «democrático-popular». Pero también es cierto que, a partir de ese momento, las clases subalternas permanecieron presentes y activas para obtener la satisfacción de sus demandas, facultadas por el sistema de institucionalización de los conflictos. Sintetizando, a pesar de toda la «activación» expresada en la singularidad de la victoria electoral del Frente Popular, lo que en realidad se verificó fue la cristalización del orden. Sobreviene, al contrario de la expectativa de los activistas de izquierda, la inmovilidad de una envoltura política que permitió la ilusión de revuelta y agitación.

De este modo, en contra de los procesos descritos por Lenin como «vía prusiana» o de las modalidades de revolución pasiva que Gramsci sintetizó en la expresión «dictadura sin hegemonía» que, en general, se pautaron por estructuras autocráticas de legitimación del orden, afirmándose más por la «coerción» que por el «consenso», en Chile, por el predominio del Partido Radical, la democracia repre-

sentativa con todas sus imperfecciones se configuró como uno de los elementos centrales de aquella modalidad de revolución pasiva. No pudiendo prevalecer la «restauración» en su sentido fuerte y estricto de tendencia a la rigidez del sistema de representación, el «atraso» no estaría facultado para dirigir la modernización. Por otro lado, lo «moderno» en Chile tampoco saldría a la luz a través de una «ruptura revolucionaria» ya que una revolución virtual democrática envolvió el «programa» de la revolución pasiva conducido por los radicales. En este escenario pudo cristalizarse, así, la fórmula «*democracia sin hegemonía*». Esta invención chilena fue más tarde la base en la izquierda de un *proyecto anunciador* de la vía democrática hacia el socialismo, cuando en 1970 Salvador Allende fue elegido presidente de la República.



# ¿Voto o barricada? Ciudadanía y revolución en el movimiento demo-republicano del periodo de Isabel II<sup>1</sup>

Florencia Peyrou

Universitat de València

*Resumen:* El propósito de este texto es analizar la tensión existente en el demo-republicanismo de mediados del siglo XIX entre la exigencia del sufragio «universal» masculino —un instrumento legal y pacífico de cambio político— y el constante recurso a la revolución para precipitar dicho cambio. Esta tendencia a la insurrección se suele atribuir al carácter censitario del sufragio, que dejaba fuera del sistema a la mayoría de la población, y al carácter represivo y exclusivista de los regímenes del momento, especialmente los de corte moderado. Sin dejar de lado estas causas, fundamentales para la comprensión de este fenómeno, mi objetivo es profundizar en las concepciones del sufragio y de la política en general que mantuvieron los sectores demócratas y republicanos. Esto puede arrojar algo más de luz sobre sus aparentes dificultades para desarrollar unas prácticas ciudadanas de movilización y participación ordenadas e institucionalizadas.

*Palabras clave:* democracia, sufragio, ciudadanía, política, antipluralismo, revolución.

*Abstract:* The purpose of this text is to analyze the tension within 19th Century Demo-republicanism between the demand of universal male suffrage —a peaceful and legal tool of political change— and the constant resort to revolution as a means of bringing about such a change. This revolutionary tendency has been explained by the existing censitaire

---

<sup>1</sup> Agradezco los comentarios de los participantes en el Seminario de Historia Social y Cultural del Departamento de Historia Contemporánea de la UAM y de M.<sup>a</sup> Cruz Romeo, Jesús Millán y Xavier Andreu. Este texto se inscribe en el Proyecto de Investigación HUM2005-06556-C04-01/HIST.

suffrage, which excluded most of the population from the political system, and by the repressive nature of the regimes established at that period, especially by Moderate Liberals. Without contradicting these explanations, which are crucial in order to understand this problem, my aim is to look deeper into Democrat and Republican views on suffrage and politics in general in order to shed more light on their apparent difficulties to develop ordered and institutionalized practices of civic participation.

*Key words:* democracy, suffrage, citizenship, politics, anti-pluralism, revolution.

En 1841, los redactores del periódico republicano *El Huracán* señalaban su deseo de instituir un sistema en el que el mayor número de votos decidiera siempre «en todos los negocios». Al mismo tiempo, consideraban la revolución como «un mal momentáneo e insignificante comparado con las inmensas y duraderas ventajas que de él resultan», mientras que insertaban poemas en los que explicaban que «sólo a palos se utiliza/ y se salva y moviliza/ tu libertad, Pueblo manso»<sup>2</sup>. Años después, en 1856, Pi y Margall escribía en un periódico que «para conseguir un gobierno bueno se hace necesario que muchos sacudan su inercia y su desidia; que sean ciudadanos; [...] que acudan a las urnas y que tomen parte en las luchas de la política»<sup>3</sup>. Al año siguiente, ingresaba en la sociedad secreta de corte carbonario que, presidida por José María Orense, se identificó con el propio Partido Democrático dirigiendo toda su actividad y estableció ramificaciones por muchos puntos de la península. En ese momento, como afirmó posteriormente E. Vera y González, «se trataba más bien de pelear que de hacer propaganda»<sup>4</sup>. El marqués de Albaida, por su parte, aspiraba en mayo de 1869 a establecer un orden de cosas en el que los ciudadanos tuvieran a su alcance «todos los medios pacíficos» para que sus ideas pudieran «subir al poder». Medios que, en gran medida, quedaron recogidos en la Constitución

<sup>2</sup> *El Huracán*, 29 de enero de 1841; «Paliza», *El Huracán*, 4 de noviembre de 1840.

<sup>3</sup> *La Asociación*, 2 de marzo de 1856.

<sup>4</sup> EIRAS ROEL, A.: «Sociedades secretas republicanas en el reinado de Isabel II», *Hispania*, 86 (1962), p. 302. La cita de E. Vera, en CASTRO, D.: «Republicanos en armas. Clandestinidad e insurreccionalismo en el reinado de Isabel II», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 23 (1996), p. 34.

promulgada en junio del mismo año. Sin embargo, Orense se implicó en las insurrecciones federales que estallaron a los pocos meses, en septiembre<sup>5</sup>.

La tensión entre la exigencia del sufragio directo para todos los varones españoles mayores de edad, que implicaba una confianza en las vías legales e institucionales como medio de cambio político, y la «propensión insurreccionalista» y conspirativa de los demócratas y republicanos que, por lo general, hicieron de la «violencia armada no sólo un recurso adecuado sino moralmente lícito para alcanzar objetivos políticos», fue una constante desde 1840 y se hizo especialmente evidente durante el Sexenio. Es verdad que el demo-republicanismo fue un movimiento heterogéneo y complejo y que, más allá de la defensa generalizada de los derechos políticos, integraba a partidarios de la república y de una monarquía rodeada de instituciones democráticas, de la democracia directa y de procedimientos representativos, entre otras cuestiones que sería prolijo enumerar aquí. Indudablemente, no todos sus activistas defendieron las vías revolucionarias y, sobre todo, no todos lo hicieron con el mismo fervor. De hecho, durante el Sexenio apareció una clara fractura entre los sectores «intransigentes» y los «benévolos» pero, en realidad, no se trató tanto de una división entre los que «apelaban a las armas y al motín» y estaban inmersos en una «cultura de la revuelta» y los que «preferían encerrarse en los procedimientos más elegantes y respetables de la polémica periodística y la controversia parlamentaria», como de una diferencia en torno a la oportunidad y conveniencia del recurso, en ese momento preciso, a las prácticas revolucionarias. Una gran mayoría de los demócratas y republicanos siempre consideró, con mayor o menor intensidad, que los pueblos tenían derecho legítimo a actuar «con las armas contra el gobierno que los oprima sin dejarles arbitrio legal para resistir la opresión»<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> DSCC, 7 de mayo de 1869, p. 1673.

<sup>6</sup> La «propensión insurreccionalista» y la «violencia armada», en CASTRO, D.: «Republicanos en armas...», *op. cit.*, p. 29. Las diferencias entre «benévolos» e «intransigentes», en EIRAS ROEL, A.: *El partido demócrata español*, Madrid, Rialp, 1961, p. 260. La «cultura de la revuelta», en ELORZA, A.: «La cultura de la revuelta en el siglo XIX español», en MAURICE, J. (ed.): *Peuple, Mouvement Ouvrier, Culture dans l'Espagne contemporaine*, Saint-Denis, PUV, 1990, p. 138. La oportunidad y conveniencia, en CASTRO, D.: «La cultura política y la subcultura política del republicanismo español», en CASAS SÁNCHEZ, J. L., y DURÁN ALCALÁ, F. (coords.): *I Congreso El republicanismo en la historia de Andalucía*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alca-

Precisamente el recurso a las vías de hecho estuvo motivado, en gran medida, por las características del régimen electoral censitario que dejaba fuera del sistema a gran parte de la población, por la corrupción electoral y por el contexto político de exclusivismo y sectarismo favorecido por los regímenes moderados. Regímenes que, en varias ocasiones, colocaron a los demócratas y republicanos en una situación de «semiostracismo». Particularmente, de 1856 a 1862 se llegó incluso a debatir la legalidad de la democracia. Esto hacía totalmente imposible cualquier esperanza de llegar al poder «desde la acción parlamentaria y la benevolencia real»<sup>7</sup>. Este exclusivismo político, por otro lado, fue también la causa del activismo revolucionario del progresismo: como ha señalado M. C. Romeo, el discurso de los «obstáculos tradicionales [...] determinó las acciones emprendidas por muchos progresistas» para los que la revolución constituía «la última salida al inmovilismo político con el objetivo final de legalizar e institucionalizar las reformas»<sup>8</sup>. Fue asimismo el exclusivismo o el deseo de operar un cambio político lo que llevó a las armas, en algunas ocasiones, a ciertos sectores del moderantismo, como los protagonistas de la insurrección de 1841 o los «puritanos» que se implicaron en la revolución de 1854 y 1868.

Todos estos grupos eran, de alguna manera, tributarios de una forma habitual de hacer política durante la década de 1830: la conspiración. De hecho, A. Eiras se ha referido a la «moda» de las sociedades secretas durante ese periodo, una época en que se solían considerar como una «forma necesaria de agrupamiento político» y en la que prácticamente todos los partidos tenían «sus sectas clandestinas de

---

la Zamora, 2001, p. 33. En «Republicanos en armas...», Castro reitera que «si había censuras a las intenciones solía ser por lo poco preparado de las mismas, por su falta de oportunidad, por los riesgos que empresas personales y mal meditadas suponían para el conjunto de la organización y sus posibilidades políticas. Pero no contra la idea de alzarse en armas como tal», *op. cit.*, pp. 39-40. La última cita, en *Adelante*, 18 de octubre de 1854.

<sup>7</sup> CASTRO, D.: «Unidos en la adversidad, unidos en la discordia. El partido demócrata, 1849-1868», en TOWNSON, N. (ed.): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, p. 69. La imposibilidad de llegar al poder, en CASTRO, D.: «Republicanos en armas...», *op. cit.*, p. 31. Eiras también explica el recurso a la conspiración por el hostigamiento de los gobiernos conservadores: «Sociedades secretas...», *op. cit.*, p. 298.

<sup>8</sup> ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: «La tradición progresista: historia revolucionaria, historia nacional», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006, pp. 95-96.

encuadramiento y acción». Así pues, «la proclividad insurreccionalista de los demócratas se perfila, más que como un rasgo peculiar, como un ingrediente común de la práctica política de la primera mitad del siglo, y en especial de sus décadas centrales, propio de la situación española pero no exclusivo». Una práctica política excluyente que tendía más al «sometimiento del contrario» que a la conciliación. Ello derivaba de la «apología de la unidad» que informó durante mucho tiempo el discurso liberal, que implicaba un contundente rechazo al pluralismo político y a la diversidad de intereses individuales y que resultaba, en gran medida, de la experiencia de guerra que había determinado toda la «Revolución liberal»: contra el francés primero y el carlismo después, implicando la consideración del otro como «faccioso» perjudicial a la «nación»<sup>9</sup>.

Estas concepciones no eran privativas de la experiencia política española. El discurso liberal en Francia también presentaba ciertas dificultades para asumir el pluralismo y la diversidad social. Esto se debía en parte a que, desde el siglo XVIII, el liberalismo galo se caracterizó por un verdadero culto a la ley y al Estado racionalizador. La protección de la sociedad —la garantía del interés general y la libertad— debía derivar del establecimiento de una buena declaración de derechos y de la promulgación de reglamentos por parte de un poder Uno y Razonable. Poco espacio había aquí para procedimientos representativos y un parlamentarismo a la inglesa. A partir de 1789, la nación como totalidad abstracta pasó a ser sujeto de soberanía pero la referencia a la voluntad general no implicaba fundar la política en la opinión, los intereses o la voluntad de los ciudadanos, sino organizar un poder imparcial que no distinguiera entre individuos. Por otro

<sup>9</sup> La conspiración como forma habitual de hacer política, en GARCÍA ROVIRA, A. M.: «Sociedades secretas, facciones y partidos políticos durante la revolución liberal: la Barcelona Revolucionaria, 1835-1837», *Trienio*, 32 (1998), pp. 67-102, que señala que durante los años 1830 existieron sociedades secretas avanzadas, progresistas y moderadas. EIRAS, A.: «Sociedades secretas...», *op. cit.*, pp. 253 y 307. CASTRO, D.: «Republicanos en armas...», *op. cit.*, p. 30. La «apología de la unidad», en ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: «Patricios y nación: los valores de la política liberal en España a mediados del siglo XIX», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35 (2005), pp. 119-143. En la misma línea, M. Sierra se ha referido recientemente al rechazo presente en la cultura política liberal decimonónica de la disensión y la confrontación partidista, concebidas como peligrosas para la unidad social y nacional. SIERRA, M.: «La figura del elector en la cultura política del liberalismo español (1833-1874)», *Revista de Estudios Políticos*, 133 (2006), p. 137.

lado, el liberalismo francés estuvo marcado por la «presencia» de la Revolución durante todo el siglo XIX, es decir, por el conflicto entre la burguesía liberal y la nobleza fiel al Antiguo Régimen, entre los principios de 1789 y la sociedad orgánica (cuerpos, privilegios, desigualdad jurídica, particularismos). Esto hizo que para los liberales en el poder a partir de 1830 fuera prácticamente imposible dar cabida al pluralismo. Se temían los privilegios, el espíritu provincial, el desgarramiento de la unidad nacional. Tal vez esto tuviera que ver con el hecho de que todos los cambios políticos del siglo XIX fueron precedidos de revoluciones o insurrecciones<sup>10</sup>.

En Gran Bretaña el liberalismo se basó en la supuesta existencia de un orden natural de la sociedad, en el que la satisfacción de los intereses privados daría lugar al interés general. Se reconocía, de este modo, la diversidad social que debía quedar reflejada en el Parlamento dando lugar a un gradualismo liberal que fue integrando poco a poco a los diferentes intereses sociales. Sin embargo, hasta entrado el siglo XIX no pareció aceptarse por completo la existencia legítima de distintos partidos políticos, cuya labor de oposición en el Parlamento se consideraba facciosa y desleal. Por otro lado, el radicalismo popular británico insistió durante mucho tiempo en la fraternidad y la comunidad frente a la arbitrariedad del interés individual. Los radicales no concebían las relaciones entre las distintas clases sociales como conflictivas sino que consideraban que se caracterizaban por deberes morales recíprocos y tendían a referirse a un «pueblo» virtuoso imaginado de manera unitaria. Hasta la década de 1860, estos sectores fueron especialmente hostiles a una concepción de la política en tanto que competencia de intereses distintos y a la existencia de partidos, entendidos como obstáculos egoístas para lograr la unanimidad. Los radicales británicos, como los franceses, creían que los sistemas políticos que no estaban basados en la voluntad popular no eran legítimos y que el pueblo soberano tenía derecho a cambiarlos cuando lo juzgara conveniente. Para ello no confiaron tanto en las sociedades secretas y la conspiración, como ocurrió en Francia, como (de 1817 a 1839) en reuniones políticas masivas en las que existía una

---

<sup>10</sup> El liberalismo francés del siglo XVIII, en ROSANVALLON, P.: *Le sacre du citoyen*, París, Gallimard, 1992. El liberalismo postrevolucionario, en JAUME, L.: «El liberalismo postrevolucionario: Francia e Inglaterra», en ROMEO, M.<sup>a</sup> C.; CASTELLS, I., y ROBLEDO, R. (eds.): *Orígenes del liberalismo: Universidad, Política, Economía*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003.

expectativa constante de culminar con acciones violentas. El fracaso de 1839, que acabó con un gran número de cartistas en la cárcel, junto a la apertura progresiva del derecho al sufragio que llevaron a cabo *whigs* y *tories*, acabó favoreciendo el predominio de una vía política más legalista. Siguió habiendo *meetings* pero los participantes abandonaron las amenazas y la estrategia intimidatoria<sup>11</sup>.

Las concepciones acerca del sufragio y la actividad política en general de los demócratas y republicanos españoles también reflejan un potente antipluralismo. El propósito de este texto es analizar dichas concepciones con el fin de constatar hasta qué punto pudieron estar relacionadas con sus tendencias revolucionarias ya que, más allá del exclusivismo y la represión mencionadas anteriormente, cuya importancia en este tema es fundamental, se percibe una cierta dificultad —presente también en momentos de apertura política— para constituir unas bases populares imbuidas de valores cívicos, esto es, dispuestas cuando fuera posible a participar en la vida pública de manera ordenada por cauces institucionales y para establecer, en suma, un marco legal que ordenara y legitimara el edificio político y social democrático. Máxime cuando los llamamientos a la acción violenta siempre estuvieron acompañados de un hondo temor al desbordamiento popular.

Se trata de una cuestión fundamental. Hay que tener en cuenta que, durante la Restauración, los republicanos seguían pensando más en «deponer o derrocar» que en llevar a cabo un activismo reformista desde los estrechos pero existentes resquicios permitidos por el régimen. El sufragio «universal» masculino concedido en 1890 fue rápidamente despreciado por su corrupción y no se dedicaron muchos esfuerzos, salvo en Barcelona, Valencia o Madrid, a fomentar o encauzar el voto republicano en algunas ciudades que ofrecían posibilidades para ello. Por lo general se tendía a condenar toda «política que no se orientase directamente al cambio de régimen». De ahí que,

<sup>11</sup> La existencia legítima de los partidos, en STEWART, R.: *Party & Politics. 1830-1852*, Londres, MacMillan, 1989. La fraternidad, en ASHCRAFT, R.: «Liberal Political Theory and Working Class Radicalism in Nineteenth Century England», *Political Theory*, vol. 21, 2 (1993), pp. 249-272. La concepción de las relaciones entre las clases en Inglaterra, en JOYCE, P.: *Visions of the people. Industrial England and the Question of Class, 1840-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991. La hostilidad hacia los partidos, en PROTHERO, I.: *Radical Artisans in England and France 1830-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

en 1916, Álvaro de Albornoz lamentara la «continua falta de civilismo» y la «eterna nostalgia de la conspiración y el pronunciamiento» en las filas del republicanismo<sup>12</sup>.

Todo ello se enmarca en una problemática de mayor alcance y que caracterizó al desarrollo histórico de la España contemporánea: la inestabilidad política experimentada por el régimen liberal y la pervivencia de la violencia y la «estrategia insurreccional» en la vida política española. Esto se relaciona, según M. C. Romeo, con la lentitud con que se produjo el «aprendizaje de la política» y la aceptación de las «reglas del juego» en el sistema representativo, que implicaba acatar la existencia de «una esfera políticamente activa a través de la liberación de los intereses individuales». El liberalismo, a su juicio, no logró durante mucho tiempo «articular una estructura política de consenso que integrara la diversidad de sensibilidades liberales y sus respectivas bases sociales y, por tanto, compatible con la interpretación de dichos principios»<sup>13</sup>. Las concepciones de los demo-republicanos, por su amplia y creciente capacidad de movilización popular y por la importancia que concedieron en todo momento a los derechos políticos, resultan fundamentales para profundizar en el conocimiento de este proceso.

## El sufragio «universal» y el pueblo

El sufragio «universal» masculino directo empezó a defenderse en España hacia 1840, de la mano de unos incipientes grupos demócratas y republicanos que lo consideraban como la única manera posible de hacer realidad el dogma de la soberanía nacional y garantizar la legitimidad de la autoridad<sup>14</sup>. El derecho al voto se fundamentaba, por un lado, en las teorías del Derecho Natural, que permitían pensar

<sup>12</sup> CASTRO, D.: «Republicanismo español: de la revolución al *fin de siècle*. Mismo vino, mismos odres», en LARIO, A. (ed.): *Monarquía y república en la España contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva-UNED, 2007, pp. 60-62.

<sup>13</sup> ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: «La tradición progresista...», *op. cit.*, p. 101; y «Las guerras civiles del siglo XIX: ¿una ruta excepcional hacia la modernización?», en prensa.

<sup>14</sup> He analizado las concepciones demo-republicanas de la ciudadanía en PEY-ROU, F.: «Demócratas y republicanos: la movilización por la ciudadanía universal», en PÉREZ LEDESMA, M. (ed.): *La construcción de la ciudadanía en España. De súbditos de la corona a ciudadanos europeos*, Madrid, CEPC, 2007.



la igualdad esencial de todos los varones y proyectarla hacia el ámbito político. Un ejemplo es el Manifiesto Democrático de 1849 elaborado por José Ordax AVECILLA, Manuel María Aguilar, Nicolás María Rivero y Aniceto Puig. Dicho Manifiesto partía de una declaración de derechos civiles, políticos y sociales que emanaban de la libertad y la igualdad naturales del hombre y que debían garantizar «la existencia del individuo y el libre desarrollo de todas sus facultades». Esta concepción era compartida por la mayoría de los demócratas, desde Fernando Garrido, para quien todo hombre nacía con el «derecho de desarrollar libremente y conforme a las exigencias de su naturaleza las facultades físicas, morales e intelectuales» que constituían su ser, hasta Emilio Castelar, quien consideraba que existía un derecho natural, anterior y superior a la soberanía nacional cuya esencia era la libertad de conciencia y de acción<sup>15</sup>.

Por otro lado, se recurría también al utilitarismo benthamiano, que permitía defender la representación de todos los intereses individuales como medio de lograr la felicidad colectiva. *El Huracán*, por ejemplo, consideraba que cualquier hombre, «aunque sea pobre, aunque mendigue, tiene interés en su gobierno, en su legislación, porque a él han de alcanzarle las leyes que se establezcan». Con el sufragio «universal», el «mayor número» dictaría siempre las resoluciones y éstas serían, por tanto, «las más arregladas en lo posible a la utilidad general»<sup>16</sup>. Los demócratas y republicanos se basaban, en este punto, en una definición alternativa de los llamados «intereses sociales». La restricción de los derechos políticos se fundaba en la consideración de que «sólo las clases propietarias» tenían «un interés directo en la conservación del Estado» pero, como apuntó *El Eco del Comercio*, el jornalero tenía un «hogar que defender, suelo que pisar, derechos naturales que sostener, un pueblo a quien servir, hijos de quien desprenderse para el ejército, honra que salvar» y, sobre todo, era propietario de su jornal y de su habilidad. El error provenía de la creencia de que la riqueza de una nación, los intereses generales, estaban constituidos únicamente por la renta o el capital, cuando las ciencias, las

---

<sup>15</sup> El Manifiesto Democrático, en ARTOLA, M.: *Partidos y programas políticos*, vol. 2, Madrid, Alianza, 1991 [1974], pp. 37-45. GARRIDO, F.: «La República democrática, federal, universal (1856)», en TRÍAS, J. J., y ELORZA, A.: *Federalismo y reforma social en España (1840-1870)*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, p. 375. CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso*, Madrid, 1858.

<sup>16</sup> *El Huracán*, 2 de noviembre de 1840 y 29 de enero de 1841.

artes y el trabajo, «todos los medios morales y físicos creados por la sociedad», eran poderosos elementos de gloria y prosperidad. Era necesario, entonces, proclamar la igualdad en la consideración de las diversas manifestaciones de la actividad humana porque era falso que hubiera hombres que no fueran «partícipes en los intereses generales», como tampoco podía sostenerse que hubiera un hombre absolutamente desprovisto de capital o de propiedad<sup>17</sup>.

El derecho al voto se fundamentaba, por último, en la racionalidad humana, en las «facultades intelectuales» que tenía todo hombre aunque no poseyera bienes ni propiedad material. Como afirmaría *El Eco*, los excluidos no sólo *trabajaban* en los talleres o en el campo y *contribuían* con sus esfuerzos a la prosperidad nacional, sino que «ellos saben pensar [...] ellos leen, ellos oyen, ellos discurren, ellos deliberan [...] ellos son hombres» y cada hombre tenía «conciencia propia e inalterable» de la que derivaban todos los derechos. El hombre, como ser racional, tenía «la noción de lo justo y lo injusto», llevaba en sí su ley «la norma de sus deberes, la razón de sus actos» y privarle del derecho al voto, derecho «que Dios le concedió al crearle», en función de la propiedad suponía negarle la naturaleza de hombre, subordinar «el alma, eterna emanación de Dios», a «la grosera sensación, al accidente de la fortuna»<sup>18</sup>.

Por lo demás, el sufragio se consideró siempre un medio de «emancipar y redimir al pueblo» tanto porque su acceso al poder político le permitiría limitar la acumulación de riquezas por medio de medidas distributivas, desde concepciones similares a las del radicalismo británico, como porque el voto implicaba la consagración jurídica del individuo-ciudadano<sup>19</sup>. Los derechos políticos harían posible, como expli-

<sup>17</sup> *La Libertad*, 3 de febrero de 1846. «Soberanía del pueblo. Sufragio Universal», *El Eco del Comercio*, 2 de abril de 1845. «El Sufragio Universal», *La Discusión*, 26 de mayo de 1861. «Objeciones al sufragio universal, IV», *La Discusión*, 22 de mayo de 1860.

<sup>18</sup> Las «facultades intelectuales», en *El Huracán*, 12 de febrero de 1841. La cita de *El Eco del Comercio*, del artículo «Soberanía del Pueblo. Sufragio universal», publicado el 2 de abril de 1845. La «noción de lo justo y de lo injusto», en *La Soberanía Nacional*, 23 de junio de 1855.

<sup>19</sup> La primera cita, de «El comité electoral democrático a sus correligionarios», *La Democracia*, 15 de marzo de 1865. Sobre el radicalismo británico, JOYCE, P.: *Visions of the People...*, *op. cit.* Los radicales británicos consideraban que las desigualdades económicas derivaban de problemas radicados en el ámbito de la distribución y, por tanto, que la solución de los mismos dependía de la legislación, el gobierno y la administración.

ca P. Rosanvallón, la consideración de todos los hombres de manera relativamente abstracta, como ciudadanos, dejando de lado sus diferencias y abandonando cualquier aprehensión sustancial u orgánica del cuerpo social. El acceso de todos los varones a la política daría lugar a un sistema en el que desaparecería toda distinción de clases y nacimiento y el hombre sería estimado únicamente, en primer lugar, en tanto que sujeto autónomo y, en segundo lugar, por sus méritos, inteligencia y capacidad productora, cualidades estrictamente personales que no podían ser caracterizadas sociológicamente<sup>20</sup>.

Esta aspiración debe enmarcarse en un contexto, las décadas centrales del siglo XIX, en el que predominaba una visión de la sociedad de orden dual: si para los sectores conservadores la dicotomía estaba protagonizada por «ricos» y «pobres», para los demócratas y republicanos la distinción se originaba en el terreno político: entre los titulares de los derechos ciudadanos y los excluidos de los mismos, entre el «pueblo» y los «privilegiados» o «aristócratas»<sup>21</sup>. De hecho, si el término «clase» había comenzado a usarse en España, al igual que en Inglaterra o Francia, a finales del siglo XVIII para referirse a las diferencias surgidas de la desigualdad económica, en 1864 todavía se reconocían dos modelos de clasificación: uno, inevitable, que resultaba de la división de la riqueza, y otro, inaceptable, derivado de los *privilegios* que otorgaba la riqueza y del «monopolio de los derechos políticos», lo cual era considerado como contrario «a la dignidad y a los derechos de la inmensa mayoría de los ciudadanos»<sup>22</sup>. Los aristócratas se definían, desde este punto de vista, como los que aspiraban a «distinciones exclusivas» que los separaran del pueblo formando «una clase distinta de éste», mientras que el pueblo, integrado por los

<sup>20</sup> ROSANVALLÓN, P.: *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, París, Gallimard, 1998, p. 13.

<sup>21</sup> PÉREZ LEDESMA, M.: «Ricos y pobres; Pueblo y Oligarquía; Explotadores y Explotados. Las imágenes dicotómicas en el siglo XIX español», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10 (1991), pp. 59-88. Sobre la distinción «pueblo»-«privilegiados» véanse, también, CASTRO, D.: «Jacobinos y populistas. El republicanismo español a mediados del siglo XIX», en ÁLVAREZ JUNCO, J. (coord.): *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, Siglo XXI, 1987; y ÁLVAREZ JUNCO, J.: «Cultura popular y protesta política», en ÁLVAREZ JUNCO, J. (coord.): *Populismo...*, op. cit.

<sup>22</sup> El término clase, en PÉREZ LEDESMA, M.: «La formación de la clase obrera: una creación cultural», en CRUZ, R., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.): *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1997. La cita de 1864, en FRESNEDA, M.: «La división de clases», *El Pueblo*, 5 de abril de 1864.

desposeídos de los derechos políticos, estaba sumido en un estado de «esclavitud» del que sólo podría «emanciparse» mediante el acceso a los mismos<sup>23</sup>.

El significado más usual de «emancipación», de acuerdo con el *Diccionario de Autoridades* de 1852, era «sacar el padre al hijo de su poder, dimitirle de su mano, y ponerle en libertad, para que él por sí obre, dirija y gobierne sus cosas»<sup>24</sup>. La privación de los derechos políticos, y especialmente del sufragio, sumía a los sectores populares en una permanente situación, y en este punto se recurría a la metáfora de Kant de la «minoría de edad» y, por tanto, de dependencia, porque su voluntad estaba sometida a otra voluntad. Eran incluso «siervos, a quienes por compasión se conceden algunos derechos civiles que casi nunca tienen ocasión de ejercer»<sup>25</sup>. El voto, por el contrario, implicaba «el derecho supremo, preeminente de quien no conoce superior alguno, de quien es libre en sus acciones y determinaciones, sin tener que dar cuenta de ella a otra persona o personas». Cuando todos los individuos «desde el más patán hasta el más erudito» tenían derecho a intervenir en la legislación, se convertían en «entidades políticas», pasaban a estar «en posesión de sí mismos, de sus facultades, de sus derechos, de su personalidad absoluta» y giraban soberanos «en la órbita social». Se ceñían, en suma, «la corona de su libertad»<sup>26</sup>.

Este ideal de autonomía vinculado al sufragio, sin embargo, entraba en colisión con las prevenciones que se mantenían con respecto a la capacidad del pueblo para ejercer sus derechos de manera responsable y para constituirse en ciudadanos en un régimen de verdadera libertad. De hecho, si bien el pueblo estaba integrado por los que «de cualquier modo contribuyen al fomento de la riqueza pública», a los que se trataba como «parias, como ilotas, como esclavos» porque «legislaciones dictadas por el egoísmo» los privaban de los derechos políticos, se afirmaba también que el pueblo era «el conjunto de ciudadanos al que hay que educar». Sobre todo porque «un hombre ignorante» podría ser un «fiel súbdito» pero, invariablemente, sería «un mal ciudadano». En primer lugar, porque la ignorancia producía

<sup>23</sup> *El Huracán*, 14 de octubre de 1840.

<sup>24</sup> PÉREZ LEDESMA, M.: «La formación de la clase obrera...», *op. cit.*, p. 218.

<sup>25</sup> *La Libertad*, 3 de febrero de 1846; «Objeciones al sufragio universal, IV», *La Discusión*, 22 de mayo de 1860.

<sup>26</sup> *El Huracán*, 9 de febrero de 1841; *El Pueblo*, 4 y 8 de enero de 1850; y *El Triunfo del Pueblo*, 14 y 15 de octubre de 1851.

pasividad política, «la atonía del espíritu», e «indiferencia de todo cuanto no afecta directamente al individuo». En segundo lugar, porque imposibilitaba la autonomía intelectual, el ideal de una sociedad libre en la que cada ciudadano fuera «soberano de sí mismo, sin más juez que su conciencia, sin más fin que el que le traza su voluntad» y en la que la razón quedara «libre de toda autoridad». En tercer lugar, porque suponía un peligro para la sociedad. La ignorancia era una «laguna pestilente, emponzoñada por funestos errores, superstición y fanatismo», que hacen descender al hombre al más degradante embrutecimiento». Un pueblo ignorante, se pensaba, se convertía en una «masa amorfa» que constituía una amenaza permanente para el orden social y para el propio proyecto demo-republicano, ya que en todo momento podía ser desbordado, radicalizado y vinculado con el fantasma de la anarquía<sup>27</sup>. Por ello era necesario, como señalaba A. Joarizti, «educar al pueblo en esas ideas de la moderna civilización, inculcarle esos principios de suavidad y templanza». Más concretamente,

«conviene que los que están llamados a disfrutar de derechos de que han estado privados se muestren capaces de ejercerlos dignamente. Ahora, más que nunca, conviene que todo el que debe ser un ciudadano y gozar de sus fueros demuestre que sabe y comprende la importancia de los mismos; que conoce su fundamento, su extensión y sus límites; que sabe distinguir la libertad de la licencia [...], que sabe respetar en los demás lo que quiere se respete en él»<sup>28</sup>.

Esta labor educativa era cometido de la «juventud estudiosa» de la democracia, que debía elaborar tratados de política, economía y administración, así como cartillas de los derechos y deberes de los ciudadanos para convertir a los sectores populares en «criaturas racionales y pensadoras» y difundir la ciencia de los «públicos intereses»<sup>29</sup>. Tam-

<sup>27</sup> *La Asociación*, 2 de abril de 1856; *La Libertad*, 3 de febrero de 1846; *El Eco del Comercio*, 30 de diciembre de 1843; «La instrucción», «Instrucción», *El Tribuno del Pueblo*, 16 y 19 de septiembre de 1851; y *La Soberanía Nacional*, 11 de febrero de 1855 y 30 de noviembre de 1854. La «laguna pestilente», en GARRIDO, F.: *La República democrática...*, op. cit., p. 378. La «masa amorfa», en DUARTE, A.: *Història del republicanisme a Catalunya*, Vic, Eumo, 2004, p. 25.

<sup>28</sup> JOARIZTI, A.: *Los progresistas, los demócratas y los individualistas*, Barcelona, 1861, p. 6.

<sup>29</sup> GARRIDO, F.: *La república democrática...*, op. cit., pp. 372 y 374; y *Propaganda democrática. Instrucción política del pueblo. Derrota de los viejos partidos políticos. Deberes y porvenir de la democracia española*, Madrid, 1850, p. 19.

bién era necesario establecer gabinetes de lectura y sociedades patrióticas y de instrucción, que efectivamente se fueron organizando intermitentemente a partir de 1840 durante todo el siglo con el fin, como se señalaba a propósito de la *Academia del Porvenir* de 1848, de «ilustrar al pueblo [...], hacerle comprender y raciocinar sus deberes y sus derechos, [...] pulir sus maneras, [...] reformar su educación moral»<sup>30</sup>. De este modo, demócratas y republicanos se esforzaron por construir ciudadanos virtuosos conscientes de sus derechos y deberes, individuos racionales y civilizados que fueran capaces de ejercer sus libertades políticas de manera ordenada.

Al mismo tiempo, estos esfuerzos convivieron con otras formas de activismo y encuadramiento popular que no fueron alternativos sino complementarios, como las sociedades secretas, que implicaban una concepción de la lucha política como «un duelo violento»<sup>31</sup>. Algunas de estas sociedades fueron la *Confederación de Regeneradores Españoles* de 1842, *Los Hijos del Pueblo* de 1849 o la carbonería de 1857. También algunas sociedades de instrucción, como la propia *Academia del Porvenir* de 1848, tenían una vertiente conspirativa. Según F. Garrido, tanto ésta como la *Velada de Artistas y Artesanos* se vieron implicadas en la tentativa insurreccional de marzo de 1848<sup>32</sup>. La educación cívica para una participación responsable y ordenada iba entonces de la mano de la conspiración y de la exhortación a la acción revolucionaria, lo que implicaba en ocasiones la apelación al instinto del pueblo, que podía incluso ser «animalizado». Así, por ejemplo, en 1840 *El Huracán* imaginaba masas que sacudían «el irritado lomo» y derribaban a sus enemigos dando a los gobernantes «una lección sangrienta»<sup>33</sup>. Esto ocurría, en ocasiones, en los momentos en que reinaba un mayor grado de libertad, como por ejemplo durante el Bienio progresista. El triunfo de la Revolución conllevó el restablecimiento de la ley municipal de 1823, que decretaba el sufragio «universal» masculino indirecto. En vez de consagrarse a organizar al electorado, los demócratas y republicanos del *Círculo de la Unión* se implicaron en el movimiento insurreccional del 28 de agosto, cuando se produjo

<sup>30</sup> *El siglo*, 1 de enero de 1848.

<sup>31</sup> ÁLVAREZ JUNCO, J.: *El Emperador del Paralelo. Lerroux y la demagogia populista*, Madrid, Alianza, 1990, p. 126.

<sup>32</sup> GARRIDO, F.: *Historia del reinado del último Borbón de España*, vol. 3 Barcelona, 1868, p. 36.

<sup>33</sup> *El Huracán*, 24 de agosto de 1840 y 11 de diciembre de 1840.

la salida de la Corte de María Cristina, en un intento de canalizar el descontento popular (orientado hacia la corrupción y la inmoralidad que se asociaban a la reina madre) con el objetivo de hacer bascular la situación política, mediante un golpe de fuerza, hacia unos postulados más democráticos<sup>34</sup>. Para ellos, entonces, el cambio político parecía derivar más de la violencia revolucionaria que de la fuerza del sufragio. ¿Qué papel tenía, en estos esquemas, el tan reclamado ciudadano racional?

### Ciudadanía y revolución

La vinculación de la ciudadanía con la revolución puede abordarse, en primer lugar, teniendo en cuenta las concepciones que los demo-republicanos mantenían acerca de las implicaciones que se derivaban de la condición ciudadana. En segundo lugar, atendiendo a la manera en que se concebía la actividad política en general.

La ciudadanía de todos los varones españoles suponía el establecimiento de un régimen igualitario integrado por individuos autónomos y la legitimación de la autoridad, pero también era una condición necesaria para garantizar la libertad. Se consideraba que el ciudadano debía estar «perpetuamente inspeccionando, juzgando, impulsando la acción del poder público»<sup>35</sup>. Se trataba de un concepto de ciudadanía activa tributario de la aspiración del liberalismo exaltado del Trienio Liberal de construir una sociedad de «ciudadanos patriotas virtuosos, capaces de sacrificar los intereses particulares en aras del bien público». La idea de vigilancia permanente de los asuntos públicos estaba en el mismo centro del concepto liberal exaltado de ciudadanía y se contraponía a la «indiferencia» y la «apatía». Sólo el hombre que velaba «constantemente por la conservación de la libertad» podía ser considerado como un «patriota», mientras que la «inercia e inmovilidad» eran «compañeras inseparables de la esclavitud»<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> PEYROU, F.: *Tribunos del Pueblo. Demócratas y republicanos en el periodo isabelino*, Madrid, CEPC, 2008.

<sup>35</sup> NOUGUÉS, P.: «El gobierno representativo y los partidos medios», *La Discusión*, 29 de enero de 1864.

<sup>36</sup> ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: «La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión», *Berceo*, 139 (2000). La última cita, de Flórez Estrada, en ZAVALLA, I. M.: *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971, p. 63.

Esta vigilancia constante no debía llevarse a cabo únicamente a través de la prensa y las sociedades patrióticas, entre cuyos objetivos estaba el de «defender a los patriotas y descubrir a los tiranos», es decir, formar ciudadanos activos y participar y controlar al gobierno<sup>37</sup>. Implicaba también la organización de una institución como la Milicia Nacional: «la mejor manera de proteger las libertades de los ciudadanos» consistía en que éstos participaran «en la defensa de la patria y de su constitución», lo cual suponía una cierta reminiscencia de la tradición republicana clásica que vinculaba «buenas armas y buenas leyes» y configuraba el ideal del ciudadano-soldado. La Milicia asumió durante el Trienio un objetivo claramente político, la defensa de la libertad y, a partir de 1821, comenzó a admitir a jornaleros a los que llegó a pagar, en julio de 1822, 8 reales diarios<sup>38</sup>. El ideal de ciudadanía «militarizada» se cultivó, asimismo, en el seno de una sociedad secreta como la comunería, cuyo ritual de iniciación era especialmente expresivo a este respecto<sup>39</sup>.

Estas aspiraciones fueron recuperadas posteriormente por los demócratas y republicanos que manejaban un concepto de ciudadanía en el que la defensa armada de la libertad desempeñaba un papel fundamental. En 1842, por ejemplo, W. Ayguals de Izco escribía que cada ciudadano debía, en todo momento, «tener valor cívico para denunciar con energía los abusos de las autoridades» y defendía como todos sus correligionarios la existencia de una Milicia Nacional, esto es, «la nación en masa armada para la defensa accidental de sus derechos»<sup>40</sup>. Durante el Bienio se reiteraba que la Milicia significaba «la defensa de la libertad cuando ésta peligrá, la salvaguardia de las instituciones, la garantía de nuestros derechos». Más concretamente, la Milicia se había creado «para guarecer y amparar la libertad [...];

<sup>37</sup> GIL NOVALES, A.: *Las sociedades patrióticas*, Madrid, Tecnos, 1975, p. 19.

<sup>38</sup> RIVERA, A.: *Reacción y revolución en la España liberal*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, p. 149; y PÉREZ GARZÓN, J. S.: *Milicia Nacional y revolución burguesa*, Madrid, CSIC, 1978.

<sup>39</sup> El iniciado portaba una espada, que simbolizaba su carácter de «soldado», «defensor de la constitución y centinela vigilante de sus decretos», y debía jurar defender los «derechos, libertades y franquezas de todos los pueblos para siempre jamás» y, en el caso de abuso de autoridad o violación de las leyes, «tomar justa venganza, y proceder contra ellos defendiendo con las armas en la mano, todo lo sobredicho y todas nuestras libertades». ZAVALA, I.: *Masones...*, *op. cit.*, p. 73.

<sup>40</sup> AYGUALS DE IZCO, W. (GUINDILLA): «Cartilla del Pueblo», en TRÍAS, J. J., y ELORZA, A.: *Federalismo y...*, *op. cit.*, pp. 359 y 361.



para contestar con la fuerza a los tiranos que violan los derechos del pueblo [...]; para oponerse al triunfo de la reacción». Por ello se exigía el «armamento universal del pueblo», porque era evidente que hacían falta «armas para defender (los) derechos»<sup>41</sup>. Los llamamientos a la acción no tardarían en llegar, en parte debido al «repunte conservador del gobierno en los meses posteriores al verano de 1855»<sup>42</sup>. En enero de 1856, Sixto Cámara afirmaba que era necesario elegir entre «la dictadura» y «la libertad» y añadía que «el país, sólo el país puede ya salvarse a sí mismo». También *La Democracia* afirmaba que «la patria y la libertad están en peligro» y declaraba que sus redactores estaban dispuestos a derramar hasta la última gota de sangre para impedir la vuelta del moderantismo<sup>43</sup>.

En cuanto a las sociedades secretas, en 1842 se organizó la *Confederación de Regeneradores Españoles*, cuyos miembros debían «dar pruebas incontestables de amor a las libertades patrias, a las instituciones democráticas y a la independencia nacional» y disponer de pistolas y puñales que, en caso de necesidad, serían costeados por la sociedad. Ésta se organizaba de manera jerárquica a partir de un círculo central y una serie de círculos militares, provinciales, de partido judicial y parroquiales, en las reuniones debía reinar el mayor orden y disciplina y se exigía «obediencia ciega» a las consignas de los cabecillas<sup>44</sup>. En 1849 se constituyó *Los Hijos del Pueblo*, organizada en decurias, centurias y miliares con el objetivo de «operar a mano armada». De hecho, el Directorio de la asociación llegó a planificar una acción revolucionaria en Zaragoza que finalmente se frustró<sup>45</sup>. Años más tarde, en 1857, la mayoría de los miembros del Partido Demócrata se organizó en una Sociedad Secreta Carbonaria con una estructura basada «en la segmentación de sus componentes, en una jerarquización de grados y una organización descentralizada de base decenal, las decurias, cuyos cabecillas o decuriones se relacionaban con el escalón inmediato superior y no entre sí»<sup>46</sup>. El *Falansterio*,

<sup>41</sup> Todas las citas, en *El Tribuno*, 30 de marzo de 1855, 9 de octubre de 1854 y 16 de agosto de 1854.

<sup>42</sup> OLLERO VALLÉS, J. L.: «Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los puros», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *La redención del pueblo...*, op. cit., p. 255.

<sup>43</sup> *La Soberanía Nacional*, 11 de enero de 1856; y *La Democracia*, 22 de abril de 1856.

<sup>44</sup> Archivo General de Palacio, Fernando VII, Caja 28, Exp. 32.

<sup>45</sup> EIRAS, A.: «Sociedades secretas...», op. cit., p. 299.

<sup>46</sup> CASTRO, D.: «Republicanos en armas...», op. cit., p. 36.

directorio del carbonarismo, publicó un programa revolucionario en el que afirmaba que se aproximaba el «supremo combate» en el que el pueblo rompería para siempre «las cadenas que le impiden formar un gobierno basado sobre las libertades públicas y el ejercicio práctico y real de su soberanía». De hecho, el *Falansterio* estaba relacionado con una Junta Revolucionaria organizada por Sixto Cámara en Lisboa, que exhortaba a combatir por «la libertad y el pueblo» cumpliendo así los deberes «de buen ciudadano, de hombre libre e independiente». Los voluntarios que quisieran formar parte del movimiento revolucionario deberían presentarse armados y «someterse a la severa ordenanza del cuerpo»<sup>47</sup>.

Resulta evidente que los demo-republicanos aspiraban a establecer una sociedad de ciudadanos vigilantes prestos a tomar las armas por la defensa de la libertad pero encuadrados en unas instituciones determinadas, firmemente jerarquizadas, la Milicia o las sociedades secretas, que dirigieran sus movimientos y contuvieran el desorden y los desbordamientos violentos. La acción debía llevarse a cabo por parte de un pueblo controlado, con las consignas bien aprendidas y sin intenciones de radicalizarlas. Con una conducta, en suma, intachable, alejada de ataques contra la propiedad privada o cualquier forma de subversión social. No hay contradicción, en este sentido, con la desconfianza de la capacidad del pueblo mencionada anteriormente. Una desconfianza que, como se ha señalado ya, promovió un proyecto educativo que tenía como objetivo politizar (erradicar la apatía y fomentar el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos) y civilizar («desbrutalizar») al pueblo, con el fin de hacerlo «digno de ser libre y capaz de conquistar su libertad»: de actuar de manera ordenada y eficaz en el momento supremo del combate. Es decir, el recurso a las sociedades de instrucción y de lectura no pareció, por lo general, orientarse hacia la formación de una opinión política ilustrada que se manifestara pacíficamente en el sufragio, en artículos periodísticos o en peticiones al gobierno, que poco a poco pudiera llegar a hacerse mayoritaria y terminar desplazando a los oponentes en el Parlamento y el gobierno. Ello habría contribuido a conformar una suerte de pluralismo en el que las

---

<sup>47</sup> La proclama, en Public Record Office, FO 72, 936, Howden a Malmesbury, 1-5-1858. Los proyectos de la Junta, en Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, H2866, «Movimientos Revolucionarios», «Instrucciones para el alistamiento en cualquiera de las columnas de voluntarios que recorren el país», abril de 1857.

distintas propuestas políticas serían consideradas legítimas y la competencia entre las mismas, inherente al sistema representativo<sup>48</sup>.

Es en este punto en el que, a mi juicio, reside la clave de toda esta cuestión. Los demócratas y republicanos consideraban por lo general que sólo existían dos sistemas posibles de doctrina política y social: el de la libertad y el del absolutismo, dos opciones que representaban «en la política los principios imperecederos del bien y del mal, de la verdad y el error» y obligaban a elegir entre «la civilización y la muerte; entre la libertad y la servidumbre»<sup>49</sup>. Se podía optar únicamente entre el gobierno del pueblo por sí mismo, «el conjunto de habitantes de un país de cualquier clase y condición que fueren», o «gobiernos opresores, caros e inmorales»<sup>50</sup>. La democracia, además, se identificaba con el primero y esto hacía incomprendible que pudiera «un español no pertenecer a la democracia»<sup>51</sup>. Es evidente que en estos esquemas no había lugar para partidos políticos que implicaban la idea «de bando, de parcialidad»<sup>52</sup>.

Sólo existía una forma correcta de concebir el orden político, que implicaba la necesaria desaparición del adversario. Pi y Margall consideraba, influido por la dialéctica hegeliana, que los partidos derivaban de «los tres instantes del tiempo» y correspondían a «las tres evoluciones de toda idea»: el pasado, el presente y el futuro, que continuamente aparecían y se descomponían sustituyéndose unos a otros y nunca convivían en un mismo periodo con idéntica legiti-

<sup>48</sup> La cita, en JOARIZTI, A.: *Los progresistas...*, *op. cit.*, p. 6.

<sup>49</sup> *El Siglo*, 20 de enero de 1849.

<sup>50</sup> GARRIDO, F.: *Espartero y la revolución*, Madrid, 1854, p. 28. D. Castro ha explicado que, durante la Restauración, los republicanos concibieron a la monarquía como una «usurpación de la soberanía», como un contramodelo de la república, desde una perspectiva que atribuía a esta última toda una serie de virtudes y a aquélla, todos sus vicios contrarios. «La esfera de la política, el espacio público mismo, quedaba de esta forma escindido en dos mitades inacoplables, en una situación tal que el predominio de la una suponía la desaparición o al menos la estricta neutralización de la otra». Esto imposibilitaba cualquier tipo de «búsqueda de situaciones de convivencia». CASTRO, D.: «Republicanismo español...», *op. cit.*, p. 64.

<sup>51</sup> FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Vindicación de la democracia española*, Madrid, 1858, p. 6.

<sup>52</sup> *La Reforma*, 15 de septiembre de 1849. Sobre la imagen (negativa) de los partidos en la historia constitucional española hasta 1869, véase FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: «Los partidos políticos en el pensamiento constitucional español», *Historia Constitucional*, 1 (2000). Esta cuestión en un marco espacial más amplio, en SARTORI, G.: *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza, 1980.

dad. Además, como añadió Mora, en ese esquema tripartito la democracia, el partido del futuro representaba «la organización definitiva del Estado y la sociedad». En el momento de su establecimiento desaparecería completamente la fragmentación del panorama político «porque una vez consagrados los derechos individuales, sobre los cuales no cabe legislación» todas las opiniones se manifestarían libremente y no sería «un partido el que imponga su voluntad a los demás», sino que por «la voluntad de todos o del mayor número» se adoptarían «todas las resoluciones». Desde este punto de vista, la democracia resolvería finalmente «todos los antagonismos», armonizaría «todas las discordancias» y reduciría a una unidad todas las variedades. Sería el «último partido político» y cerraría «un gran periodo histórico»<sup>53</sup>. Castelar, por su parte, hablaba de la existencia «natural» de los distintos partidos pero afirmaba también que, en cada período histórico, sólo uno encarnaba la «fórmula del progreso», fórmula «creada por Dios, presente siempre por sus leyes en la naturaleza y en la historia». Evidentemente para la época que nos ocupa ese partido era la democracia<sup>54</sup>.

La política, como en el caso del radicalismo popular británico y francés, se concebía como una actividad que, libre de perturbaciones y anomalías, no incluía el choque y compromiso de intereses concurrentes<sup>55</sup>. José Ordax AVECILLA, por ejemplo, la definía como la aplicación «de la ley moral para unir conciencias y encaminar voluntades y fuerzas en junto a un mismo fin». Esto se conseguiría sólo con la garantía de la «común seguridad y el libre ejercicio de todos los derechos», es decir, con el establecimiento de la democracia. En ese caso, la práctica parlamentaria reflejaría «la síntesis perfecta de todas las opiniones [...], de todas las tendencias e intereses». No se contemplaba entonces la conciliación o negociación entre contrarios, sino la «absorción» de todos ellos en una síntesis superior, que encarnaría «lo que exige el bien nacional». La política democrática «asimila y no excluye, confunde y no divide» y significaba, por tanto, la «unión de todos»<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> Las ideas de Pi y Mora, en PI Y MARGALL, F.: «Los partidos, II», *La Discusión*, 20 de enero de 1859; y MORA, J. D.: «Posición respectiva de los partidos», *La Discusión*, 19 de septiembre de 1860.

<sup>54</sup> CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso...*, op. cit., p. 6.

<sup>55</sup> PROTHERO, I.: *Radical Artisans...*, op. cit.

<sup>56</sup> AVECILLA, J. O.: *La política en España: pasado, presente, porvenir*, Madrid,

No se prevenían, en este esquema, mecanismos de funcionamiento institucionales una vez establecido el régimen democrático para conciliar y canalizar posibles divergencias. El voto sería sobre todo un símbolo de legitimación, de inclusión social, y una manifestación de pertenencia a una comunidad homogénea, unificada, desde una óptica que rechazaba cualquier idea de división. El sufragio «universal», señalaba *La Discusión*, suponía la negación de «la diferencia de razas, de clases, de nacimiento» y la elevación «a una sola categoría a esta sociedad»<sup>57</sup>. Consistía en «el concurso y asentimiento de todos los ciudadanos a la formación de las leyes» que produciría «un mundo de armonías, de amor», que haría desaparecer para siempre «el recuerdo de este mundo de contradicciones»<sup>58</sup>.

Aunque la defensa del voto, como ya se ha señalado, se fundamentaba en la creencia de que la representación de todos los intereses produciría el bien general, en realidad, lejos de concebir el proceso como una pugna entre intereses y opiniones diferentes, parecía creerse más bien que existía un único interés popular que saldría a la luz sin conflicto alguno en el momento de la votación frente a los intereses particulares y egoístas de algunas facciones exclusivistas. El sufragio era entonces una cuestión «de buena o mala fe» y sólo cabía optar entre la generosidad y el egoísmo, entre el interés general y el interés particular<sup>59</sup>. El pueblo, considerado de manera unitaria, sabía cuál era «la clase de gobierno» que le convenía: «el pueblo sabe lo que vota [...] y no puede adoptar sino lo que le procura el bienestar material, intelectual y moral»<sup>60</sup>. Como afirmaba Fernández Cuesta, el sufragio «universal» se basaba en el «igual interés» de todos en la «suerte del país» y como sólo se concebía un proyecto válido en este sentido, no podía existir una pluralidad de intereses distintos entre «la gente honrada». El voto implicaba que la «voluntad colectiva» absorbería a la «voluntad individual», convirtiéndose en la «voluntad del pueblo español»<sup>61</sup>.

1853, pp. 52-53. La «absorción», en BARALT, R. M., y FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Programas políticos*, Madrid, 1849, p. 34.

<sup>57</sup> *La Discusión*, 3 de marzo de 1857.

<sup>58</sup> BARALT, R. M., y FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Programas políticos...*, op. cit., p. 196; y CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso...*, op. cit., pp. 100 y 122.

<sup>59</sup> GARRIDO, F.: *Espartero...*, op. cit., p. 24.

<sup>60</sup> *La Discusión*, 26 de mayo de 1861 y 10 de agosto de 1865.

<sup>61</sup> FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Vindicación...*, op. cit., pp. 72, 17 y 50.

Existía entonces el convencimiento de que el interés de cada buen ciudadano se correspondía con el del pueblo y éste, lógicamente, con el de la nación. De este modo, y pese a la insistencia en la necesaria representación de todos los intereses, los demo-republicanos no parecían haber desarrollado una concepción del sujeto en tanto que individuo desligado de su comunidad, capaz de conocer con claridad sus intenciones y motivaciones y de actuar racionalmente en aras de satisfacerlas. El «yo», por el contrario, se vinculaba a la comunidad, lo que daba lugar a una concepción de lo político como búsqueda colectiva del bien común, frente a la idea de una pugna entre individuos atomizados por el control de los recursos<sup>62</sup>. Se trataba de una «visión holista de la sociedad» que compartían por lo general los liberales españoles y franceses<sup>63</sup>.

Para los demo-republicanos, la elección constituía un símbolo de pertenencia a una comunidad igualitaria y un medio para designar administradores comunes (y no representantes de la pluralidad social)<sup>64</sup>. Así pues, con estas dificultades para concebir el pluralismo político, la legitimidad de la existencia y la pugna pacífica de una variedad de programas concurrentes que se dirimiría durante los comicios, y no entendiendo el voto como un ejercicio deliberativo por el cual se apoyaba una propuesta entre varias, sino como un medio de inclusión social, ¿podía ser el sufragio un instrumento válido y capaz para operar un cambio político?

La demanda del sufragio «universal» masculino respondía al «imperativo de igualdad» propio de la democracia y era también la clave de un régimen en el que desaparecerían todas las contradicciones y desajustes sociales. A ese régimen no se llegaría por medio de la política, concebida como se ha señalado como el esfuerzo de unas voluntades unidas para la consecución del bien común. Era preciso, como paso previo, una acción rápida y eficaz que modificara de manera definitiva todas las perversiones del ordenamiento político y social, estableciendo para siempre la justicia, la unidad y la armonía

---

<sup>62</sup> Las concepciones del sujeto, en MCAFFEE, N.: *Habermas, Kristeva and Citizenship*, Ítaca, Cornell University Press, 2000.

<sup>63</sup> SIERRA, M.: «La figura del elector...», *op. cit.*, p. 135.

<sup>64</sup> Véase sobre este tema, para el caso de Francia, GUIONNET, C.: «La politique au village: une révolution silencieuse», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 45-4 (1998).

nacional<sup>65</sup>. Esto implicaba la desaparición (por «absorción», «asimilación» o, en caso de resistencia, «destrucción») de los principales factores de división, esto es, los grupos «privilegiados» que se oponían al triunfo de un discurso político que se identificaba con el pueblo y que constituían, por tanto, «facciones» peligrosas para el bien común. Era necesario, pues, desalojar a estas «facciones» del poder y luego instituir el sufragio para que las elecciones hicieran emerger sin problemas ni interferencias la verdadera «voluntad nacional». Ésta se manifestaría básicamente en lo que respecta a las cuestiones económico-administrativas: el pueblo opinaría —«de una manera enteramente de acuerdo con los principios de Libertad, de Progreso y de Justicia»—<sup>66</sup> «sobre agricultura, sobre artes, sobre navegación, sobre comercio y sobre todos los ramos de la administración»<sup>67</sup>. El voto no implicaba entonces un ejercicio de deliberación individual y racional entre *programas políticos* concurrentes considerados legítimos. Es más, se llegaba a señalar que era un acto que derivaba más de la voluntad que del entendimiento, ya que no debía decidir sobre cuestiones de «derecho o de ciencia», sino sobre *hechos materiales* antes de consumarse. En este sentido, algunos consideraban que el pueblo debía limitarse a decir «acepto o rechazo, o quiero o no quiero»<sup>68</sup>. Esta concepción difería sustancialmente de la consideración, por parte de moderados y progresistas, del sufragio como una «función pública que el ordenamiento atribuía a aquellos ciudadanos que cumpliesen determinados requisitos legales» con el fin de garantizar la «independencia y buen criterio»<sup>69</sup>.

Los gobiernos se concebían como «el producto casi necesario del estado de las naciones» en cada momento histórico. Desde este punto de vista, sólo había una forma de gobierno adecuada para cada época. Si un gobierno no coincidía con la idea que encarnaba el espíritu de su época debía ser cambiado y en esto consistía precisamente

<sup>65</sup> Esta acción rápida y eficaz también se defendía en el caso del radicalismo británico y francés. Véase PROTHERO, I.: *Radical Artisans...*, *op. cit.*

<sup>66</sup> GARRIDO, F.: *La república democrática...*, *op. cit.*, p. 400.

<sup>67</sup> *La Discusión*, 26 de mayo de 1861.

<sup>68</sup> FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Vindicación...*, *op. cit.*, pp. 72-73.

<sup>69</sup> VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: «Rey, corona y monarquía en los orígenes del constitucionalismo español», *Revista de Estudios Políticos*, 55 (1987), p. 146. La «independencia y buen criterio», en SIERRA, M.: «La figura del elector...», *op. cit.*, p. 121.

la revolución. Castelar afirmaba, en este sentido, que «las causas generales de las revoluciones son las ideas» mientras que Baralt y Fernández Cuesta las definían como movimientos profundos que «a impulso de ideas grandes y elevadas (cambiaban) la faz de las naciones y (abrían) nuevas vías al curso de la civilización». Eran «manifestaciones del progreso» que «lenta, aunque ocultamente» se habían ido verificando «durante el periodo anterior». Una revolución debía ser «un movimiento ordenado» que, a diferencia del simple motín — el desorden social—, suponía la adecuación de la autoridad, del poder, con el estado y el espíritu de su época que, en este caso, coincidía con la restitución al pueblo de la soberanía y su ejercicio. La revolución era, de este modo, un fenómeno imparable e inevitable, determinado por las leyes de la naturaleza y de la historia, por el necesario y constante avance de la humanidad hacia la perfección. De hecho, la historia demostraba que «ningún gran progreso» se había efectuado en la humanidad que no hubiera sido precedido de «grandes revoluciones»<sup>70</sup>.

Pero esta confianza en la ley del progreso no debía desembocar en una suerte de fatalismo. Como señalaba Garrido, por más que aquél fuera una ley natural, su marcha debía facilitarse mediante la acción y la voluntad popular ya que si por «atraso o ignorancia» se desconocía, era posible caer «en la barbarie y las tinieblas». De ahí la importancia de la propaganda y de la educación. La propaganda era un medio de crear un estado de opinión favorable al demo-republicanismo pero no con el objetivo de alcanzar una mayoría que permitiera el acceso al gobierno, sino como forma de consolidarse en el poder sin problemas «el día que una revolución» deshiciera los obstáculos que se oponían a su «acción directa en la vida política del país». Así, el sufragio no era un instrumento especialmente capacitado para instituir un nuevo ordenamiento político. Para esto hacía falta un golpe de mano, «el movimiento de todo un pueblo, o por lo menos de su gran mayoría» para cambiar «el orden de cosas existente». La revolución, entonces, no era la anarquía, sino que simple-

---

<sup>70</sup> La definición del gobierno y de la revolución, en BARALT, R. M., y FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Programas políticos...*, op. cit., pp. 75 y 17. La cita de Castelar, en *Historia del movimiento republicano en Europa*, t. V, Madrid, 1874, p. 242. Las «manifestaciones del progreso», en *Adelante*, 21 de octubre de 1854. El «movimiento ordenado», en «La Revolución», *La Europa*, 16 de noviembre de 1854. La demostración de la historia, en FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Vindicación...*, op. cit., p. 70.



mente constituía «un cambio radical de principios de gobierno [...] exigido por las circunstancias»<sup>71</sup>.

## Conclusión

Los demo-republicanos españoles no fueron, por lo general, «revolucionarios por sistema, demagogos por carácter»<sup>72</sup>. De hecho, su objetivo era instituir un sistema político en el que los disturbios y las insurrecciones desaparecieran para siempre. En este sentido, no se cansaron de repetir que la democracia era «el orden verdadero» por ser la supremacía de todos, desde unas concepciones que no incluían más factor de división y confrontación social que la exclusión o subordinación política de unos sectores sociales frente a otros. Una vez que reinara la igualdad jurídica y política, reinaría también la armonía en la sociedad.

La revolución se justificaba por la represión y la exclusión de los derechos y esto era una razón fundamental que no pretendo, en ningún caso, minusvalorar en este artículo. Como afirmaba el periódico *Adelante*, «nosotros admitimos el derecho de insurrección armada sólo contra vuestras leyes que no permiten otro recurso». Y añadía: «si rigieran las nuestras, no sólo condenaríamos el principio, sino que sería innecesario en la práctica», porque «permitiendo la insurrección pacífica en las urnas sería imposible la insurrección armada en las calles». Sin embargo, no queda claro que realmente se admitiera la posibilidad de una insurrección pacífica en las urnas, sobre todo porque las concepciones de fondo que se mantenían acerca de la actividad política, el sufragio y el bien común revelan que no se aceptaba la existencia de una pluralidad de intereses y principios político-sociales en conflicto, que era necesario negociar y dirimir por medios legales, sino que sólo se concebía un sistema dotado de legitimidad y un úni-

---

<sup>71</sup> La barbarie y las tinieblas, en GARRIDO, F.: *La humanidad y sus progresos o la civilización antigua y moderna comparadas*, vol. 1, Barcelona, 1867, pp. 9 y 10. La acción directa, en VENTOSA, E. (F. Garrido): *La Regeneración de España*, Barcelona, 1860, p. 386. El movimiento de todo un pueblo, en FERNÁNDEZ CUESTA, N.: *Vindicación...*, *op. cit.*, pp. 71-72. El cambio radical de principios, en *La Emancipación*, 10 de mayo de 1855.

<sup>72</sup> Según la expresión de *El Vapor* para calificar a los protagonistas de los disturbios de enero de 1837. Citado por EIRAS, A.: «Sociedades secretas...», *op. cit.*, p. 277.

co interés popular. Desde esta perspectiva, la demanda del voto no era contradictoria con los llamamientos a la revolución. El sufragio no era tanto un instrumento de apoyo a un programa político entre varios, como un medio de inclusión social y legitimación de la autoridad. La revolución, por su parte, era un medio inevitable de cambio político, necesario para eliminar obstáculos enquistados en el poder y establecer, ahora sí, gracias al voto de todos los varones españoles, un régimen de libertad basado en «el gobierno del pueblo» y «la voluntad nacional».

Estas concepciones no diferían sustancialmente de las mantenidas por otros republicanismos, como el francés y el portugués. En el primer caso, como ha explicado Rosanvallon, durante la década de 1830 la demanda del sufragio «universal» evocaba más una forma de sociedad (inclusiva, igualitaria) que una técnica de participación política mientras que, en 1848, el sufragio no se veía como una condición del pluralismo, que permitiría la expresión de diferencias profesionales o la diversidad de intereses sociales, sino como un símbolo de concordia nacional. El pluralismo se consideraba como una amenaza contra la unidad social ya que se relacionaba con la división radical del Antiguo Régimen y la Revolución. De este modo, no se esperaba que las elecciones transmitieran la diversidad social a la esfera política. El acto electoral constituía una manifestación simbólica de pertenencia a la colectividad y el sufragio era el medio de conseguir una sociedad sin clases, ni conflictos, ni partidos políticos. Posteriormente, en 1884, ante el temor a un retorno a la monarquía, los republicanos en el poder situaron a la República por encima del sufragio que se había identificado con ella durante décadas. Se argumentó que la legitimidad sólo pertenecía a la razón, que quedaba encarnada en la institución republicana. Aunque no se llegó a suprimir el sufragio «universal», éste pasó a ser percibido como un poder imprevisible y amenazador, debido a la «inmadurez» del pueblo y, con figuras como Jules Ferry, se emprendió una frenética carrera pedagógica y educadora del mismo. Por lo demás, el voto se seguía considerando más como una forma de pertenencia social y de ejercicio del poder que como un medio de expresión de intereses particulares<sup>73</sup>.

Por su parte, los republicanos portugueses de principios del siglo XX, como señala R. Ramos, defendían la existencia de una dicta-

---

<sup>73</sup> ROSANVALLON, P.: *Le sacre du citoyen...*, op. cit.

dura revolucionaria antes de la implantación del sufragio y las libertades republicanas. Se trataría de un gobierno transitorio, después de un «golpe feliz» —una ruptura violenta con el pasado dinástico— que debería llevar a cabo la transformación de la sociedad. Los cuadros institucionales creados después de 1910 no favorecieron la gestión pacífica de las diferencias de opinión, mientras que los resultados electorales se siguieron considerando, como en tiempos de la monarquía constitucional, como el resultado de la presión administrativa sobre una población pobre y dependiente del Estado. Además, los gobiernos siguieron, al igual que en épocas anteriores, «fabricando» los resultados electorales, por lo que el triunfo en las elecciones no proporcionaba una verdadera legitimidad para gobernar y éstas no fueron concebidas en ningún momento como un verdadero recurso para garantizar la alternancia en el poder.<sup>74</sup>

Tanto P. Rosanvallon como R. Ramos han calificado de iliberales los postulados de los republicanismos francés y portugués debido a su antipluralismo, ya que no reconocían la competencia organizada entre individuos o partidos por el ejercicio del poder<sup>75</sup>. Para el caso de los republicanos y demócratas españoles del periodo previo a 1868 convendría también distinguir entre sus postulados y los de la moderna democracia liberal, asociada generalmente a un sistema en el que la diversidad de opiniones e intereses y el conflicto político es considerado como «algo normal, inevitable» e incluso «conveniente»<sup>76</sup>. No se trata, en este punto, de establecer un modelo normativo y ahistórico de la democracia y negar, de manera anacrónica, un carácter democrático al movimiento estudiado porque no se ajuste exactamente a los rasgos de aquél. Mi objetivo es, más bien, profundizar en la idea apuntada por P. Rosanvallon según la cual términos o discursos aparentemente similares de una época a otra pueden corresponder a concepciones en realidad profundamente divergentes de los principios que estructuran simbólicamente la sociedad<sup>77</sup>. El análisis y

<sup>74</sup> RAMOS, R.: «Foi a Primeira Republica um regime liberal?», en BAIÃO, M. (ed.): *Elites e Poder. A crise do Sistema Liberal em Portugal e Espanha (1918-1931)*, Lisboa, Edições Colibri-CIDEHUS, 2004. Agradezco a Diego Palacios Cerezas esta referencia.

<sup>75</sup> Es R. Aron quien ha definido los regímenes pluralistas en estos términos. Véase ARON, R.: *Essai sur les Libertés*, París, Hachette, 1998.

<sup>76</sup> DAHL, R. A.: *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós, 1992, p. 42.

<sup>77</sup> ROSANVALLON, P.: *Por una historia conceptual de lo político*, Buenos Aires-México, 2003.

el debate en torno a estos principios (en este caso centrado en el tema del pluralismo) puede contribuir a mejorar el conocimiento de los discursos y las prácticas políticas del pasado, así como de la evolución de los mismos de una manera no teleológica y no lineal.

Por otro lado, la inestabilidad y los problemas de consolidación del régimen liberal han tendido a explicarse en función de una supuesta escasa difusión social del liberalismo en una España atrasada. En verdad, tanto liberales avanzados como demo-republicanos lograron constituir importantes espacios de politización y mecanismos de movilización, y sus discursos llegaron y fueron reinterpretados por amplios sectores populares.<sup>78</sup> El análisis de las concepciones que, en el caso concreto de los demo-republicanos, existieron acerca de la actividad política y el derecho y ejercicio del sufragio pueden ayudar a comprender por qué todo ello no dio lugar a prácticas ciudadanas de participación normalizadas. La democracia del republicanismismo previo a 1868 no admitía la pluralidad de intereses ni de partidos; resumaba, por lo general, desconfianza hacia el principio representativo y defendía el control directo y permanente de los diputados, considerados como mandatarios, que debían ejecutar exactamente la (unitaria) voluntad popular. El voto, por lo demás, era más un símbolo de pertenencia que un instrumento de cambio político. En estas coordenadas, cualquier distorsión del sistema debía resolverse mediante una actuación directa e inmediata, que cerraba la puerta a la posibilidad de una resolución pacífica de los conflictos políticos.

---

<sup>78</sup> MILLÁN, J., y ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: «¿Por qué es importante la revolución liberal en España? Culturas políticas y ciudadanía en la historia española», en prensa.

*Los cambios constitucionales  
tras la revolución de 1848.  
El fortalecimiento  
de la democratización europea  
a largo plazo*<sup>1</sup>

*Martin Kirsch*

Universität Koblenz-Landau (Alemania)

*Resumen:* El artículo analiza las estructuras y transformaciones del constitucionalismo europeo en torno a 1848 desde la perspectiva de la historia comparada que considera los problemas de la recepción desde el punto de vista de las influencias entre diversos países. Se combinan así dos enfoques metodológicos: la comparación tiene en cuenta la existencia de transferencias entre los países y el estudio de las repercusiones obliga a tratar comparativamente las condiciones marco de estos países entre 1830 y 1848. A través de la comparación de los textos constitucionales de la Europa de mediados de siglo y del análisis de las transferencias, el autor concluye que la revolución de 1848 fue proclive a realizar experimentos con las diversas formas del Estado constitucional.

*Palabras clave:* constitucionalismo, historia comparada, Europa, revoluciones de 1848.

*Abstract:* This article analyzes the structures and changes of European constitutionalism around 1848 from a comparative history perspective which considers reception problems from a point of view of history of influences between countries. Therefore, two methodological approaches are combined: the comparison takes into account the existence of

---

<sup>1</sup> Ésta es una versión reelaborada y, sobre todo, ampliada a partir de las investigaciones recientes de una comunicación a un congreso: «Verfassungswandel um 1848 – Aspekte der Rezeption und des Vergleichs zwischen den europäischen Staaten», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848 im europäischen Vergleich*, Berlín, Dunker und Humblot, 2001, pp. 31-62. El autor y la revista *Ayer* agradecen a la editorial las facilidades para la publicación del texto. Traducido del alemán por J. Millán (Universitat de València).

transfers between countries and the study of profound effects forces us to discuss national framework conditions in comparison between 1830 and 1848. By the comparison of European constitutional texts in the middle of 19th Century and by the analysis of transfers, the author concludes that 1848 revolution showed an extensive inclination to experiment with several forms of constitutional State.

*Key words:* Constitutionalism, comparative history, Europe, 1848 revolutions.

## Los problemas de la comparación y las influencias en la historia constitucional europea del siglo XIX

Aunque apelar a la tradición de Otto Hintze en los estudios comparados de hoy en día tiene ya un carácter poco menos que canónico, en realidad sigue habiendo un amplio campo del trabajo de este «clásico» del método comparativo que sólo se ha retomado de modo bastante incompleto: dentro de la historiografía, la historia comparada de las constituciones europeas arrastra una existencia fantasmal. Los planteamientos iniciados en la década de 1930 por O. Hintze, F. Hartung y C. Bornhak en Alemania, por J. A. Hawgood en Gran Bretaña y por B. Mirkine-Guetzévich en Francia<sup>2</sup> fueron proseguidos tras la Segunda Guerra Mundial de manera aislada y, preferentemente, a partir de los planteamientos de los politólogos<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Hintze, O.: *Staat und Verfassung. Gesammelte Abhandlungen zur allgemeinen Verfassungsgeschichte*, ed. por Gerhard OESTREICH, 2.<sup>a</sup> ed., Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1962. Sobre la edición fragmentaria de la historia constitucional de Hintze, planeada a escala general europea, NEUGEBAUER, W.: «Zur Quellenlage der Hintze-Forschung», *Jahrbuch für die Geschichte Mittel- und Ostdeutschlands*, 45 (1999), pp. 323 y ss.; MITZKINE-GUETZÉVICH, B.: «L'histoire constitutionnelle comparée», *Annales de l'Institut de Droit comparé de l'Université de Paris*, 2 (1936), pp. 85-98; HARTUNG, F.: «Die Entwicklung der konstitutionellen Monarchie in Europa», en ID.: *Volk und Staat in der deutschen Geschichte. Gesammelte Abhandlungen*, Leipzig, Koehler und Amelang, 1940, pp. 183-229; HAWGOOD, J. A.: *Modern Constitutions since 1787*, Londres, Macmillan, 1939; BORNHAK, C.: *Genealogie der Verfassungen*, Breslau, Marcus, 1935. En cuanto a la historiografía europea desde 1920, KIRSCH, M.: «Europa im Denken der Historiker in der Mitte des 20. Jahrhunderts zwischen Selbstvergewisserung und interkulturellen Vergleich», en KÄELBLE, H., y KIRSCH, M. (eds.): *Selbstverständnis und Gesellschaft der Europäer. Aspekte der sozialen und kulturellen Europäisierung im späten 19. und 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, Peter Lang, en prensa.

<sup>3</sup> FRIEDRICH, C. J.: *Der Verfassungsstaat der Neuzeit*, Berlín, 1953, pp. 29 y ss.; LOEWENSTEIN, K.: *Verfassungslehre*, Tubinga, Mohr, 1959, pp. 67 y ss; FUSILIER, R.: *Les*

Sólo en fechas muy recientes W. Reinhard ha elaborado una interpretación general de la historia constitucional europea desde la Edad Media hasta la actualidad. Pero su análisis, por lo demás excelente, resulta sin duda más débil para el siglo XIX. Algo después apareció el trabajo de Hans Fenske sobre la historia del moderno Estado constitucional, aunque se trata de una pura yuxtaposición descriptiva de historias nacionales, salvo un balance que ocupa veintiocho páginas<sup>4</sup>. Sobre el tema más concreto que abordamos aquí, el de las estructuras y transformaciones del constitucionalismo europeo en torno a 1848, no hay ningún estudio sistemático. Esto se aplica también a las publicaciones aparecidas en lengua alemana a raíz de la reciente conmemoración, ya que sólo Jörg-Detlef Kühne abordó el problema de cómo se gestaron las constituciones y las consecuencias que tuvo la revolución para la trayectoria jurídica de los países europeos<sup>5</sup>. En los artículos y monografías sobre los diversos aspectos de las revoluciones europeas de 1848 los problemas constitucionales sólo se trataron

---

*monarchies parlementaires. Etude sur les systèmes de gouvernement (Suède, Norvège, Danemark, Belgique, Pays-Bas, Luxembourg)*, París, Éd. Ouvrières, 1960; ANDERSON, E. N., y ANDERSON, P.: *Political Institutions and Social Change in Continental Europe in the Nineteenth Century*, Berkeley-Los Ángeles, Univ. of California, 1967; KALTEFLEITER, W.: *Die Funktionen des Staatsoberhauptes in der parlamentarischen Demokratie*, Colonia, Westdeutscher Verlag, 1970, pp. 67 y ss.; BEYME, K. von: *Die parlamentarischen Regierungssysteme in Europa*, 2.<sup>a</sup> ed., Munich, Piper, 1973. Sobre el estado de la investigación comparada de la historia constitucional europea, en general, KIRSCH, M.: *Monarch und Parlament im 19. Jahrhundert. Der monarchische Konstitutionalismus als europäischer Verfassungstyp – Frankreich im Vergleich*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1999, pp. 11-24.

<sup>4</sup> REINHARD, W.: *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*, Munich, C. H. Beck, 1999, pp. 406 ss. (para el s. XIX); FENSKE, H.: *Der moderne Verfassungsstaat: eine vergleichende Geschichte von der Entstehung bis zum 20. Jahrhundert*, Paderborn, Schöningh, 2001.

<sup>5</sup> KÜHNE, J.-D.: «Verfassungsstiftungen in Europa 1848/49: zwischen Volk und Erfolg», en LANGEWIESCHE, D. (ed.): *Demokratiebewegung und Revolution 1847 bis 1849. Internationale Aspekte und europäische Verbindungen*, Karlsruhe, Braun, pp. 52 y ss.; ID.: «Revolution und Rechtskultur. Die Bedeutung der Revolutionen von 1848 für die Rechtsentwicklung in Europa», en LANGEWIESCHE, D. (ed.): *Die Revolutionen von 1848 in der europäischen Geschichte. Ergebnisse und Nachwirkungen*, Munich, Oldenbourg, 2000, pp. 57-72. Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, ID.: «Von der bürgerlichen Revolution bis zum Ersten Weltkrieg», en MERTEN, D., y PAPIER, H.-J. (eds.): *Handbuch der Grundrechte in Deutschland und Europa*, vol. 1, *Entwicklungen und Grundlagen*, Heidelberg, Müller, 2004, pp. 97-152, esp. 128 y ss.

de modo marginal<sup>6</sup>. Este panorama es fácil de explicar si tenemos en cuenta el gran peso de la historia social dentro de la historia comparada y del giro, recién iniciado, hacia las cuestiones de la historia cultural. Con todo, no deja de constituir una sorpresa, a la vista de la importancia decisiva de la Constitución a mediados del siglo XIX en muchos países de Europa, ya que dos de los tres objetivos clave de las revoluciones —el problema de la formación del Estado a partir del principio de las nacionalidades y la democratización del sistema de poder político—<sup>7</sup> estaban vinculados al modo en que se planteaba la

<sup>6</sup> HAUPT, H.-G., y LANGEWIESCHE, D. (eds.): «Die Revolution in Europa 1848. Reform der Herrschafts- und Gesellschaftsordnung – Nationalrevolution – Wirkungen», en DOWE, D.; HAUPT, H.-G., y LANGEWIESCHE, D. (eds.): *Europa 1848. Revolution und Reform*, Bonn, Dietz, 1998, pp. 14 y ss.; KAELBLE, H.: «Viele nationale Revolutionen oder eine europäische Revolution?», en HARDTWIG, W. (ed.): *Revolution in Deutschland und Europa 1848/49*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1998, pp. 270 y ss.; SPERBER, J.: *The European Revolutions, 1848-1851*, Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1994, pp. 148 y ss.; MOMMSEN, W.: *1848. Die ungewollte Revolution. Die revolutionären Bewegungen in Europa 1830-1849*, Frankfurt am Main, S. Fischer, 1998, pp. 301 y ss.; GEISS, I.: «Die europäische Revolution 1848-1998. Makro und Welthistorische Perspektiven», en TIMMERMANN, H. (ed.): *1848-Revolution in Europa. Verlauf, politische Programme, Folgen und Wirkungen*, Berlin, Duncker und Humblot, 1999, pp. 89 y ss.; SCHMIDT, W.: «Die europäischen Revolutionen von 1848/49. Versuch eines historisch-typologischen Vergleichs», en TIMMERMANN, H. (ed.): *1848... op. cit.*, pp. 99 y ss.; APRILE, S.: «L'Europe en révolution», en APRILE, S., et al. (eds.): *La révolution de 1848 en France et en Europe*, Paris, Ed. Sociales, 1998, pp. 232 y ss.; MIDDELL, M.: «Europäische Revolution oder Revolutionen in Europa», en FRÖHLICH, H. (ed.): *1848 im europäischen Kontext*, Viena, Turia und Kant, 1999, pp. 21 y ss.; BOTZENHART, M.: *1848/49: Europa im Umbruch*, Paderborn, Schöningh, 1996, pp. 13 y ss. y 252 y ss. Una panorámica sobre el estado de las investigaciones en el 150 aniversario en REINALTER, H.: «Die Europäische Revolution von 1848/49 in der neueren Forschung», en TIMMERMANN, H. (ed.): *1848... op. cit.*, pp. 25-37; LANGEWIESCHE, D.: «Populare und professionelle Historiographie zur Revolution von 1848/49 im Jubiläumsjahr 1998», *Zeitschrift für Geschichtswissenschaft (ZfG)*, 47 (1999), pp. 615-622; GAILUS, M.: «Bürgerliche Revolution? Deutsche Revolution? Europäische Revolution? Neuerscheinungen und Forschungstrends im Zeichen des 150jährigen Jubiläums der Revolution von 1848/49», *ZfG*, 47 (1999), pp. 623-636; HEIN, D.: «Revolution in Deutschland und Europa», *Neue Politische Literatur (NPL)*, 44 (1999), pp. 276-310; HATCHMANN, R.: «150 Jahre Revolution», *Archiv für Sozialgeschichte*, 39 (1999), pp. 447-493, y 40 (2000), pp. 337-401; ENGEHAUSEN, F.: «Neue Literatur zur Revolution von 1848/49», *Zeitschrift für die Geschichte des Oberrheins*, 1.<sup>a</sup> parte, 147 (1999), pp. 615-633, y 2.<sup>a</sup> parte, 148 (2000), pp. 293-318; y ENGEHAUSEN, F.: *Die Revolution von 1848/49*, Stuttgart, Schöningh, 2007.

<sup>7</sup> Esto también se aplica, con ciertas restricciones, a la tercera gran tarea de reorganizar el orden social, lo que, al menos como planteamiento, tuvo cierto reflejo en



cuestión constitucional. Este escenario insatisfactorio de la investigación implica que las comparaciones, hasta ahora, únicamente se realicen entre dos o tres países. Es lo que sucede no sólo con el trabajo pionero de Heinrich Best sobre los parlamentarios en Francia y Alemania en 1848-1849, sino también con las aportaciones en trabajos colectivos que se plantean desde una perspectiva comparada<sup>8</sup>. Pese a todo, en este trabajo intentaré avanzar, aunque sea de modo esquemático, una comparación que incluya el mayor número posible de países europeos.

La comparación que intento llevar a cabo sobre el cambio constitucional no trata tanto de cuestionar los modelos interpretativos al uso en las diversas historiografías nacionales, como de poner de relieve el peso del contexto europeo de la historia de las constituciones, a partir de la revolución de 1848 o en el marco de la misma. Así pues, este trabajo remite a la vez a las investigaciones actuales, ya que en la historiografía se discute si las revoluciones de 1848 consistieron en una pluralidad de revoluciones nacionales o si los cambios de aquel año fueron, de manera decisiva, un acontecimiento *européo*<sup>9</sup>.

En el terreno teórico y metodológico conviene tener en cuenta las discusiones actuales sobre los problemas de la comparación y las influencias de un país sobre otro<sup>10</sup>, dado que el análisis del cambio

---

las Constituciones de Francia y la alemana de la Paulskirche. LANGEWIESCHE, D.: *Europa zwischen Restauration und Revolution 1815-1849*, 2.ª ed., Munich, Oldenbourg, pp. 71 y ss.; y SIEMANN, W.: *Vom Staatenbund zum Nationalstaat. Deutschland 1806-1871*, Munich, C. H. Beck, 1995, pp. 364 y ss.

<sup>8</sup> BEST, H.: *Die Männer von Bildung und Besitz. Struktur und Handeln parlamentarischer Führungsgruppen in Deutschland und Frankreich*, Düsseldorf, Droste, 1990. Véanse los trabajos comparados entre Francia y Alemania de H. Best y A. Manca, de Prusia con Austria (A. Schlegelmilch) o con Piamonte-Italia (A. Meriggi), en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, *op. cit.*

<sup>9</sup> KÄELBLE, H.: 1848..., *op. cit.*, pp. 260-278; SPERBER, J.: *European Revolutions...*, *op. cit.*; HACHTMANN, R.: *Epochenswelle der Moderne. Einführung in die Revolution von 1848/49*, Tubinga, Diskord, 2002, pp. 16 y ss. También los trabajos de A. Körner, J. Breully y R. Koselleck en KÖRNER, A. (ed.): *1848- A European Revolution? International Ideas and National Memories of 1848*, Houndsmills, 2000; TACKE, Ch.: «1848. Memory and Oblivion in Europe», en TACKE, Ch. (ed.): *1848. Memory and Oblivion in Europe*, Bruselas, PIE Lang, 2000, pp. 13-27; STRANDMANN, H. P. von: «1848/49: A European Revolution?», en EVANS, R. J. W., y STRANDMANN, H. P. von (eds.): *The Revolutions in Europe 1848-1849. From Reform to Reaction*, Oxford, Oxford Univ. Press, 2002, pp. 1-8.

<sup>10</sup> En cuanto a la comparación, resume el estadio actual KÄELBLE, H.: «Die interdisziplinären Debatten über Vergleich und Transfer», en KÄELBLE, H., y SCHRIE-

constitucional hacia 1848 exige una comparación estructural, a la vez que se consideran los problemas de la recepción desde el punto de vista de la historia de las influencias entre diversos países. Requiere, por tanto, como ha destacado justamente Johannes Paulmann, superar la innecesaria confrontación entre historiadores comparatistas e historiadores de las repercusiones e influencias<sup>11</sup>. Metodológicamente, es necesario combinar los dos enfoques. La comparación debe tener en cuenta hasta qué punto existían transferencias entre dos países y, al contrario, el estudio de las repercusiones requiere estudiar desde un punto de vista comparado las condiciones marco de los países en cuestión<sup>12</sup>. Esta constatación, «reciente» para el historiador, resulta «familiar» para un estudioso del Derecho, ya que el análisis jurídico comparado aborda desde hace tiempo el estudio de la recepción de las diversas constituciones<sup>13</sup>. El estudio de la repercusión his-

---

WER, J. (eds.): *Vergleich und Transfer. Komparatistik in den Sozial-, Geschichts- und Kulturwissenschaften*, Frankfurt am Main, Campus, 2003, pp. 471 y ss.; ESPAGNE, M.: *Les transferts culturels franco-allemands*, París, Presses Univ. de France, 1999, pp. 1-35 y ss.; WERNER, M., y ZIMMERMANN, B.: «Vergleich, Transfer, Verflechtung. Der Ansatz der *histoire croisée* und die Herausforderung des Transnationalen», *Geschichte und Gesellschaft*, 29 (2002), pp. 607-636; KAEUBLE, H.: «Herausforderungen an die Transfergeschichte», *Comparativ*, 16 (2006), 3, pp. 7-12; MUHS, R.; PAULMANN, J., y STEINMETZ, W.: «Brücken über den Kanal? Interkultureller Transfer zwischen Deutschland und Großbritannien im 19. Jahrhundert», en ID. (eds.): *Aneignung und Abwehr. Interkultureller Transfer zwischen Deutschland und Großbritannien im 19. Jahrhundert*, Bodenheim, Philo, 1998, pp. 7-20.

<sup>11</sup> ESPAGNE, M.: *Les transferts...*, *op. cit.*, pp. 35 y ss.; HAUPT, H.-G., y KOCKA, J.: «Historischer Vergleich: Methoden, Aufgaben, Probleme. Eine Einleitung», en ID. (eds.): *Geschichte und Vergleich. Ansätze und Ergebnisse international vergleichender Geschichtsschreibung*, Frankfurt am Main-Nueva York, Campus, 1996, p. 10.

<sup>12</sup> PAULMANN, J.: «Internationaler Vergleich und interkultureller Transfer. Zwei Forschungsansätze zur europäischen Geschichte des 18. bis 20. Jahrhunderts», *Historische Zeitschrift* (HZ), 267 (1998), pp. 679 y ss.

<sup>13</sup> SCHOLLER, H.: «Vorwort», en SCHOLLER, H., y TELLENBACH, S. (eds.): *Westliches Recht in der Republik Türkei 70 Jahre nach der Gründung*, Baden-Baden, Nomos, 1996, pp. 8 y ss.; RUMPF, Ch.: «Die "Europäisierung" der türkischen Verfassung», en *ibidem*, pp. 52 y ss.; y HIRSCH, E. E.: *Rezeption als sozialer Prozeß*, Berlín, Duncker und Humblot, 1981, pp. 11 y ss. y 120 y ss. Propone una tipología de la recepción HÄBERLE, P.: *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, 2.<sup>a</sup> ed., Berlín, Duncker und Humblot, 1998. Sobre la historia de la comparación en el terreo del derecho público del siglo XIX, STOLLEIS, M.: *Nationalität und Internationalität: Rechtsvergleichung im öffentlichen Recht des 19. Jahrhunderts*, Stuttgart, Steiner, 1998 (*Abhandlungen der geist- und sozialwissenschaftlichen Klasse. Akademie der Wissenschaften und Literatur zu Mainz*, Jahrgang 1998, 4).

tórica de las diversas constituciones tiene una larga tradición, pero ha cobrado un gran impulso desde la década de 1990<sup>14</sup>. Un objetivo importante, no ya de este artículo sino de futuras investigaciones, debería ser poner en contacto las líneas de trabajo de lo que los estudiosos del Derecho denominan recepción y los historiadores transferencias, ya que designan en realidad los mismos fenómenos. Unos y otros investigan las vías de recepción y de trasvase, la traducción de conceptos en un escenario nuevo, su aplicación en el contexto de marcos argumentales y de actuación diferentes, para acabar analizando el sentido de este trasvase y los «espacios ciegos» que surgen a lo largo de este proceso<sup>15</sup>. Los investigadores del Derecho pueden aprender de los historiadores de la cultura, por ejemplo, a tener en cuenta las condiciones generales de esta recepción, como sucede en el caso del papel de los intermediarios y sus motivaciones, o la importancia de las «recepciones negativas», en la medida en que los legisladores no necesariamente desean hacer lo mismo que un Estado vecino. Al contrario, los historiadores pueden aprender de los estudiosos del Derecho en lo que se refiere al marco de argumentación y de actuación, si tienen en cuenta fenómenos similares, como sucede con el problema de la postergación o eliminación de nociones y prácticas (jurídicas) vigentes hasta un momento determinado. Esto afecta tanto al contexto sociológico (la forma en que se desarrollaba la formación de los juristas como predeterminante de la transferencia del derecho constitucional), como a la recepción de las interpretaciones de normas establecidas, para dotarlas de una aplicación innovadora (por ejemplo que un tribunal turco recurra a la jurisprudencia suiza en la interpretación de una ley turca, que se basa en un modelo originario de Suiza). Incluso la búsqueda de un lenguaje común —equiparando el contenido definitorio de los conceptos vigentes de las diversas líneas de investigación— ya sería un primer paso importante.

La búsqueda de un lenguaje «unificado» también es un requisito metodológico de la comparación. Precisamente, al intentar comparar aquí los «elementos comunes» y estudiar lo «europeo» a partir de ellos, conviene que las nociones previas se planteen expresamente desde el principio, ya que conforman estas dos dimensiones citadas.

---

<sup>14</sup> Sobre el estado de la investigación en la historia constitucional del siglo XIX, KIRSCH, M.: *Monarch...*, *op. cit.*, pp. 17 y ss.

<sup>15</sup> MUHS, R.; PAULMANN, J., y STEINMETZ, W.: «Brücken...», *op. cit.*, pp. 17 y ss.

Para analizar de manera comparada las formas de poder y de orden constitucional de los diversos Estados europeos en torno a 1848 es necesario explicar brevemente qué se entiende aquí por constitucionalismo. La noción amplia de la que se parte en este trabajo considera como constitucionalismo la limitación del poder político de quienes gobiernan el Estado por medio de un derecho constitucional (escrito). Remite, pues, al uso lingüístico en Inglaterra, Francia o Italia y va más allá de la idea estricta habitual entre los estudiosos de las constituciones en Alemania, que predominantemente consideran como constitucionalismo tan sólo la monarquía constitucional del siglo XIX. Si desarrollamos los planteamientos de K. Loewenstein, se puede diferenciar el constitucionalismo del siglo XIX, en virtud de la forma de gobierno, en variantes monárquica, parlamentaria (Gran Bretaña desde 1835-1841), presidencial (Francia en 1848) y de directorio (Suiza en 1848). Dentro del modelo monárquico, se pueden distinguir cuatro formas en cuanto a la Constitución y su manera de aplicarse: el Estado constitucional 1) con predominio político del rey (Francia, 1814; Prusia, 1850); 2) con predominio de hecho del Parlamento (Francia, 1830; Piamonte, desde 1852); 3) con inspiración bonapartista (Francia, 1852), y 4) con inspiración estamental (Polonia, 1791; Suecia, 1809; Hungría, 1848). Se hablará de constitucionalismo monárquico en la medida en que exista un dualismo jurídico y de poder político entre el rey y el Parlamento, al menos en el terreno del legislativo y el ejecutivo. En cambio, en el parlamentarismo —que aquí se considera como la forma parlamentaria del constitucionalismo— será únicamente la voluntad mayoritaria de la representación popular la que decida sobre la suerte del ejecutivo y el legislativo, sin que el monarca disponga en un mayor grado de influencia política<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Sobre estos problemas, más detalladamente, KIRSCH, M.: *Monarch...*, *op. cit.*, pp. 40 y ss.; KIRSCH, K., *et al.*: «Einleitung», en BRANDT, P.; KIRSCH, M., y SCHLEGELMILCH, A. (eds.): *Handbuch der europäischen Verfassungsgeschichte. Institutionen und Rechtspraxis im gesellschaftlichen Wandel*, vol. 1, *Um 1800*, Bonn, Dietz, 2006, pp. 39 y ss. En cuanto al estado actual de los debates, sobre todo en las investigaciones de los politólogos y juristas, BECKER, M.: «Die Verfassung des Souveräns. Grundrechte, Politik und Rechtsprechung im neuen Konstitutionalismus», *NPL*, 44 (1999), pp. 241-271; LLANQUE, M.: *Klassischer Republikanismus und moderner Verfassungsstaat* (trabajo de habilitación en la Humboldt-Universität zu Berlin, 2004, en prensa).

## **El contexto en que surgen las constituciones en torno a 1848**

¿Cómo se planteaba el panorama constitucional de los distintos países europeos entre 1830 y 1848?

En Francia, tras la Revolución de Julio de 1830, la Monarquía constitucional se había transformado claramente, aunque no en el terreno de las normas: no era el rey quien tenía ya el predominio político dentro del régimen constitucional, sino el Parlamento, sin que, pese a ello, hubiese logrado imponerse un sistema parlamentario —como sucedió casi por la misma época en Gran Bretaña (1835-1841)—, ya que el gobierno necesitaba una «doble confianza», tanto del Parlamento como del rey. A diferencia de Gran Bretaña, Francia no vivió el triunfo del sistema parlamentario, ya que la Cámara baja británica impuso en 1835-1841 un gobierno contra la voluntad real, de modo que el ejecutivo dependía sólo de la confianza del Parlamento. Las exigencias de ampliar el sufragio a escala nacional —que seguía siendo estrictamente censitario— no hallaron eco, lo cual tuvo efectos más conflictivos, por cuanto en las elecciones para la Guardia Nacional o para los ayuntamientos se ejercía desde la década de 1830 el voto masculino, evidentemente mucho más amplio. La estructura constitucional de Bélgica se parecía mucho a la de su vecino francés, dado que la unión de liberales y católicos, que se prolongó hasta 1846, permitía que el rey ejerciera una significativa influencia sobre la política del gobierno. Después de esta fecha tampoco puede hablarse de un sistema parlamentario comparable al británico, ya que el gobierno siguió necesitando la confianza de las dos partes. Por tanto, el rey, en uso de sus plenas competencias, podía hacer que cayera un gobierno entero. La Constitución noruega de 1814, que compartía importantes elementos con la francesa de 1791, también otorgaba un gran peso al Parlamento.

El proceso constitucional en Alemania transcurrió desde el sur (en 1818-1819), pasando por el centro (a partir de 1830) hasta alcanzar el norte. Sin embargo, su ampliación al Estado prusiano, pese a las múltiples promesas de introducir en él una Constitución, había fracasado antes de 1848. En contraste con Bélgica y Francia, dentro del constitucionalismo monárquico, el rey de Prusia gozaba de una clara hegemonía. Algo similar sucedía en otros Estados constitucionales de Europa, ya que fue el monarca quien marcó la pauta en España (entre 1834 y 1836-1837), en Grecia desde 1844 o en los Paí-

ses Bajos, tras la independencia de Bélgica. En Polonia el levantamiento de 1831 acabó con los experimentos constitucionales. Los Estados italianos, a pesar de las constituciones jacobinas y napoleónicas, regresaron al absolutismo, bajo la influencia austriaca, a partir de 1815, una vez que la fuerza de las armas en 1820-1821 impidió que Nápoles pusiera en vigor la muy liberal Constitución española de 1812. Rusia y el Imperio Otomano ejercían un poder político marcadamente autocrático, mientras que los reyes de Prusia, Austria y Dinamarca se movieron dentro del absolutismo. Los elementos estamentales tenían un peso muy variable en estos países. Los estamentos provinciales en Dinamarca, implantados de acuerdo con el modelo de Prusia, llegaron a alcanzar un peso claramente mayor que en su vecino del sur. Dentro de la monarquía de los Habsburgo, era sobre todo la nobleza húngara la que tenía amplios derechos de participación en el poder político, si bien no se llegó, como sucedería en Suecia en 1809, a establecer por escrito estos derechos en un único documento de rango constitucional. Dentro de esta Europa de molde monárquico, la federación de repúblicas suizas representa un caso especial. La «Regeneración» de la década de 1830 supuso un movimiento liberal y representativo, a favor de la Constitución, que abarcó muchos cantones y que acabaría en el enfrentamiento con los territorios conservadores y católicos en una guerra civil que duró pocos días. Esta guerra del *Sonderbund* (Liga Separatista), en 1847, cierra el abanico de las circunstancias que precedieron de forma inmediata el surgimiento de las constituciones en 1848, que ocupan nuestra atención en lo sucesivo<sup>17</sup>.

Un importante factor previo de los acontecimientos de 1848 fue el contexto de protesta social derivado de la crisis económica que los precedió. Berger y Spoerer hablan, desde un punto de vista comparado a escala europea, del «impacto traumático» con que los consumidores experimentaron el alza de los precios agrarios, que fue seguida

---

<sup>17</sup> Sobre aspectos más concretos, MEYERHOFER, U.: «Republik und Föderalität in der Schweiz 1798-1848»; HAGEMAYER, F.: «Verfassungskonzepte und ständische Gesetzgebung - Preußen und Dänemark im Vergleich», y KIRSCH, M.: «Die Entwicklung des Konstitutionalismus im Vergleich: Französische Vorbilder und europäische Strukturen in der resten Hälfte des 19. Jahrhunderts», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Denken und Umsetzung des Konstitutionalismus in Deutschland und anderen europäischen Ländern in der ersten Hälfte des 19. Jahrhunderts*, Berlín, Duncker und Humblot, 1999, pp. 193-206, 207-218 y 147-173.

en algunos países por el despegue de la producción industrial. Estas crisis sociales y económicas, vividas como una amenaza, confluyeron con las exigencias políticas a favor de la liberalización y la democracia, pero también con la invocación al restablecimiento de las «buenas leyes de antes» (*gutes, altes Recht*), hasta formar una mezcla explosiva<sup>18</sup>.

En cuanto a las relaciones entre el movimiento constitucional y la revolución en 1848<sup>19</sup>, Jörg-Detlef Kühne distingue dos variantes: una (nueva) Constitución podía promulgarse «para prevenir la revolución» o «como herencia» de ella<sup>20</sup>. En Nápoles, Francia, Prusia, Alemania, Austria y Luxemburgo surgió una Constitución como resultado de la revolución. En Piamonte, Holanda y Dinamarca se promulgó para evitar la revolución. Hungría tuvo una postura especial, puesto que ya con anterioridad se reunía una asamblea estamental, convocada legalmente, que a continuación aprovechó los acontecimientos revolucionarios para aprobar las Leyes de Abril. Estaba, por último, el gran grupo de Estados que ya eran constitucionales (en un sentido amplio), como Bélgica, Gran Bretaña, España o Grecia, y que reaccionaron mediante pequeñas reformas a los disturbios revolucionarios en Europa. Sin embargo, para valorar el cambio constitucional ya en 1848 no sólo es importante la relación entre la revolución y el momento en que se aprobó el texto constitucional, sino que conviene tener en cuenta además el grado de constitucionalismo que se había alcanzado en esa fecha.

Sin duda, hay que estar de acuerdo con Dieter Langewiesche en que la revolución de 1848 tuvo su punto de arranque en Italia, pero que sólo a partir de los sucesos de París, que suscitaban todos los recuerdos positivos y negativos de la revolución en los países vecinos, llegó a transformarse en un fenómeno europeo, que como un huracán afectaría a los demás Estados<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> BERGER, H., y SPOERER, M.: «Nicht Ideen sondern Hunger? Wirtschaftliche Entwicklung in Vormärz und Revolution 1848 in Deutschland und Europa», en LANGEWIESCHE, D. (ed.): *Demokratiebewegung...*, op. cit., pp. 140-184.

<sup>19</sup> Sobre esto, también el trabajo de BOLDT, H.: «Verfassung und Revolution. Einige Bemerkungen zu ihrem Zusammenhang und zur Verfassungsfrage in Deutschland 1848», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, op. cit., pp. 145-154.

<sup>20</sup> KÜHNE, J.-D.: «Verfassungsstiftungen...», op. cit., p. 59.

<sup>21</sup> LANGEWIESCHE, D.: «Kommunikationsraum Europa: Revolution und Gegenrevolution», en ID. (ed.): *Demokratiebewegung...*, op. cit., pp. 12 y ss.

Demos un vistazo, sin embargo, a Italia, puesto que en ella tuvo lugar la primera Constitución «como herencia» revolucionaria. El relevo en el Papado en 1846 había hecho germinar en muchas partes de Italia la esperanza de contar con un dirigente nacional y liberal católico, en la persona de Pío IX. Este sueño neogüelfo pareció confirmarse cuando, al año siguiente, este Papa estableció la libertad de prensa y de reunión, al tiempo que abría a los laicos los cargos ministeriales y del funcionariado. El Gran Duque de Toscana, que ya tenía convicciones reformistas, se unió al nuevo rumbo establecido en Roma y liberalizó la prensa e, incluso, el conservador rey de Piamonte aprobó en octubre de 1847 una tímida reforma de la administración y una relajación de la censura. La serie de banquetes por la reforma en Francia y la victoria de los cantones liberales suizos en la guerra del *Sonderbund* (noviembre de 1847) proporcionaron nuevos impulsos a los reformistas italianos<sup>22</sup>.

Los príncipes de los demás Estados italianos, sin embargo, rechazaron toda concesión, de modo que las inquietantes circunstancias del reino de las Dos Sicilias se agravaron hasta adquirir un carácter revolucionario. En septiembre de 1847 se produjeron sangrientos disturbios en Messina y en enero del siguiente año comenzó —de nuevo, en Sicilia— otro levantamiento, que desde Palermo se extendería pronto a toda la isla. El gobierno provisional de nobles y burgueses, compuesto de modo destacado por políticos de un liberalismo moderado, volvió a poner en vigor la Constitución siciliana de 1812, de inspiración inglesa. El reaccionario rey Fernando II se vio sometido en Nápoles a tales presiones que el 27 de enero prometió una Constitución para todo el reino. El rey promulgó esta Carta el 10 de febrero, una vez que F. B. Bozelli —quien había pasado diecisiete años de exilio en Francia y Bélgica— la hubo elaborado a toda prisa. Esta Constitución se inspiraba en gran medida en la Carta francesa de 1830, por lo que, en su camino hacia Nápoles, fue el modelo francés el que marcó su huella y no la Constitución española de 1812, como había sucedido nueve años atrás<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> LILL, R.: *Geschichte Italiens in der Neuzeit*, 4.<sup>a</sup> ed., Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1988, pp. 124 y ss.; y LANGEWIESCHE, D.: *Europa 1815-1849...*, *op. cit.*, pp. 88 y ss.

<sup>23</sup> GODECHOT, J.: *Histoire de l'Italie moderne. Le Risorgimento 1770-1870*, París, Hachette, 1971, pp. 435 y ss.; CORTESE, N.: *Le costituzioni italiane del 1848/49*, Nápoles, Librería Scientifica Editrice, 1946, pp. XXX y ss.; y SOFIA, F.: «Regionale, natio-



Puede parecer una ironía de la historia que, sólo unas semanas más tarde, se comprobase que este modelo francés se había hecho insostenible en su patria. La incapacidad del constitucionalismo orleanista para democratizar sus bases políticas por medio de la ampliación del sufragio hizo que, en febrero de 1848, la cuestión del derecho al voto —combinada con reivindicaciones sociales, a partir de la crisis económica de 1847— se convirtiera en punto de partida de una revolución, por tercera vez después de 1789 y 1830. Luis Felipe tuvo que abdicar y los revolucionarios, que en parte procedían de la burguesía republicana y en parte de una clase obrera de ideas socialistas, proclamaron la (segunda) república.

La Asamblea Constituyente, elegida por sufragio universal masculino, estaba dominada por los republicanos moderados de Lamartine, en tanto que los demócratas y socialistas de Louis Blanc, que habían marcado la pauta en los sucesos revolucionarios de febrero, debieron conformarse con pocos escaños. En el terreno social también dominaban los burgueses ricos y con estudios. Los grupos de la pequeña burguesía y los que estaban situados más abajo en la escala social eran sólo un 5 por 100, frente a la nobleza, que disponía de casi el 16 por 100 de los diputados<sup>24</sup>. En consecuencia, la Constitución aprobada en noviembre no preveía el derecho al trabajo, aunque, junto a la Constitución Federal Suiza, era la «más democrática» de la Europa de la época, ya que tanto el Parlamento unicameral como el presidente de la república se elegían por sufragio universal.

En el vecino Luxemburgo también se produjeron disturbios y exigencias políticas a partir de la Revolución de febrero en Francia. En parte, los protagonistas izaron la bandera francesa y vitorearon la república. El rey de Holanda, que era a la vez Gran Duque de Luxemburgo, se vio obligado a actuar: el 29 de marzo un decreto de Guillermo II disolvía los estamentos del territorio y convocaba elecciones en abril para una asamblea constituyente. En pocos meses, una comisión

---

nale und universalen Interessen im Konflikt bei der Einführung des Verfassungsstaates : Neapel-Sizilien und die Toskana im Vergleich zum Kirchenstaat» en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, op. cit., pp. 337-354.

<sup>24</sup> BEST, H.: «Eine ökonomische Interpretation der Verfassung? Die Assemblée nationale constituante und die Frankfurter Nationalversammlung im Spannungsfeld sozialökonomischer Interessen», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, op. cit., pp. 85 y ss.

parlamentaria de varios miembros elaboró un proyecto constitucional que, tras discutirse, sería aprobado por la asamblea. El 10 de julio el rey juraba la Constitución en La Haya<sup>25</sup>.

En Prusia, a la vista de la revolución que se había desencadenado, ya no se podía pensar en reconstruir el Parlamento Unido (*Vereinigter Landtag*). Al contrario, el monarca prusiano se vio obligado a aceptar a toda prisa las exigencias constitucionales y de carácter nacionalista de los revolucionarios si quería conservar algún margen de actuación y, de este modo, reducir la dinámica revolucionaria. Los días 18 y 19 de marzo de 1848, en el momento culminante de la lucha de barricadas en las calles de Berlín, Federico Guillermo IV aprobó las «Demandas de Marzo», anunció que se elaboraría una Constitución y estableció el gobierno burgués y liberal-conservador de Camphausen-Hansemann. Por sufragio universal, igual e indirecto fueron elegidos no sólo los diputados prusianos de la Asamblea Nacional Alemana en Frankfurt am Main, sino también los de la Asamblea Nacional Constituyente de Prusia. En el terreno sociológico se diferenciaban la Asamblea prusiana y la que se reunía en la Paulskirche de Frankfurt, ya que en Berlín no sólo se encontraban «hombres de estudios y propiedad» (*Männer von Bildung und Besitz*) entre los diputados. Proporcionalmente indicaron el oficio de «labrador» (era de un 11,6 por 100, frente al 0,5 por 100 en Frankfurt) o de artesano (4,6 por 100 frente al 0,7 por 100). Por lo que se refiere a su composición política, en Berlín la izquierda democrática era algo más numerosa que en la Paulskirche, si bien en ambas asambleas la iniciativa política correspondía al liberalismo moderado<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> STENGERS, J.: «Das belgische Verfassungsmodell und die holländische und luxemburgische Verfassung von 1848», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, op. cit., pp. 296 y ss.

<sup>26</sup> HUBER, E. R.: *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*, vol. 2, *Der Kampf um Einheit und Freiheit 1830 bis 1850*, 3.ª ed., Stuttgart, Kohlhammer, 1988, pp. 572 y ss.; BOTZENHART, M.: *Deutsche Verfassungsgeschichte 1806-1949*, Stuttgart, Kohlhammer, 1993, pp. 59 y ss.; ID.: *Deutscher Parlamentarismus in der Revolutionszeit 1848-1850*, Düsseldorf, Droste, 1977, pp. 516 y ss.; BÖHR, S.: *Die Verfassungsarbeit der preubischen Nationalversammlung 1848*, Frankfurt am Main, Lang, 1992, pp. 11 y ss.; VOGEL, B.; NOHLEN, D., y SCHULTZE, R.-O.: *Wahlen in Deutschland. Theorie-Geschichte-Dokumente 1848-1970*, Berlín, de Gruyter, 1971, pp. 77 y ss.; BEST, H.: *Männer von...*, op. cit., pp. 238 y ss., 464 y ss.; y KÜHNE, J.-D.: «Eine Verfassung für Deutschland», en DIPPER, Ch., y SPECK, U. (eds.): *1848. Revolution in Deutschland*, Frankfurt am Main y Leipzig, Insel Verlag, 1998, pp. 355 y ss.

El proyecto de la Asamblea Nacional prusiana —la «Carta Waldeck»— cuestionaba claramente las prerrogativas más intrínsecas del monarca, al establecer el veto suspensivo, en lugar de absoluto, y al eliminar su capacidad como comandante del ejército. En consecuencia, Federico Guillermo IV sólo tuvo que esperar un motivo favorable para apartar el proyecto parlamentario de Constitución, invocando el estado de alarma en el país. Esta oportunidad se presentó en octubre, cuando, tras una serie de disturbios y manifestaciones, se produjo el asalto al edificio de la Asamblea. El rey la declaró disuelta y promulgó una Constitución que tenía en cuenta sus propias concepciones del poder.

Con respecto a lo sucedido en Nápoles o en Viena, lo determinante en Berlín no era un golpe de timón exclusivamente reaccionario. El rey promulgó una Constitución liberal, que integraba importantes apartados de la Carta Waldeck, como sucedía en lo estipulado sobre los derechos fundamentales y el sistema judicial. Al establecer el veto absoluto y el régimen de estado de alarma (*Notverordnungsrecht*), el texto giraba hacia el modelo franco-belga de 1830-1831 y eliminaba la tendencia a fortalecer el Parlamento, que se remontaba a la Constitución de 1791. Los círculos ultraconservadores de la corte habían presionado a favor de la vuelta al orden preconstitucional, pero Federico Guillermo IV buscó el compromiso de la burguesía moderada, a fin de tranquilizar la situación interna del país y quizás también para tener en cuenta el futuro papel de Prusia en la unificación nacional. Con este propósito, el rey se dejó guiar hasta la convocatoria de una nueva Cámara elegida, que revisase la Constitución que él mismo había promulgado. Sin embargo, a fin de evitar que las fuerzas democráticas volvieran a crecer, se estableció con anterioridad, en mayo de 1849, el sistema electoral de las tres clases y tras las elecciones surgió en el Parlamento la deseada mayoría conservadora. Después de largas negociaciones, los diputados dieron su aprobación y el rey prestó juramento a la Constitución revisada en febrero de 1850<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> HUBER, E. R.: *Deutsche...*, *op. cit.*, vol. 2, pp. 763 y ss., y vol. 3, pp. 49 ss. BOTZENHART, M.: *Deutsche Verfassungsgeschichte...*, *op. cit.*, pp. 60 y ss.; GRÜNTAL, G.: *Parlamentarismus in Preußen. 1848/49-1857/58. Preußischer Konstitutionalismus – Parlament und Regierung in der Reaktionsära*, Düsseldorf, Droste, 1982, pp. 137-173 y ss.; ID.: «Grundlagen konstitutionellen Regiments in Preußen 1848-1867. Zum Verhältnis von Regierung, Bürokratie und Parlament zwischen Revolution und Reichs-

También en Austria el gobierno imperial promulgó una Constitución a raíz de la revolución de marzo. El texto, que seguía el modelo belga, había sido redactado fundamentalmente por el Ministro del Interior, Pillersdorf, y entró en vigor el 25 de abril de 1848. A partir de las protestas masivas contra el procedimiento unilateral que había seguido el gobierno y contra el establecimiento del sufragio censitario, en lugar del voto universal masculino, Pillersdorf se vio obligado a ampliar el derecho al voto y a confiar la resolución definitiva sobre el texto constitucional al futuro Parlamento o Reichstag, que iniciaría sus reuniones en julio. La situación revolucionaria, que se iba agudizando en Viena, los problemas del complejo Estado austriaco y la posición de sus distintas nacionalidades acabaron por impedir la adopción de un acuerdo en el Reichstag. Todo ello condujo a la huida de la corte y a que el Parlamento fuese desplazado a Kremsier / Kromeríz (Moravia), en octubre de 1848. Pero también aquí continuó la rivalidad entre la asamblea parlamentaria y el gobierno imperial a propósito de las competencias sobre la Constitución y, en especial, con respecto a la problemática de las nacionalidades. El Reichstag aprobó la «Constitución de Kremsier» el 4 de marzo de 1849, el mismo día en que el emperador promulgaba la Constitución que había elaborado su ministro del Interior, Stadion<sup>28</sup>.

Los hombres de la Paulskirche de Frankfurt se vieron ante una «competencia» de poder de este tipo al terminar su labor, cuando su ambicioso proyecto constitucional fracasó «por falta» de un monarca. Algunos diputados esperaban alcanzar una ocasión favorable para llevar a cabo los planes de unidad nacional por medio del Parlamento Unido de Erfurt, en marzo de 1850, motivo por el cual estaban dispuestos a tomar en consideración la existencia de un consejo

---

gründung», en RITTER, G. A. (ed.): *Regierung, Bürokratie und Parlament in Preußen und Deutschland von 1848 bis zur Gegenwart*, Düsseldorf, Droste, 1983, pp. 41 y ss.; NIPPERDEY, T.: *Deutsche Geschichte 1800-1866. Bürgerwelt und starker Staat*, 3.<sup>a</sup> ed., Munich, C. H. Beck, 1993, p. 681; y BARCLAY, D. E.: *Anarchie und guter Wille. Friedrich Wilhelm IV. und die preussische Monarchie*, Berlín, Siedler, 1995, pp. 285 ss. y 308 y ss.

<sup>28</sup> RUMPLER, H.: *Eine Chance für Mitteleuropa. Bürgerliche Emanzipation und Staatsverfall in der Habsburgermonarchie*, Viena, Ueberreuter, 1997, pp. 277-283 y ss.; y SCHLEGELMILCH, A.: «Das Projekt der konservativ-liberalen Modernisierung und die Einführung konstitutioneller Systeme in Preußen und Österreich 1848/49», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel... op. cit.*, pp. 164 y ss.

colectivo de príncipes así como el veto absoluto. Cuando los diputados de Frankfurt iniciaron su trabajo, tras el triunfo de la revolución en Alemania, sólo podían pensar en una influencia monárquica de tipo indirecto sobre el poder constituyente. Entonces, estos diputados, miembros antiguos en el desempeño de su cargo en los diversos Parlamentos alemanes (*Landtage*), se reunieron a partir de la invitación, publicada en todos los periódicos importantes de Alemania, a participar en un Parlamento preliminar (*Vorparlament*), en Frankfurt. Sin embargo, no se pusieron de acuerdo en las primeras líneas básicas de actuación y traspasaron todas las decisiones relevantes a la Asamblea Nacional, que se formó en mayo de 1848, a partir de sufragio masculino universal e igual, en parte directo y en parte indirecto. El «Proyecto de los Diecisiete» de abril de 1848, que surgió por iniciativa de los diversos Estados alemanes, se convirtió en tabú, de modo que en lo sucesivo sólo sirvió como un precedente tácito de la Constitución de la Paulskirche. La ausencia de un competidor político por el poder a escala nacional resultó ser un inconveniente cuando acabaron los trabajos sobre la Constitución. El panorama político en abril de 1849 había cambiado tanto, en el país y en el exterior, que el rey de Prusia pudo rechazar la corona imperial que se le ofrecía sin miedo a sufrir una resistencia revolucionaria en el interior. Si el Parlamento hubiese presentado una Constitución en otoño, como en Francia, la probabilidad de haber logrado imponerse habría sido seguramente mayor<sup>29</sup>.

Hungría ocupa un lugar especial entre los países europeos que vivieron un cambio constitucional en 1848, puesto que fue el único en que los estamentos impusieron el sistema constitucional. El gobierno imperial había convocado el Parlamento húngaro en Preburg/Bratislava, en otoño de 1847. Este Parlamento estaba separado en dos «mesas»: la de los magnates, que incluía a los dirigentes de la alta nobleza, los obispos católicos y los altos cargos de las provincias o *Komitate*; y la de los diputados, que eran elegidos por la pequeña

<sup>29</sup> KÜHNE, J.-D.: «Eine Verfassung...», *op. cit.*, pp. 355 y ss.; DIPPER, C.: «Zerfall und Scheitern. Das Ende der Revolution», en DIPPER, C., y SPECK, U. (eds.): *1848...*, *op. cit.*, pp. 416 y ss.; BOTZENHART, M.: *1848/49...*, *op. cit.*, pp. 91 y ss.; y BOLDT, H.: «Die Reichsverfassung vom 28. März 1849. Zur Bestimmung ihres Standorts in der deutschen Verfassungsgeschichte», en BAHNERS, P., y ROELLECKE, G. (eds.): *1848 – Die Erfahrung der Freiheit*, Heidelberg, Müller, 1998, pp. 49-69, en cuanto a la composición social de la asamblea de la Paulskirche.

nobleza, muy abundante en Hungría (casi un 5 por 100 de la población total), el clero de rango inferior y los representantes de las ciudades libres de jurisdicción real. Lajos Kossuth, procedente de la pequeña nobleza, se convirtió en dirigente de la aristocracia liberal. Kossuth había aprovechado la noticia del triunfo de la revolución de febrero en Francia para hacer aprobar un amplio programa de reformas en la mesa de los Diputados, a comienzos del mes siguiente, y remitirla al gobierno imperial en forma de requerimiento. El agravamiento del panorama revolucionario en Viena, pero también en Buda y Pest, hizo que la corte vienesa accediese a las exigencias húngaras, el 15 de marzo, y que el conde Lajos Batthyány fuese nombrado presidente del gobierno. El «gobierno de marzo» en Hungría estaba formado por cuatro magnates y cinco miembros de la pequeña nobleza. Ante la previsible oposición de los círculos conservadores, a Kossuth sólo se le confió el Ministerio de Hacienda dentro de este gabinete mayoritariamente liberal. En las cuatro semanas siguientes el Parlamento aprobó algunas leyes decisivas, que llevaban a la práctica las demandas de reforma y que, en conjunto, venían a crear una nueva Constitución para Hungría. El 11 de abril el rey y emperador Fernando sancionaba las llamadas «Leyes de Abril». No era ni una concesión real, ni tampoco una asamblea constituyente lo que se situaba de este modo al comienzo de la nueva «Constitución», sino las reformas liberales de una representación estamental, integrada en gran medida por nobles, que pudieron imponerse bajo el peso de una revolución. A partir de estas relaciones de continuidad y revolución, Gergely ha hablado, apoyándose en la «revolución legal» (*lawful revolution*) de I. Déaks, de una revolución «conforme a la ley» (*gesetzmäßige Revolution*)<sup>30</sup>.

En pocos países, los gobernantes lograron detener la amenazadora dinámica revolucionaria al promulgar a toda prisa una Constitución. En Piamonte, Holanda y Dinamarca hubo una nueva Constitución sin que hubiese revolución. Precisamente esta manera de «anticiparse» a las posibles exigencias revolucionarias muestra el carácter europeo de la revolución de 1848, dado que los tres sobe-

---

<sup>30</sup> BOTZENHART, M: *1848/49...*, *op. cit.*, pp. 122 ss; DEÁK, I.: *Die rechtmäßige Revolution. Lajos Kossuth und die Ungarn 1848-1849*, Viena, Colonia, Graz, Böhlau, 1989, pp. 58-80 y ss.; y GERGELY, A.: «Britischer Parlamentarismus oder Grundgesetz aus Belgien? – Ungarns Aprilgesetze aus dem Jahre 1848», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, *op. cit.*, pp. 305-312.

ranos estuvieron pendientes del curso de los acontecimientos en los países vecinos. En estos tres países se comprobó la validez del principio de actuar de prisa, tal y como lo expresó de modo oportuno el ministro del Interior de Piamonte, Giacinto Borelli<sup>31</sup> en una sesión del Consejo de Estado, el 3 de febrero de 1848, pocos días después de que se conociesen las extraordinarias novedades de Nápoles: «Si S. M. juzga inevitable una Constitución, como todo lleva a creerlo, habría que disponerlo todo para darla con la mayor dignidad posible para la Corona, con el menor daño posible para el país. Es necesario darla, no dejársela imponer; dictar las condiciones, no recibirlas»<sup>32</sup>.

No les quedaba mucho tiempo al rey y a sus consejeros conservadores para elaborar una Constitución, si concediéndola querían salvaguardar su libertad de configurar el escenario político. A comienzos de febrero de 1848, Carlos Alberto no quería ir más allá de las reformas ya aprobadas. El día 2 pensaba incluso en abdicar. Sólo la advertencia de sus ministros de que la renuncia al trono provocaría una desestabilización política y, como consecuencia, la intervención militar de Austria en Piamonte, hizo que el rey se planteara las cosas de nuevo en los días siguientes<sup>33</sup>. En estos acontecimientos tuvo un influjo decisivo el conde Borelli, a partir de su función como ministro del Interior y de su relación de confianza con el rey. Como la gran mayoría de sus colegas de gabinete, Borelli tenía ideas y sentimientos estrictamente monárquicos-conservadores y, por tanto, apoyaba sólo una Constitución según el modelo de la Carta francesa de 1830, ya que únicamente trataba de alejar la revolución a fin de

<sup>31</sup> Borelli (1783-1860) procedía de una familia de médicos militares de Piamonte y había estudiado teología y derecho en Turín hasta 1804, LOCOROTONDO, G.: «Giacinto Borelli» en *Dizionario biografico degli Italiani*, vol. 12, Roma, Ist. della Enciclopedia Italiana, 1970, pp. 536 y ss.

<sup>32</sup> «*Si S. M. juge inevitable une constitution, ainsi que tout porte à le croire, il faudrait tout préparer pour la donner avec le plus de dignité possible pour la Couronne, avec le moins de mal possible pour le pays. Il faut la donner, non se laisser imposer, dicter les conditions, non les recevoir* », Archivio di Stato Torino : Miscellanea Quirinale, Consiglio di conferenza 1848, m. 6, n. 3, Bl. 62.

<sup>33</sup> NOTARIO, P., y NADA, N.: *Il Piemonte sabauda. Dal periodo napoleonico al Risorgimento*, vol. 8-2 de la *Storia d'Italia*, ed. por Giuseppe GALAZO, Turín, UTET, 1993, pp. 290 y ss.; CROSA, E.: *La concessione dello Statuto. Carlo Alberto e il ministro Borelli «redattore» dello Statuto*, Turín, Ist. Giuridico della R. Univ. di Torino, 1936, pp. 55 y ss.

preservar el Estado monárquico de la dinastía de Saboya, que él tanto estimaba<sup>34</sup>.

El 4 de marzo de 1848 Carlos Alberto promulgó el *Statuto*, acabando así con el absolutismo en el reino sardo. A la larga, se impondría el Estado constitucional en Piamonte-Italia. A la vista de la doble amenaza que se temía sobre la joven monarquía constitucional —por un lado, la exportación de la revolución republicana desde Francia, que ya se había vivido, en cooperación con los seguidores de Mazzini dentro del país; por otra parte, la intervención militar de la Austria de Metternich—, el ala de los liberales moderados en el reino de los Saboya estaba dispuesta a aceptar esta Constitución —pese a la forma poco progresista en que había surgido y la posición de poder que obtenía el rey en el sistema constitucional— y a no plantear más exigencias de reforma<sup>35</sup>.

También en Holanda el rey Guillermo II previno los disturbios revolucionarios al promulgar rápidamente una Constitución revisada. Todavía en enero había rechazado un posible cambio constitucional. Pero, alarmado por lo que sucedía en Alemania y Francia, adoptó un rumbo nuevo a comienzos de marzo de 1848 y se esforzó por cambiar la ley fundamental de Holanda lo más deprisa posible. A diferencia de Piamonte y Dinamarca, Holanda era desde 1815 una monarquía constitucional, por lo que el rey podía llevar sus pretensiones políticas a los dirigentes liberales del Parlamento y, de este modo, implicarlos en ellas. Sin informar a sus ministros, el rey llevó a cabo su plan y el 17 de marzo un decreto real designaba una comisión parlamentaria de cinco miembros que debía elaborar una nueva Constitución. El principal dirigente de este grupo era Thorbecke, profesor de derecho en Leiden, quien ya con anterioridad había presentado en la Cámara baja repetidas propuestas de revisión que siempre habían fracasado. El texto de la nueva Constitución procedía casi por completo de la pluma de Thorbecke. En tres semanas tuvo listo el proyecto, para el

---

<sup>34</sup> SCHIDOR, D.: *Entwicklung und Bedeutung des Statuto Albertino in der italienischen Verfassungsgeschichte*, Tesis de Derecho, Maguncia, 1977, pp. 111-124; NEGRI, P.: «Genesi ed elementi fondamentali dello Statuto carlo albertino», *Il Risorgimento italiano*, 17 (1924), pp. 786 y ss.

<sup>35</sup> SCHIDOR, D.: *Entwicklung...*, *op. cit.*, pp. 138-155; NOTARIO, P., y NADA, N.: *Il Piemonte...*, *op. cit.*, pp. 291-295; y GIAN SAVINO PENE VIDARI: «Parlamenti preunitari e Parlamento subalpino», en VIOLANTE, L. (ed.): *Storia d'Italia. Annali 17: Il Parlamento*, Turín, Einaudi, 2001, pp. 54 y ss.



cual se había apoyado decisivamente en la Constitución belga de 1831. Este proyecto sólo realizó cambios importantes en cuanto a la composición de la Cámara alta —que, a propuesta del gobierno, se adaptó más aún a la tradición federal de los Estados Generales— y en lo relativo a la libertad de enseñanza y al sistema educativo, ya que los diputados liberales creían que se concedía demasiada importancia a los católicos. Tras los debates en las Cámaras y las modificaciones correspondientes, Guillermo II aprobó la entrada en vigor de la Constitución en octubre de 1848<sup>36</sup>.

Además de Piamonte y Holanda, también Dinamarca entró en el régimen constitucional sin que se produjeran grandes acontecimientos revolucionarios. Poco después de acceder al trono, el 20 de enero de 1848, el nuevo rey danés Federico VII había prometido dar una Constitución, pero sólo los disturbios revolucionarios en otros países europeos pusieron en marcha este propósito. Salvo una gran manifestación en Copenhague, el 21 de marzo, apenas nada alteró el orden en Dinamarca, dado que el rey designó ese mismo día un gobierno reformista. La presión más fuerte que movía a actuar derivaba del conflicto nacional entre daneses y alemanes en torno a los ducados de Schleswig y Holstein, ya que las dos partes querían regular el problema en beneficio propio por medio de una Constitución. Dentro del gobierno, emprendió la tarea de elaborar un proyecto constitucional el teólogo liberal D. G. Monrad, en lo que fue apoyado por el político nacionalista y liberal Orla Lehmann. Sin duda, el primero no estaba llamado a esta tarea por su formación, pero pudo apoyarse en una colección de las principales constituciones europeas traducidas al danés. Tras las discusiones en el Consejo de Estado y en la Asamblea constituyente, elegida por medio de sufragio casi universal de los hombres adultos, la Constitución fue aprobada el 5 de junio de 1849. De modo comparable a Piamonte y Prusia, Dinamarca abandonó el absolutismo durante los acontecimientos revolucionarios y se convirtió en una monarquía constitucional<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> STENGERS, J.: «Das belgische...», *op. cit.*, pp. 288 y ss.; y KÜHNE, J.-D.: «Verfassungstiftungen...», *op. cit.*, pp. 53 y 60.

<sup>37</sup> TAMM, D.: «Die dänische Verfassung vom 5. Juni 1849 – Entstehung und Auswirkungen», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel um 1848...*, *op. cit.*, pp. 207 y ss.; HAGEMAYER, F.: «Verfassungs- und Gesellschaftskonzepte liberaler Abgeordneter in Preußen und Dänemark um 1848», en BÜSCH, O., y SCHLEGELMILCH, A. (eds.): *Wege europäischen Ordnungswandels. Gesellschaft, Politik und*

Si nos planteamos, dentro de las circunstancias en que surgieron las constituciones, no sólo qué conexiones tuvieron con la revolución, sino cuál fue la influencia del rey y de sus consejeros, por un lado, y de la representación popular o las asambleas nacionales, por otro, en el conjunto de Europa, se obtiene la imagen siguiente. La proclamación unilateral de la Constitución por parte del monarca sólo se produjo en los Estados italianos (con la excepción de la efímera República Romana). En Prusia y Austria encontramos la cooperación o el concurso de los proyectos de una asamblea constituyente y del promulgado por el rey. En los demás países (Francia, Países Bajos, Luxemburgo, Dinamarca, Alemania y Hungría) la Constitución fue redactada por una asamblea parlamentaria o se sometió a su discusión un proyecto del gobierno. En 1848-1849 no hubo relación directa entre la promulgación unilateral por parte de la Corona del texto constitucional y por otro lado su promulgación «a fin de prevenir la revolución»: sólo en Piamonte se produjo la proclamación unilateral por parte del rey, pero no fue el caso de Holanda o Dinamarca. Se puede observar una relación evidente entre el absolutismo anterior a 1848 y la posterior concesión real de la Carta. En efecto, en todos los Estados ya constitucionalizados antes de 1848 hubo una asamblea que participó en la elaboración de una Constitución. En cambio, en los Estados italianos, al igual que en Prusia y Austria —una vez que los viejos poderes se hubieron asentado de nuevo, tras los primeros asaltos revolucionarios— las pretensiones del monarca de controlar el poder se vieron realizadas por medio de la proclamación unilateral, aunque esta aspiración ahora se restringía por medios constitucionales. En este sentido, es necesario explicar el caso danés. La oculta tradición absolutista del rey no se manifestó aquí, de un lado porque en lo relativo a la cuestión de Schleswig-Holstein buscaba una alianza estrecha con el movimiento nacional-liberal en el Parlamento y, por otra parte, porque los estamentos provinciales ya habían alcanzado un peso indiscutible en el terreno de la toma de decisiones políticas. De esta única tradición

---

*Verfassung in der zweiten Hälfte des 19. Jahrhunderts*, Hamburg, Kovac, 1995, pp. 367 y ss.; BRENGSBO, M.: «Dänemark um 1848: Systemwechsel, Bürgerkrieg und Konsensus-Tradition», en TIMMERMANN, H. (ed.): *1848...*, *op. cit.*, pp. 158 y ss.; y FRANDSEN, S. B.: «1848 in Dänemark. Die Durchsetzung der Demokratie und das Zerbrechen des Gesamtstaates», en DOWE, D.; HAUPT, H.-G., y LANGEWIESCHE, D. (eds.): *Europa...*, *op. cit.*, pp. 413 y ss.

estamental se nutría la firme plataforma del Parlamento húngaro, si bien en la Europa de 1848 representaba una excepción.

### El análisis comparado de las constituciones de la época revolucionaria: las transferencias jurídicas hacia 1848

Una recopilación comparativa de textos constitucionales, sin duda, no representa un conjunto agradable de leer. Sin embargo, no se puede prescindir de ella por dos motivos: sólo de este modo puede entenderse qué contenidos constitucionales fueron aceptados y sólo teniendo en cuenta (también) las constituciones puede tener sentido la tarea de elaborar algunas tipologías para el análisis del Estado constitucional en Europa hacia 1848. Realizar una historia de estas influencias mediante la comparación de los textos no puede ser más que un primer paso, dentro de una historia más amplia del trasvase de principios y normas constitucionales. Una investigación de este tipo debería tener en cuenta 1) el *proceso*, 2) la *forma* y, por último, 3) el *grado* de la transferencia<sup>38</sup>.

Parece coherente un esquema del proceso dividido en tres pasos diferenciados<sup>39</sup>. Como propone Marc Schalenberg, el *primer estadio* podría denominarse «percepción», que incluye sólo la detección del «otro» a partir de la definición implícita o explícita de una barrera, que permite determinar lo que es «propio» y lo que «no es propio». En este estadio ya habría que tener en cuenta las cuatro *formas* de transferencia (voluntaria, encubierta, impuesta, proyecto conscien-

<sup>38</sup> Sobre la distinción de la transferencia en *forma* y *grado*, KIRSCH, M.: «Wissenschaftler im Ausland zwischen 1930 und 1960 – Transferbedingungen und Identitätswandel einer erzwungenen Migration», en KAELBLE, H.; KIRSCH, M., y SCHMIDT-GERNIG, A. (eds.): *Transnationale Öffentlichkeiten und Identitäten im 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, Campus, 2002, pp. 181 y ss.

<sup>39</sup> En lo que sigue se combinan tres modelos evolutivos: SCHALENBERG, M.: *Humboldt auf Reisen? Die Rezeption des deutschen Universitätsmodells in den französischen und britischen Reformdiskursen (1810-1870)*, Basilea, Schwabe, 2003, p. 37; OSTERHAMMEL, J.: «Transferanalyse und Vergleich im Fernverhältnis», en KAELBLE, H., y SCHRIEWER, J. (eds.): *Vergleich und Transfer...*, *op. cit.*, pp. 450-463, quien remite a MUHS, R.; PAULMANN, J., y STEINMETZ, W.: «Brücken...», *op. cit.*, pp. 18 y ss.; y STEINER-KHAMSI, G.: «Das Residuum im Spannungsfeld zwischen Globalem und Lokalem», en KAELBLE, H., y SCHRIEWER, J. (eds.): *Vergleich und Transfer...*, *op. cit.*, pp. 369 y ss.

te). El *segundo paso* sería el «postulado de recepción», que puede dividirse en los siguientes apartados: 2.1) deseo de apropiarse o exportar un contenido; 2.2) selección de lo que merece conocerse; 2.3) «apropiación primaria» y almacenamiento de los conocimientos seleccionados. En este paso, la *forma* de la transferencia desempeña un papel más importante que en la primera fase, ya que el deseo de apropiarse un contenido suele diferir, como norma, cuando el trasvase es impuesto de cuando tiene lugar de modo abierto y voluntario. El *tercer segmento* del proceso de transferencia podría caracterizarse como «implementación» y se vincula a la inserción de los conocimientos importados o exportados dentro del campo de acción y discusión del país propio o del que es origen del trasvase. En este tercer estadio, el *grado* de la transferencia cumple en sus cuatro variantes un papel significativo: *a)* la asimilación, entendida, por ejemplo, como abandono intencionado de la identidad o estructura anterior; *b)* la mezcla que hace surgir una síntesis de lo ajeno y lo propio; *c)* la mezcla que, no obstante, mantiene una cierta competitividad entre lo propio y lo que no es propio y, por último, *d)* la oposición o rechazo a las condiciones ajenas.

Estos canales, más bien abstractos, para el análisis deberían tenerse en cuenta, por ejemplo, si se aborda el estudio más profundo de los mediadores de los conocimientos del derecho constitucional en 1848. Por ejemplo, ¿qué papel desempeñó en el caso de Thorbecke, padre de la Constitución holandesa, el influjo que recibió, mientras estudiaba en Alemania, de la Escuela Histórica del Derecho? o ¿qué significado tuvo para Bozelli, protagonista de la redacción de la Constitución de Nápoles, su experiencia durante el exilio en Francia y Bélgica? ¿Conocía Borelli la Constitución polaca de 1791, que establecía el catolicismo como religión del Estado, o lo adoptó a partir de la Constitución de la República Italiana, de 1802, de modo que la historia constitucional autorizaría a interpretar el artículo correspondiente del *Statuto Albertino* como expresión de una «italianidad», pese a que existiese una regulación parecida en la *Charte* francesa de 1814? Un análisis semejante de las transferencias tendría que tener en cuenta la concurrencia de diversas líneas de recepción constitucional en el seno de una comisión o una asamblea o entre éstas y el proyecto del gobierno. De esta forma es necesario analizar, más en detalle y de manera casi automática, el marco histórico general en que se impone (a través de la recepción) el esquema

significativo de una Constitución (*der Deutungsentwurf einer Verfassung*). Por plantearlo de modo concreto: ¿en qué condiciones logró Waldeck imponer dentro de la comisión constitucional su autoridad interpretativa, inspirada en la Constitución francesa de 1791, sobre la de Reichensperger, que seguía en modelo franco-belga de 1830-1831? ¿Quién se preocupó a continuación —y con qué intereses sociales y políticos— dentro del gobierno prusiano de que esos principios constitucionales de carácter liberal-democrático se reinterpretasen con carácter conservador, en la Constitución revisada de 1850 y en la nueva revisión de 1853? Estas últimas fases arrinconaron los elementos de raíz belga (composición de la primera Cámara) y acabaron por adaptar el texto a las dos Cartas de 1814 y 1830. ¿Cuáles fueron los motivos —para plantear un último ejemplo histórico de los problemas generales de transferencia— de que el *Statuto Albertino*, pese a presentar un texto muy parecido a la Constitución prusiana de 1850, experimentase en la práctica constitucional desde comienzos de la década de 1850 una interpretación claramente distinta? Un análisis a fondo sería un requisito importante para entender cómo se desarrolló el espacio constitucional europeo en torno a 1848. Esto rebasaría con mucho el espacio de un artículo, por lo que a continuación nos ceñiremos al primer estadio, la comprobación de transferencias, con la ayuda de la comparación de los textos.

La revolución de 1848 y sus consecuencias hasta 1852 se muestra proclive a realizar experimentos con las diversas formas del Estado constitucional, dado que, en efecto, en ninguna otra fase del largo siglo XIX, de 1789 a 1914-1918, hubo tantas variantes distintas de constitucionalismo. No sólo podemos encontrar entonces las cuatro variedades del constitucionalismo, sino que normativamente se estableció también la fórmula presidencial (Francia, 1848) o el directorio en la Constitución Federal suiza de 1848. Incluso, la forma de gobierno parlamentario, que se había impuesto en Gran Bretaña en 1835, se introdujo en las nuevas constituciones de algunos pequeños Estados de Turingia, pero no en las «Leyes de Abril» de Hungría. Simultáneamente, se desarrollaban proyectos centralistas o federales, de los que estos últimos tenían una amplia variedad, que iba de los débiles elementos de este signo en la Constitución holandesa, pasando por la formación de un Estado federal (Suiza, asamblea alemana de la Paulskirche) hasta una unión más bien relajada,

que preveía no una unión real, sino poco más que la unión personal en el monarca, en el caso de los Estados de los Habsburgo.

Comencemos con Francia y Suiza, como excepciones a la regla europea de la monarquía constitucional. La Constitución francesa de 1 de noviembre de 1848 establecía un sistema presidencialista con un Parlamento unicameral. La iniciativa legislativa correspondía tanto al presidente como al Parlamento. Pero la Constitución no preveía la posibilidad de que el Jefe del Estado evitara o retrasara considerablemente mediante el veto las leyes que él no deseara. Así pues, no necesitaba la aprobación de la Cámara para nombrar o destituir a sus ministros: esta regla básica del parlamentarismo no tenía cabida en carta magna del Estado.

Los padres de la Constitución francesa tomaron muchas de las disposiciones fundamentales de la Constitución estadounidense de 1787. Entre ellos estaba Alexis de Tocqueville, quien había popularizado el sistema político norteamericano en Francia en la década de 1840 a partir del éxito de su obra *De la démocratie en Amérique*. Sin embargo, la fuerte tradición francesa de la división de poderes impidió que se aceptase sin más el sistema americano de «controles y contrapesos», por lo que en la república presidencialista de 1848 el ejecutivo y el legislativo se enfrentaban mutuamente como dos bloques de poder, sin que la Constitución hubiese previsto medidas efectivas de coordinación o de resolución de conflictos<sup>40</sup>. En cierto sentido, esta falta de cooperación establecida por medio de la norma asemejaba esta Constitución a la de 1791. Venía a retomar, pues, una tradición francesa; aceptaba ciertos elementos originarios de América y los reunía en una Constitución inexistente hasta entonces en Europa. Debía comprobarse ante todo en el juego constitucional si el gobier-

---

<sup>40</sup> El texto en francés y alemán en ERBE, M. (ed.): *Vom Konsulat zum Empire libéral. Ausgewählte Texte zur französischen Verfassungsgeschichte 1799-1870*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1985, pp. 196-229. Sobre el carácter de la Constitución estadounidense como referente, DUVERGER, M.: *Le système politique français. Droit constitutionnel et systèmes politiques*, 19.<sup>a</sup> ed., París, Presses Univ. de France, 1986; y LUCHAIRE, F.: *Naissance d'une constitution: 1848*, París, Presses Univ. de France, 1998, pp. 44-107. Sobre el debate en el seno de la comisión constitucional, WINOCK, M.: «La poussée démocratique», en BERSTEIN, S., y WINOCK, M. (eds.): *L'invention de la démocratie 1789-1914*, París, Seuil, 2003, pp. 128 y ss. Elementos de la Constitución americana que la Constitución francesa no incorporó son el veto del presidente, que sólo podía anularse con una mayoría de dos tercios del Congreso, y la confirmación por el Senado de los cargos ministeriales designados por el presidente.

no y el Parlamento se avenían dentro de un sistema parlamentario, como Gran Bretaña desde 1835, si se adaptaban mutuamente en ausencia de los «controles y contrapesos» del modelo americano o, tal vez, si regresaban hacia un constitucionalismo monárquico.

En Suiza se estableció en 1848 una república, pero no de carácter presidencialista, sino bajo la forma de un constitucionalismo dirigido por un directorio. En consecuencia, los padres de la Constitución suiza acogieron elementos muy diferentes de la Constitución estadounidense: la concepción federal del Estado, con un consejo nacional y un consejo de los cantones (llamado *Ständerat*, consejo de los Estamentos), dimanaba en aspectos importantes de la Constitución norteamericana<sup>41</sup>. En este terreno se observa un cierto paralelismo con respecto a la Constitución alemana de la Paulskirche<sup>42</sup>. Pero la instauración de un directorio como Ejecutivo —el Consejo Federal (*Bundesrat*)—, a diferencia de lo sucedido en la década de 1790, fue una excepción en la Europa revolucionaria de 1848.

El «caso típico» en Europa, en cambio, fue el establecimiento de una monarquía constitucional o la prosecución de su desarrollo, ya iniciado antes. Dado que la Constitución francesa de 1830 y la belga de 1831 tuvieron una importante función como modelo para casi todas las constituciones promulgadas en el curso de la revolución de 1848-1849, conviene incluirlas en la comparación. Las constituciones muestran tantos elementos comunes en cuanto al núcleo de la organización del Estado —la relación entre el rey y el Parlamento— que los textos no se expondrán país por país, sino que lo establecido en cada caso se citará en virtud de las fórmulas constitucionales. Este procedimiento tiene la ventaja de que las similitudes y diferencias normativas resultan fácilmente valorables y, por tanto, puede aducirse el testimonio de la recepción del correspondiente texto que sirvió de modelo.

<sup>41</sup> Sobre el modelo americano, NETZLE, S.: «Die USA als Vorbild für einen schweizerischen Bundesstaat», en ERNST, A. (ed.): *Revolution und Innovation. Die konfliktreiche Entstehung des schweizerischen Bundesstaates von 1848*, Zürich, Chronos, 1998, pp. 49-55. El texto de la Constitución suiza en FRANZ, G. (ed.): *Staatsverfassungen. Eine Sammlung wichtiger Verfassungen der Vergangenheit und Gegenwart in Urtext und Übersetzung*, 3.ª ed., Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1975, pp. 584-627.

<sup>42</sup> DIPPEL, H.: «Die Konstitutionalisierung des Bundesstaates in Deutschland 1849-1949 und die Rolle des amerikanischen Modells», *Der Staat*, 38 (1999), pp. 221 y ss.

La norma fundamental en el poder legislativo era en muchas constituciones la fórmula del «ejercicio en común» de este poder por parte del rey y de las dos Cámaras. Incluso el artículo 26 de la Constitución belga de 1831, tantas veces invocado en la redacción de las constituciones, coincidía con la literalidad del artículo 14 (15) de la *Charte* de 1830 (1814), hasta el punto de que, en parte, se aprobó una traducción fiel del modelo francés, como sucedía en el artículo 3 del *Statuto Albertino* de marzo de 1848. La idea del ejercicio compartido del poder legislativo entre el rey y el Parlamento remitía a una práctica constitucional inglesa. Esta regla se había fijado por escrito con rango constitucional por primera vez en la Constitución napoleónica del reino de Holanda, en 1806, para luego, a través de la Constitución de Cádiz de 1812 y la *Charte* de 1814, acabar encontrando una amplia difusión en Europa<sup>43</sup>. Apartándose de las condiciones de la época de la Restauración, que estaban básicamente determinadas por la Carta de 1814, en las tres constituciones de Francia, Bélgica y Piamonte disponían de iniciativa legislativa no sólo el rey sino también las Cámaras<sup>44</sup>.

<sup>43</sup> La recepción textual de la norma inserta en una Constitución por parte de un país distinto no indicaba que, de hecho, esa norma se aplicara también en el «país originario» del mismo modo. Conviene recordar el cuestionamiento de la iniciativa legislativa del gobierno por el Parlamento español en 1820-1823 o el diferente tratamiento del modelo franco-belga de 1814-1830, después de 1848, en Prusia, por un lado, y en Piamonte, por otro. Sobre España, ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*, Alicante, Inst. «J. Gil-Albert», 1993, pp. 160-161. Trato más adelante los casos de Prusia y Piamonte.

<sup>44</sup> Véase, por ejemplo, el art. 62 de la Constitución prusiana de 1848-1850; art. 104 de la holandesa de 14 de octubre de 1848, art. 80 de la Constitución del Reich (Frankfurt, 1849); art. 2 de la danesa de 1849; para Austria, art. 34 de la Constitución de 25 de abril de 1848, 35 del proyecto de Kremsier y 37 de la Constitución de 1849. El texto francés de la Carta de 4 de abril de 1814 y de 14 de agosto de 1830, en francés y alemán, en ERBE, M. (ed.): *Vom Consulta, op. cit.*, pp. 146-165, 172-187. El texto de la Constitución belga de 7 de febrero de 1831, en versión francesa y alemana, en FRANZ, G. (ed.): *Staatsverfassungen...*, op. cit., pp. 54-95. El del Estatuto Albertino en AQUARONE, A.; D'ADDIO, M., y NEGRI, G. (eds.): *Le costituzione italiane*, Milán, Di Comunita, 1958, pp. 662-669. El de la Constitución danesa, GOOS, C., y HANSEN, H.: *Das Staatsrecht des Königreichs Dänemark (Das öffentliche Recht der Gegenwart, 20)*, Tubinga, Mohr, 1913, pp. 266 y ss. Las versiones alemanas de la Constitución holandesa de 1806 y de 14 de octubre de 1848, en PÖLITZ, K. H. L. (ed.): *Die europäischen Verfassungen seit dem Jahre 1789 bis auf die neueste Zeit*, 2.<sup>a</sup> ed., Leipzig, Brockhaus, 1832, vol. 2, pp. 185-190; y SCHUBERT, F. W. (ed.): *Die Verfassungsurkunden und Grundgesetze der*



A partir de 1848, la doble iniciativa legislativa del rey y de las Cámaras puede considerarse norma general de las diversas monarquías constitucionales de Europa, incorporada en la gran mayoría de las nuevas constituciones. En este sentido, por ejemplo, la Constitución del Estado de Prusia de 1848-1850 seguía el modelo franco-belga de 1830-1831 y se diferenciaba de la Carta francesa de 1814 y de las constituciones del primer liberalismo en los *Länder* del sur de Alemania, que asignaban la iniciativa legislativa exclusivamente al rey. Esta tendencia a fortalecer el Parlamento dentro del constitucionalismo monárquico fue incorporada también por la Constitución de Dinamarca de 1849, las constituciones de otros Estados italianos de 1848 y las austriacas de 1848-1849, todas las cuales pusieron fin a un absolutismo —sólo transitoriamente en Austria y en los Estados italianos, salvo el Piamonte— que se había prolongado hasta la revolución de 1848<sup>45</sup>.

El peso de la Corona en el terreno del poder legislativo no se limitaba a la iniciativa a la hora de proponer leyes. También le correspondía al rey la sanción de las leyes y, por tanto, el veto. En contraste con la Constitución francesa de 1791 y de las de España (1812) y Noruega (1814), que derivaban de la primera, las de Francia en 1830, de Bélgica de 1831, de Piamonte-Italia, Austria, Prusia (que se apartaba de la «Carta Waldeck») y Holanda en la época revolucionaria no reconocían un veto suspensivo, sino, de acuerdo con la *Charte* de 1814, el veto absoluto del rey.

A partir de la amarga experiencia de cómo había ejercido Carlos X su facultad de dictar decretos especiales en la época de la Res-

---

*Staaten Europa's, der Nordamerikanischen Freistaaten und Brasiliens*, vol. 2, Königsberg, Samter, 1850, pp. 229-284. Las Constituciones austriacas en BERNATZIK, E. (ed.): *Die österreichischen Verfassungsgesetze mit Erläuterungen*, 2.<sup>a</sup> ed., Viena, Manz, 1911, pp. 102-109 (texto de Pillersdorf), 115-133 (Constitución de Kremsier de marzo de 1849) y 150-166 (Constitución de 5 de marzo de 1849). Las Constituciones prusianas de 5 de diciembre de 1848 y 31 de enero de 1850 en HUBER, E. R. (ed.): *Dokumente zur deutschen Verfassungsgeschichte*, vol. 1, *Deutsche Verfassungsdokumente 1803-1850*, 3.<sup>a</sup> ed., Stuttgart, Kohlhammer, 1978, pp. 484-493, 501-514.

<sup>45</sup> Art. 61 de la Constitución prusiana de 1848 y art. 64 de la de 1850. Sobre las Constituciones italianas, CORTESE, N.: *Le costituzioni...*, *op. cit.*, pp. II-44. Sobre Dinamarca, TAMM, D.: «Die dänische Verfassung...», *op. cit.*, pp. 209 y ss.; GOOS, C., y HANSEN, H.: *Das Staatsrecht...*, *op. cit.*, pp. 44-266. Para Austria, BRAUNEDER, W.: *Österreichische Verfassungsgeschichte*, 5.<sup>a</sup> ed., Viena, Manz, 1989, pp. 115 y ss.; LEHNER, O.: *Österreichische Verfassungs- und Verwaltungsgeschichte, mit Grundzügen der Wirtschafts- und Sozialgeschichte*, Linz, Trauner, 1992, pp. 170-180.

tauración, los diputados franceses, tras la revolución de julio, establecieron esta competencia del rey bajo el principio del predominio de la ley. Los padres de la Constitución belga adoptaron literalmente en su Constitución esta importante norma del Estado de derecho, relativa a la jerarquía de la ley y de los decretos. El *Statuto* estableció de modo similar la facultad real de dictar decretos, remitiéndose al modelo francés. La Constitución belga iba un paso más allá en esta cuestión y encomendaba a los tribunales el control de las disposiciones y decretos que no tenían rango de ley. Según la Constitución prusiana revisada de 1850, a diferencia de lo fijado en la Carta francesa de 1814 y en las normas de los Estados alemanes del sur, los decretos de urgencia del rey (*königliche Notverordnungen*) debían presentarse después a las Cámaras para su aprobación. En los Países Bajos, por último, el rey disponía los decretos en colaboración con el Consejo de Estado, cuya composición y competencias estaban fijadas por ley<sup>46</sup>.

Cuando en el ejercicio compartido del poder legislativo surgía un desacuerdo insalvable entre el monarca y el Parlamento, el rey disponía de la facultad de disolver la Cámara de los diputados. En los países en que existía además una segunda Cámara electiva, el rey también podía disolverla. Allí donde la Cámara alta no era elegida, el monarca podía promover una serie de senadores (*ein Pairsschub veranlassen*), a fin de que conseguir que se formara una opinión favorable al criterio de la Corona dentro de las instituciones parlamentarias. En un principio, sólo Piamonte-Italia siguió el modelo francés de una Cámara alta no elegida, según la norma de 1814-1830. En Prusia el rey sólo consiguió este derecho de manera gradual. Siguiendo de modo evidente el modelo belga, la Constitución otorgada de diciembre de 1848 sólo establecía dos Cámaras totalmente electivas. En cambio, el texto revisado de 1850 combinó en la Cámara alta el criterio electivo con el de designación, de modo que en la reaccionaria época del canciller Manteuffel, en 1853, el rey consiguió disponer del derecho de designar miembros de la Cámara aristocrática (*Herren-*

---

<sup>46</sup> Arts. 67 y 107 de la Constitución belga; art. 6 de la piamontesa; arts. 45 y 63 de la prusiana; y art. 71 de la holandesa. Remiten expresamente al ejemplo francés de 1830 para la Constitución de Piamonte-Italia RACIOPPI, F., y BRUNELLI, I.: *Commento allo Statuto del Regno*, vol. 1, Turín, Unione Tip., 1909, pp. 316 y 354. Más detalladamente, sobre el art. 107 de la Constitución belga, ERRERA, P.: *Das Staatsrecht des Königreichs Belgien (Das öffentliche Recht der Gegenwart 7)*, Tübinga, Mohr, 1909, pp. 137 ss.

haus) por su propia cuenta y sin restricciones. La Constitución austriaca de abril de 1848 también preveía un sistema mixto<sup>47</sup>. Las constituciones danesas se planteaban exclusivamente en función del modelo belga de dos Cámaras electivas (si bien desde 1866 se introdujo el criterio mixto), al igual que la de los Países Bajos (acompañándolo, además, con algunos elementos federalistas) y el proyecto austriaco de Kremsier<sup>48</sup>. Ya en la Asamblea Nacional francesa de 1789 se había debatido brevemente la posibilidad de una Cámara alta no hereditaria, sino electiva, tal y como se convirtió en realidad en estos Estados, y se había implantado finalmente en la Constitución del Directorio, en 1795. Este sistema de dos Cámaras electivas (en ausencia de estructuras federales) se dio también más tarde en las Constituciones de la República Bátava, de 1798, y de Noruega, de 1814, en la rumana de 1866 y, de nuevo, en las Leyes Constitucionales francesas de 1875<sup>49</sup>.

Si, por un lado, las constituciones de estos países preveían una distribución equilibrada de competencias entre el rey y las Cámaras en el terreno legislativo —el sistema de equilibrios del constitucionalismo se inclinaba a favor de uno o de otro—, en cambio, por otra parte, encomendaban las funciones del ejecutivo de forma expresa únicamente al monarca. Tanto en la Francia de la Monarquía de Julio como en Bélgica y en las constituciones europeas de la época de la revolución era el rey quien nombraba a las autoridades del Estado y quien llamaba y destituía a «sus ministros». La responsabilidad de los ministros siguió sin estar establecida y, en la práctica constitucional, podía

<sup>47</sup> Art. 27 de la *Charte* de 1814, arts. 23 y 42 de la de 1830. Para Piamonte, arts. 9 y 33 de la de 1848; art. 63 de la Constitución de Prusia de 1848, y 65 de la de 1850. El texto de la Ley que revisaba la Constitución (7 de mayo de 1853) en HUBER, E. R. (ed.): *Dokumente...*, *op.cit.*, vol. 1, p. 508, n. 27. LÖFFLER, B.: «Die Ersten Kammer und der Adel in den deutschen konstitutionellen Monarchien. Aspekte eines verfassungs- und sozialgeschichtlichen Problems», *HZ*, 265 (1997), pp. 32 y ss.

<sup>48</sup> Art. 70, 71/1831 Constitución belga; art. 22 de la danesa; art. 49 del proyecto de Kremsier.

<sup>49</sup> DESCAMPS, E.: *La mosaïque constituionnelle. Essai sur les sources du texte de la Constitution belge*, Lovaina, C. Peeters, 1891, pp. 28 y ss. Sobre el desarrollo de la cámara alta en las modernas Constituciones europeas hasta la Revolución de Julio de 1830, VINCENT, H.: *Die Entstehung und Bedeutung der ersten Kammer in modernen europäischen Verfassungen bis zur Julirevolution von 1830*, Tesis doctoral, Greifswald, 1911; SUFFNER, F.: *Die Entstehung und Bedeutung der ersten Kammer in modernen europäischen Verfassungen aus der Zeit der Julirevolution (1830/31)*, Tesis doctoral, Greifswald, 1918, pp. 68 y ss.

relacionarse tanto con el rey como con el Parlamento. La responsabilidad sólo se plasmó normativamente en el sentido de la responsabilidad jurídica de los ministros, lo que podía llevar a demandar judicialmente al gobierno (*Ministeranklage*). La fijación de la responsabilidad política de los ministros ante el Parlamento —por ejemplo, mediante la moción de censura (*Mibtrauensvotum*)— estaba ausente incluso en las Leyes de Abril de Hungría y sólo halló acogida en los textos constitucionales de algunos pequeños Estados alemanes<sup>50</sup>. Por tanto, los documentos constitucionales se movían dentro del marco del constitucionalismo monárquico y no introducían precisamente aún un sistema parlamentario.

### Éxitos y reveses del proceso de constitucionalización después de 1848-1849

Si intentamos hacer un pequeño balance de las posibilidades de participación dentro del sistema de poder político a partir de la revolución de 1848, sin duda los éxitos sobrepasan claramente a los reveses en el proceso que condujo al moderno Estado constitucional.

Evidentemente, la peor situación en el terreno constitucional afectaba a los pueblos que no disponían de un Estado propio y a los que, con toda seguridad por este motivo, como les sucedió a los polacos y a los eslavos del sur, no les fue posible llevar a la práctica sus deseos de implantar un régimen constitucional, aunque fuese por un tiempo breve, mediante la aprobación de una Constitución.

En un segundo grupo de Estados, la revolución supuso sin duda un impulso hacia el régimen constitucional. Sin embargo, en el curso

---

<sup>50</sup> El texto de las Leyes de Abril húngaras en BERNATZIK, E.: *Die österreichischen... op. cit.*, pp. 83-100. La referencia que hace J.-D. Kühne al art. 47 de la Constitución francesa de 1848 no corresponde al orden propio de un sistema parlamentario, ya que, en primer lugar, se trata de una «norma de reserva» en caso de que fracase la elección directa del presidente y, en segundo lugar, no establece en absoluto que el presidente deba atenerse, en la elección del gobierno, a las proporciones mayoritarias en el Parlamento, KÜHNE, J.-D.: *Revolution und...*, *op. cit.*, p. 67. Ya me he referido antes al concepto de «sistema parlamentario» que aplico aquí. Sobre los pequeños Estados de Turingia, BOTZENHART, M.: *1848/49...*, *op. cit.*, p. 99. Jonscher hace una valoración más cauta, que evita el concepto de sistema parlamentario, JONSCHER, R.: «Thüringische Verfassungsgeschichte im 19. Jahrhundert – Ein Abriss» en *Thüringische Verfassungsgeschichte im 19. und 20. Jahrhundert*, Jena, Wartburg, 1993, pp. 23-29.

de la contrarrevolución este impulso fue deshecho. En estos intentos frustrados se incluyen los Estados italianos (con la excepción de Piamonte), Austria, Hungría y el proyecto de la Paulskirche de Frankfurt para un futuro Estado federal alemán. Las estructuras federales, imposibles de llevar a cabo en el terreno político y social, desempeñaron un papel menos decisivo en Italia que en Alemania o Austria en el fracaso de estos ensayos constitucionales. En consecuencia, esto también es aplicable a Hungría, que fue devuelta por la fuerza de las armas al imperio multinacional. De modo similar a la Polonia de 1791, a Hungría le quedó vedado transformar de modo estable su constitucionalismo monárquico de cuño estamental en un sistema parlamentario. Con todo, en mi opinión, sería excesivo hablar de monarquía constitucional en la corta fase en que se aplicaron las Leyes de Abril, dado que el rey era jefe supremo del ejército y disponía de veto ilimitado y la formación del gobierno incumbía sólo al Emperador y rey, toda vez que Kossuth no fue nombrado presidente del gobierno. Así pues, la situación húngara no se parecía al panorama de Gran Bretaña a partir de 1835-1841, sino al de Inglaterra desde 1689 o al de Bélgica tras 1831<sup>51</sup>. No obstante, esta experiencia constitucional permaneció viva en estos países, ya que después de doce o diecinueve años se impuso definitivamente en ellos el Estado constitucional, en el contexto, en parte directo y en parte indirecto, de guerras victoriosas o perdidas.

En un tercer apartado pueden incluirse Piamonte, Prusia y Dinamarca, donde los acontecimientos de 1848 tuvieron como resultado la transformación constitucional de Estados gobernados hasta entonces por el absolutismo. Además, los dos primeros adoptarían un papel dirigente en la creación de un Estado nación constitucional. Si bien los tres Estados partían de textos constitucionales muy similares, en parte tuvieron una trayectoria muy distinta. En Prusia se volvió pronto, a raíz de la revisión de 1853, a una reinterpretación conservadora de la Constitución, que subrayó las posiciones dominantes del monarca, lo que se prolongaría en el conflicto constitucional de la

---

<sup>51</sup> Una valoración distinta en A. Gergely o H. Brandt, quienes hablan de una Monarquía parlamentaria sin dar más datos de qué entienden exactamente por ello, GERGELY, A.: «Britischer Parlamentarismus oder Grundgesetz aus Belgien? – Ungarns Aprilgesetze aus dem Jahre 1848», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel...*, op. cit., pp. 305-312; BRANDT, H.: *Europa 1815-1850. Reaktion – Konstitution- Revolution*, Stuttgart, Kohlhammer, 2002, pp. 201 y ss.

década de 1860. Pero en Dinamarca una tendencia similar sólo se introdujo con un desfase en el tiempo, tras el fracaso del conjunto de la política constitucional, a partir de la derrota en la Guerra de los Ducados. En la revisión efectuada en 1866, la Cámara alta quedó estructurada, al igual que en la vecina y victoriosa Prusia, como un bastión de las fuerzas conservadoras, lo que en el conflicto constitucional danés de la década de 1880 habría de ser de gran ayuda para el monarca. Por el contrario, en Piamonte bajo la dirección de Cavour, a comienzos de la década de 1850, se alcanzó una interpretación liberal de la Constitución, que desplazaba la relación de fuerzas dentro de la estructura dual de poder característica del constitucionalismo monárquico. Además de las explicaciones propias de la historia política —un rey debilitado tras la derrota ante Austria (batallas de Custoza y Novara, 1848) necesitaba estabilizar su poder mediante una alianza con los liberales moderados y conseguir así acuerdos más firmes entre los grupos parlamentarios—, hay que tener en cuenta las diferencias en el terreno de la historia social con respecto a Prusia. A diferencia de los *Junker* prusianos, la nobleza piamontesa era más favorable a las ideas liberales y constitucionales, puesto que la supresión del absolutismo le ofrecía la mayor oportunidad de participar en los poderes públicos<sup>52</sup>.

En el cuarto grupo se pueden reunir los Estados en los que la revolución en su propio suelo o en países vecinos condujo a un cambio constitucional, pero en el que ya se había dado una fase previa de Estado constitucional. En los Países Bajos y Luxemburgo se produjo un cambio consolidado del constitucionalismo, dentro de sus variantes monárquicas, mientras que en Suiza se llevó a cabo la unión de los cantones que adoptaron un orden constitucional, presididos en su cima por un directorio. En este apartado se puede incluir también Francia, pero a diferencia de los otros tres países el constitucionalismo presidencial que estaba previsto en la carta mag-

---

<sup>52</sup> Sobre este último problema, MERIGGI, M.: «Die Revolution von 1848 und die Entstehung der Nation: Preußen-Deutschland und Piemont-Italien im Vergleich», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel...*, *op. cit.*, pp. 331 y ss. La instalación de una cámara alta en los diferentes Estados italianos, en 1848, resultó consiguientemente polémica. Sobre esto, SOFIA, F.: *Interesen...*, *op. cit.*, pp. 344 y ss. Sobre las circunstancias concretas del cambio constitucional a que acabo de referirme en Piamonte, a inicios de la década de 1850, KIRSCH, M.: *Monarch und...*, *op. cit.*, pp. 151-160.

na no logró un éxito duradero. De modo sorprendente, obtuvo la presidencia en diciembre de 1848 el pretendiente al trono imperial, Luis Napoleón. Cuando en las elecciones parlamentarias de mayo de 1849 triunfó con una amplia mayoría el monárquico y conservador Partido del Orden, el sistema político que apenas tenía un año evolucionó hacia una «república sin republicanos». Sin duda, Luis Napoleón encargó el gobierno tras las elecciones a hombres que tenían la confianza de la mayoría parlamentaria. Pero este leve brote de las reglas parlamentarias acabó desapareciendo ya en octubre del mismo año, al nombrar el presidente un gabinete exclusivamente de su confianza, integrado por figuras que sólo en parte procedían del Parlamento. De este modo Luis Napoleón constituía la presidencia en un poder personal, que sólo se sometía al poder legislativo en cuanto a la intervención del Parlamento, pero que intentaba rehuir en lo que era el núcleo de su ámbito propio, el poder ejecutivo, todo control parlamentario. Según las normas en vigor, sólo el principio de la elección del presidente y la prohibición de que fuese reelegido de inmediato (art. 44) se oponían ya a las formas del poder monárquico. Cuando la revisión constitucional para permitir la reelección en julio de 1851 acabó en fracaso por falta de la necesaria mayoría parlamentaria de tres cuartas partes, el sobrino de Napoleón dio un golpe de Estado y emprendió el regreso a la forma monárquica del constitucionalismo, con la Carta de 1852. De este modo, Francia se equiparaba de nuevo a la variante constitucional que era típica en la Europa del momento.

Los acontecimientos de 1848 produjeron, por tanto, en muchos Estados europeos una ampliación de las posibilidades de participación política, al implantarse una Constitución o fortalecerse el papel del Parlamento. Esto mostraba que la promulgación de un texto constitucional «para prevenir la revolución» tenía efectos más duraderos que cuando la carta constitucional se promulgaba sólo después de los hechos revolucionarios. En cambio, la manera concreta en que se elaboraron las diversas cartas —mediante una promulgación unilateral de la Corona o por medio de una asamblea nacional— no permite deducir ninguna regla general con respecto al éxito o fracaso de las nuevas constituciones.

¿Qué sucedió en el terreno de las relaciones entre formación del sistema constitucional y democratización del sufragio a raíz de la revolución? Haupt y Langewiesche argumentan que la democratiza-

ción del derecho al voto era imposible de defender y que, por tanto, «el fracaso de la revolución» en este aspecto «retrasó considerablemente el tránsito a la época de la democracia de masas». Rüdiger Hachtmann señala que «del fracaso de la revolución se derivaron efectos fatales para la historia de la democracia»<sup>53</sup>. J.-D. Kühne va un paso más lejos, al comprobar «que los procesos por los que se adoptó una Constitución (*Verfassungsgebungen*) tuvieron más éxito en la medida en que estuvieron menos abiertos a la democracia»<sup>54</sup>. En mi opinión, estas apreciaciones no pueden sostenerse con esta generalidad, sino que es preciso diferenciar más en diversas categorías de países.

¿En qué Estados se implantó en 1848 el sufragio (casi) universal e igual de los varones? En el punto culminante de su difusión, esto sucedió en aquella coyuntura en Francia, Suiza, Prusia y otros once Estados alemanes más, Austria, la República romana, Dinamarca y Grecia (ya desde 1844)<sup>55</sup>. En Austria y en la República romana esta

<sup>53</sup> HAUPT, H.-G., y LANGEWIESCHE, D. (eds.): «Die Revolution...», *op. cit.*, pp. 31 y ss., la cita en p. 34. HACHTMANN, R.: *Epochenschwelle der Moderne. Einführung in die Revolution von 1848/49*, Tubinga, Diskord, 2002, p. 189 (sorprende que Hachtmann, en su por lo demás muy claro análisis de la Revolución, no dedique ningún apartado al problema constitucional o al derecho al sufragio). Sobre el significado del sufragio para la nacionalización de las masas, WEICHLIN, S.: *Nationalbewegungen und Nationalismus in Europa*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2006, pp. 96 y ss. (Weichlein se apoya en el supuesto erróneo de que el sufragio universal masculino tras 1849 sólo se mantuvo en Suiza).

<sup>54</sup> KÜHNE, J.-D.: *Revolution und...*, *op. cit.*, p. 62.

<sup>55</sup> MATTMÜLLER, M.: «Die Durchsetzung des allgemeinen Wahlrechts als gesamt-europäischer Vorgang», en JUNKER, B.; GILG, P., y REICH, R. (eds.): *Geschichte und politische Wissenschaft. Festschrift für Erich Gruner zum 60. Geburtstag*, Berna, Francke, 1975, pp. 218 y ss.; KOHL, J.: «Zur langfristigen Entwicklung der politischen Partizipation in Westeuropa», en BÜSCH, O., y STEINBACH, P. (eds.): *Vergleichende europäische Wahlgeschichte*, Berlín, Colloquium, 1983, pp. 395 y ss. Sobre Grecia, SUNDHAUSSEN, H.: «Grundzüge der Verfassungsgeschichte des Balkanraumes im langen 19. Jahrhundert», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel...*, *op. cit.*, pp. 257 y ss.; ROMANELLI, R.: «Electoral Systems and Social Structures. A Comparative Perspective», en ROMANELLI, R. (ed.): *How Did They Become Voters? The History of Franchise in Modern European Representative Systems*, La Haya-Nueva York, Kluwer Law, 1998, pp. 1-36; y BADER-ZAAR, B.: «Politische Partizipation als Grundrecht in Europa und Nordamerika. Entwicklungsprozesse zum allgemeinen, gleichen, geheimen und direkten Wahlrecht für Männer und Frauen vom späten 18. bis zum frühen 20. Jahrhundert», en GRANDNER, M.; SCHMALE, W., y WENZIERL, M. (eds.): *Grund- und Menschenrechte. Historische Perspektiven – Aktuelle Problematiken*, Viena-Munich, Verlag für Geschichte



conquista democrática fue víctima de la eliminación del sistema constitucional. Por tanto, se retrasó apreciablemente la implantación de una democracia de masas. La vuelta a un sistema puramente censitario en algunos Estados alemanes tuvo un efecto similar. En los demás países las cosas siguieron igual en lo que se refiere al principio de la universalidad del voto, con escasas restricciones, especialmente en Dinamarca y Suiza, pero la radicalidad de sus consecuencias políticas quedó supeditada a controles en parte muy estrictos. En Prusia, en algunos Estados alemanes y, desde 1866, en Dinamarca (sólo para la Cámara alta) la introducción del voto por clases ponderó los sufragios de modo desigual. En Francia, por medio de las candidaturas oficiales a partir de 1852, las consecuencias teóricas de una inclinación del electorado no autorizada por el gobierno quedaron suprimidas por mucho tiempo o serían manipuladas con criterios plebiscitarios, a través de referéndum<sup>56</sup>. Permanecía, pues, la novedad decisiva del sufragio universal masculino, que situaba la política ante tareas sustancialmente innovadoras, al incluir a sectores muy amplios de la población de este género, y que constituía un factor característico de la democracia de masas. No puede decirse, pues, que ésta sufriera un retraso real en estos países.

La tesis más amplia de Kühne tampoco resiste la confrontación con los diversos casos. Esto se comprueba no sólo por la reiterada supresión de constituciones de base censitaria en los Estados italianos y Hungría. Tampoco sirven para su argumentación los ejemplos que se invocan como testimonio de Francia o la Constitución alemana de la Paulskirche. El proyecto constitucional de Frankfurt tropezó con el rechazo del rey prusiano, probablemente menos por el derecho electoral que preveía el texto que por las amplias competencias del Parlamento y las escasas prerrogativas del monarca. Y

---

und Politik, 2002, pp. 224-233. Sobre Francia, los trabajos de Maurice Agulhon, Raymond Huard y Pierre Lévêque en MAYAUD, J.-L. (ed.): 1848. *Actes du colloque international du cent cinquantième tenu à l'Assemblée nationale à Paris, les 23-25 février 1998*, París, Créaphis, 2002, pp. 19-28, 59-77, 79-103.

<sup>56</sup> Sobre la utilización del sufragio universal masculino en Francia, en comparación con Prusia-Alemania, vid. mi artículo, «Charismatische Herrschaftselemente in der konstitutionellen Monarchie – Frankreich 1851-1870 und Preußen-Deutschland 1862-1890 im Vergleich», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel...*, op. cit., pp. 188 ss. Sobre Francia, HUARD, R.: «L'affirmation du suffrage universel masculin 1848-1880», en BERSTEIN, S., y WINOCK, M. (eds.): *L'invention...*, op. cit., pp. 163 y ss.

la Segunda República francesa, podría decirse esquemáticamente, fracasó por el intento de reducir el sufragio universal masculino —algo que, a continuación, supo manipular en su favor Luis Napoleón a través de la propaganda—, más que por la falta de restricción censitaria.

¿Qué sucedió con las relaciones entre formación nacional e implantación de un régimen constitucional en torno a 1848?<sup>57</sup> La construcción de un Estado nacional de tipo constitucional no se produjo en ninguno de los países aquí abordados, con la salvedad de Suiza, en la que la relación de fuerzas entre los cantones se había decidido por las armas en la guerra del *Sonderbund*. En Alemania la Constitución de la Paulskirche fracasó, no en última instancia, en virtud del interés peculiar por la propia soberanía de los príncipes de los diversos Estados. Dinamarca no pudo consolidar sus proyectos globales de carácter no federal. Y los proyectos más bien centralistas de los húngaros no sólo tropezaron con la oposición de los diversos pueblos del imperio de los Habsburgo, sino que entraron en conflicto con las premisas de política exterior de la diplomacia europea, por lo que las aspiraciones de independencia húngaras fueron reprimidas con la ayuda rusa. En cambio, los proyectos constitucionales de los pueblos eslavos del imperio Habsburgo eran de carácter claramente federal. Mientras, la situación de los italianos y, por tanto, los planteamientos de posibles alternativas (reino de Lombardía-Venecia, Istria, Trentino) siguieron siendo imposibles de unificar, en virtud de la situación, muy distinta en el terreno político y administrativo, de cada una de estas regiones. Por último, en los Estados italianos en 1848 tenía una gran importancia la lucha por la independencia política con respecto a la hegemonía austriaca, pero ello no condujo a un movimiento a favor de una única Consti-

---

<sup>57</sup> Sobre los movimientos nacionales a mediados del siglo xx, HROCH, M.: «Programme und Forderungen nationaler Bewegungen. Ein europäischer Vergleich», en TIMMERMANN, H. (ed.): *Entwicklung der Nationalbewegungen in Europa 1850-1914*, Berlín, Duncker und Humblot, 1998, pp. 17-29; y *Das Europa der Nationen. Die moderne Nationsbildung im europäischen Vergleich*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 2005, pp. 103-108 (por desgracia, Hroch no distingue entre democratización y conquista de un sistema constitucional). KOŘALKA, J.: «Welche Nationsvorstellungen gab es 1848 in Mitteleuropa?», en JAWORSKI, R., y LUFT, R. (eds.): *1848/49 – Revolutionen in Ostmitteleuropa*, Munich, Oldenbourg, 1996, pp. 29-45. JAWORSKI, R.: «Revolution und Nationalitätenfrage in Ostmitteleuropa 1848/49», en JAWORSKI, R., y LUFT, R. (eds.): *1848/49... op. cit.*, pp. 371-382.

tución nacional<sup>58</sup>. La conexión jurídica del Estado nacional y del sistema constitucional por medio de una Constitución (federal) siguió siendo, de este modo, simple música del futuro, que sólo alcanzaría a realizarse definitivamente a partir de comienzos de la década de 1860.

Míroslav Hroch ha señalado que para muchos movimientos nacionales, en las fases iniciales e intermedias de su desarrollo, la problemática del idioma tenía más importancia que la ambiciosa demanda de independencia política<sup>59</sup>. Desde el punto de vista de la historia constitucional, esto significa que la defensa legal de las minorías étnicas, por ejemplo con respecto al uso de su idioma, pudo preceder a la exigencia de formar un Estado independiente. El análisis de la asimilación de ideas constitucionales nos muestra que las condiciones eran realmente favorables. La Constitución belga de 1831 había previsto en su art. 23 la equiparación legal de las dos lenguas, con la excepción de la administración y la justicia. En esta cuestión, que afectaba al núcleo de la manera en que se concebía la nación y, por tanto, tenía una considerable carga política, los constituyentes de Suiza, Austria y Alemania alcanzaron otras fórmulas o renunciaron a aceptar el modelo belga, como en Dinamarca o Piamonte (donde el *Statuto* se publicó tanto en francés como en italiano). Al no triunfar el régimen constitucional en sistemas federales, con la excepción de Suiza, las normas correspondientes de la Constitución alemana de Frankfurt y de Suiza sólo desarrollaron sus efectos años después: en Austria, pese a todo, a fines de la década de 1860; en Alemania sólo de modo indirecto en la Constitución de Weimar (art. 113)<sup>60</sup>. Por tanto, la plasmación jurídica de estas demandas culturales sólo se produjo de manera muy esporádica. Así pues, en sus consecuencias directas tras 1848, las relaciones entre

<sup>58</sup> Véanse los trabajos de Brigitte Mazohl-Wallnig, Walter Lukan y F. Sofia, en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel...*, op. cit., pp. 365-387, 389-405, 337-354, respectivamente.

<sup>59</sup> HROCH, M.: «Programme...», op. cit., pp. 19 y ss.; y *Europa...*, op. cit., pp. 171-196.

<sup>60</sup> STOURZH, G.: «Frankfurt – Wien – Kremsier 1848 /49: Der Schutz der nationalen und sprachlichen Minderheit als Grundrecht», en BIRTSCH, G. (ed.): *Grund- und Freiheitsrechte von der ständischen zur spätbürgerlichen Gesellschaft*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1987, pp. 450 y ss.; y «Die Grundrechte in der Paulskirche und im Kremsier Reichstag: Gemeinsamkeiten, Unterschiede und Rezeptionen», en KIRSCH, M., y SCHIERA, P. (eds.): *Verfassungswandel...*, op. cit., pp. 275 y ss.

Constitución y nación se limitaron a la formación interna de la nación (*innere Nationsbildung*). Las aspiraciones a disponer de una Constitución nacional contribuyeron decisivamente a unificar los movimientos nacionales, como ha señalado con razón Otto Dann en el caso de Alemania. En las últimas grandes oleadas constitucionales de la historia del constitucionalismo europeo, a partir de la década de 1860, se promulgarían esas constituciones de los Estados nación<sup>61</sup>.

Con todo, transcurridos siete años de la revolución de 1848, Robert von Mohl pudo hacer un balance optimista con respecto al desarrollo del constitucionalismo:

«Uno de los fenómenos más extraordinarios en lo que se refiere a los Estados es la rápida y amplia difusión de la forma de gobierno constitucional. Después de que esta forma de Estado hubiese existido en un único pueblo, se ha difundido en dos variantes, no esencialmente distintas, en el curso de dos generaciones por casi todos los países de la civilización europea, arrinconando así las instituciones más antiguas y del género más diverso. Tampoco ha arraigado en todos los lugares en que una pasión sorprendente y el ansia de imitación trataron de implantarla. De esta forma, sigue existiendo ahora, sin embargo, en las áreas más extensas y más civilizadas de Europa y América y comienza, a través de los países vecinos de Inglaterra, a echar raíces en muchos lugares de las demás partes del mundo. La forma de gobierno constitucional no es, sin duda, la última palabra de la realización humana. Sólo es un hecho extraordinario en la historia universal y tiene por delante, según todas las probabilidades, un futuro largo y grande»<sup>62</sup>.

La dimensión del constitucionalismo posterior a 1848 en la historia universal queda, sin duda, insuficientemente atendida en este ensayo, que sólo trataba de mostrar los aspectos europeos de su tra-

---

<sup>61</sup> DANN, O.: «1848 – ein Epochenjahr in der Entwicklung des deutschen Nationalismus?», en RILL, B. (ed.): *1848. Ein Epochenjahr für Demokratie und Rechtsstaat in Deutschland*, Munich, Akademie für Politik- und Zeitgeschichte, 1998, pp. 151 y ss. Sobre la trayectoria del constitucionalismo europeo entre 1860 y 1875, BÜSCH, O.: «Gesellschaftlicher und politischer Ordnungswandel in europäischen Ländern im Zeitalter des Konstitutionalismus», en BÜSCH, O., y SCHLEGELMILCH, A. (eds.): *Wege europäischer...*, op. cit., pp. 11 y ss.

<sup>62</sup> MOHL, R. von: *Die Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften*, vol. 1, Graz (reimpresión de la edición original, Erlangen, Akad. Druck. und Verlagsanstalt, 1855), p. 267. Términos destacados en la tipografía original.

yectoria. Estudiar las cuestiones relativas a la historia constitucional, aludidas por von Mohl, que van más allá de Europa queda reservado a otras investigaciones, que ciertamente se han iniciado en los últimos tiempos<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> REINHARD, W. (ed.): *Verstaatlichung der Welt? Europäische Staatsmodelle und ausereuropäische Machtprozesse*, Munich, Oldenbourg, 1999, así como los trabajos de BOZKURT, G.: «Europäisierung der Verfassung? Das Osmanische Reich zwischen 1876 und jungtürkischer Revolution»; y SCHENK, P. C.: «Die Rezeption europäischer Verfassungselemente in Japan nach 1868», en KIRSCH, M.; KOSFELD, A. G., y SCHIERA, P. (eds.): *Der Verfassungstaat vor der Herausforderung der Massengesellschaft - Konstitutionalismus um 1900 im europäischen Vergleich*, Berlin, Duncker und Humblot, 2002, pp. 425-438 y 443-459, respectivamente.

# *Las imágenes de España, de Franco y de la monarquía en las guías turísticas de Patrimonio Nacional (1959-1987)*

*Kristine Vanden Berghe*

Universidad de Lieja/Universidad de Namur

*Bart Maddens*

Universidad de Lovaina

*Resumen:* En la España franquista circulaba una colección de guías turísticas publicadas por Patrimonio Nacional. En ellas, España era retratada como una nación con una tradición monárquica arraigada, tradición usurpada por la dinastía borbónica «decadente». Esto no impidió que Franco fuera asociado con la monarquía hasta el punto de que dos espacios que no estaban relacionados con la monarquía —el Palacio de la Isla en Burgos, y el Valle de los Caídos— fueran incorporados al patrimonio real. El régimen intentó así reforzar su legitimidad al relacionar a Franco con la tradición monárquica. El estatuto semimonárquico del dictador aseguró que su llegada al poder fuera presentada ante los turistas no tanto como el resultado de una confluencia de circunstancias, sino como una sucesión predestinada. En las guías de Patrimonio Nacional editadas durante la transición, seguía estando presente la asociación entre Franco y la monarquía, aunque la ideología se escondía tras la apariencia de un discurso historicizado, lo que produjo el efecto de hacer aparecer a Franco como un personaje histórico medio olvidado.

*Palabras clave:* Franco, Guerra Civil, guías turísticas, Valle de los Caídos, monarquía española.

*Abstract:* In this article, a discourse analysis is presented of the tourist guides published by the «Patrimonio Nacional» or National Heritage, charged with the administration and preservation of the Spanish royal sites. The analysis focuses on the guides published during the Franco era and the transition. These guides portray Spain as a nation with a deep-seated monarchist tradition, which was however usurped by the «decadent» Borbon dynasty. At the same time the figure of Franco is subtly associa-

ted with the monarchy and somehow inserted in the royal imagery, both on the iconographical and textual levels. Most radically, two sites which bear no relationship with the monarchy —the Palacio de la Isla, in Burgos, and the Valley of the Fallen— are discursively incorporated in the royal heritage. By creating a link between Franco and the monarchist tradition, the regime attempted to enhance its legitimacy. Franco's semi-regal status assured that his rise to power was viewed not so much as a result of a chance occurrence of circumstances but rather as a preordained succession. In the guides published during the transition, the association between Franco and the monarchy is still present, but the ideology is hidden behind a more historic discourse, a result of which Franco appears as a half forgotten historic figure.

*Key words:* Franco, civil war, tourist guides, Valley of the Fallen, Spanish monarchy.

Los estudios culturales que tratan el siglo XX español se acercan a las distintas fases del franquismo a través de un sinnúmero de elementos entre los que destacan la prensa, los documentales, la música y el teatro, los manuales de escuela, la cultura popular, las fiestas taurinas y los deportes<sup>1</sup>. Da la impresión de que la diversidad de los temas ha permitido cubrir de manera exhaustiva todos los discursos mediante los cuales el régimen franquista intentó moldear la sociedad española y, simultáneamente, forjar ante ésta una imagen positiva de sí mismo. Sin embargo, sigue habiendo aspectos discursivos que apenas se han tenido en cuenta. Entre estos aspectos, las guías turísticas constituyen un objeto de estudio importante, pues contribuyeron a la construcción de imaginarios nacionales ante los lectores turistas tanto nacionales como extranjeros. Además, ya que estas guías son dirigidas y controladas desde las esferas oficiales del Estado, cobran un interés particular. Éste ha sido el caso de la España franquista donde, junto a las guías editadas por iniciativas privadas, circulaba una colección de guías turísticas sobre los reales sitios publicadas por Patrimonio Nacional. Estas guías ocupan un interesante lugar «entre dos» discursos, el discurso oficial del Estado y los otros discursos propa-

---

<sup>1</sup> GRAHAM, H., y LABANYI, J.: *Spanish Cultural Studies. An Introduction*, Oxford, Oxford University Press, 1995; BARRACHINA, M. A.: *Propagande et culture dans l'Espagne franquiste, 1936-1945*, Grenoble, ELLUG, 1998; FUSI, J. P.: *Un siglo de España. La cultura*, Madrid, Marcial Pons, 1999; y WINTER, U. (ed.): *Lugares de la memoria de la guerra civil y el franquismo. Representaciones literarias y visuales*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2006.

gandísticos difundidos en foros de todo tipo. Ni siquiera Hervé Poutet, en su estudio *Images touristiques de l'Espagne*<sup>2</sup> —en gran medida excepcional por tratar el discurso turístico de la época—, menciona estas guías que, además, son interesantes por otro motivo: como es sabido, tanto en el régimen franquista como durante la transición, la monarquía fue un tema polémico<sup>3</sup>. Pero, como demuestra la colección, los numerosos sitios reales eran, al mismo tiempo, potencialmente importantes para la industria turística española cuyo auge empezó a finales de los años cincuenta<sup>4</sup>. El régimen se enfrentó, por tanto, a la delicada tarea de promocionar el turismo real y, simultáneamente, de manejar de alguna manera la relación tensa y ambigua entre Franco y la monarquía española.

En las páginas que siguen, quisiéramos sacar a la luz la forma en que las guías de Patrimonio Nacional presentan a España y a Franco entre 1959 y 1987<sup>5</sup>. Después de analizar el contenido que otorgan a la noción de «lo español», indagaremos cómo enlazan esta noción con la monarquía. Pero el objetivo principal de nuestra investigación consiste en ver de qué manera las guías construyeron discursivamente la imagen de Franco y, más específicamente, su relación con la monar-

<sup>2</sup> POUTET, H.: *Images touristiques de l'Espagne. De la propagande politique à la promotion touristique*, París, L'Harmattan, 1995. Véase también BARKE, M., y TOWNER, J.: «The Tourist-historic City in Spain», en BARKE, M.; TOWNER, J., y NEWTON, M. T. (eds.): *Tourism in Spain*, Wallingford, CAB International, 1996, pp. 343-371.

<sup>3</sup> BERNECKER, W. L.: «Monarchy and Democracy: the Political Role of King Juan Carlos in the Spanish Transición», *Journal of Contemporary History*, 33-1 (1998), pp. 65-84; DE VILALLONGA, J. L.: *Franco y el Rey*, Barcelona, Plaza y Janés, 1998; PRESTON, P.: *Franco. A Biography*, Londres, Fontana, 1995, y *Juan Carlos. Steering Spain from Dictatorship to Democracy*, Londres, Harper Perennial, 2004; FOSTER, N., y LONG, P.: «“Which ever pleased the vulgar”: Tourism-related media representations of royal ceremonial»; comunicación presentada en el Congreso *Tourism and Histories*, Preston, junio de 2003; BILLIG, A.: *Talking of the Royal Family*, Londres, Routledge, 1992; y NAIRN, T.: *The enchanted glass. Britain and its Monarchy*, Londres, Vintage, 1994.

<sup>4</sup> FIGUEROLA PALOMO, M.: «La transformación del turismo en un fenómeno de masas. La planificación indicativa (1950-1974)», en PELLEREJO MARTÍNEZ, C. (ed.): *Historia de la economía del turismo en España*, Madrid, Civitas, 1999, pp. 77-134; y POUTET, H.: *Images touristiques de l'Espagne...*, *op. cit.*

<sup>5</sup> Inevitablemente, nuestra selección de guías es incompleta ya que se trata a menudo de ejemplares idénticos o casi idénticos, y no todas las reediciones están disponibles en la Biblioteca Nacional de Madrid. De ahí que, también, sea difícil indicar las fechas exactas de ciertos deslices en la época posfranquista. Por lo tanto, las fechas que señalamos deben ser consideradas de manera aproximativa.



guía. Las guías de Patrimonio Nacional siguieron editándose tras la muerte de Franco. De ahí que nos haya parecido oportuno averiguar en qué medida uno de los núcleos discursivos constantes —las asociaciones entre Franco y la monarquía— permanece o se abandona durante los años de la transición.

### Patrimonio Nacional y sus guías turísticas

Algunas de las guías de Patrimonio Nacional ofrecen datos de la institución en cuyo seno se editaron. En la guía sobre el Monasterio de Huelgas se lee que desde época de Alfonso X hasta 1931, los monasterios y palacios reales estaban bajo la tutela de Patrimonio Real<sup>6</sup>. Cuando se proclamó la Segunda República en 1931, todos los bienes que integraban el patrimonio de la Corona pasaron al Estado<sup>7</sup>; el Patrimonio Real fue abolido y, si aceptamos lo que se afirma en algunas guías, muchos de los edificios cayeron en un descuido relativo. En estas mismas guías encontramos que cuando Franco llegó al poder fundó Patrimonio Nacional para restaurar los reales sitios —que seguían siendo propiedad estatal— y devolverles su antiguo esplendor<sup>8</sup>. Durante el franquismo, Patrimonio Nacional administraba los antiguos monasterios reales, los distintos palacios reales como El Escorial y el Palacio Real y algunos museos de reconocida tradición monárquica<sup>9</sup>.

A partir de 1950, Patrimonio Nacional empezó a publicar guías sobre sus sitios. Eran de formato muy pequeño y, salvo algunas excepciones, no superaban las ochenta páginas. La densidad del texto y las descripciones detalladas parecen sugerir que su objetivo era exclusi-

---

<sup>6</sup> MONTEVERDE, J. L.: *Monasterio de las Huelgas y Palacio de la Isla de Burgos y Monasterio de Santa Clara de Tordesillas*, 1971, p. 48.

<sup>7</sup> TARÍN IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes*, 1974, p. 82.

<sup>8</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *El Escorial. El Monasterio y las casitas del príncipe y del infante*, 1970, p. 211.

<sup>9</sup> Para una lista de los sitios administrados por el Patrimonio Nacional, véase el corpus de las guías a lo largo del trabajo. Consúltense, también, CORTÉS, J.: *Guía ilustrada de la Real Armería de Madrid*, 1950; QUINTAN LACAZA, G.: *Armería del Palacio Real de Madrid*, 1987; CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J., y OLIVERAS, A.: *Palacios Reales de la Granja de San Ildefonso, Riofrío y Museo de la Caza*, 1983; CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J., y HERRERO CARRETERO, C.: *Palacio Real de la Granja de San Ildefonso*, 1985; y JUNQUERA DE VEGA, P., y RUIZ ALARCÓN, M. T.: *Monasterio de las Descalzas Reales*, 1961, 1977, 1987.

vamente informativo. Se publicaron originariamente en español, aunque los pies de foto de algunas guías se repetían en varios idiomas y algunas, incluso, se publicaron íntegramente en otras lenguas como inglés o francés. Fueron constantemente reeditadas y adaptadas, hasta el punto de que algunas cuentan con más de quince reediciones.

Una de las primeras guías publicadas en la colección fue la del Valle de los Caídos, cuya construcción ordenó Franco en un decreto de 1939<sup>10</sup>. Supone un hecho significativo no porque la guía sea representativa del tono de la colección, sino por todo lo contrario: porque desentona en una colección dedicada de manera exclusiva a sitios cuya historia o carácter regio no necesitan argumentación. Otro hecho extraño es que la serie incluya una guía sobre el Palacio de la Moncloa, palacio construido por Franco. Esta inclusión, sin embargo, puede justificarse de forma casual debido a que el nuevo palacio se edificó sobre los escombros de un antiguo palacio real con el mismo nombre. Es más difícil entender por qué la guía sobre el Monasterio de las Huelgas en Burgos dedica una sección aparte al «Palacio de la Isla»<sup>11</sup>, el cual, no teniendo nada que ver con la tradición dinástica, fue cuartel general de Franco durante la Guerra Civil. Esto sugiere que Patrimonio Nacional usaba una definición más bien amplia del calificativo «monárquico».

## España y los españoles

Al analizar en las guías el cuándo y cómo de la aplicación del calificativo «español» a la arquitectura o a la decoración, llama la atención su uso reiterado en oposición a lo «otro». En cuanto al Monasterio de las Huelgas en Burgos, por ejemplo, se dice que fue donde se adaptó el estilo foráneo al suelo nacional:

«La iglesia es del estilo característico del Císter, extranjero en su origen, pero que levantado en España, había de acomodarse a lo español, por lo cual se añadieron elementos como la torre y los pórticos, frecuentes en las iglesias románicas de la Castilla del siglo XII»<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> SUEIRO, D.: *El Valle de los Caídos. Los secretos de la cripta franquista*, Barcelona, Argos Vergara, 1983 (3.ª edición revisada).

<sup>11</sup> MONTEVERDE, J. L.: *Monasterio de las Huelgas...*, *op. cit.*, pp. 46-49.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 11.

Este tipo de descripciones confirma ampliamente el análisis de Inman Fox sobre el discurso de la identidad nacional en la primera mitad del siglo XX, en la medida en que sostiene: «la cultura propia española se determina en gran parte, según su propagación, por un proceso de asimilación e hispanización de las influencias europeas»<sup>13</sup>. Siempre que se habla de jardines<sup>14</sup>, del barroco o de otros estilos, se contrasta lo español con lo que no lo es, sugiriendo así que existe un estilo típicamente español, diferente y homogéneo.

Estos dos rasgos —peculiaridad y homogeneidad— que sobresalen en el discurso sobre la arquitectura y la decoración, se repiten en los pasajes sobre los propios españoles. La guía sobre el Valle de los Caídos (1959) define de manera explícita al pueblo español como un conjunto de ciudadanos que conviven en armonía y paz, lo cual parece corroborar la idea de que, según Franco, la guerra tenía una virtud unificadora<sup>15</sup>. En la introducción a dicha guía, se cuentan diez referencias a España mediante las palabras español, nación o patria. El autor observa que el monumento se ha construido en el centro geográfico del país «dado su carácter nacional y su consagración al hombre de España»<sup>16</sup>.

Sin embargo, el discurso de la guía no deja de ser ambiguo. La imagen armoniosa cuidadosamente construida se contradice en otro pasaje que presenta la enorme Cruz que se levantó encima de la basílica:

«Si la robusta horizontalidad de los brazos de la Cruz monumental ampara por igual a todos los españoles, su esbelta línea perpendicular se erige en faro de religiosidad cimentado con el ideal de los mejores, quienes responden unánimemente al nombre de España»<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> FOX, I.: *La invención de España. Nacionalismo liberal e identidad nacional*, Madrid, Cátedra, 1998, p. 202.

<sup>14</sup> CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J.: *Palacios Reales de la Granja de San Ildefonso y Riofrío*, 1961, p. 14.

<sup>15</sup> BARRACHINA, M. A.: *Propagande et culture...*, op. cit., p. 207. Véase también MÉNDEZ, D.: *El Valle de los Caídos. Idea, proyecto y construcción*, Madrid, Fundación Francisco Franco, 1982; y GÓMEZ LÓPEZ-QUINONES, A.: *La guerra persistente. Memoria, violencia y utopía: representaciones contemporáneas de la guerra civil española*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2006.

<sup>16</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1959, pp. 6-7.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 7.

Esta cita sugiere la existencia de una jerarquía entre los españoles en función de su cualidad, ya que habla de «los mejores», los que pusieron a salvo la «religiosidad» del país. Por el contrario, los no religiosos pertenecen a una clase distinta de españoles. En otro pasaje de la misma guía estos mismos españoles degradados quedan excluidos incluso de la nación y son «extranjerezados»: «Se ha prescindido en el Monumento de esa corriente secularizadora de vinculación agnóstica, incompatible con la sencillez y profunda religiosidad del pueblo español»<sup>18</sup>. Merezcan o no los españoles no religiosos el calificativo de español, lo cierto es que los verdaderos españoles son profundamente religiosos y sencillos al mismo tiempo. Esta noción de sencillez va emparejada con otras cualidades como severidad y austeridad en la arquitectura y el modo de vivir, con las que forma un paradigma semántico valorado de forma positiva<sup>19</sup>. En este sentido, el discurso turístico de las guías apoya y refuerza el tipo de difusión ideológica en otros discursos de propaganda, en los que el carácter católico y la austeridad se presentan una y otra vez como los patrones principales del alma española<sup>20</sup>.

## España y la monarquía

En las guías de Patrimonio Nacional, España aparece como un territorio densamente sembrado de edificios monárquicos y como una nación cuya historia coincide con las vicisitudes de las dinastías y, sobre todo, con las iniciativas tomadas por los reyes en materia de construcción de palacios y conventos. Sin embargo, los responsables de las guías se enfrentaban al problema de cómo hacer posible que ese lazo entre la nación y la monarquía pudiera prolongarse hasta el presente, en un momento en que España era una monarquía sin monarca. Podían evitar dicho problema optando por un acercamiento puramente histórico, presentando la monarquía como una institución del pasado, o podían intentar encontrar una forma de solucionar la compleja relación entre el Estado y la monarquía.

En general, las guías optan por el tratamiento historicista y construyen un discurso con respecto a la monarquía bien neutro, bien elo-

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>19</sup> CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J.: *Palacios Reales...*, *op. cit.*, p. 13.

<sup>20</sup> BARRACHINA, M. A.: *Propagande et culture...*, *op. cit.*, p. 51.

gioso, según el caso. Pero también hay pasajes cuyo contenido crítico desentona e infringe las reglas habituales del discurso turístico. Es el caso, por ejemplo, del siguiente pasaje sobre La Granja:

«Lo que es absurdo e indica la obsesiva manía de los reyes de España por las grandes construcciones es que a 15 kilómetros del gran palacio se construyese otro (que no había de ser inferior en dimensiones ni en riqueza)»<sup>21</sup>.

Por una parte, esta frase describe a los reyes de España como megalómanos, por otra, el contexto sugiere que se trata de un rasgo foráneo. En una frase anterior se había establecido una comparación con Luis XIV de Francia: «Es un aspecto del “despotismo ilustrado”, semejante al de Luis XIV, haciendo edificar cerca de Versalles el suntuoso chateau de Merly»<sup>22</sup>. Luego de resaltar la megalomanía, el autor atribuye la responsabilidad de la construcción a Isabel de Farnesio, la viuda de Felipe V y a una «extranjera ambiciosa». Esta manía acaba por ser, más bien, un defecto de las dinastías foráneas, que será imitado por algunos monarcas españoles. Las guías refuerzan la imagen negativa de las influencias foráneas en España difundidas en otros circuitos discursivos, con la diferencia de que también se destinaban a los turistas extranjeros.

Es significativo que el comentario negativo aparezca en una nota relacionada con los Borbones: la jerarquía entre los mejores españoles y los inferiores mencionada con anterioridad también se manifiesta entre los monarcas. Los Austrias suelen ser calificados en términos elogiosos y los calificativos utilizados para definir sus realizaciones en materia de patrimonio coinciden con los utilizados para retratar a los verdaderos españoles. «Severo» y «austero» son los más frecuentes y contrastan con adjetivos como «placentero» y «ostentoso» empleados para describir el gusto de los Borbones. La distribución de los adjetivos y la correspondiente escala de apreciaciones quedan claras, por ejemplo, en el siguiente comentario de la guía sobre el Palacio Real de Madrid: «Felipe V ocupó el severo Palacio de Madrid, poco en consonancia con sus gustos franceses, más placenteros, clasicistas y suntuosos»<sup>23</sup>. La transición de una dinastía a otra significaba, por lo tan-

<sup>21</sup> CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J.: *Palacios Reales...*, op. cit., p. 75.

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *El Palacio Real de Madrid*, 1959, p. 10.

to, que España era un poco menos española. Esta pérdida es visible también en la guía dedicada al Alcázar de Sevilla<sup>24</sup>. El discurso elogioso sobre España, su historia y sus realizaciones se interrumpe de repente con el siguiente comentario despreciativo y anónimo:

«Alguien ha dicho que entre los bucles rubios de la gentil Margarita se deshizo el porvenir de una España que ya nunca supo encontrar —en manos de dinastías extranjeras— el rumbo feliz de sus destinos iniciales»<sup>25</sup>.

Un poco más adelante, el propio autor confirma esta apreciación contraponiendo Francia y España y utilizando el verbo «invadir» para hablar del gusto francés: «El gusto francés que invade a España con el advenimiento de la dinastía borbónica, incrusta en la vieja muralla defensiva una decoración de pinturas y grutescos»<sup>26</sup>. La preferencia de los Borbones por el lujo habría corrompido el carácter de los monumentos españoles de una manera parecida a la de la «corriente secularizadora» que habría amenazado con pervertir la sencilla religiosidad del pueblo español. De esta manera, Patrimonio Nacional, desde una escena discursiva aparentemente inocente y descriptiva, refuerza el discurso del mismo Franco quien, en numerosas ocasiones, dijo que España había perdido su esencia en el siglo XVIII y que había dejado de ser ella misma al perder su identidad católica e imperial, situación que duró hasta el siglo XIX incluido<sup>27</sup>.

La diferenciación entre los Austrias y los Borbones en las guías, si bien sorprende, suele ser sutil y no es un tema central. Podemos explicar esta cuestión gracias al género de la guía turística, regida por reglas propias pero también porque en ellas se considera a la monarquía una institución abstracta que simboliza la continuidad. La noción de monarquía de las guías se basa en una relación de proximidad entre grandeza y permanencia, y aparece como una instancia que se desarrolla en una especie de tiempo ahistórico. Esta visión sobre la monarquía se proyecta igualmente sobre los lugares turísticos. El lazo que vincula a un monumento con la monarquía implica cierta atemporalidad, que se manifiesta en el hecho de que sobrevivió y se man-

<sup>24</sup> ROMERO Y MURUBE, J.: *El Alcázar de Sevilla*, 1970.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 121.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 123.

<sup>27</sup> BARRACHINA, M. A.: *Propagande et culture...*, *op. cit.*, p. 144; y FUSI, J. P.: *Un siglo de España...*, *op. cit.*, p. 107.

tuvo igual. Por el contrario, un edificio real sufre un daño irremediable cuando, de una u otra manera, se cambia. En este sentido, el siglo XIX supone un momento en el que se manifiesta plenamente la anti-España: «Desgraciadamente, la vieja tradición de nuestros admirables palacios reales se vio truncada a mediados del pasado siglo»<sup>28</sup>. En la guía sobre el Alcázar de Sevilla, el concepto de tradición y respeto se extiende desde el patrimonio arquitectónico a la propia institución de la monarquía: «El sentido de la tradición monárquica ha llevado en el Alcázar de Sevilla, como en otros palacios de España, a un meticuloso respeto para aquellas instalaciones que fueron de la real pertenencia»<sup>29</sup>.

### Franco y la monarquía

Las guías enfatizan que muchos de los reales sitios sufrieron daños durante la Segunda República<sup>30</sup> y la Guerra Civil, y atribuyen estos daños a las brigadas internacionales<sup>31</sup> y a las «tropas rojas»<sup>32</sup>. De esta manera, los republicanos se comparan implícitamente con los invasores extranjeros que habían destruido el patrimonio real durante la Guerra de Independencia y la invasión napoleónica<sup>33</sup>. Al mismo tiempo, Franco es retratado como el ángel guardián del patrimonio nacional, ya que las guías enfatizan el hecho de que se encargara de preservar los sitios y de repararlos. La guía sobre El Escorial menciona que decidió crear Patrimonio Nacional a fin de reparar los daños infligidos durante la Guerra Civil. Además, en algunas se afirma que contribuyó personalmente a la restauración a través de la Fundación Francisco Franco<sup>34</sup>, con lo que aparecía como el gran salvador del patrimonio

<sup>28</sup> TARÍN IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., p. 9.

<sup>29</sup> ROMERO Y MURUBE, J.: *El Alcázar de Sevilla...*, op. cit., p. 44.

<sup>30</sup> TURMO, I.: *Museo de Carruajes*, 1969, p. 24.

<sup>31</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo, Casita del Príncipe y Palacio de la Zarzuela*, 1968, p. 42.

<sup>32</sup> FUENTES DE VILLAVICENCIO, F.: *Palacio de la Moncloa*, 1972, p. 18; e IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., p. 87.

<sup>33</sup> FUENTES DE VILLAVICENCIO, F.: *Palacio de la Moncloa...*, op. cit., p. 16; y LÓPEZ SERRANO, M.: *El Escorial...*, op. cit., p. 210.

<sup>34</sup> FUENTES DE VILLAVICENCIO, F.: *Palacio de la Moncloa...*, op. cit., p. 36; e IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., p. 119.

real. En este sentido, si bien parece estar estrechamente vinculado a la monarquía, es presentado como una instancia externa y en cierto sentido subordinada, ya que es un mero responsable de la preservación de los palacios construidos por sus superiores regios.

Las guías contienen, por tanto, una curiosa paradoja: el fundador de Patrimonio Nacional, de quien emana el discurso sobre el carácter perenne de la monarquía española y sobre la necesidad de preservar los palacios reales, es la misma persona que usurpó la función de jefe de Estado y alejó del trono al heredero monárquico legítimo, don Juan de Borbón. Sin embargo, esta paradoja se resuelve en la medida en que, a la imagen de Franco como guardián de la monarquía, se añade otra que lo ubica dentro de la línea monárquica. Una descripción de esta segunda imagen puede leerse en la guía sobre el Palacio de la Moncloa. El autor insiste en que Franco no se limitó a restaurar el palacio y devolverlo a su estado original sino que creó uno nuevo y mejor:

«Terminada la contienda, muy pronto, S. E. el Jefe del Estado, Don Francisco Franco, ordenó, no la *reconstrucción* del Palacete, sino la *erección* de un nuevo y mayor edificio, verdadero Palacio [...] En 1953 terminóse la edificación, y ante ella quedó empalidecido el Palacete anterior»<sup>35</sup>.

La oposición entre los dos términos empleados, «reconstrucción» y «erección», evoca los puntos de vista antagónicos de los monárquicos y de Franco acerca de la monarquía. Mientras que los primeros querían que se restaurara la monarquía, éste implementó la instauración de una nueva monarquía<sup>36</sup>, dando así más relieve a su propio papel histórico como fundador de una nueva línea. Por esta razón, ante los turistas, las guías de Patrimonio Nacional presentaban sutilmente a Franco como un eslabón dentro de la tradición monárquica.

La contigüidad entre Franco y los reyes tanto a nivel textual como en el terreno de la iconografía contribuye, en cierta manera, a crear este efecto. Se menciona constantemente a Franco junto con los reyes y reinas que influyeron en el destino del país, lo cual teje numerosos

<sup>35</sup> FUENTES DE VILLAVICENCIO, F.: *Palacio de la Moncloa...*, op. cit., p. 35 (la cursiva es nuestra).

<sup>36</sup> BADÍA, J. F.: *Teoría de la instauración monárquica en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975; y FUSI, J. P.: *Franco. Autoritarismo y poder personal*, Madrid, Suma de Letras, 2001 (1985), p. 175.



hilos entre Franco y la dinastía. En la guía turística sobre el Escorial aparece su nombre junto al de Carlos II, en el texto sobre El Pardo con el de Felipe III y en el librito sobre Pedralbes, incluso, con el del rey borbónico Carlos IV<sup>37</sup>. Las relaciones son tenues y los nexos no forman parte de una argumentación lógica pero esto no impide que los reyes y Franco aparezcan constantemente asociados. A nivel iconográfico se produce un efecto parecido. En la guía del Palacio Real de Pedralbes aparece una foto del Caudillo y otra de un busto suyo<sup>38</sup>. En el volumen sobre El Pardo se muestra el escudo y la bandera franquistas que adornan los jardines reales<sup>39</sup> y, además, en la contraportada de varias guías aparece el escudo franquista.

Obviamente, las asociaciones discursivas e iconográficas entre el patrimonio real y la persona de Franco se establecen de manera más sencilla en los casos de los palacios reales ligados directamente con el Caudillo: El Pardo, que se convirtió en su residencia, el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, y el Palacio de la Moncloa, residencia oficial de sus invitados de honor<sup>40</sup>. Un caso peculiar lo constituye el mencionado Palacio de la Isla en Burgos, que debe su estatuto «real» sólo al hecho de que sirvió de residencia del Caudillo durante la Guerra Civil. Como se afirma en la guía, en este Palacio Franco «pensó y trazó sus mágicas encerronas a las tropas internacionales comunizadas [sic]»<sup>41</sup>. Por último, la dedicada al Alcázar de Sevilla también se encuentra una referencia a las dependencias del Jefe de Estado<sup>42</sup>.

En varios pasajes Franco es retratado como una persona austera, como un «genuino español». Este rasgo se destaca en la guía sobre Las Huelgas y el Palacio de la Isla: «El hotel no tenía grandes condiciones [...] para un hombre de la austeridad de Franco era suficiente el rincón silencioso donde estudiar planes y cambiar ese mecanismo

<sup>37</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *El Escorial...*, op. cit., p. 207; LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo...*, op. cit., p. 32; y TARÍN IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., p. 119, respectivamente.

<sup>38</sup> TARÍN IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., pp. 28-29 y 90.

<sup>39</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo...*, op. cit., pp. 92-93.

<sup>40</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo...*, op. cit., p. 6; TARÍN IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., p. 146; y FUENTES DE VILLAVICENCIO, F.: *Palacio de la Moncloa...*, op. cit., p. 13.

<sup>41</sup> MONTEVERDE, J. L.: *Monasterio de las Huelgas...*, op. cit., p. 47.

<sup>42</sup> ROMERO Y MURUBE, J.: *El Alcázar de Sevilla...*, op. cit., p. 129.

de guerra»<sup>43</sup>. Queda claro que en estos pasajes el discurso turístico toma un sesgo innegablemente propagandístico. La guía aún predice en relación con dicho palacio:

«Será lugar de peregrinación patriótica, y contemplará el viajero cómo no sentía afición alguna el Caudillo Franco por las ostentaciones y los lujos; cómo se conformaba con un sucedáneo de la tienda de campaña; cómo para el genio no se precisa escenografía acorde con su eminente designio»<sup>44</sup>.

Otras descripciones y las fotos de las residencias y los despachos de Franco, sin embargo, desmienten la idea de un caudillo austero, ya que muestran una decoración sumamente lujosa. Al describir sus despachos y apartamentos privados y oficiales queda claro que le gustaba estar rodeado de objetos reales. La guía sobre el Pardo es interesante porque describe las habitaciones privadas del general. Están llenas de tapices del siglo XVIII procedentes de las colecciones de la madrileña Real Fábrica de Santa Bárbara y de antiguos retratos de infantas y reyes, mientras su despacho está adornado con tapices que fueron regalados en origen a Felipe III<sup>45</sup>. Estos detalles del lujo en el que vivía Franco contribuyen a darle un estatuto casi monárquico, si bien son difíciles de conciliar con la imagen de austeridad construida en otros pasajes.

Los autores de las guías tratan de resolver esta tensión evitando el uso de palabras como «lujo» o «suntuosidad» y utilizando otras como «dignidad». La guía de 1974 sobre el Palacio de Pedralbes señala que el Ayuntamiento de Barcelona decidió reformar el Palacio, en aquel entonces museo y residencia de Franco en la Ciudad Condal. El hecho de que se señale que las reformas implicaban una sustitución de los materiales pobres por otros más ricos, podría explicar que esas transformaciones se inspiraran en el deseo de las autoridades municipales de dar un carácter más digno al edificio:

«En 1964 el Ayuntamiento, en su deseo de revalorizar el Palacio, emprendió importantes obras de reforma, que fueron continuadas en 1966. Pedralbes entra en una nueva etapa de su vida. El yeso se sustituye por el

---

<sup>43</sup> MONTEVERDE, J. L.: *Monasterio de las Huelgas...*, *op. cit.*, p. 47.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 47-48.

<sup>45</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo...*, *op. cit.*, pp. 74 y 57.

mármol y el escaso valor arquitectónico de la mansión va transformándose lentamente, surgiendo nuevos salones y dependencias dignas de su destino»<sup>46</sup>.

La construcción de un nuevo Palacio de la Moncloa más grande y más lujoso que el anterior palacio real obedece al mismo propósito, en la medida en que debe ser una residencia digna del franquismo y de los visitantes que residirán en él: «Así erigido y decorado y rodeado de bellos jardines, el Palacio de la Moncloa, destinado para residencia de personalidades egregias, Monarcas y Jefes de Estado o de muy elevada significación, visitantes de honor de España, adquirió la dignidad exigida para su finalidad»<sup>47</sup>.

En la guía de El Pardo de 1968, la imagen de Franco como guardián y como casi-monarca aparecen simultáneamente. La primera afirmación sugiere al turista que Franco estaba al servicio del patrimonio real: «Para su mejor conservación, el Jefe del Estado lo eligió para su residencia oficial». En la página siguiente, sin embargo, éste ya no aparece como el conservador, sino como el que lo revaloriza: «Por haberse convertido en residencia oficial de S. E. el Jefe del Estado, el Palacio de El Pardo ha adquirido un valor extraordinario en la historia contemporánea de España»<sup>48</sup>.

## El Valle de los Caídos

La asociación de Franco con la monarquía destaca, más que en ninguna otra, en las guías sobre el Valle de los Caídos (1959, 1960, 1977, 1980, 1984). Para empezar, en todas ellas se recalca la idea de que la construcción del monumento es de Franco: «Concebida la idea por el Jefe de Estado, a él se debe también la elección del lugar de emplazamiento» y «la idea que se ha desarrollado, nacida de una vez y ya completa en la mente del caudillo de España»<sup>49</sup>. Entre el monumento, el monasterio anexo y su fundador espiritual se establece una relación estrecha. Llama la atención que la misma retórica se emplea

<sup>46</sup> TARÍN IGLESIAS, J., y PLANAS PERELLADA, J.: *El Palacio de Pedralbes...*, op. cit., p. 97.

<sup>47</sup> FUENTES DE VILLAVICENCIO, F.: *Palacio de la Moncloa...*, op. cit., p. 37.

<sup>48</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo...*, op. cit., pp. 42 y 43.

<sup>49</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1960, pp. 9 y 10.

en la guía sobre el Escorial: «La construcción del Monasterio fue idea personal del Rey Don Felipe II que quiso así conmemorar la victoria en la batalla de San Quintín»<sup>50</sup>. Se trata, entonces, de uno de los numerosos lazos que se establecen entre ambos espacios.

En las guías sobre el Valle de los Caídos abundan las alusiones al palacio de Felipe II, de manera tal que Franco es implícitamente presentado como un Felipe II contemporáneo, como aquel que continúa la línea dinástica de los Austrias. Del monumento de Franco se dice que comparte «el dominio del valle con la maravilla escurialense» y que «está enclavado en el término municipal y partido judicial de San Lorenzo de El Escorial»<sup>51</sup>. Por tanto, el Escorial sirve como punto de referencia geográfico. El estilo del edificio del Centro de Estudios Sociales, un anexo del monasterio, se compara con el de Herrero, el arquitecto de El Escorial<sup>52</sup>. En la guía que hace referencia a este monasterio se caracteriza por ser «probablemente el más español», y el Centro de Estudios Sociales es «fiel trasunto de las construcciones herrerianas»<sup>53</sup>.

No obstante, los paralelismos establecidos en las guías entre el Valle de los Caídos y El Escorial, destacan de forma involuntaria algunas diferencias entre ambos. La diferencia más importante es que el Valle de los Caídos no es un verdadero Panteón Real. Una deficiencia que se intenta remediar mediante una estrategia retórica: es posible que el monumento de Franco no «dé cobijo» a los que están situados en lo más alto de la jerarquía pero ello no impide que sea un cenotafio en honor a los mejores:

«Y no deja de ser significativo que mientras el Monasterio de El Escorial —heredero en su destino de los grandes panteones reales de San Isidoro, Guadalupe, Leyre, San Juan de la Peña y Poblet— da cobijo a la máxima jerarquía social, sea el Monumento de Santa Cruz del Valle de los Caídos auténtico cenotafio dedicado a los hombres que supieron alcanzar los más puros valores de un pueblo»<sup>54</sup>.

<sup>50</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *El Escorial...*, op. cit., p. 9.

<sup>51</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1959, pp. 7 y 8.

<sup>52</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *El Escorial...*, op. cit., pp. 190-191.

<sup>53</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1959, p. 63. De esta manera, las guías sobre El Valle de los Caídos también confirman que la arquitectura oficial tomó como modelo el estilo herreriano, símbolo de la España de los Austrias. Véase FUSI, J. P.: *Un siglo de España...*, op. cit., p. 107.

<sup>54</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1959, p. 7.

Por otro lado, el texto señala la diferencia entre el Valle de los Caídos y el resto de monasterios. Pero a pesar de esto o, incluso, gracias a esto el monumento de Franco queda discursivamente asociado con las reliquias de un pasado glorioso.

En otros pasajes, el Monumento de la Santa Cruz del Valle de los Caídos se presenta al turista como un lugar de destino para objetos procedentes de lugares regios: el tronco y los brazos de la Cruz del altar pertenecían a un enebro que fue cortado en el bosque de Riofrío por el mismísimo Franco y se conservaron en el palacio real de El Pardo «hasta su traslado e instalación en el Valle de los Caídos»<sup>55</sup>. Los dos monolitos monumentales que se encuentran en la entrada del Valle serían de la época de Carlos V y habrían sido labrados para la construcción de un edificio proyectado por el relojero del emperador<sup>56</sup>. Los restos de José Antonio Primo de Rivera fueron trasladados «allí desde el Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial»<sup>57</sup>. Al señalar estos traslados se están tejiendo unos finos hilos discursivos entre los sitios o las personas regias de procedencia y el monumento de Franco que sirve de destino. Ya que éste recoge elementos provenientes de espacios monárquicos construidos en el pasado, se sugiere al turista la idea de que el Valle de los Caídos es el nuevo eslabón de una vieja cadena. Esta perspectiva cronológica que se centra principalmente en la continuidad con el pasado puede verse de forma explícita en el siguiente texto:

«Múltiples factores tenían que converger en su construcción, si ésta había de interpretarse como pronunciamiento expreso en torno a las cuestiones cardinales y *permanentes* del hombre. Si el Monumento se nos manifiesta, por sí mismo, como tesis colectiva de vida y de fe, las piedras levantadas habían de tener la grandeza de los monumentos antiguos por cuanto están ordenadas a *desafiar al tiempo y al olvido*. Su edificación colosal y ciclópea, por otra parte, debe ser una respuesta muy concreta a toda cuestión relativa a la capacidad artística y, en especial, arquitectónica de nuestro tiempo. Y aunque sólo fuere por esto *quedará inscrito* en la lista de las *nobles hazañas*»<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>57</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1980, p. 34.

<sup>58</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1959, p. 6. El subrayado es nuestro.

En este pasaje, el Valle de los Caídos no se presenta sólo en calidad de monumento nuevo que despierta la admiración de los visitantes contemporáneos sino que, además, se centra en el pasado en un doble sentido. Por una parte, el autor regresa a tiempos antiguos y, por otra, evoca un pasado en el futuro que los turistas podrán advertir cuando admiren esta antigua reliquia franquista de un pasado glorioso. Al subrayar así el carácter trascendente y perenne del monumento, se le confiere el rasgo básico de los demás monumentos reales presentados en la colección. El Valle de los Caídos se incluye entre las «nobles hazañas», los reales sitios que sobreviven y trascienden las «vicisitudes de la historia».

### **La transición**

Después de la muerte de Franco en 1975, Patrimonio Nacional siguió a cargo de la gestión de los reales sitios. Hasta hoy, publica guías sobre los lugares de los que es responsable. Según el ritmo en que las guías fueron publicadas durante la época posfranquista estudiada (1975-1987) y según su contenido, se pueden distinguir tres periodos. Entre 1975 y 1977 varias guías se reeditan sin que los textos sean alterados. Durante el quinquenio siguiente, de 1978 a 1982, la publicación de las guías fue interrumpida. Este silencio sólo se rompe una vez, en 1980, con la publicación de una guía sobre el Valle de los Caídos. La interrupción termina en 1983, fecha que marca el inicio de un periodo de producción intensa. Las guías que se publican de ahí en adelante son tan distintas de las ediciones anteriores que es legítimo hablar de una verdadera ruptura.

Esta ruptura no afecta a la construcción de la imagen de España y del concepto de españolismo. La noción de austeridad continúa siendo central, se sigue estableciendo un lazo íntimo entre el país y la monarquía y apenas se producen cambios significativos relacionados con el discurso sobre la monarquía como tal. El cambio principal lo encontramos en que, entre 1983 y 1987, todas las referencias a Franco desaparecen. El escudo franquista ya no aparece en la contraportada y las fotos, los bustos y los escudos de los jardines palaciegos son sistemáticamente sustituidos por otras imágenes. En las guías en las que las referencias a Franco estaban entrelazadas con otros temas, como la restauración de los edificios de Patrimonio Nacional y el fun-

cionamiento de la propia institución, desaparecen los temas paralelamente a las referencias a Franco; de ahí que los textos se hagan menos autorreferenciales. Los autores aluden menos al papel desempeñado por la institución para la cual trabajan y sus textos se acercan mucho más al género tradicional de la guía turística.

Sin embargo, en los ejemplos que acabamos de citar, las referencias anteriores a Franco sólo eran ocasionales, de manera que la desaparición de los pasajes sobre Patrimonio Nacional no interfiere sobremanera en el cuerpo principal del texto. Sin embargo, al autor que adaptó la guía sobre El Pardo le esperaba una labor mucho más ardua. Es interesante señalar que uno de los métodos empleados por dicho autor consiste en reciclar los argumentos de las guías anteriores con tal de enfatizar la importancia del edificio, pero poniendo ahora en escena a personajes distintos. Como ya hemos dicho, en las guías anteriores Franco fue presentado como el que daba esplendor al palacio: «Por haberse convertido en residencia oficial de S. E. el Jefe del Estado, el Palacio de El Pardo ha adquirido un valor extraordinario en la historia contemporánea de España»<sup>59</sup>. En la edición de 1985, el significado extraordinario del palacio vuelve a ilustrarse a través de una referencia a sus residentes, pero los autores del esplendor han cambiado: el Pardo volvía a encontrar ese brillo pasado gracias a los jefes de Estado extranjeros que allí residían cuando visitaban España<sup>60</sup>. La guía menciona brevemente el periodo intermedio entre los siglos pasados y la situación presente describiendo el pasillo que hay entre el cuarto de baño y el dormitorio de Franco e indicando dónde pueden verse los uniformes del Caudillo. El pasaje demuestra hasta qué punto el nombre de Franco ha llegado a ser tabú: se evita mencionarlo y se emplean expresiones como «el jefe de Estado anterior» o «el jefe de Estado previo»<sup>61</sup>.

En el caso del Palacio de la Isla en Burgos, una limpieza parecida del texto original era prácticamente imposible porque el edificio no tenía ninguna conexión sustancial con la monarquía, aparte del lazo simbólico creado en las guías anteriores. De ahí que la única opción válida consistiera en sacarlo del patrimonio administrado por Patrimonio Nacional y, por tanto, borrarlo también de las guías. Mientras

<sup>59</sup> LÓPEZ SERRANO, M.: *Palacio de El Pardo...*, op. cit., p. 43.

<sup>60</sup> MARTÍN, F. A., y SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, L.: *Real Sitio de El Pardo*, 1985, p. 36 (se trata de la guía de López Serrano de 1968 ampliada y corregida por estos autores).

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 58 y 74 respectivamente.

que la guía sobre el Monasterio de Huelgas de 1971 aún contiene algunas páginas sobre el Palacio que resaltan con entusiasmo su importancia, la siguiente edición encontrada, publicada en 1987, ni siquiera menciona el lugar<sup>62</sup>.

Desde la perspectiva monárquica de Patrimonio Nacional hubiera sido lógico proceder de la misma manera con respecto al Valle de los Caídos. No obstante, y de manera sorprendente, se decidió mantenerlo dentro del patrimonio y se siguió con la publicación de guías sobre el monumento. Hemos señalado con anterioridad que el silencio de cinco años, interrumpido por la labor editorial de Patrimonio Nacional, terminó con una reedición de 1980 de la guía del Valle de los Caídos. Esta guía —publicada cinco años después de la muerte de Franco y dos años después de la aprobación de la Constitución democrática— repite la misma retórica aduladora con Franco. El cambio lo encontramos en la adición de una descripción detallada del funeral en la basílica después de la llegada de «la Comitiva procedente del Palacio Real de Madrid, con los restos mortales de S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALÍSIMO»<sup>63</sup>. De esta manera se continúa tejiendo la red de asociaciones entre el Valle de los Caídos y los reales sitios. Según dice la guía, al final de la ceremonia, «Su Majestad el Rey se trasladó desde su sitial hasta la sepultura, para tributar piadoso homenaje al cadáver de Su Excelencia el Generalísimo»<sup>64</sup>. Sin duda, Franco hubiera estado complacido con esta descripción de su entierro que, debido a los lazos simbólicos con la monarquía, puede considerarse un momento cumbre en su ascenso a un estatuto casi monárquico.

Pero la evidencia de que ni siquiera el Valle de los Caídos resulta inmune frente a los nuevos vientos democráticos que soplaban en Patrimonio Nacional se observa en la guía de 1984, que rompe claramente con las ediciones anteriores. Éstas guías, como las demás, solían incluir un mapa que indicaba la distribución geográfica de los reales sitios más destacados, entre los que se encontraba el Valle de los Caídos situado más o menos en el centro de la red regia. La desaparición del mapa en la edición de 1984 puede considerarse como la pendiente iconográfica del cambio radical de contenido que implica

---

<sup>62</sup> MONTEVERDE, J. L.: *Monasterio de las Huelgas y Monasterio de Santa Clara de Tordesillas*, 1987.

<sup>63</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1980, p. 35.

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 37.



la omisión de todas las asociaciones entre la monarquía y el franquismo, y una reticencia llamativa respecto a la figura de Franco. Las menciones al compromiso emocional y práctico de Franco con el proyecto, así como la descripción de su entierro, se borran del texto. La obsesión del autor por evitar que se mencione el nombre de Franco y por desideologizar la guía terminan por convertirla, curiosamente, en un texto ideológico invertido. La ideología se esconde ahora detrás de las apariencias de un discurso extremadamente historicizado, cuyo efecto es que Franco aparezca como una figura medio olvidada desde hacía mucho tiempo: «Detrás [del altar] se ha situado el sepulcro de Francisco Franco Bahamonde, que fue Jefe del Estado Español, fallecido el 20 de noviembre de 1975»<sup>65</sup>. Esta aparente desideologización implica igualmente que la explicación sobre el contexto del monumento desaparezca de la guía. Esto conlleva que algunos pasajes resulten incomprensibles para los turistas que no conocen las circunstancias históricas de la construcción del monumento y que la significación del espacio como lugar de memoria se transforme<sup>66</sup>. En las guías más tempranas se había instalado la visión franquista del Valle de los Caídos como un monumento en conmemoración de los caídos en la Guerra Civil y como un símbolo de reunificación: al amparo de la cruz tienen cobijo «los restos de cuantos cayeron en la lucha que tuvo lugar entre los años 1936 y 1939» y «actualmente, están acogidos en el Templo restos de 50.000 personas que lucharon en ambas zonas»<sup>67</sup>. En la edición de 1984 la alusión a la Guerra Civil se borra, con excepción de la última frase, pero la referencia crucial a «ambas zonas» carece ahora de referente concreto para quienes no están familiarizados con las raíces históricas del monumento.

## Conclusión

La manera en que un país se presenta en las guías turísticas depende de factores históricos contingentes. De esto se deduce que la pro-

---

<sup>65</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1984, p. 29.

<sup>66</sup> Para los lugares de memoria de la Guerra Civil, véanse RESINA, J. R. (ed.): *Disremembering the dictatorship: The politics of memory in the Spanish transition to democracy*, Amsterdam, Rodopi, 2000; y WINTER, U.: *Lugares de la memoria de la Guerra Civil...*, *op. cit.*

<sup>67</sup> *Monumento Nacional de Santa Cruz del Valle de los Caídos*, 1980, p. 38.

moción turística, cuando es oficial, constituye un instrumento esencial en manos de la elite política ya que permite adaptar a su conveniencia las imágenes del país y emplearlas en provecho propio. Se supone que esto será así en mayor medida cuando la elite no pueda reclamar una legitimación democrática, como ocurrió durante el mandato de Franco. Nuestro análisis de las guías de Patrimonio Nacional publicadas durante la era franquista demuestra que éstas, lejos de ser meramente descriptivas o «neutras», apoyan el discurso que el franquismo construyó sobre España y los españoles.

Debido a que las guías tratan sobre los lugares regios, constituyen un objeto especialmente idóneo para el análisis de la construcción discursiva de los reales sitios turísticos y de la monarquía. En ellas, España queda retratada de manera consecuente como una nación con una tradición monárquica arraigada y luego usurpada por la dinastía borbónica «decadente». Esto no impide que la figura de Franco quede asociada a la monarquía hasta el punto de que dos sitios cuya historia se relaciona con la Guerra Civil y que no tienen lazos con la monarquía (el Palacio de la Isla en Burgos y el Valle de los Caídos) son incorporados al patrimonio real. El régimen intentó aumentar claramente su legitimidad al relacionar a Franco con los reales sitios y con la tradición monárquica. El estatuto semimonárquico de Franco aseguró que su llegada al poder fuera presentada ante los turistas no tanto como el resultado de una confluencia de circunstancias (aunque obviamente lo era) sino como una sucesión que estaba predestinada. Al apropiarse de las imágenes monárquicas Franco pudo crear la impresión de que había ascendido al trono como sucesor de los reyes españoles.

En la actualidad, si un turista paseara por Burgos armado con la guía del Patrimonio Nacional publicada en 1971, podría tener la curiosidad de visitar el «real» Palacio de la Isla, esta futura «destinación de peregrinación patriótica». Pero el famoso palacio ha sido, literalmente, borrado del mapa. No aparece mencionado en el mapa turístico oficial de Burgos ni se encuentran otras señales en la ciudad que indiquen dónde se encuentra ese sitio histórico. Afortunadamente, el empleado de la oficina de turismo de Burgos conoce el lugar, si bien está cerrado al público y no se puede visitar. Nuestro turista imaginario puede no cejar en el empeño de ver el sitio. Le será imposible acercarse al palacio, aunque puede escalar el muro que rodea el jardín para contemplar finalmente una mansión banal y algo desmoronada, inmueble que muy poco tiene que ver con el palacio «real» descrito

en la guía. Por ser un caso extremo, el Palacio de la Isla ilustra muy bien cómo un sitio turístico es una construcción que depende de la coyuntura política y cómo el turismo pudo, por tanto, ayudar a Franco a forjar las imágenes de España y de sí mismo que beneficiaran su régimen. En las últimas décadas, el Palacio de la Isla, el Palacio de la Moncloa y el Palacio de Pedralbes no forman parte del Patrimonio Nacional, y la concepción de Franco como una figura casi monárquica ha desaparecido claramente de las guías.

Pero tal vez no sea exactamente el caso. Aunque nuestra investigación se limita a las guías publicadas hasta 1987, no hemos podido dejar de ojear algunas de las guías de Patrimonio Nacional que se venden en la actualidad. Resulta especialmente interesante una guía reciente sobre el palacio de El Pardo, residencia de Franco en otros tiempos y residencia de huéspedes de honor extranjeros en la actualidad. La guía ha sido ampliamente modificada en comparación con la guía de 1985 analizada anteriormente. En la primera edición tras los años de la transición, publicada en 1985, el hecho de que Franco hubiera vivido allí se presentó como un pie de página insignificante en la historia del Palacio y se evitó cualquier referencia al Caudillo con su nombre propio. La omisión del nombre de Franco ha desaparecido de la guía de 2002. En ésta se dice explícitamente que dicho Palacio fue su residencia y que fue él mismo quien lo restauró<sup>68</sup>. La autora señala incluso qué habitaciones le sirvieron de despacho y dedica una sección separada —con una foto— a su dormitorio<sup>69</sup>. El hecho de que El Pardo sea también «Palacio de Franco» es ahora un aspecto interesante para los turistas, que puede incluso aumentar la atracción del lugar. En cierto sentido, el círculo se ha cerrado y el Caudillo añade brillo al sitio, como lo hizo durante la época franquista. Pero lo contrario también es verdad: el real palacio da esplendor a la figura histórica del Caudillo y continúa dándole un aura regia. Precisamente lo que quería Franco. Ahora cabe ver si la Ley de la Memoria Histórica cambiará el discurso de las guías de Patrimonio Nacional.

---

<sup>68</sup> LÓPEZ MARSA, F.: *Palacio Real de El Pardo*, 2002, p. 12.

<sup>69</sup> *Ibid.*, pp. 32 y 42-43.

# *Al hilo del centenario de la JAE (1907-1939): reflexiones sobre la dinamización de un sistema científico y educativo*

*Leoncio López-Ocón Cabrera*  
IH-CCHS-CSIC

La mayor parte de la investigación científica hecha en España se hace actualmente en las Universidades. Este hecho es novedoso. La concepción de la universidad como lugar de producción de conocimientos, y no sólo de transmisión de saberes, es relativamente reciente, ya que hasta principios del siglo XIX en Europa, y hasta hace pocas fechas en España, su misión fundamental era formar a quienes debían ejercer la medicina y el derecho.

Debido precisamente al retraso de las universidades españolas respecto a sus homólogas europeas en su labor investigadora, un grupo de políticos, científicos y pedagogos, pertenecientes a la elite liberal, tomó a lo largo del segundo semestre de 1906 una decisión arriesgada, pero llena de consecuencias para la profesionalización de la investigación científica y la disciplinarización de saberes en la sociedad española del primer tercio del siglo XX, como fue la creación por Real Decreto de 11 de enero de 1907 de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, a la que se mencionará de ahora en adelante por su acrónimo JAE. A lo largo de sus tres décadas de existencia ese organismo, adscrito al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, pretendió subsanar las múltiples deficiencias del sistema educativo de un país plagado de analfabetos, y sobre todo coordinar la política científica, estimular la creatividad de los científicos e internacionalizar la ciencia española, contribuyendo decisivamente a lo que he denominado la «cajaliza-

ción de España» en uno de los capítulos de mi *Breve historia de la ciencia española*.

La importancia que tuvo la JAE en el salto de calidad que se produjo en el sistema educativo y científico-técnico español en el periodo conocido como «la era de Cajal» es indudable. No ha de extrañar, por tanto, que al producirse el centenario de la creación de ese complejo organismo promotor de la formación permanente de los profesores del sistema educativo y de la investigación experimental haya proliferado una serie de iniciativas. De ellas voy a fijar mi atención en las destinadas a profundizar en el conocimiento de los objetivos y realizaciones de sus protagonistas, sobre cuyas características ya se había acumulado desde la década de los años ochenta un cierto *stock* de conocimientos<sup>1</sup>. Entre ellas cabe destacar una exposición —El laboratorio de España— acompañada de su correspondiente catálogo, magníficamente ilustrado<sup>2</sup>; dos libros —uno de carácter colectivo<sup>3</sup>, el otro una sólida monografía<sup>4</sup>—; una reedición de una de las publicaciones impulsadas por uno de los centros de investigación de la JAE<sup>5</sup>; seis monográficos de otras tantas revistas: me refiero al *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, a dos revistas editadas por el Instituto de Historia del Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC: *Asclepio* y *Revista de Indias*; dos revistas del ámbito de la historia de la educación: la *Revista de Educación* y la *Revista Complu-*

<sup>1</sup> Véase al respecto la nota bibliográfica «Trabajos sobre la Junta para Ampliación de Estudios desde 1987», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (BILE)*, II época, 63-64 (2006), pp. 343-347 [monográfico «En el centenario de la Junta para Ampliación de Estudios (1907-2007)»].

<sup>2</sup> SÁNCHEZ RON, J. M.; LAFUENTE, A.; ROMERO, A., y SÁNCHEZ DE ANDRÉS, L. (eds.): *El laboratorio de España. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 1907-1939*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Residencia de Estudiantes, 2007.

<sup>3</sup> Me refiero a PUIG-SAMPER, M. A. (coord.): *Tiempos de investigación. JAE-CSIC Cien años de ciencia en España*, Madrid, CSIC, 2007, obra colectiva que reúne trabajos de más de sesenta colaboradores, con contribuciones breves, de unas siete páginas, con numerosas ilustraciones, de bella factura en su mayoría.

<sup>4</sup> Como es el libro de LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.: *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons-Historia-CSIC, 2006.

<sup>5</sup> Se trata de *Tierra Firme*, publicación de la sección de Estudios Hispanoamericanos del Centro de Estudios Históricos entre 1935 y 1937, reeditada por el CSIC, la Residencia de Estudiantes y la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales en seis volúmenes, más uno introductorio debido a los coordinadores de la edición Salvador Bernabéu y Consuelo Naranjo.

tense de Educación y la revista electrónica *Circunstancia*, de la Fundación Ortega y Gasset; y un congreso internacional<sup>6</sup>, cuyas actas están en proceso de edición.

Contemplando a vista de pájaro este considerable esfuerzo historiográfico podemos detectar una serie de avances producidos en nuestros conocimientos acerca del significado de la JAE en el diseño y ejecución de una política educativa y científica, y sobre las aportaciones realizadas en diversos campos del saber por las instituciones científicas creadas y amparadas por la JAE.

Entre esos hitos fijaré mi atención fundamentalmente en tres de ellos: en el papel desempeñado por la JAE en la consolidación de la «moral de la ciencia» como propuesta transformadora de la sociedad española tras el desastre del 98; en la importancia de la política de pensiones para europeizar España y lograr así un mejor conocimiento de los problemas de la sociedad española; y en la interacción entre el trabajo de los laboratorios científicos auspiciados por la JAE y las innovaciones educativas promovidas en sus «laboratorios» pedagógicos en los que se quiso llevar a cabo una educación integral de los alumnos.

La JAE fue el principal instrumento que tuvo el krauso-institucionismo para defender que la moral de la ciencia era una eficaz propuesta transformadora de la sociedad española tras la crisis del 98. Sobre esta cuestión ha llamado la atención en diversos foros García-Velasco<sup>7</sup>, siguiendo los argumentos de Cacho Viu<sup>8</sup>. Pero quienes dirigieron esa corriente ideológica hace un siglo, como fue el caso de la tríada intergeneracional formada por Giner, Cossío y Castillejo, para convencer a los políticos, vinculados al Partido Liberal, que había que organizar la JAE, tuvieron que contar con indispensables aliados. Entre ellos destacó un grupo de científicos experimentalis-

---

<sup>6</sup> Información sobre el programa de ese congreso celebrado entre el 4 y el 6 de febrero de 2008 se encuentra en la URL <http://www.congreso100jae.org/>

<sup>7</sup> GARCÍA-VELASCO, J.: «La Junta para Ampliación de Estudios, la Institución Libre de Enseñanza y la modernización de la cultura española», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 63-64 (2006), pp. 13-40; y «Un proyecto para la modernización de España», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El laboratorio de España...*, op. cit., pp. 137-199.

<sup>8</sup> Véase CACHO VIU, V.: «Crisis del positivismo, derrota de 1898 y morales colectivas», en FUSI, J. P., y NIÑO, A. (eds.): *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, pp. 221-237, y *Repensar el 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, pp. 53-75.

tas, liderados por Cajal, tal y como he sostenido en varios lugares<sup>9</sup>. El papel del que fuera presidente de la JAE durante la mayor parte de su existencia en el desarrollo de esa moral de la ciencia fue, a mi modo de ver, fundamental. De hecho, su libro *Los tónicos de la voluntad* puede ser considerado uno de los estandartes de los defensores de la «moral de la ciencia»<sup>10</sup>. Y por ello no ha de extrañar que su presencia en el documental *Qué es España*, atribuido a Luis Araquistáin<sup>11</sup> (una de las grandes novedades de la exposición *El laboratorio de España*), sea relevante en diversas secuencias. Llama la atención, por tanto, que Cacho Viu no entrevistase la importancia de Cajal en la configuración de esa propuesta transformadora de la sociedad española del tránsito del siglo XIX al XX, porque, como afirma Antonio Lafuente, «la moral de la ciencia tiene poco que ver con dictámenes retóricos, sino que se fabrica en el laboratorio, practicando la precisión y el culto a los instrumentos»<sup>12</sup>, y sin lugar a dudas los sucesivos éxitos científicos obtenidos por Cajal en sus laboratorios

<sup>9</sup> LÓPEZ-OCÓN, L.: «Enseñar a investigar: la influencia de Cajal en los laboratorios de la JAE», *Revista de Educación*, número extraordinario (2007), pp. 67-89, reproducido con algunas modificaciones en «La voluntad pedagógica de Cajal, presidente de la JAE», *Asclepio*, vol. LIX, núm. 2 (2007), pp. 11-36. En esos trabajos no incorporé gestiones significativas que hizo Cajal como presidente de la JAE, unas en 1918 para calmar demandas nacionalistas catalanas, otras a finales de 1923 para evitar que la institución fuese desmantelada por el general Primo de Rivera tras su golpe de Estado. Véase al respecto SÁNCHEZ RON, J. M.: «La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas ochenta años después», en SÁNCHEZ RON, J. M. (coord.): *1907-1987. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas 80 años después*, vol. I, Madrid, CSIC, 1988, pp. 14-16 y 28-30.

<sup>10</sup> Así lo he defendido en mi edición de Santiago Ramón y Cajal, *Los tónicos de la voluntad. Reglas y consejos sobre investigación científica*, Madrid, Gadir, 2005. Es una lástima que Azucena López Cobo y Nere Basabe en su interesante y bien documentado trabajo «La Residencia de Señoritas. La contribución de la JAE a la educación de la mujer. “Despejo y disposición”. La educación de la mujer española entre dos siglos», *Circunstancia*, 14 (2007), en la nota 32 hagan un ejercicio de anacronismo al situar en 1897, fecha de su ingreso en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, unas reflexiones de Cajal sobre la JAE contenidas en *Los tónicos de la voluntad*, cuando esa institución se fundó en 1907. Este error se debe a que como es sabido esta obra se fue modificando a lo largo de las seis ediciones que hizo en vida Cajal, entre 1898 y 1923.

<sup>11</sup> FUENTES, J. F.: «La arboleda encontrada. ¿Qué es España? Un documental atribuido a Luis Araquistáin», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El laboratorio de España...*, op. cit., pp. 251-261.

<sup>12</sup> LAFUENTE, A.: «España, un objeto experimental», en *ibid.*, p. 130.

contribuyeron de manera decisiva a que la JAE tomase forma a partir de principios de 1907, justo después de su regreso de Estocolmo adonde se dirigió a recoger el premio Nobel de Medicina y Fisiología de 1906, compartido con Camilo Golgi.

La política de pensiones fue el principal instrumento de la JAE para lograr la apertura a la cultura y a la ciencia universales de las élites españolas en el primer tercio del siglo XX. Disponemos de algunas reflexiones genéricas sobre el significado de ese instrumento de transferencia de conocimientos<sup>13</sup> o del impacto que tuvo en ciertas áreas de conocimiento<sup>14</sup>, aunque sus resultados están aún por evaluar en detalle. ¿En qué medida esos pensionados que en función de sus intereses, preocupaciones y habilidades lingüísticas se dirigieron prioritariamente a Francia, Alemania y el Reino Unido contribuyeron a cumplir el deseo de Unamuno expuesto en su obra *En torno al casticismo* de que España sería descubierta por españoles europeizados?<sup>15</sup> Esa tarea puede empezar a ser abordada porque ya contamos con un instrumento que nos lo permite. En efecto, la apertura del archivo virtual de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1937-1939)<sup>16</sup> permite explorar en detalle las actividades de la JAE a través de los documentos digitalizados de su archivo. Mediante tres ventanas —*cronos*, *red* y *geo*— disponemos de una variada y abundante información sobre la actividad y las relaciones entabladas por los 2.238 pensionados en sus lugares de destino. Este material documental accesible al internauta posibilitará avances sustanciales en el conocimiento de una agencia de financiación educativa y científica muy original en sus estructuras organizativas, flexibles y dinámicas. Así lo subraya José Manuel Sánchez Ron, al realizar un enfoque

---

<sup>13</sup> Véanse al respecto las sugerentes consideraciones de SANTESMASES, M. J.: «Viales y memoria: las ciencias en España antes y después de la guerra civil», *Asclepio*, vol. LIX, 2 (2007), pp. 213-230.

<sup>14</sup> Estudios particulares sobre los efectos de las pensiones en determinados campos científicos en BARATAS, A., y FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: «Becas de ampliación de estudios en biología y ciencias básicas de la medicina en la España del primer tercio del siglo XX», *Dynamis*, 13 (1993), pp. 247-263, y MÚLBERGER, A.: «Spanish experience with German psychology prior to World War I», *Journal of the History of the Behavioral Sciences*, vol. 44, issue 2 (2008), pp. 161-179.

<sup>15</sup> Estas consideraciones están tomadas de AUBERT, P.: «¿A la Sorbona, a Marburgo o a la Alpujarra? La Junta para Ampliación de Estudios», *Circunstancia*, 14 (2007). Accesible en <http://www.ortegaygasset.edu/circunstancia/numero14/art2.htm>.

<sup>16</sup> Accesible en [http://archivojae.edaddeplata.org/jae\\_app/jaemain.html](http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app/jaemain.html).



comparativo de la JAE con otras iniciativas institucionales puestas en marcha en otros países europeos para promover la investigación científica a principios del siglo XX, como fue el caso de la alemana Kaiser-Wilhelm-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften (AKG)<sup>17</sup>.

Una de las especificidades de la JAE respecto a la AKG fue su relevante dimensión educativa. De los 7.671 hombres y 1.363 mujeres que solicitaron pensiones a lo largo de su existencia, un contingente amplio correspondió a licenciados universitarios (2.642: 29,5 por 100), maestros (1.833: 20,5 por 100), profesores en general, sin incluir a maestros (1.580: 17,6 por 100) y catedráticos (914: 9 por 100). Las pensiones finalmente concedidas superaron las dos mil, como se ha indicado líneas arriba. La pedagogía fue el área de conocimiento privilegiada, ya que le correspondió el 19 por 100 de las pensiones concedidas, de manera que en el archivo virtual de la JAE anteriormente mencionado podemos encontrar datos y expedientes de 509 de esos becarios, quienes mayoritariamente —unos 229— eligieron para perfeccionar sus conocimientos pedagógicos la Francia de la Tercera República, en la que su sistema público de enseñanza se robusteció. A continuación, en orden decreciente, las pensiones se asignaron a medicina (18,6 por 100), arte (10,5 por 100), derecho (9,7 por 100), química (6,3 por 100), historia (5,7 por 100), ciencias naturales (5 por 100), lengua y literatura (4,2 por 100), ingeniería y técnicas (3,6 por 100), psicología, geografía y ciencias políticas (3,2 por 100), física (2,4 por 100), economía (2,2 por 100), matemáticas (2 por 100), problemas sociales (1,8 por 100), arquitectura (1 por 100), técnicas administrativas (1 por 100), filosofía (1 por 100), sociología (0,7 por 100), farmacia (0,7 por 100) y teología y religión (0,1 por 100)<sup>18</sup>.

Ese contingente de maestros y profesores promovió un amplio movimiento de renovación pedagógica<sup>19</sup>. Evaluar el ámbito de difu-

---

<sup>17</sup> SÁNCHEZ RON, J. M.: «La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas», en SÁNCHEZ RON, J. M., *et. al.* (eds.): *El laboratorio de España...*, *op. cit.*, pp. 65-125, especialmente pp. 79-83.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 94, quien toma los datos de LAPORTA, F. J.; RUIZ MIGUEL, A.; ZAPATEIRO, V., y SOLANA, J.: *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas*, 5 vols., Madrid, Fundación Juan March, 1980. Un resumen de este trabajo apareció, dividido en dos partes, en «Los orígenes culturales de la Junta para Ampliación de Estudios», *Arbor*, 493 (1987), pp. 17-87 y 499-500 (1987), pp. 9-137.

<sup>19</sup> Una primera visión panorámica de esta cuestión la ofreció MARÍN ECED, T.: en *La renovación pedagógica en España (1907-1936). Los pensionados en Pedagogía por la Junta para Ampliación de Estudios*, Madrid, CSIC, 1990, e *Innovadores de la educación*

sión de las innovaciones educativas impulsadas por los pensionados de la JAE, determinar el impacto de las reformas educativas en las que se implicaron, analizar los condicionantes, limitaciones y posibilidades de la nueva política educativa fomentada por la JAE ha sido el objetivo de diversos historiadores de la educación, atentos a medir el alcance de las reformas e innovaciones educativas efectuadas en la sociedad española en el primer tercio del siglo XX.

Así, Antonio Viñao ha coordinado un número extraordinario de la *Revista de Educación*<sup>20</sup> para evaluar los logros y limitaciones de los pedagogos españoles en un «efervescente contexto renovador y reformista» alentado por una serie de iniciativas promovidas por la JAE, entre las que cabe destacar la creación de la Escuela Superior del Magisterio en 1909, de la Residencia de Estudiantes en 1910, de la Dirección General de Enseñanza Primaria en 1911, de la Residencia de Señoritas en 1915, del Instituto-Escuela en 1918 y de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas en 1920; y la aprobación del primer Estatuto del Magisterio en 1917 y del Reglamento de Escuelas graduadas de 1918.

Situándose en ese contexto y teniendo en cuenta que la acción educativa reformista promovida desde los poderes públicos ni fue uniforme, ni coherente, ni decidida, y que los diagnósticos y propuestas de innovación y reforma fueron diversos, los colaboradores de ese monográfico de la *Revista de Educación* han intentado avanzar en la elaboración de una prosopografía de la innovación educativa en la España del primer tercio del siglo XX, siguiendo vías ya abiertas por trabajos de diversos colegas<sup>21</sup>. La puesta al día sobre ese movimiento de renovación pedagógica planteada en ese volumen, que afectó por ejemplo a las mejoras en la enseñanzas de las ciencias<sup>22</sup> o de la higiene esco-

---

en España (*becarios de la Junta para Ampliación de Estudios*), Cuenca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1991.

<sup>20</sup> Sus contenidos están accesibles en <http://www.revistaeducacion.mec.es/re2007.htm>.

<sup>21</sup> Entre ellos cabe destacar los de POZO, M. M. del: *Curriculum e identidad nacional. Regeneracionismos, nacionalismos y escuela pública (1890-1939)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000; «La Escuela Nueva en España: crónica y semblanza de un mito», *Historia de la educación*, 22-23 (2003-2004), pp. 317-346, y «La renovación pedagógica en España (1900-1939): etapas, características y movimientos», en CANDELAS, E. (coord.): *Actas de V Encontro Ibérico de História da Educação. Renovação Pedagógica. Renovação Pedagógica*, Coimbra, Castelo Branco, Alma Azul, pp. 115-159.

<sup>22</sup> BERNAL, J. M., y LÓPEZ MARTÍNEZ, D.: «La Junta para Ampliación de Estudios

lar<sup>23</sup>, ha de completarse con otras aportaciones. Unas son visiones panorámicas<sup>24</sup>, otras análisis de los cuadernos escolares<sup>25</sup> o nuevas aproximaciones a diversas instituciones educativas: sea el laboratorio pedagógico que fue el Instituto-Escuela de Madrid<sup>26</sup>, cuyas experiencias se trasladaron durante la Segunda República a otras ciudades, como Barcelona, Valencia o Sevilla; la Residencia de Señoritas<sup>27</sup>, que tanto hizo por atenuar la disminución de las diferencias educativas entre los hombres y las mujeres y por incorporar a las mujeres al sistema científico<sup>28</sup>; y la Residencia de Estudiantes, un singular lugar de formación de jóvenes universitarios cosmopolitas y epicúreos<sup>29</sup> que protagonizaron una apertura de la cultura española a las innovaciones de las vanguardias culturales, artísticas y científicas, y en el que se produjo un fértil diálogo entre las artes y las ciencias, tal y como deseaba su director, el pedagogo Alberto Jiménez Fraud<sup>30</sup>, si bien el novelista

---

y la enseñanza de la ciencia para todos en España», *Revista de Educación*, número extraordinario (2007), pp. 215-239.

<sup>23</sup> MORENO MARTÍNEZ, P. L.: «Los pensionados de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y la Higiene Escolar», *Revista de Educación*, número extraordinario (2007), pp. 167-190.

<sup>24</sup> Como las de MORENO GONZÁLEZ, A.: «Una reforma ineludible: la escuela y los maestros», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El Laboratorio de España...*, op. cit., pp. 381-419; TIANA, A., y OSSENBACH, G.: «La contribución de la Junta para Ampliación de Estudios a la renovación pedagógica en España en el primer tercio del siglo XX», *BILE*, 63-64 (2006), pp. 97-114.

<sup>25</sup> SÁNCHEZ DE ANDRÉS, L.: «Los cuadernos escolares. Una herramienta para la renovación pedagógica», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El Laboratorio de España...*, op. cit., pp. 421-429.

<sup>26</sup> ONTAÑÓN, E., y VÁZQUEZ, L.: «El Instituto-Escuela y sus edificios e instalaciones», *BILE*, 63-64 (2006), pp. 279-300.

<sup>27</sup> Nuevas perspectivas sobre esa institución en la investigación que están haciendo sobre el legado de María de Maeztu, LÓPEZ COBO, A., y BASABE, N.: «La Residencia de Señoritas...», op. cit. Véase también MEILLÁN, E. M.: «María de Maeztu Withney y Sofía Novoa Ortiz (1919-1936), cultivar la salud, cultivar el espíritu, cultivar la lealtad», *Circunstancia*, 14 (2007).

<sup>28</sup> Esta cuestión es abordada por MAGALLÓN, C.: «El laboratorio Foster de la Residencia de Señoritas. Las relaciones de la JAE con el International Institute for Girls in Spain, y la formación de las jóvenes científicas españolas», *Asclepio*, vol. LIX, 2 (2007), pp. 37-62.

<sup>29</sup> Este aspecto lo argumenta convincentemente José García-Velasco en sus trabajos ya mencionados en la nota 7.

<sup>30</sup> Tras la obra de PÉREZ-VILLANUEVA, I.: *La Residencia de Estudiantes. Grupos universitario y de Señoritas*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1990, se han producido nuevas aproximaciones a esa gran institución educativa de la JAE y lugar

Antonio Orejudo Utrilla, en tono jocoso, ha puesto en solfa no hace mucho el programa educativo en el que se quería formar a los «rapaces de buena familia» de la burguesía culta de provincias<sup>31</sup>.

Queda claro gracias al cúmulo de trabajos efectuados por un notable grupo de historiadores de la educación que el esfuerzo educativo de la JAE permitió que sus pensionados introdujesen en el sistema escolar las prácticas de laboratorio y el trabajo de taller en la escuela; la educación mixta, que estimulaba la igualdad de sexos en la sociedad; la formación integral de todas las dimensiones del niño para que fuese un futuro ciudadano culto, informado y libre; el uso del cuaderno escolar que, utilizado como alternativa al libro de texto y al aprendizaje memorístico, contribuía a que el niño descubriese el mundo que le rodeaba en primera persona. Las prácticas pedagógicas de la JAE pretendieron extenderse a toda la enseñanza pública y el funcionamiento del Instituto Escuela marcó un modelo para otros centros educativos, de manera que su actividad respecto a la formación del profesorado y sus innovaciones pedagógicas influyeron notablemente sobre los proyectos educativos de la Segunda República.

Esas innovaciones educativas estuvieron interconectadas con los hechos científicos que se produjeron en las instituciones y laboratorios creados por la JAE para transferir a la sociedad española los conocimientos adquiridos en el exterior por sus pensionados. Entre esas instituciones cabe destacar el Centro de Estudios Históricos,

---

señero de la edad de plata de la cultura española debidas a la misma autora: cf. «Liberalismo y europeísmo: la política cultural de la Residencia de Estudiantes», *BILE*, 63-64 (2006), pp. 207-227, y «La Residencia de Estudiantes», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El Laboratorio de España...*, op. cit., pp. 433-463. También, GUERRERO, S.: «La Junta para Ampliación de Estudios y la arquitectura pública en Madrid», en *ibid.*, pp. 465-491; RIBAGORDA, A.: «La Revista *Residencia*: entre el boletín y la alta divulgación», en *ibid.*, pp. 311-336; «El perfecto residente: Unamuno y la Residencia de Estudiantes», *BILE*, 56 (2004), pp. 47-60; «Una ventana hacia Europa: la Residencia de Estudiantes y sus actividades culturales», *Circunstancia. Revista de Ciencias Sociales del Instituto Universitario Ortega y Gasset*, 14 (2007); «La Residencia de Estudiantes y América Latina: caminos de ida y vuelta», *Revista de Indias*, 239 (2007), pp. 221-250; BARONA, J. L.: «Los laboratorios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y la Residencia de Estudiantes (1912-1939)», *Asclepio*, vol. LIX, 2 (2007), pp. 87-114; y MAINER, J. C.: «La Residencia de Estudiantes: el paisaje de una idea», en PUIG-SAMPER, M. A. (coord.): *Tiempos de investigación...*, op. cit., pp. 203-209.

<sup>31</sup> OREJUDO UTRILLA, A.: *Fabulosas narraciones por historias*, Madrid, Lengua de Trapo, 1996.

sobre el que ya disponemos de una sólida monografía, como es la de José María López Sánchez, aunque sorprendentemente queda fuera de su análisis la sección de Arte y Arqueología, que tuvo una gran relevancia en la labor científica de esa institución y en su impacto social gracias a la labor de protección y revalorización del patrimonio cultural que emprendieron estudiosos de esa sección como Manuel Gómez-Moreno, Elías Tormo, Juan Cabré, Ricardo de Orueta o José Moreno Villa<sup>32</sup>. Pero no ocurre lo mismo con la otra gran institución científica creada por Real Decreto de 27 de mayo de 1910 como es el Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales —que agrupaba al Museo de Ciencias Naturales con sus estaciones marítimas de Santander y las Baleares, la estación alpina de biología de Guadarrama, el Museo de Antropología, el Jardín Botánico, el Laboratorio de Investigaciones Biológicas y el Laboratorio de Investigaciones Físicas—, sobre el que aún no tenemos un estudio sistemático y global.

---

<sup>32</sup> La obra de LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.: *Heterodoxos españoles...*, *op. cit.*, puede ser completada con reciente bibliografía secundaria como: diversos trabajos publicados en PUIG-SAMPER, M. A. (coord.): *Tiempos de investigación...*, *op. cit.*, entre los que cabe señalar los de VIDAL LIY, J. I.: «El Instituto de Estudios Medievales (1932-1939)», CABAÑAS, M.: «La Historia del Arte en el Centro de Estudios Históricos de la JAE»; GARCÍA MOUTÓN, P.: «La JAE y la filología española»; y ROLDÁN, C.: «La europeización de la filosofía entre 1907 y 1935»; diversas colaboraciones del número monográfico de *Revista de Indias, La Junta para Ampliación de Estudios y América latina: Memoria, políticas y acción cultural (1907-1939)*, 329 (2007), coordinado por Consuelo NARANJO, como las de ORTIZ, C.: «Raíces hispánicas y culturas americanas. Folkloristas de Norteamérica en el Centro de Estudios Históricos», pp. 125-162; GARCÍA MOTÓN, P.: «La vocación americanista de la Escuela de Filología Española», pp. 163-184; HERNÁNDEZ, E.: «Ángel Rosenblat y el español de América: Influencia de la Escuela de Filología Española en su obra y cartas a Menéndez Pidal», pp. 185-220, y BERNABÉU, S.: «Los americanistas y el pasado de América: tendencias e instituciones en vísperas de la Guerra Civil», pp. 251-282; SÁNCHEZ RON, J. M.: «Tomás Navarro Tomás y los orígenes de la fonética experimental en la JAE», *Asclepio*, vol. LIX, 2 (2007), pp. 63-86; LÓPEZ-OCÓN, L.: «El cultivo de las Ciencias Humanas en el Centro de Estudios Históricos de la JAE», *Revista Complutense de Educación*, vol. 18, 1 (2007), pp. 59-76, y LÓPEZ-OCÓN, L.; ALBALÁ, M. J., y GIL, J.: «Las redes de los investigadores del Centro de Estudios Históricos: el caso del Laboratorio de Fonética de Tomás Navarro Tomás», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El laboratorio de España...*, *op. cit.*, pp. 299-329; SÁNCHEZ DE ANDRÉS, L.: «Las artes en la Junta para Ampliación de Estudios», en *ibid.*, pp. 493-511, y los trabajos de PEDRAZUELA, M.: *Alonso Zamora Vicente: biografía y filología*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2008, y «Nuevos documentos para la historia del ALPI», *Revista de Filología Española*, t. LXXXV, fasc. 2.º (2005), pp. 271-293.

En todo caso, una aproximación a los logros científicos obtenidos en algunos de esos laboratorios se ha efectuado en la exposición que con el título *El laboratorio de España* ha promovido recientemente la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales en la sede de la Residencia de Estudiantes. Entre diciembre de 2007 y abril de 2008, el público que la ha visitado ha podido contemplar una serie de objetos científicos en los que se cifró el grueso de la labor analítica de los investigadores españoles apoyados económicamente y estimulados intelectualmente por los impulsores de la JAE. Algunos de sus visitantes han captado lúcidamente las líneas de fuerza del discurso expositivo y el tono adoptado por su equipo organizador para mostrar al público de hoy en día el cúmulo de sueños y realizaciones colectivas e individuales efectuado en el entorno de la JAE. Así, María Jesús Santemas en el boletín electrónico de *madri+d*<sup>33</sup> ha descrito los contenidos de la exposición que la sorprendieron agradablemente «por su minimalismo exquisito» y «su belleza expositiva», fijando su atención en los conceptos e instrumentos que destilan y sistematizan el quehacer del conglomerado de laboratorios de la JAE, con los que se intentó repensar y rehacer España, vista como otro gran laboratorio, según expone Antonio Lafuente, uno de los comisarios de la exposición, en su contribución al catálogo<sup>34</sup>. La manera de mostrar a España como un objeto experimental se articuló en la exposición a través de cinco secciones en las que se resumen los modos de trabajo, los objetivos y resultados de los investigadores de la JAE en cinco áreas de conocimiento, en las que sus protagonistas persiguieron con ilusionada esperanza una cultura de la precisión y de la racionalidad. Esos cinco objetos son el átomo, que estructura la materia<sup>35</sup>, la neurona<sup>36</sup>, que sustenta el sistema nervioso, el habla que conforma la comunidad<sup>37</sup>, el

<sup>33</sup> SANTEMASES, M. J.: «Un organismo pionero en promover la formación y la práctica científica en la España contemporánea», en [http://www.madrimasd.org/cienciay\\_sociedad/resenas/exposiciones/exposicion.asp?id=41](http://www.madrimasd.org/cienciay_sociedad/resenas/exposiciones/exposicion.asp?id=41).

<sup>34</sup> LAFUENTE, A.: «España, un objeto experimental...», *op. cit.*

<sup>35</sup> Véase al respecto ROMERO, A.: «Ampliación de espacios y saberes para la ciencia en España: la física, la química y las matemáticas en la JAE», en SÁNCHEZ RON, J. M., *et al.* (eds.): *El laboratorio de España...*, *op. cit.*, pp. 265-297.

<sup>36</sup> Véase sobre esta cuestión el trabajo de BARATAS, A.: «La investigación biológica en la Junta a través de la figura de Pío del Río-Hortega: una parábola sobre el desarrollo científico español del primer tercio del siglo XX», en *ibid.*, pp. 333-356.

<sup>37</sup> Aspecto desarrollado en LÓPEZ-OCÓN, L.; ALBALÁ, M. J., y GIL, J.: «Las redes de los investigadores...», *op. cit.*

Guadarrama<sup>38</sup>, que simboliza la naturaleza, y el cuaderno escolar, concebido por ese laboratorio pedagógico que fue el Instituto-Escuela como un instrumento para convertir al estudiante en un investigador y hacer la educación participativa, experimental y continua<sup>39</sup>. Otro atento visitante, como ha sido Antonio Muñoz Molina, se ha fijado también en los contenidos estéticos que destilaban las hermosas máquinas, instrumentos o dibujos científicos exhibidos en el espacio expositivo, pero sobre todo ha reparado en que gracias a aquella institución se hicieron una serie de tareas muy necesarias en la sociedad española de hace un siglo: «ayudar a que los investigadores pudieran viajar a otros países para ensanchar la inteligencia y aprender lo que aquí no era posible; crear escuelas limpias de oscurantismo; descubrir y preservar los testimonios más valiosos de la cultura popular», en una perspectiva reformista tendente a hacer «proyectos razonables, empeños útiles que al irse cumpliendo mejorarían gradualmente el mundo»<sup>40</sup>.

Pero junto a esos logros hay todavía una serie de limitaciones en los conocimientos que tenemos sobre la JAE, que nos impiden comprender aún de manera cabal su polivalente carácter y su significado profundo en la cultura científica de la España del siglo XX y de otras partes del mundo donde se proyectaron sus redes de comunicación científica, como fue el caso de Hispanoamérica<sup>41</sup>. De esas

---

<sup>38</sup> Cuestión desarrollada en CASADO, S.: «*In uno plures*. La construcción de una naturaleza nacional en la Junta para Ampliación de Estudios», en SÁNCHEZ RON, J. M., et al. (eds.): *El laboratorio de España...*, op. cit., pp. 357-375.

<sup>39</sup> Esta cuestión ha sido abordada en el catálogo de la exposición por MORENO, A.: «Una reforma ineludible: la escuela y los maestros», y SÁNCHEZ DE ÁNDRES, L.: «Anexo: Los cuadernos escolares. Una herramienta para la renovación pedagógica», *ibid.*, pp. 381-431.

<sup>40</sup> MUÑOZ MOLINA, A.: «Una máquina del tiempo», *El País. Babelia*, 2 de febrero de 2008, p. 12.

<sup>41</sup> Véanse al respecto diversos trabajos del número monográfico de *Revista de Indias, La Junta para Ampliación de Estudios y América latina: Memoria, políticas y acción cultural (1907-1939)*, 329 (2007), como los de ABELLÁN, J. L.: «España-América Latina (1900-1940): la consolidación de una solidaridad», pp. 15-32; PRADO, G. H.: «La Universidad de Oviedo, Rafael Altamira y la JAE: controversias en torno a la gestión de las relaciones intelectuales hispano-americanas (1909-1911)», pp. 33-58; GRANADOS, A.: «La corriente cultural de la JAE en México: El Instituto Hispano-Mexicano de Intercambio Universitario, 1925-1930», pp. 103-124; NARANJO, C.: «Los caminos de la JAE en América Latina: redes y lazos de los exiliados republicanos», pp. 283-306, y DOSIL, F. J.: «La JAE peregrina», pp. 307-332.

carencias llamaré la atención sobre las siguientes. No se ha prestado suficiente atención a las relaciones de la JAE con otras iniciativas científicas y técnicas que proliferaron en la España del primer tercio del siglo XX, como el Institut d'Estudis Catalans<sup>42</sup>, la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias o la Junta de Pensiones de Ingenieros y Obreros en el extranjero<sup>43</sup>, que son fundamentales para conocer todo el entramado científico y tecnológico con el que se intentó resolver los múltiples problemas socioeconómicos que tenía la sociedad española en aquella época. No se dispone de una visión general del impacto de la ciencia hecha en los laboratorios de la JAE en el panorama científico internacional ni se ha medido el desigual desarrollo que se produjo en las diversas áreas de conocimiento impulsadas por la JAE<sup>44</sup>. No se ha evaluado aún en profundidad el desmoché producido en esos laboratorios por la Guerra Civil y la dictadura franquista, por lo que no se ha enfocado correctamente, a mi modo de ver, el problema de las continuidades y discontinuidades de los programas de investigación desplegados por los científicos de la JAE y del CSIC, el nuevo organismo público de

---

<sup>42</sup> Disponemos de diversos trabajos sobre esa institución entre los que cabe destacar los siguientes: ROCA, A. (ed.): *L'aportació cultural i científica de l'Institut d'Estudis Catalans (1907-1997)*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2001; BALCELLS, A., y PUJOL, E.: *Història de l'Institut d'Estudis Catalans*, 2 vols., Barcelona, Institut d'Estudis Catalans-Afers, 2002-2007; CAMARASA, J. M. (coord.): *IEC. L'Institut d'Estudis Catalans 1907-2007: un segle de cultura i ciència als Països Catalans*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2007.

<sup>43</sup> Sobre esta singular institución, paralela en su desarrollo a la JAE, véase VILLACORTA BAÑOS, F.: «La Junta de Pensiones de Ingenieros y Obreros en el extranjero 1907-1936», *Arbor*, 669 (2001), pp. 127-146.

<sup>44</sup> El balance que hizo Cajal en su obra *El mundo visto a los ochenta años. Impresiones de un arteriosclerótico* puede ser un buen punto de partida para hacer ese estudio. En él constató que gracias a la Junta de Pensiones y Ampliación de Estudios, como él denominó a la JAE, se había facilitado «la formación de una grey de ingenieros, abogados, humanistas, médicos, físicos, químicos, naturalistas y hasta filósofos, impregnados de los secretos de la técnica y de los métodos inquisitivos ultrapiresnaicos o ultramarinos». Pero también expuso que «en nuestra prometedora ascensión cultural no todas las disciplinas científicas y sus aplicaciones marchan isocronicamente. En ciertas actividades (matemáticas, estudios históricos, histología, ciencias naturales, etc.) comenzamos a hombearnos con los extraños, aunque sin igualarlos todavía; pero en otros, *verbi gratia*, la ingeniería, la zootecnia, la bacteriología, la botánica práctica, la astronomía, la química, la física, y sobre todo el arte de la invención industrial, vamos a la zaga...», en RAMÓN Y CAJAL, S.: *Obras selectas*, Espasa Calpe, 2000, pp. 739 y 743.



investigación creado por los vencedores de la guerra el 24 de noviembre de 1939 que heredó por la fuerza de las armas las instalaciones y el material de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Sobre las relaciones CSIC-JAE hay material de reflexión en PUIG-SAMPER, M. A. (coord.): *Tiempos de investigación...*, *op. cit.*; en la reseña de ese libro hecha por HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: en *Asclepio*, vol. LIX, 2 (2007), pp. 255-259, y en los artículos de SANTESMASES, M. J.: «Viajes y memoria: las ciencias en España antes y después de la guerra civil», en *ibid.*, pp. 213-230, LÓPEZ VEGA, A.: «Marañón y la JAE-CSIC. Un caso atípico», *Circunstancia*, 14 (2007); OTERO CARVAJAL, L. E.: «La destrucción de la ciencia en España. Las consecuencias del triunfo militar de la España franquista», *Historia y Comunicación Social*, 6 (2001), pp. 149-186; y LÓPEZ-OCÓN, L.: «La ruptura de una tradición americanista en el CSIC: la evanescencia de la revista *Tierra Firme*», *Arbor*, 631-632 (1998), pp. 387-412.

## *Encuentro sobre los nuevos planes de estudios de Historia*

*Juan Pro Ruiz*<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Madrid

El 25 y 26 de octubre de 2007 tuvo lugar en la Universidad Autónoma de Madrid un encuentro convocado por la Asociación de Historia Contemporánea en torno al inminente proceso de reforma de la Licenciatura de Historia, al cual asistieron representantes de diversas universidades españolas y asociaciones de historiadores. Se trataba del quinto encuentro de los que ha dedicado la AHC a la discusión de los planes de estudios universitarios de Historia y su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. El presidente de la Asociación, Carlos Forcadell, recordó este compromiso firme con la reforma y modernización de la carrera en las palabras con las que abrió el encuentro. También participaron en la inauguración la vicerrectora María José Sarro, en representación del Rectorado de la Universidad anfitriona, y la vicedecana Helena Maquieira, en representación del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la UAM.

Entre los asistentes había representantes de 17 universidades españolas y del CSIC, así como de la Fundación de Historia Moderna, Sociedad Española de Estudios Medievales, Asociación Española de Americanistas, Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, Asociación de Historia Actual, Asociación de Historiadores del Presente y Sociedad Española de Historia Agraria.

---

<sup>1</sup> Secretario de la AHC.

El Encuentro coincidió con la aprobación en Consejo de Ministros del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; la primera sesión del Encuentro se dedicó precisamente a analizar el contenido de esta disposición, con la participación de Mercedes Gutiérrez y Miguel Martorell, ambos historiadores de la Universidad Complutense de Madrid y en ese momento miembros del gabinete de la ministra de Educación y Ciencia. La sesión, titulada *El marco legal e institucional de la reforma de planes de estudios*, fue moderada por Javier Moreno Luzón (Universidad Complutense de Madrid y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vicepresidente de la AHC) y contó con la intervención de Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño (Departamento de Historia Moderna y Coordinador para el Espacio Europeo de Educación Superior e Innovación Docente de la Universidad Autónoma de Madrid).

A diferencia de reformas anteriores, esta vez no se trata solamente de revisar los planes de estudios, sino de una reestructuración más profunda de los estudios universitarios de Grado y Posgrado; tan profunda que se habló de un verdadero *cambio de cultura* universitaria o, al menos, de un cambio de actitud y de perspectiva (de hecho, el plan de estudios constituye sólo uno de los diez contenidos que se piden para las nuevas propuestas de titulaciones). El cambio consistiría en pasar la prioridad al punto de vista del estudiante, como manifestación de las demandas sociales a las que debe responder la Universidad. En la práctica, esto significa que habrá que empezar por definir los objetivos y perfiles de la titulación desde esa perspectiva.

Otra novedad significativa es la autonomía casi total que se da a las universidades para diseñar sus titulaciones, desde la definición de los títulos mismos y sus contenidos hasta el plan de estudios y los medios para impartirlo. Esto creará un marco para la diferenciación de la oferta, en el cual cabe suponer que se establecerá una mayor competencia entre universidades; pero también abre la posibilidad de establecer acuerdos y consensos en la profesión sobre algunas características básicas del título de Historia. Por otra parte, el contrapunto a esta amplia autonomía universitaria será el nuevo sistema de verificación, acreditación y evaluación de títulos.

La sesión del Encuentro que se dedicó al análisis de la situación actual de la carrera de Historia estuvo moderada por María Cruz Romeo (Universidad de Valencia y Junta Directiva de la AHC) y con-

tó con la participación de Ermelindo Portela (catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Santiago de Compostela y evaluador de la ANECA), James Amelang (Departamento de Historia Moderna, UAM) y Juan Luis Pan-Montojo (Departamento de Historia Contemporánea y secretario de la Comisión técnica de Seguimiento de la Licenciatura de Historia de la UAM). Sus exposiciones mostraron que la carrera responde a unos planes de estudios de cuya coherencia y sentido global no se ha hecho responsable nadie, porque surgieron de negociaciones en las que primaron los equilibrios de poder entre departamentos, áreas de conocimiento y grupos de profesores, más atentos a sus intereses específicos que a las necesidades de la sociedad, de los estudiantes o de la carrera en sí. El resultado fueron unos planes de estudios concebidos como listas de materias que los estudiantes deben aprobar a lo largo de cuatro o cinco cursos para conseguir el título de licenciado, un título cuyo contenido se limita a la suma de esas materias.

Los planes actuales son bastante homogéneos, no sólo porque desde el Ministerio se impuso un conjunto de materias *troncales*, sino también por el peso de consensos implícitos y tradiciones compartidas en torno a la disciplina. Son planes generalistas, basados en la transmisión de conocimientos y no en la adquisición de competencias. Predomina en ellos la teoría sobre la práctica; la transmisión de conocimientos históricos sobre la enseñanza de la práctica del oficio; la atención a espacios geográficos amplios sobre los más reducidos; y el trabajo individual sobre el trabajo en equipo.

El núcleo central de los planes de estudios vigentes responde a cortes cronológicos convencionales que generan una secuencia de materias «cronológicas» que avanzan desde la *Prehistoria* hasta la *Historia del mundo actual*; y se aprecia en ellos la incoherencia que supone identificar la progresión de los cursos de la carrera con la progresión de esas materias cronológicas, abocando a que los periodos más alejados en el tiempo se impartan a los alumnos de los primeros cursos y, por tanto, de menor formación y madurez intelectual. Los itinerarios de especialización, cuando los hay, están diseñados con poca imaginación, traduciendo en su mayor parte esa misma estructura omnipresente de las áreas de conocimiento y la periodización convencional de la Historia en «edades».

Frente a ese punto de partida, la reforma propone un modelo de autonomía con rendición de cuentas, que proporcione a las universi-

dades los instrumentos para cumplir los compromisos del Espacio Europeo de Educación Superior. Los nuevos planes de estudios no serán una mera lista de asignaturas con créditos, sino un verdadero «contrato» que habrá que cumplir, un compromiso con los estudiantes en cuanto a la oferta que se les hace, incluyendo una planificación detallada del programa formativo, con objetivos, recursos, tiempos, previsiones de resultados, etcétera.

Para las universidades españolas esta reforma plantea importantes retos, como los referentes a la programación, la coordinación y el trabajo en equipo: está fuera de duda que tendremos que empezar por «autoenseñarnos» determinadas competencias que han estado ausentes de nuestra tradición académica. La definición de los objetivos de la carrera de Historia, así como de las competencias que ésta permite adquirir, será la primera tarea a abordar, puesto que de ella dependerá el sentido del título y la forma en que se estructure el proceso de enseñanza y aprendizaje. También abre interesantes perspectivas de renovación la reflexión sobre el modo de medir los resultados de los nuevos títulos, superando la mera acumulación de «aprobados» por materias, y pensando en el logro de objetivos de manera más global. Y se ofrece a las universidades la oportunidad de desarrollar sistemas internos de garantía de la calidad de sus títulos, más allá de la atribución formal de responsabilidades institucionales.

En el momento en que arranca esta reforma, es una buena noticia el hecho mismo de que este Encuentro haya podido celebrarse, y también el reconocimiento mutuo de una cierta comunidad de puntos de vista, más allá del fondo de escepticismo y de incertidumbre que generan tanto el anuncio de una reestructuración tan ambiciosa como el recuerdo de lo ocurrido en experiencias anteriores.

Se constata que, en realidad, no todo lo que se nos propone es tan nuevo como para provocar alarma en la comunidad universitaria; en nuestra propia experiencia reciente hay recursos para sacar partido de las oportunidades que nos ofrece la reforma:

- 1) El sentido último de la reforma es la *adaptación al EEES* y, en ese terreno, nuestras universidades llevan años trabajando, realizando experiencias de innovación docente, adaptando las enseñanzas al cómputo en créditos ECTS, implantando criterios de calidad, realizando procesos de autoevaluación, observando de cerca el curso de la reforma en el resto de Europa y participando en foros de reflexión

sobre la Historia en el marco del proceso de Bolonia como el que representa *Tuning*. De tal manera que la reforma no es una novedad total para nadie.

2) Por otro lado, el uso de la *autonomía universitaria* es ya un hábito sólidamente establecido, que ha dado lugar a cierta diversificación de la oferta y no ha producido ningún «desastre» mayor. En particular, tenemos muy reciente la creación de los nuevos títulos de Posgrado y másters oficiales, en los que se ha puesto en juego esta autonomía para definir desde cero nuevas titulaciones universitarias de calidad.

3) Los sistemas de *acreditación, verificación y control* de la calidad tampoco son nuevos para la comunidad universitaria, aunque sea la primera vez que se van a aplicar sistemáticamente para las titulaciones de Grado. Estamos habituados a los mecanismos de propuesta de proyectos de investigación y a la posterior supervisión de sus resultados. También conocemos programas como el de las Menciones de Calidad de los Doctorados, que implican una evaluación permanente sobre titulaciones de Posgrado. Y, por supuesto, tenemos incorporada la lógica de la evaluación periódica del rendimiento de la investigación individual. O sea, que ya estamos inmersos en procesos similares al que se va a iniciar para los títulos de Grado, por lo que la incertidumbre o el desconcierto no tienen por qué ser grandes.

4) Además, disponemos de importantes *trabajos preparatorios* en los que han venido participando compañeros nuestros de los departamentos de Historia de las universidades españolas desde hace por lo menos cuatro años. Al análisis de lo que tales trabajos han significado y la utilidad de su legado para abordar la reforma actual se dedicó una sesión del encuentro moderada por María Sierra (Universidad de Sevilla, vicepresidenta de la AHC), en la que intervinieron Fidel Gómez Ochoa (Departamento de Historia Moderna y Contemporánea y entonces vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria) y Yolanda Guerrero (Departamento de Historia Antigua y Medieval, UAM).

A pesar de los cambios que se han producido en el contexto de la disciplina y de la reforma, el *Libro blanco* sigue siendo un referente fundamental, que hace explícitos contextos muy extendidos entre los historiadores españoles y que formuló por primera vez entre nosotros algunos planteamientos innovadores que continúan siendo útiles para la adaptación de la carrera al EEES y a las exigencias de la sociedad

española. Por ejemplo, el valor de la interdisciplinariedad y de la transversalidad. O la ampliación de los escenarios de inserción laboral de los licenciados en Historia hacia ámbitos no tradicionales; y, en consecuencia, la valoración de competencias tanto específicas como transversales que doten al título de mayor validez y reconocimiento ante la sociedad, y de flexibilidad para formar no sólo docentes o investigadores en Historia.

El *Libro blanco* empezó a enseñarnos algunos de los métodos de trabajo en los que ahora debemos apoyarnos para avanzar en el diseño de los nuevos títulos: partiendo del análisis de datos objetivos acerca de la realidad de la carrera, inserción laboral, éxito o fracaso de los estudiantes, demandas sociales, grado de satisfacción, etcétera.; y definiendo objetivos según las competencias que deben definir el perfil de un graduado en Historia para, a partir de ahí, articular los medios que permitan alcanzar tales objetivos, incluyendo una determinada secuencia de materias, pero también una metodología de la enseñanza.

El trabajo del *Libro blanco* fue seguido por múltiples foros en los que se discutieron estos asuntos, frecuentemente en sentido crítico hacia el propio *Libro blanco* o hacia planteamientos oficiales como las fichas generadas por la Subcomisión de Humanidades del Consejo de Coordinación Universitaria. En todos esos trabajos hay elementos interesantes para abordar la reforma actual y para conocer los puntos de vista de diversos sectores de la comunidad universitaria a los que ahora se solicita su colaboración.

5) Disponemos, en particular, de una «caja de herramientas» especialmente concebida para la adaptación de la enseñanza universitaria de la Historia al EEES, que es la que proporciona el proyecto *Tuning Educational Structures in Europe*. Una sesión especial del encuentro de Madrid, titulada *Experiencias europeas* y moderada por Susanna Tavera (Universitat de Barcelona, Junta Directiva de la AHC), se dedicó a analizar las enseñanzas que nos aportan ese tipo de experiencias. Tal como expuso en esta sesión Katherine Isaacs (Università degli Studi di Pisa), como presidenta y coordinadora del área de Historia de *Tuning*, y coordinadora de *Cliobres* y de *Cliobnet 2*, este proyecto tiene un valor especial por tratarse de un planteamiento no impuesto «desde arriba», sino generado por un proceso de interacción, diálogo y participación entre miembros de la comunidad universitaria de toda Europa —y también de España—, que nos han

hecho el inmenso favor de discutir a fondo las competencias, los perfiles y los métodos para poner en marcha titulaciones como las que nosotros pretendemos ahora. Su guía será de enorme valor para extraer de ella claves orientadoras de nuevas titulaciones plenamente adaptadas al marco trazado por la Declaración de Bolonia de 1999.

Disponemos, además, de ejemplos prácticos sobre cómo se han aplicado este tipo de reformas en otros países europeos y en universidades concretas. En el Encuentro se analizó el caso de la Licenciatura de Historia en la Universidad portuguesa de Coímbra, gracias a las explicaciones de Joaquim Carvalho. Estas experiencias nos permitirán anticiparnos a las dificultades reales que plantea el pasar de la discusión teórica a la práctica de la reforma sin desvirtuar los objetivos más ambiciosos de ésta.

6) Algunos *puntos de consenso* fundamentales han aflorado ya en el mínimo diálogo que nos han permitido entablar estas jornadas de Encuentro, y se trata, sin duda, de una buena base para seguir dialogando:

— Debe descartarse, de entrada, la tentación de reconvertir los planes de estudios actuales con cambios mínimos para eludir el sentido último de la reforma. Para que ésta conduzca a un resultado coherente debemos asumir que el proceso de reforma empieza por definir el sentido y la utilidad del título, sus objetivos, los perfiles y las competencias, de donde se deducirán lógicamente los contenidos, materias y estructura de la carrera. Debe quedar claro que no se trata de desencadenar una vez más el juego de enfrentamientos, alianzas y negociaciones en torno a la «rebatña» de asignaturas y créditos.

— El futuro Grado de Historia habrá de proporcionar una formación generalista, que tenga validez como experiencia de enriquecimiento personal, tanto como preparación reconocida para la inserción laboral. El Grado deberá diseñarse en coherencia con los diversos Posgrados, que será en donde se sitúen la especialización, la profesionalización y la iniciación a la investigación.

— La organización lógica del futuro Grado debería responder a una secuencia en la que el estudiante vaya disponiendo de mayor capacidad de elección a medida que avance en su formación.

— La apertura a la interdisciplinariedad, tanto con la rama de Humanidades como con la rama de Ciencias Sociales, no debería limitarse a las disciplinas comunes de rama que nos impone la nueva



normativa, sino que —respondiendo a una convicción muy extendida entre los historiadores— debería ir más allá y afectar al conjunto del diseño de la titulación.

— El resultado de la reforma debe responder a un diseño de conjunto coherente, y no a una lucha que genere ganadores ni perdedores. Ninguna de las enseñanzas que ahora se están impartiendo tiene que considerarse amenazada de desaparición ni de marginación, siempre que su presencia esté justificada para el logro de los objetivos y las competencias del futuro título de Grado.

— En la futura titulación de Grado deberían estar presentes todos los periodos históricos, todas las escalas de análisis y todos los espacios geográficos relevantes; pero adoptando una postura flexible y abierta a la transversalidad para superar las rigideces ligadas a la compartimentación en áreas de conocimiento estancas.

— El diseño del nuevo título de Historia debe estar orientado a capacitar a nuestros graduados para moverse entre varios posibles ámbitos de trabajo y entre varios espacios y áreas culturales diferentes, respondiendo a los conceptos de *flexibilidad* y *movilidad*, en los que se ha insistido a lo largo del Encuentro.

— Las materias instrumentales y temáticas deben adquirir mayor protagonismo que el que ahora tienen en nuestros planes de estudios, superando el apego tradicional a las materias de corte cronológico. Hay que reconocer la relevancia de las competencias y los valores que se pueden adquirir en materias no cronológicas como la Arqueología y la Historia de América, consideradas en la última sesión del Encuentro, en la que intervinieron Ángel Fuentes (Departamento de Prehistoria y Arqueología, y presidente de la Comisión técnica de Seguimiento de la Licenciatura de Historia de la UAM) y Nuria Tabanera (Departamento de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia), moderados por Pedro Novo (Universidad del País Vasco, Tesorero de la AHC). En particular, se subrayó la relevancia de materias que se enfoquen hacia un ámbito espacial y cultural específico, aprovechando las posibilidades que ofrecen para desarrollar competencias típicamente históricas (como las que ofrece la *Historia de América* y podrían ofrecer otras materias análogas); y también la relevancia de materias no condicionadas por un marco temporal ni espacial, sino enfocadas a una problemática histórica o un instrumental específico.

— Será indispensable una revisión de las estructuras administrativas de nuestras universidades para adaptarlas a la filosofía que sub-

yace a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, de tal manera que respondan con agilidad a los procesos que se van a poner en marcha inmediatamente y no lastren ni dificulten la reforma.

Junto a todos estos aspectos positivos que apreciamos, en el Encuentro se expresaron también algunas preocupaciones legítimas ante un cambio que se anuncia profundo y relativamente incierto:

a) La preocupación por los *recursos materiales* necesarios para la implementación de esta reforma. El Ministerio ha elaborado un documento sobre financiación, pero no ha conseguido que se refleje en los Presupuestos Generales del Estado, lo cual plantea serias dudas sobre si serán posibles la reducción en el tamaño de los grupos y los demás cambios necesarios para el tipo de innovación docente que trae aparejada la reforma.

A este respecto, se nos recordó en el Encuentro cómo gran parte del éxito de la enseñanza que imparten las «universidades de artes liberales» norteamericanas —a las que se alude a veces como modelo para la modernización del sistema universitario europeo— depende del trabajo en pequeños grupos docentes y de una abundancia de recursos que, por el momento, está totalmente ausente en el caso español.

Los participantes en el Encuentro reclamamos que se descarte la posibilidad de una nueva reforma de «coste cero», y que se implemente urgentemente un plan de financiación que haga eficaz el esfuerzo que se nos está pidiendo de renovación y de cambio de actitud.

b) Preocupa, igualmente, la contradicción que puede haber entre los planteamientos básicos de esta reforma y la pervivencia de estructuras muy arraigadas, como los *departamentos y áreas de conocimiento*, que mantienen pretensiones de exclusividad sobre la enseñanza de determinadas materias. Son de temer las consiguientes rigideces administrativas y el juego de intereses corporativos y luchas de poder, como los que han predominado en anteriores procesos de reforma y podrían desvirtuar el que ahora se emprende. Este peligro es real y los asistentes al Encuentro no han podido sino constatarlo y pronunciarse a favor de una actitud tendente a superarlo.

También se ha señalado que a este tipo de encuentros suelen asistir quienes ya están convencidos de la necesidad de superar los puntos de vista del corporativismo más estrecho; y que el problema reside en convencer y contagiar el entusiasmo por hacer las cosas bien a

los amplios sectores de la comunidad universitaria que jamás participen en el diálogo sobre estos temas. Se necesita una estrategia que permita crear un estado de opinión favorable a una reforma que, en definitiva, nos favorece a todos.

c) Hay un temor justificado al aumento de la *carga de trabajo* que va a suponer la puesta en marcha de las nuevas titulaciones y la posterior gestión y monitorización de las mismas. Es indudable que entramos en un proceso de aumento de la burocratización y que vamos hacia un proceso de docencia universitaria más exigente para profesores y alumnos. Es el precio de la mejora en la calidad y en la racionalidad de las enseñanzas universitarias, sin las cuales la Universidad misma perdería sentido ante la sociedad. Esta constatación del inevitable aumento del esfuerzo y de la atención que tendremos que prestar a la docencia resalta, por otro lado, la necesidad urgente —ya mencionada— de allegar recursos materiales y apoyo institucional sostenido para evitar la desmoralización de los protagonistas de la reforma.

d) Es razonable, por último, la preocupación por el papel que van a desempeñar administraciones intermedias entre el Ministerio —que ha concebido la reforma— y las universidades —que la van a poner en práctica—, como son las *comunidades autónomas*. Transferidas íntegramente las competencias de educación universitaria, la reforma no les atribuye, sin embargo, ningún papel concreto a las comunidades autónomas. Y, dado que está en sus manos la dotación de recursos humanos y materiales para la Universidad, de su colaboración en el esfuerzo puede depender en gran medida el éxito o fracaso del cambio propuesto.

Con todo, la reforma en ciernes constituye un gran reto, que ofrece la oportunidad de superar muchos de los problemas que nosotros mismos hemos venido percibiendo en la forma que hemos heredado de enseñar Historia en las universidades españolas. Tenemos la oportunidad de reestructurar la carrera y darle sentido en medio de una sociedad que ha cambiado profundamente en los últimos decenios. Y coincidimos en manifestar una clara voluntad de no desperdiciar esta oportunidad, actuando con la responsabilidad que exige la importancia de lo que está en juego, y movilizándolo todas las energías disponibles para afrontar esta reforma, que determinará lo que seamos durante bastante tiempo.

La nueva normativa sobre ordenación de las enseñanzas universitarias deja abierta la posibilidad de definir nuevos títulos o de reformar los ya conocidos, de manera que nada prejuzga que la licenciatura de Historia siga existiendo tal como hasta ahora la conocíamos. Pero el clima de este Encuentro ha demostrado que la mayor parte de la profesión da por sentada la conveniencia de que exista una titulación de Grado en Historia, por más que su formulación concreta admita una gran diversidad de orientaciones. Y es que el amor a la profesión, a la Historia, se demuestra mayor que el apego a las áreas de conocimiento particulares, a la estructura administrativa de los departamentos o al «espíritu de parroquia». Hay una ambición genuina de reformar la carrera y de cuidarla en su hermosura para hacer que se le reconozca en la sociedad española el valor del que nosotros, desde dentro, nunca hemos dudado.

En la sesión de cierre, Ignacio Peiró (Universidad de Zaragoza) y Juan Pro (Universidad Autónoma de Madrid) recapitularon las ideas más importantes que fueron saliendo a lo largo de los dos días del encuentro y expresaron en nombre de la Junta Directiva de la AHC la voluntad de que no quedaran sólo en buenas palabras. Para lograrlo, los asistentes consensuaron unas conclusiones redactadas por el Secretario de la AHC y acordaron que fuera suscrito y difundido por las asociaciones allí representadas. Igualmente, se acordó que éste fuera el primero de una sucesión de encuentros similares en los que se fueran aproximando posiciones y adoptando resoluciones de carácter más concreto, a medida que se vaya aproximando el momento en que previsiblemente se presentarán a verificación la mayoría de las propuestas de títulos de Historia, en febrero de 2009.

De hecho, un primer resultado positivo que ha traído esta reforma es que ha facilitado el inicio de un diálogo entre la comunidad académica de los historiadores, vehiculado a través de sus asociaciones profesionales. En la medida en que este diálogo continúe y se acreciente, tal vez servirá para dotar a la Historia —como disciplina profesional— de una voz propia que la resitúe en la sociedad española actual. El trabajo que tenemos por delante en cuanto al diseño de los nuevos estudios de Grado, en el que verdaderamente «nos jugamos el futuro», es sólo uno de los retos planteados; pero no hay que olvidar otros muchos temas en los que este diálogo y colaboración puede aportarnos frutos valiosos, como la reflexión sobre el sentido de los estudios de Posgrado.